Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 64 Martes, 18 de marzo de 2014

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

3594 Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia. 10840

Consejo de Gobierno

3595 Decreto n.º 12/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el modelo de contrato de intermediación para la adopción internacional y se modifica el Decreto n.º 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar. 10871

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

3596 Orden de 11 de marzo 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, por el turno de promoción interna. 10887

3597 Orden de 11 de marzo 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Administrativo de la Administración Pública Regional, por el turno de acceso libre. 10897

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3598 Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 71/2012, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Murcia, a instancia de don Andrés Jesús López Alcantud, contra la Orden de 28 de octubre de 2011, por la que se le desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 21 de julio de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se da publicidad a las comisiones de servicio autorizadas de carácter docente de maestros en I.E.S. y del resto de cuerpos docentes para el curso 2011-2012. 10900

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

3599 Decreto n.º 13/2014, de 14 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia (FASEN). 10901

Consejería de Presidencia

3600 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de 10 de marzo de 2014, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre nombramiento de Notarios de fecha 7 de marzo de 2014. 10908

3601 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de 10 de marzo de 2014, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre nombramiento de Registradora de la Propiedad de fecha 7 de marzo de 2014. 10910

3602 Orden de 6 de marzo de 2014, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan ayudas a empresas y entidades privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea para el ejercicio 2014, y se modifica la Orden de 13 de abril de 2011 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de dichas ayudas. 10912

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3603 Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos, por la que se acuerda iniciar, mediante convocatoria pública, el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puntos de amarre para embarcaciones de recreo en el puerto pesquero-deportivo de Águilas. Expte. PCJ 158/2011. PMUR 02. 10920

Consejería de Cultura y Turismo

3604 Resolución de 31 de enero de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Presa de la Fuente del Saladillo, en Mazarrón. 10929

3605 Resolución de 4 de febrero de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico La Mezquita, en el término municipal de Mazarrón. 10934

Consejería de Sanidad y Política Social

3606 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras. 10941

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3607 Orden de 10 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas de Cualificación Profesional Inicial, en las modalidades de taller profesional en entidades locales y en entidades privadas sin ánimo de lucro y de iniciación profesional especial, para el curso 2013/2014 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 10969

3608 Resolución de 21 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 13 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar. (Código 30018746). 10974

3609 Resolución de 21 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 13 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Ciudad del Sol" de Lorca. (Código 30012446). 10976

3610 Resolución de 26 de febrero de 2014, del Director General de Universidades de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se publican las subvenciones concedidas durante el segundo semestre del año 2013. 10978

3611 Resolución de 5 marzo de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio y tabla salarial 2014; denominación, Sistemas Azud, S.A. 10979

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

3612 Anuncio de licitación de servicio de atención al ciudadano en plataforma telefónica 012 y centros administrativos. Expte. 20/2014. 11004

Consejería de Agricultura y Agua

3613 Anuncio de licitación, por procedimiento abierto, de las obras "Colector general de Torre El Junco y Los Palacios en Archena y Lorquí (Murcia)". Expte. I-1-14. 11006

3614 Anuncio por el que se notifica Orden del Consejero de Agricultura y Agua, relativa a expedientes de ayudas de agroambientales. 11008

3615 Anuncio para notificar la Orden del Consejero de Agricultura y Agua por la que se acuerda el reintegro de las ayudas para agricultura ecológica percibidas por D. Juan Carrillo Cano. 11009

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3616 Edicto por el que se notifica trámite de audiencia en el expediente de subvención de ayuda a la vivienda de protección oficial por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 11010

3617 Edicto por el que se notifican requerimientos de documentación en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 11011

3618 Edicto por el que se notifica recurso de reposición en trámite de audiencia en el expediente de ayuda para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/05/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 11012

3619 Edicto por el que se notifican actos de trámite en los expedientes de venta anticipada por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dichos expedientes. 11013

3620 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de reparo de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 11014

3621 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 11015

3622 Edicto por el que se notifican recursos de reposición en trámite de audiencia en los expedientes de ayuda para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/05/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 11023

3623 Edicto por el que se notifica en trámite de audiencia recurso de reposición por desestimar en el expediente de solicitud de revisión de la subsidiación del préstamo cuailificado por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 11024

3624 Anuncio de licitación de obras de mejora de firme de la carretera RM-D4 (P.K. 18,600 al 23,675). Expte. 8/2014. 11025

3625 Anuncio de licitación de obras de mejora del firme de la carretera RM-414 P.K. 6,500 al 15,500. Expte. 9/2014. 11027

3626 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. Reparación de capa de rodadura y vía de servicio en la carretera RM-11. P.K. 0,000 al 10,000. Expte. 24/2013. 11029

Consejería de Cultura y Turismo

3627 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Loma del Alamillo, en Mazarrón. 11031

3628 Edicto notificando a los que figuran en la relación adjunta la Resolución de 26 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Villa del Alamillo, en Mazarrón. 11032

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Consejería de Cultura y Turismo

3629 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre de los Caballos y el establecimiento de su entorno de protección, en Mazarrón. 11033

3630 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico La Bodega, en Mazarrón. 11034

3631 Edicto notificando emplazamiento en el P.O. 604/2013 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. 11035

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

3632 Edicto por el que se notifica trámite de audiencia en relación con el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia. 11036

3633 Edicto por el que se notifica trámite de audiencia en relación con el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia. 11037

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

3634 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, relativo a la empresa y para el expediente que a continuación se relaciona. 11038

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3635 Procedimiento ordinario 869/2013. 11039

3636 Procedimiento ordinario 666/2013. 11040

3637 Ejecución de títulos judiciales 62/2014. 11041

3638 Procedimiento ordinario 693/2013. 11043

3639 Despido/ceses en general 853/2013. 11044

3640 Despido/ceses en general 335/2013. 11045

De lo Social número Dos de Cartagena

3641 Seguridad Social 358/2013. 11046

3642 Procedimiento ordinario 470/2013. 11047

De lo Social número Tres de Cartagena

3643 Ejecución de títulos judiciales 90/2013. 11048

Primera Instancia número Cinco de Murcia

3644 Procedimiento ordinario 1.446/2010. 11050

Primera Instancia número Nueve de Murcia

3645 Constitución de acogimiento 1.926/2013. 11051

De lo Social número Uno de Murcia

3646 Despido/ceses en general 299/2013. 11054

De lo Social número Dos de Murcia

3647 Ejecución de títulos judiciales 300/2013. 11056

De lo Social número Siete de Murcia

3648 Procedimiento ordinario 199/2012. 11058

3649 Despido/ceses en general 633/2013. 11060

3650 Despido/ceses en general 140/2013. 11063

3651 Procedimiento ordinario 292/2012. 11065

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3652 Procedimiento ordinario 11/2014. 11067
3653 Seguridad Social 879/2013. 11069
3654 Procedimiento ordinario 102/2014. 11070
3655 Procedimiento ordinario 586/2013. 11072
3656 Despido objetivo individual 85/2014. 11074
3657 Despido/ceses en general 826/2013. 11076

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3658 Seguridad Social 87/2014. 11079
3659 Despido/ceses en general 807/2013. 11080
3660 Despido objetivo individual 31/2014. 11082
3661 Despido objetivo individual 32/2014. 11085
3662 Procedimiento ordinario 461/2011. 11088

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3663 Procedimiento ordinario 1.003/2013. 11089
3664 Seguridad Social 358/2013. 11090
3665 Procedimiento ordinario 353/2013. 11091
3666 Reclamación por seguridad social 42/2014. 11093
3667 Despido objetivo individual 284/2013. 11095
3668 Seguridad Social 945/2013. 11098

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3669 Despido/ceses en general 37/2014. 11100
3670 Despido/ceses en general 532/2013. 11102
3671 Procedimiento ordinario 76/2014. 11103
3672 Seguridad Social 632/2011. 11105
3673 Procedimiento ordinario 133/2012. 11106
3674 Despido objetivo individual 85/2014. 11107

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3675 Reclamación por ordinario 60/2014. 11110
3676 Despido objetivo individual 684/2013. 11111
3677 Procedimiento ordinario 40/2014. 11114
3678 Seguridad Social 39/2014. 11116
3679 Procedimiento ordinario 145/2014. 11117
3680 Seguridad Social 121/2014. 11119
3681 Despido/ceses en general 135/2014. 11121
3682 Seguridad Social 831/2013. 11123

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3683 Procedimiento ordinario 77/2014. 11125
3684 Demanda 1.327/2008. 11127
3685 Despido/ceses en general 828/2012. 11128

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3686 Despido/ceses en general 660/2013. 11130

3687 Despido objetivo individual 84/2014. 11133

3688 Reclamación por ordinario 99/2014. 11136

3689 Procedimiento ordinario 350/2012. 11138

3690 Procedimiento ordinario 367/2012. 11139

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3691 Despido/ceses en general 60/2014. 11140

3692 Despido objetivo individual 45/2014. 11142

3693 Modificación sustancial condiciones laborales 59/2014. 11145

3694 Despido objetivo individual 71/2014. 11148

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3695 Ejecución de títulos judiciales 302/2013. 11151

3696 Ejecución de títulos judiciales 19/2014. 11154

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3697 Ejecución de títulos no judiciales 252/2013. 11156

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3698 Ejecución de títulos judiciales 313/2013. 11159

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3699 Ejecución de títulos judiciales 313/2013. 11162

3700 Ejecución de títulos judiciales 99/2013. 11165

3701 Ejecución de títulos judiciales 380/2013. 11174

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3702 Ejecución de títulos judiciales 101/2013. 11177

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

3703 Aprobación de expediente de alteración de la calificación jurídica de una parcela de equipamiento de 2.120 m², situado en el "Plan Parcial sector LB-1 Los Barreros (UA 1)". 11180

Ceutí

3704 Aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad Urbanística UA-3 La Chula, de Ceutí. 11181

3705 Declaración de caducidad de licencias de actividad. 11182

Lorca

3706 Anuncio de información pública relativo al expediente RG-252/2008. 11183

Los Alcázares

3707 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento correspondiente a la fase segunda del primer trimestre de 2014. 11184

3708 Exposición de padrones municipales del año 2014, notificación colectiva y anuncio de cobranza. 11185

Molina de Segura

3709 Modificación de miembros de la Junta de Gobierno Local. 11186

3710 Nombramiento de personal eventual. 11187

Murcia

3711 Orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Expte. 333/14-DU (OE). 11188

3712 Decreto de orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Exptes. 14/14 y 22/14–DU (OE). 11189

3713 Decreto inicio de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 105/14 y 236/14 DU. 11190

3714 Información pública sobre solicitud de declaración de interés público de reciclado de materiales de plástico en Camino del Reguerón, s/n, polígono 135, parcela 194, finca Casablanca-Alquerías-Murcia. 11191

Totana

3715 Aprobación definitiva del Presupuesto General 2014 y anexos de personal. 11192

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

3594 Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de Artesanía de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

I

Las disposiciones de la ley se articulan en el marco delimitado por los preceptos del artículo 130.1 de la Constitución española de 1978, que dispone que los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

De conformidad con el artículo 148.1.14 de la Constitución española de 1978, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de artesanía en base al artículo 10.Uno.12 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

La actividad artesana está regulada actualmente en la Región de Murcia por la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 12/2009, de 11 de diciembre, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. La Ley 11/1988 se desarrolló por Decreto n.º 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprobó el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía.

La Administración regional ha realizado un análisis de la situación del sector artesano en la Región de Murcia, en colaboración con los agentes sociales, para determinar los retos que debe afrontar y las medidas que se deben adoptar para abordar con éxito el futuro de este sector, reflejado en el documento estratégico "Líneas de Innovación y Modernización de la Artesanía de la Región de Murcia" (LIMA), aprobado por el Consejo Asesor Regional de Artesanía.

La presente ley está en sintonía con la estrategia de Europa 2020, para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador que busque una economía competitiva basada en la innovación, fomento y empleo, y que permita a los artesanos una compensación equitativa de su trabajo mediante la comunicación e identificación de las características de su producción a compradores y consumidores, en un marco de competencia leal.

Este nuevo marco legal pretende constituir la norma de referencia que regule la artesanía en la Región de Murcia, reordenando, solventando y mejorando la regulación, promoción, investigación, innovación, comercialización, calidad y seguridad.

El nuevo marco legal, sobre la base de la libertad de establecimiento de los artesanos y la libre circulación de productos, pretende constituir la norma de referencia que regule la artesanía en la Región de Murcia, en orden a contribuir a la promoción del sector, a la calidad y seguridad de los productos artesanos y al fomento de la investigación, innovación y modernización de las empresas artesanas.

La presente ley tiene por finalidad implantar un registro artesano voluntario, fomentar el asociacionismo, promocionar la artesanía, formar a los artesanos, crear empleo, promover la creación y el desarrollo de cauces de comercialización, modernizar e innovar, y, por último, regular la imagen y calidad de la artesanía de la Región de Murcia mediante la instauración de un régimen de infracciones y sanciones, con una completa regulación de la función inspectora que proteja tanto a los artesanos productores como al consumidor.

Asimismo, la presente ley pretende garantizar el establecimiento de programas para la coordinación entre el sistema regional de cualificaciones profesionales y los oficios artesanos, propiciando también la creación de titulaciones específicas de especialización en oficios artesanos en el marco del Sistema Regional de Cualificaciones y Formación Profesional.

II

La artesanía de la Región de Murcia constituye una expresión sociocultural de nuestra propia historia, siendo un claro testimonio de las costumbres y tradiciones que contribuyen a la formación del patrimonio etnográfico de nuestro pueblo. Las características históricas, económicas y socioculturales han permitido que desempeñe un papel relevante en la vida económica empresarial de la Región.

La actividad artesana es sin duda una fuente generadora de empleo, de recursos turísticos y culturales, constituyendo un tejido empresarial innovador de desarrollo de productos de diseño, basados en oficios tradicionales y materias primas ecológicas.

Esta nueva ley pretende ennoblecer el término "artesanía", mediante una definición que la separe de todas las manualidades y actividades de servicios basadas en el trabajo manual no estético o creativo, partiendo de una definición basada en la anterior Ley 11/1988, de Artesanía de la Región de Murcia, y común al resto de comunidades autónomas, pero incorporando elementos y requisitos que otorguen la seguridad jurídica necesaria al sector, dividiendo la artesanía en dos grandes grupos: artesanía creativa y artesanía de alimentación.

A nivel europeo, el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, marca el camino a seguir para la regulación de la artesanía de la alimentación, ya que este reglamento establece un régimen de especialidades tradicionales garantizadas para proteger los métodos de producción y las recetas tradicionales, ayudando a los productores a comercializar sus productos tradicionales por sus características específicas y a informar a los consumidores de los atributos de estos, lo que les confiere un valor añadido en el mercado.

Las actividades y productos artesanos se ajustarán a los requisitos legales y reglamentarios de seguridad, de protección del medio ambiente, de sanidad y prevención de riesgos establecidos y desarrollados a nivel europeo, nacional, autonómico y local; derivados de la aplicación de la legislación industrial,

ambiental, agroalimentaria, sanitaria, de consumo, de comercio, de construcción, de prevención de riesgos laborales y cualquier otra desarrollada al efecto.

Para evitar el anonimato en el mercado de los productos artesanos, asegurar la transparencia de su elaboración y aumentar la credibilidad entre los consumidores, se han recogido disposiciones que permitan la identificación de los productos o acontecimientos artesanos en la Región de Murcia.

Los nuevos preceptos legales no solo regularán la identificación de un producto o acontecimiento, sino que garantizarán la seguridad de su proceso de elaboración y la calidad del producto final, mediante la certificación de los procesos y productos, que en ningún caso supondrán un coste añadido para el sector artesanal.

El nuevo marco legal controlará el sector artesano mediante la inspección administrativa, la instauración de un régimen de infracciones y sanciones, y la adopción de medidas de naturaleza no sancionadora.

Este nuevo marco legal permitirá a la Administración la ejecución de políticas de protección y promoción coordinadas con los entes locales y los agentes del sector, mediante el desarrollo de planes de conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía, que permitan mejorar la competitividad de las empresas artesanas.

Por ello, se regula un nuevo marco legal de la artesanía en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encuadrado en un contexto modernizador e innovador, abierto a las nuevas demandas del mercado y al exterior.

III

La nueva ley se estructura en siete capítulos, con un total de cincuenta y seis artículos, dos disposiciones transitorias, otra derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I, denominado "Disposiciones generales", establece el objeto y finalidad de la ley, el ámbito de aplicación, la definición de artesanía y artesano en la Región de Murcia, las competencias, la libertad de establecimiento y la libre circulación de productos artesanos, así como la colaboración entre las Administraciones públicas.

El capítulo II, denominado "El Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", tiene por objeto establecer el registro de todas las actividades relacionadas con la artesanía englobando objeto, fines, ámbito, contenido, vigencia, incorporación y actualización de datos, derechos y obligaciones de las personas físicas o jurídicas inscritas, estadísticas artesanas y desarrollo reglamentario.

El capítulo III, denominado "La identificación, seguridad y calidad artesana", se estructura en seis secciones, donde se definen los conceptos, se regula la identificación, seguridad y calidad artesana, y se establece la promoción y control que realizará la Administración autonómica.

El capítulo IV, denominado "Conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía", regula los instrumentos de la Administración autonómica para favorecer la protección, expansión, desarrollo, modernización, innovación y competitividad de la artesanía en la Región de Murcia, entre los cuales estarán la publicación de programas, los centros regionales de artesanía, las casas taller del artesano, la declaración de acontecimientos de interés artesano regional, la convocatoria de premios o

distinciones de artesanía y la declaración de áreas y puntos de interés artesano regional.

La representación, participación y consulta es el objeto del capítulo V, donde se fomenta el movimiento asociativo artesano y se regula el Consejo Asesor Regional de Artesanía como órgano colegiado de carácter consultivo para la coordinación, participación y asesoramiento.

El capítulo VI establece el régimen de inspección, infracción y sanción, estructurado en cuatro secciones, englobando el ámbito de la inspección, el estatuto del inspector, las facultades de la inspección, las obligaciones de las personas inspeccionadas, las actuaciones inspectoras y su formalización; la tipificación de las infracciones y de los responsables, la graduación de las sanciones y la publicidad de las mismas, la regulación de las multas coercitivas, y, por último, la descripción del procedimiento sancionador, prescripción, caducidad y la competencia sancionadora.

El capítulo VII establece las competencias de la Administración local en la defensa y protección de la artesanía, así como la colaboración, coordinación y cooperación interadministrativa.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente ley tiene por objeto la regulación, planificación, fomento, promoción, inspección y sanción de la actividad artesana en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente ley pretende conseguir los siguientes fines:

a) Eliminar obstáculos que se opongan a la libertad de establecimiento de artesanos y a la libre circulación de productos artesanos en la Región de Murcia.

b) Establecer procedimientos administrativos simplificados en cuanto a sus trámites y requisitos.

c) Fomentar la modernización, innovación, diseño, calidad, seguridad, protección del medio ambiente, ecología, productividad, gestión y competitividad de la artesanía en la Región de Murcia.

d) Recuperar, proteger y conservar las manifestaciones artesanales propias de la Región de Murcia.

e) Favorecer la creación de tejido empresarial y de autoempleo.

f) Impulsar la cooperación y el asociacionismo empresarial.

g) Regular la identificación, seguridad y calidad artesana.

h) Promover sinergias de la artesanía con la empresa, investigación, medio ambiente, turismo y cultura.

i) Proteger los derechos y legítimos intereses de los agentes económicos y de los consumidores.

j) Fomentar la colaboración e impulsar la cooperación con entidades locales, regionales, estatales, europeas e internacionales, para regular y ordenar la artesanía.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Estarán sometidos a las disposiciones de esta ley y entran en su ámbito de aplicación las personas, físicas o jurídicas, cuya actividad sea la elaboración y comercialización de productos artesanos, y las asociaciones y federaciones de artesanos que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente ley será de aplicación, asimismo, a los sujetos que se dediquen total o parcialmente a ofrecer servicios a la artesanía, entre ellos la comercialización, el diseño, la asistencia técnica, la innovación, la instalación, el mantenimiento, el control y ensayo, la formación, la actividad social u otros servicios afines.

Artículo 3.- Definición de artesanía y de artesano.

1. A los efectos de la presente ley se considera artesanía a toda actividad consistente en la elaboración, creación, producción, manipulación, transformación o restauración de bienes o productos y alimentos con características específicas, cuyas cualidades los distinguen claramente de otros productos similares de la misma categoría realizados mediante un proceso en el que la intervención personal constituye un factor predominante, basado en técnicas manuales, ya sean tradicionales o innovadoras, que modifiquen sustancialmente las materias primas y que dé como resultado un producto final individualizado que no se acomoda a la producción industrial mecanizada o en grandes series.

2. Las actividades artesanas, por razón de su contenido principal, podrán clasificarse en:

a) Artesanía creativa: es aquella dirigida a la creación, producción, transformación o restauración de productos estéticos con características específicas inspiradas en formas, modelos, elementos decorativos y estilos.

b) Artesanía de alimentación: toda actividad dirigida a la elaboración, manipulación y transformación de alimentos mediante recetas o fórmulas tradicionales y posibles innovaciones en las que se utilicen materias primas, ingredientes o condimentos que sean usuales, respetando el proceso natural de elaboración, sin forzarlo o acelerarlo, siempre que se cumpla la normativa estatal y europea.

3. Se entenderá por Artesanía Social aquellas actividades realizadas por entidades, organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, dirigidas a la rehabilitación o inserción de personas con discapacidad, o colectivos en riesgo de exclusión social, ya se trate de actividades formativas, programas especiales de empleo, inserción social o laboral, que utilicen los oficios, técnicas y procesos artesanos, de acuerdo a lo expresado en la presente Ley.

4. En el proceso artesano podrá usarse equipamiento auxiliar, con exclusión de los procesos totalmente mecanizados o automatizados, que se destinen a una producción masiva de objetos en línea, admitiéndose, no obstante, que determinadas fases específicas del trabajo se realicen mediante un mecanizado o automatizado que utilice técnicas innovadoras e instrumentos tecnológicos.

5. El artesano podrá utilizar como base para realizar su trabajo manual de artesanía creativa un producto no artesano, siempre y cuando se identifique en la etiqueta del producto final qué parte del producto está realizada por el artesano y qué parte no.

6. Los productos artesanos creativos o de alimentación serán considerados productos comerciales o de alimentación, siendo la denominación de artesano una diferenciación frente a otros productos, por lo que en su elaboración y comercialización deberán cumplir con toda la legislación aplicable al producto o a su proceso de elaboración.

7. No se consideran productos artesanos u oficios artesanos creativos o de alimentación todos aquellos productos u oficios basados en procesos de montaje de materias primas sin que se realice una modificación manual sustancial de sus características iniciales, de modo que el producto final sea significativamente distinto de las materias primas que lo componen.

8. La consejería competente en materia de artesanía, a propuesta de la dirección general correspondiente y previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía, aprobará, mediante orden, el Repertorio de Oficios Artesanos de la Región de Murcia donde se describa por oficios el proceso de elaboración, la maquinaria y las materias primas necesarias para crear productos artesanos creativos o de alimentación.

9. Se considerará artesano en la Región de Murcia a toda persona, física o jurídica, cuya actividad sea la elaboración de productos conforme a la definición de artesanía del presente artículo, que desempeñe un oficio de los incluidos en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Región de Murcia y desarrolle la actividad conforme las especificaciones establecidas en el mismo.

Artículo 4.- Consultas preceptivas.

1. La consejería competente en materia de artesanía será consultada preceptivamente por parte de otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Administración local para la protección de las manifestaciones artesanas en las siguientes materias:

a) Programas para la conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía.

b) Planes y programas que impliquen la contratación de productos artesanos que incidan significativamente sobre el volumen total de la demanda o sobre el desarrollo del sector artesano.

2. Las consultas previstas en el apartado 1 del presente artículo no serán necesarias cuando la consejería competente en materia de artesanía participe en la formulación de los correspondientes planes y programas.

Artículo 5.- Libertad de establecimiento y libre circulación.

1. Los operadores económicos en artesanía podrán establecerse y comercializar sus productos artesanos libremente sin la necesidad de disponer de autorización previa de la consejería competente en materia de artesanía, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

2. La consejería competente en materia de artesanía adoptará las medidas necesarias para eliminar y remover cualquier obstáculo administrativo para la libertad de establecimiento de los operadores económicos en artesanía, la libre circulación de bienes artesanos o la celebración de acontecimientos artesanos que cumplan la legislación aplicable.

Artículo 6.- Incumplimientos y colaboración entre las Administraciones públicas.

1. Cuando se acredite que un producto fabricado o comercializado en la Región de Murcia, o un acontecimiento realizado en la Región de Murcia que se identifique como artesano no cumpla las disposiciones normativas aplicables, se ejercerán por parte de las Administraciones públicas las potestades de inspección y sanción previstas en el capítulo VI.

2. En el caso en que los productos tengan su origen fuera de la Región de Murcia, la dirección general competente en materia de artesanía lo pondrá en conocimiento de la comunidad autónoma de procedencia o Administración general del Estado, para que adopten las medidas que procedan conforme a su legislación.

Capítulo II

El Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 7.- Descripción y objeto.

1. El Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será único, de naturaleza administrativa, de carácter público, de ámbito regional y de inscripción voluntaria.

2. Las personas, físicas o jurídicas, con domicilio social en la Región de Murcia que podrán inscribirse en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán las indicadas en el artículo 2 de la presente ley.

3. No será necesaria la inscripción en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de la actividad artesanal.

4. La inscripción voluntaria en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supone el reconocimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 8.- Fines.

Los fines del Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia son los siguientes:

a) Integrar la información sobre artesanía regional para que la consejería competente en materia de artesanía pueda ejercer sus competencias.

b) Constituir el instrumento de información sobre la artesanía regional para otras Administraciones públicas, ciudadanos y sector empresarial.

c) Suministrar a los servicios competentes de las Administraciones públicas datos precisos para elaborar estadísticas.

d) Creación de una base de datos de méritos profesionales, relacionados con la actividad artesana de aquellos inscritos, con fines de certificación, curriculum, valoración profesional y nivel de cualificación del sector artesano regional.

Artículo 9.- Ámbito, contenido y vigencia.

1. El Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia comprenderá las actividades desarrolladas por las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, y en él deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Relativos a la empresa o persona física: nombre y apellidos o razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio y actividad principal.

b) Relativos al establecimiento: datos de localización, denominación, actividad principal y secundaria, indicadores de superficie, maquinaria, materias primas, instalaciones y personal.

c) Otros datos facilitados por los interesados relativos a la comercialización, proceso, diseño, innovación y aplicación de nuevas tecnologías.

2. Todos los datos anteriormente expresados tendrán carácter público de acuerdo con los procedimientos de acceso y difusión que se establezcan reglamentariamente, estando protegidos por la normativa vigente sobre protección de datos.

3. Para la inscripción voluntaria en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentará una declaración responsable por el interesado, mediante el modelo normalizado establecido por la dirección general competente en materia de artesanía, en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos en esta ley y en la reglamentación que la desarrolle.

4. El incumplimiento de los requisitos exigidos, verificado por la dirección general competente en materia de artesanía, conllevará la cancelación de la inscripción en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los supuestos y mediante los procedimientos establecidos reglamentariamente en los que quedará garantizada la audiencia del interesado, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse de la gravedad de las actuaciones realizadas.

Artículo 10.- Incorporación y actualización de datos.

1. El Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá los datos y las variaciones significativas indicados en la declaración responsable presentada por el interesado.

2. Se considerarán como variaciones significativas de los datos incorporados al Registro Artesano:

a) En el caso de empresas o personas físicas, el traslado, el cambio de titularidad o de actividad o de denominación social o del número de identificación fiscal.

b) En el caso de asociaciones o federaciones o similares, el traslado, el cambio de titularidad, actividad o fines o número de identificación fiscal.

Artículo 11.- Obligaciones y derechos de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano.

1. Las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tienen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la dirección general competente en materia de artesanía, en el plazo que reglamentariamente se determine, el cese de la actividad o cualquier cambio que suponga modificación de los datos considerados como variación significativa.

b) Mantener en vigor las licencias y autorizaciones ligadas al desarrollo de la actividad.

c) Poner a disposición del consumidor la información de los productos elaborados de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de la presente ley.

d) Permitir el acceso y suministrar a la Administración competente o a los organismos y laboratorios de control artesano, a los efectos de control o certificación, la información y la documentación justificativa sobre los procesos, materias primas, transformación, información de productos y sistemas de comercialización, así como permitir tomar muestras o realizar cualquier tipo de ensayo.

2. Las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tienen los siguientes derechos:

a) Solicitar subvenciones y ayudas que mediante las convocatorias pertinentes establezca la consejería competente en materia de artesanía.

b) Participar en las acciones derivadas de los planes de conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía en la Región de Murcia, promovidos o en los que colabore la Administración pública.

c) Utilizar la denominación "Artesanía Región de Murcia" y los distintivos de seguridad o calidad artesana en los productos o eventos artesanos conforme a lo establecido en el capítulo III de la presente ley.

d) Participar en los órganos de representación, participación y consulta establecidos en el capítulo V de la presente ley.

e) Mantener un periodo de suspensión temporal en el Registro Artesano motivada por causa justificada, a petición del artesano, que en ningún caso excederá de tres años. Reglamentariamente se establecerán las causas, justificación, duración y procedimiento, donde en todo caso se garantizará la antigüedad en el registro del mismo.

Artículo 12.- Estadísticas artesanas.

En el marco de la función estadística pública, la Administración regional colaborará con el Instituto Nacional de Estadística y otros servicios estadísticos de las Administraciones públicas en la formación de directorios y estadísticas en materia artesana, proponiendo aquellas que consideren de interés para la gestión pública y empresarial.

Artículo 13.- Desarrollo reglamentario.

Por orden de la consejería competente en materia de artesanía se regularán los siguientes aspectos del Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) La estructura del Registro.

b) Los requisitos para la inscripción.

c) El plazo para comunicar el cese de la actividad y la actualización de datos.

d) Los procedimientos y el régimen de funcionamiento.

e) El sistema de acceso a la información.

Capítulo III

Identificación, seguridad y calidad artesana

Sección primera

Definiciones sobre la identificación, seguridad y calidad artesana

Artículo 14.- Definiciones sobre la identificación, seguridad y calidad artesana.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por identificación, seguridad y calidad artesana, lo siguiente:

a) Identificación artesana: es la diferenciación de un producto mediante la utilización de la palabra artesanía o artesano o artesana en la denominación del mismo.

b) Seguridad artesana, se entiende en dos vertientes:

1.ª Producto artesano seguro: producto artesano elaborado cumpliendo los preceptos de la presente ley y la legislación de aplicación.

2.ª Taller artesano seguro: taller artesano, incluidas las instalaciones, de los artesanos productores que realizan una actividad económica, que cumpla los preceptos de la presente ley y la legislación de aplicación.

c) Calidad artesana: el conjunto de características objetivas de un producto artesano que mejora las exigencias mínimas establecidas para ser considerado como producto artesano seguro, consecuencia de que el artesano realiza una actividad económica mediante un sistema de gestión y control de calidad que garantiza el cumplimiento de requisitos de calidad aplicables a las materias primas, al sistema de elaboración y a la composición final.

2. Los productos artesanos puestos en el mercado e identificados como artesanos, que cumplan las exigencias mínimas establecidas para ser considerado producto artesano seguro, podrán diferenciarse entre sí por la aplicación de términos relativos a origen, diseño, calidad, protección del medio ambiente, tradición o ecología, cuando obtengan los certificados y distintivos establecidos para su utilización.

3. Asimismo, a los efectos de esta ley se entiende por:

a) Acreditación: declaración emitida por un organismo de acreditación o por la autoridad pública competente para garantizar que un organismo o laboratorio cumple los requisitos fijados con arreglo a normas armonizadas para ejercer actividades de evaluación de conformidad y control.

b) Auditoría: el examen sistemático, independiente y documentado que determina si las actividades y sus resultados se corresponden con los planes previstos de identificación, seguridad y calidad.

c) Certificación: el procedimiento mediante el cual los organismos de control proporcionan garantía escrita de que un producto o proceso es conforme con los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

d) Organismos de control artesano: las personas, físicas o jurídicas, acreditadas encargadas de certificar, de manera independiente, que las instalaciones, el proceso y el producto artesano cumple con los requisitos específicos, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones y normas de carácter obligatorio que se desarrollen.

e) Laboratorios de control artesano: centro público o privado acreditado en el que se realizan ensayos de laboratorio de productos artesanos.

f) Trazabilidad: la capacidad de localizar los productos, materias primas, sistema productivo y de comercialización, mediante el establecimiento y mantenimiento actualizado de unos registros de datos que identifiquen el lote o la partida y, si procede, la unidad, tanto en las empresas como durante la circulación de los productos, de cara a permitir realizar su seguimiento en el espacio y en el tiempo a lo largo de todas las etapas de producción, transformación y distribución, con el objetivo de poder conocer las características cualitativas de los productos, las condiciones en que han sido producidos y distribuidos, y la identidad y localización de los operadores que han intervenido en éstas.

g) Verificación: comprobar mediante examen y el estudio de pruebas objetivas el grado de cumplimiento de los requisitos en identificación, seguridad y calidad.

h) Informe de ensayo: documento que contiene información veraz sobre la naturaleza del producto analizado y de los resultados analíticos obtenidos, firmado por técnico competente.

i) Informe de inspección: documento que contiene una descripción detallada de las actuaciones de inspección y sus resultados, firmado por la persona que ostenta la responsabilidad técnica del área de inspección.

Sección segunda

La identificación artesana

Artículo 15.- La identificación artesana.

1. Se considera identificación artesana la denominación de un producto como artesano que lo diferencie de otros, por lo que deberá cumplir con la legislación aplicable en su lugar de origen.

2. Todos los productos artesanos deberán cumplir en su etiquetado con la reglamentación de protección de los derechos y legítimos intereses de las personas consumidoras finales para garantizar una información completa y correcta.

3. La consejería competente en materia de artesanía podrá establecer distintivos destinados a garantizar en el mercado la procedencia, calidad y seguridad de los productos artesanos, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación en materia de marcas y demás normativa sectorial.

4. La denominación de los productos artesanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será: "Artesanía Región de Murcia", cuyo uso, otorgamiento y control se desarrollará mediante orden de la consejería competente en materia de artesanía.

Artículo 16.- Etiquetado obligatorio de los productos artesanos.

1. El etiquetado de los productos artesanos es obligatorio, puesto que tiene como finalidad la identificación del responsable del producto.

2. La lengua utilizada en el etiquetado deberá ser, al menos, la lengua española oficial del Estado.

3. Los datos que han de constar en la etiqueta de cualquier producto artesano serán de tal naturaleza que no induzcan a confusión o error al consumidor sobre sus características, naturaleza, identidad, cualidades, composición, duración, origen o procedencia, modo de fabricación o de obtención, tal y como establece el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

4. En todo caso, en las etiquetas se harán constar los datos relativos a la naturaleza, composición y finalidad del producto, la identificación y domicilio del fabricante, distribuidor, vendedor, importador o marquista, las instrucciones de uso, la advertencia sobre riesgos previsibles, el nombre genérico del producto con la adición del término artesanía, artesano o artesana, el origen y la identificación del lote.

5. Además de los datos establecidos en el punto anterior, en la etiqueta se podrá hacer constar el número de registro artesano del productor, la identificación de las partes del producto final, reseñando cuáles son obtenidas mediante el proceso artesano y cuáles no lo son, las referencias de identificación, seguridad o calidad artesana, si las hubiere, y, en su caso, la identificación del código o el

nombre del organismo o laboratorio de control artesano que avala la certificación del producto.

6. En el caso de productos artesanos que requieran marcado CE o de otro tipo para los que exista una reglamentación específica, se añadirán los datos que dicha legislación exija.

7. Si por el reducido tamaño del producto artesano no es posible incluir todos los datos en el etiquetado, se podrá emitir una declaración artesana que acompañe al producto.

8. Se podrán utilizar de forma simultánea a lo establecido en este artículo, el etiquetado de códigos de barras, QR u otros que aporten mayor información sobre el producto al consumidor.

Artículo 17.- Declaración artesana.

1. La declaración artesana es un documento, emitido por el artesano productor o el comercializador del producto, que acompaña al producto artesano, siendo obligatorio su uso y emisión cuando por el reducido tamaño del producto artesano o de la etiqueta identificativa no permita incluir todos los datos indicados en el artículo 16 de la presente ley.

2. La declaración artesana de un producto deberá incluir, como mínimo, los datos indicados en el artículo 16 de la presente ley, pudiéndose añadir en la misma una descripción del proceso artesano seguido para su elaboración, la relación de las materias primas utilizadas y los controles realizados.

3. Los originales de las declaraciones artesanas que acompañen a los productos artesanos han de conservarse a disposición de los servicios de inspección y control durante un periodo de cinco años, contados desde su fecha de emisión.

4. La declaración artesana se redactará en el idioma oficial del Estado donde se comercialice el producto.

5. La declaración artesana deberá ir fechada y firmada por el representante legal de la empresa responsable de la comercialización del producto.

Artículo 18.- Identificación del establecimiento artesano.

1. Los artesanos productores que realicen una actividad económica artesana y se encuentren inscritos en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán exhibir en la entrada principal y en lugar visible de sus establecimientos una placa identificativa.

2. El modelo de la placa y el diseño será el establecido por orden del titular de la consejería competente en materia de artesanía, no pudiéndose usar placas identificativas que simulen la original y puedan confundir a los consumidores.

Sección tercera

La seguridad artesana

Artículo 19.- Objetivos de la seguridad artesana.

1. Los objetivos de la seguridad artesana son:

a) Conseguir "productos artesanos seguros" que garanticen que el producto que adquiere el consumidor se ha elaborado mediante un proceso artesano que utiliza materias primas y se ha elaborado cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.

b) Conseguir un "taller artesano seguro" donde las instalaciones, equipos y procesos cumplan los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

2. Para la consecución de estos objetivos de seguridad se podrán establecer reglamentariamente requisitos y obligaciones a los artesanos productores que realicen una actividad económica, que especifiquen:

a) Las condiciones técnicas o requisitos para garantizar que una instalación, proceso y producto es artesano, así como su conservación o mantenimiento.

b) Si resulta necesario, la exigencia de suscribir seguros de responsabilidad civil por parte de las personas o empresas que intervengan en la producción, diseño, dirección de obra, ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de los productos artesanos.

3. Los artesanos productores que realicen una actividad económica, inscritos en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma, podrán usar los distintivos sobre seguridad artesana que la consejería competente en materia de artesanía establezca, de conformidad con los procedimientos estandarizados y consolidados a nivel nacional e internacional.

4. La consejería competente en materia de artesanía establecerá reglamentariamente el procedimiento de concesión, suspensión o revocación del uso de los distintivos sobre seguridad artesana.

Sección cuarta

La calidad artesana

Artículo 20.- Objetivo de la calidad artesana.

1. Es objetivo de esta ley promover la calidad de los productos artesanos para mejorar su competitividad mediante la aplicación de sistemas reconocidos a nivel nacional e internacional, garantizando al consumidor que el producto artesano que adquiere presenta los siguientes atributos:

a) Diseño: actividad estratégica, creativa y técnica que tiene como base un proyecto innovador, jurídicamente protegido, realizado por técnico competente.

b) Protección del medio ambiente: sistema de gestión ambiental que garantiza reducir los impactos en el medio ambiente, cumpliendo con la legislación en materia ambiental.

c) Ecología: sistema de gestión que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales y la utilización de materias primas ecológicas, que permite una producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

d) Tradición: atributo de los productos artesanos que supone un valor añadido, ya que los diferencia de otros por estar elaborados mediante un proceso tradicional, trasmitido entre generaciones durante un periodo de al menos 30 años y que está incluido en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Región de Murcia, siendo representativo de la cultura, etnografía, gastronomía o tradición de la zona o lugar.

2. Los artesanos productores que realicen una actividad económica y cumplan los requisitos de calidad establecidos en esta ley o en los reglamentos que se desarrollen podrán usar los distintivos sobre calidad artesana que el órgano autonómico competente en materia de artesanía establezca.

Sección quinta

Promoción de la identificación, seguridad y calidad artesana

Artículo 21.- Promoción de la identificación, seguridad y calidad artesana.

La consejería competente en materia artesana, con la finalidad de promover y potenciar la competitividad de los artesanos productores que realicen una actividad económica, promocionará y fomentará la identificación, seguridad y calidad en la artesanía mediante campañas y programas específicos, en el marco de los programas previstos en el artículo 26.

Sección sexta

Control de la identificación, seguridad y calidad artesana

Artículo 22.- Control de la identificación, seguridad y calidad artesana.

La dirección general competente en materia de artesanía ejercerá el control sobre la identificación, seguridad y calidad artesana por sus propios medios, mediante sus servicios de inspección o a través de los órganos de control artesano acreditados.

Artículo 23.- Planes de control oficiales de la identificación, seguridad y calidad artesana.

La consejería competente en materia artesana, oído el Consejo Asesor Regional de Artesanía, podrá establecer planes de control oficial de la identificación, seguridad y calidad artesana, que definan el periodo de vigencia, los objetivos, el programa de actuación, la colaboración de los órganos de control acreditados y de otros departamentos de la Administración regional o de otras Administraciones públicas y la asignación de recursos públicos y privados cuando proceda.

Artículo 24.- Órganos de control de la identificación, seguridad y calidad artesana.

1. Los órganos de control de la identificación, seguridad y calidad artesana serán los organismos y laboratorios de control legalmente acreditados que garanticen la suficiente imparcialidad, solvencia técnica, solvencia financiera y dispongan de los suficientes medios materiales y humanos.

2. Los organismos y laboratorios de control artesano acreditados podrán estar inscritos en una sección específica del Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia creada al efecto, si así lo solicitan.

Artículo 25.- Obligaciones de los órganos de control de la identificación, seguridad y calidad artesana.

Las obligaciones de los organismos y laboratorios de control serán las siguientes:

a) Estar acreditados por organismo competente.

b) Tener establecidas medidas específicas y documentadas para garantizar su imparcialidad, independencia, solvencia técnica, solvencia financiera, y dispongan de los suficientes medios materiales y humanos que garanticen la eficacia de los controles y ensayos.

c) Disponer de pólizas de seguro que cubran los riesgos de la responsabilidad de su actividad.

d) Informar a la dirección general competente en materia de artesanía de los controles y ensayos realizados, especificados reglamentariamente, cumpliendo los plazos que se fijen.

e) Comunicar a la dirección general competente en materia artesana la existencia de acuerdos, contratos o convenios con organismos o laboratorios de control de otras comunidades autónomas o países terceros que posibiliten el uso del logo de esos organismos o laboratorios de control en el etiquetado de productos artesanos.

Capítulo IV

Conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía

Artículo 26.- Programas para la conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía.

1. La consejería competente en materia de artesanía establecerá programas de conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía de la Región de Murcia.

2. Estos programas perseguirán alguno o algunos de los siguientes objetivos:

a) La competitividad de las empresas artesanas mediante la mejora de la eficiencia.

b) La innovación y el desarrollo de nuevos productos artesanos.

c) La mejora de la cualificación profesional, técnica y empresarial de los recursos humanos que permita la rápida adaptación de las empresas a los cambios económicos, organizativos y gerenciales, coordinando los oficios artesanos con el Sistema Regional de Cualificaciones y Formación Profesional.

d) La adaptación estructural de las empresas y sectores artesanos a las exigencias del mercado y a los hábitos de consumo.

e) La proyección nacional e internacional de la artesanía de la Región de Murcia.

f) La cooperación entre las asociaciones de artesanía y entidades de carácter empresarial de otros sectores para impulsar y promocionar la artesanía.

g) La conservación, recuperación y divulgación de las manifestaciones artesanales propias de la Región de Murcia, fomentando la permanencia e innovación de las ya existentes.

h) La creación de tejido empresarial, mediante el fomento del autoempleo, impulsando el relevo generacional y la incorporación de nuevos artesanos.

i) La implantación de sistemas de gestión de seguridad, calidad, protección del medio ambiente y ecología.

j) La protección de los derechos de los consumidores finales garantizando una información correcta y completa de los productos artesanos.

k) La coordinación de los programas de artesanía con programas o actividades medioambientales, turísticas y culturales.

l) La divulgación de técnicas artesanales a través de monitores acreditados en el ejercicio y dominio de los oficios artesanales.

m) La incorporación de las mujeres, los jóvenes y la integración de colectivos desfavorecidos. Se prestará especial atención a la conciliación laboral y familiar.

n) Colaborar en la creación de los cauces de comercialización necesarios.

3. Los programas se someterán a la normativa nacional y comunitaria sobre defensa de la competencia e incluirán ayudas e incentivos públicos.

4. El procedimiento para la aprobación de los programas para la conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía contemplará la participación de los diversos sectores interesados y de los entes y órganos cuyas competencias se impliquen.

La elaboración y aprobación de dichos programas corresponderá a la consejería competente en materia de artesanía, oído el Consejo Asesor Regional de Artesanía. Los programas serán sometidos a la consideración del Consejo de Gobierno cuando tengan carácter plurianual y requieran la provisión de dotaciones presupuestarias, o cuando participen distintos órganos de la Administración autonómica u otras Administraciones públicas.

Artículo 27. Plan integral para el fomento de la artesanía

1.- La consejería competente en materia de artesanía elaborará un Plan integral para el fomento de la artesanía en la Región de Murcia, para promover su permanente desarrollo y difusión, la mejora de la comercialización de los productos artesanos y el apoyo en materia formativa.

2.- El Plan integral para el fomento de la artesanía tendrá un carácter periódico y contendrá las estrategias, acciones, programa financiero y mecanismo de evaluación.

3.- El procedimiento para la aprobación del Plan contará con la necesaria participación de los sectores interesados, oído el Consejo Asesor Regional de Artesanía.

Artículo 28.- Instrumentos para la implantación de los programas.

1. La implantación de los programas de conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía se llevará a cabo, entre otros, a través de los siguientes instrumentos:

a) Centros regionales de artesanía y casas taller del artesano.

b) Declaración de acontecimientos de Interés Artesano Regional.

c) Convocatoria de premios o distinciones a la artesanía de la Región de Murcia.

d) Declaración de área y punto de interés artesano.

e) Promoción de eventos comerciales y promocionales regionales.

f) Fomento de la asistencia a ferias nacionales e internacionales.

2. Adopción de medidas de fomento consistentes en la realización de una especial protección, mediante toda clase de promociones, ayudas e incentivos, tanto por la iniciativa pública como por la privada, a aquellas formas artesanales que constituyan una manifestación de la cultura popular de la región y sean un elemento diferenciador y complementario de la expresión artística de los diversos grupos sociales. Con esa finalidad se promoverá, mediante conciertos o acuerdos de colaboración con entidades o centros culturales o de enseñanza, que se impartan cursos formativos para quienes estén interesados en las técnicas de fabricación manual pura de utensilios, instrumentos y otros objetos decorativos propios de la Región.

3. Creación de becas o ayudas que podrán concederse a los alumnos de centros de enseñanza o a personas que no dispongan de los medios necesarios, con el fin de que puedan seguir cursos de prácticas o especialización artesana,

tanto en centros de la Región como de otras regiones o del extranjero. Por la consejería competente se organizarán, directamente o con la colaboración de centros o entidades, cursos monográficos, seminarios, conferencias o exposiciones que contribuyan a dar a conocer nuevos diseños, técnicas de trabajo, líneas de comercialización y cuantas innovaciones puedan introducirse para potenciar el sector artesano. La Comunidad Autónoma promoverá conciertos con los artesanos y empresas artesanas para posibilitar la incorporación, a estas industrias, de aprendices que, tras la finalización de las enseñanzas obligatorias, gocen de becas o ayudas mientras desarrollen los trabajos previstos en dichos conciertos.

4. A las empresas artesanas que cumplan las condiciones establecidas en esta ley, se les podrá conceder ayudas económicas para la primera instalación, ampliación, traslado o reforma de sus instalaciones y medios de producción, bien con subvenciones a fondo perdido, bien con créditos privilegiados.

En los programas presupuestarios se incluirán créditos para dicho fin, cuya concesión y requisitos se establecerán reglamentariamente.

5. Para el desarrollo del sector artesano se podrán aplicar programas específicos de promoción de empleo, así como desgravaciones o bonificaciones en la imposición regional o local, debiendo tenerse en cuenta aquellas normas que específicamente los regulen.

Artículo 29.- Centros regionales de artesanía y casas taller del artesano.

1. Los centros regionales de artesanía son establecimientos públicos de ámbito regional, dependientes de la consejería competente en materia artesana. Este órgano podrá determinar el número y la distribución de los centros regionales de artesanía.

2. Las casas taller del artesano son establecimientos públicos con ámbito de actuación municipal dependientes de la Administración local, que determinará su creación.

3. Las funciones de estos establecimientos serán las siguientes:

a) La exposición y venta de los productos artesanos elaborados por los artesanos inscritos en el Registro Artesano de la Región de Murcia.

b) La organización de cursos de formación que mejoren la capacidad profesional, técnica y empresarial de los artesanos.

c) La organización de cursos, talleres y demostraciones para formar y divulgar las técnicas de elaboración de los productos artesanos entre la población.

d) La realización de actividades relacionadas con la artesanía que fomenten la cooperación interempresarial y el asociacionismo.

e) La organización de exposiciones de artesanía.

f) El impulso de la identificación, seguridad, calidad, innovación y diseño de los productos artesanos.

g) La guarda y custodia de piezas u objetos artesanos de interés cultural, histórico y artístico.

h) La creación de un fondo documental sobre artesanía.

4. Anualmente se elaborará por los centros regionales de artesanía y las casas taller del artesano un programa de actuaciones aprobado por la dirección general competente en materia de artesanía.

5. Reglamentariamente se desarrollarán las funciones y el régimen de funcionamiento de los centros regionales de artesanía y las casas taller del artesano.

6. Las Administraciones regional y local impulsarán el establecimiento de convenios de colaboración con las asociaciones debidamente inscritas en el Registro Artesano de la Región de Murcia para la ejecución de los programas y actividades en los centros regionales de artesanía y casas taller del artesano.

Artículo 30.- Acontecimiento de Interés Artesano Regional.

1. La consejería competente en materia de artesanía podrá otorgar a determinadas ferias, muestras, mercados, exposiciones u otros eventos la calificación de "Acontecimiento de Interés Artesano Regional" por su contribución a la conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía de la Región de Murcia.

2. La condición necesaria para declarar un acontecimiento de interés artesano regional será que los participantes sean artesanos inscritos en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o que estén debidamente inscritos en su lugar de procedencia.

3. La concesión, así como la revocación, de estas denominaciones se sujetarán al procedimiento que reglamentariamente se determine mediante orden de la consejería competente en materia de artesanía.

4. Para la concesión de las denominaciones "Acontecimiento de Interés Artesano Regional", se valorarán, entre otros, los criterios siguientes:

a) Peculiaridad o singularidad del acontecimiento en el conjunto de la oferta regional de eventos artesanos.

b) Repercusión regional, nacional o internacional del acontecimiento.

c) Afluencia de visitantes y participación de asociaciones, empresas u organismos del sector artesano.

d) Programa del acontecimiento o evento.

e) Promoción realizada del acontecimiento.

f) La apertura de canales de comercialización.

g) La recuperación, conservación y protección de las manifestaciones artesanales propias de la Región de Murcia.

h) La innovación y diseño de los productos.

i) La originalidad del evento o acontecimiento.

5. Las ferias, muestras, mercados, exposiciones u otros eventos calificados como "Acontecimiento de Interés Artesano Regional" podrán usar los distintivos que la consejería competente en materia de artesanía establezca.

Artículo 31.- Premios o distinciones a la artesanía de la Región de Murcia.

1. La consejería competente en materia de artesanía convocará premios y concederá distinciones para incentivar las buenas prácticas artesanas de la Región de Murcia, con el fin de dar un reconocimiento institucional a aquellos productos, proyectos, carreras profesionales de artesanos y actuaciones reconocidas como excelentes y ejemplares.

2. La Carta de Maestro Artesano es una distinción personal e intransferible que será otorgada por la consejería competente en materia de artesanía a aquel artesano inscrito en el mismo oficio en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma durante un período mínimo de diez años en activo, debiendo acreditar los méritos suficientes que se establezcan reglamentariamente.

La condición de maestro artesano es un sello de calidad en el desarrollo de las acciones docentes para la pervivencia del oficio artesano e implicará el compromiso de participar en las acciones de formación o promoción que establezca la consejería competente en materia de artesanía.

3. Los ayuntamientos que realicen políticas y actuaciones dirigidas a la incentivación y apoyo de la artesanía en aras a propiciar la consolidación y desarrollo de esta, recibirán el reconocimiento a nivel regional de "Municipio Artesano" por parte de la consejería competente, lo que implicará el reconocimiento, difusión e implantación de las experiencias municipales de éxito llevadas a cabo en este ámbito, así como el apoyo financiero por parte de la Administración regional.

Artículo 32.- Declaración de área y punto de interés artesano.

1. Se define como área de interés artesano al territorio integrado por agrupaciones municipales, términos municipales o parte de los mismos, que presentan especiales características de producción o comercialización de productos artesanos o de concentración de talleres artesanos, cuyos productos se identifican como genuinos de las mismas.

2. Se denomina punto de interés artesano aquel determinado local o taller, o número de locales o talleres en los que concurran las especiales características de producción o comercialización de productos artesanos mencionadas en el párrafo anterior, a pesar de que no se sitúen en una zona de concentración de talleres artesanos ni que sus productos se identifiquen como genuinos de la misma.

3. La solicitud de declaración de área de interés artesano será realizada por el ayuntamiento o los ayuntamientos en donde se ubique la misma. La solicitud de declaración de punto de interés artesano será realizada por el artesano titular o por la asociación artesana representativa.

4. La declaración de área y punto de interés artesano será otorgada por el titular de la consejería competente en materia de artesanía, oído el Consejo Asesor Regional de Artesanía, de acuerdo con el procedimiento y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

5. La declaración como área o punto de interés artesano implicará los siguientes efectos:

a) Identificar públicamente el área o punto de interés artesano con el distintivo de identificación que se establezca.

b) Figurar en las publicaciones y guías oficiales de artesanía que se publiquen por la Administración autonómica, así como participar en los términos que se determine en aquellos encuentros feriales que se organicen por las Administraciones públicas.

Artículo 33.- Artesanía y docencia.

La Administración regional implementará las políticas adecuadas para la efectiva coordinación entre el sistema regional de cualificaciones profesionales y los oficios artesanos, propiciando también la creación de titulaciones específicas de especialización en oficios artesanos en el marco del Sistema Regional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Capítulo V

Representación, participación y consulta

Artículo 34.- Regulación de la representación, participación y consulta.

1. La representación, participación y consulta en el sector artesano se establece a través de las asociaciones de artesanos y el Consejo Asesor Regional de Artesanía.

2. La Administración autonómica y las corporaciones locales fomentarán el fortalecimiento del movimiento asociativo en el ámbito de la artesanía, de modo que se establezcan relaciones de cooperación y colaboración a los efectos de desarrollar programas de actuación conjuntos.

Asimismo, fomentará la creación de una Federación de Artesanos de la Región de Murcia que aúne a todas las asociaciones artesanas con el objetivo de defender y promover la artesanía regional.

3. La información que la consejería competente en materia de artesanía publique se realizará a través de las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, de una manera clara, estructurada, entendible y accesible para los interesados.

Artículo 35.- Consejo Asesor Regional de Artesanía.

1. El Consejo Asesor Regional de Artesanía es el órgano colegiado de carácter consultivo para la coordinación, participación y asesoramiento del sector artesano.

2. El Consejo Asesor Regional de Artesanía estará adscrito a la consejería competente en materia de artesanía.

3. La organización, funcionamiento y estructura interna del Consejo Asesor Regional de Artesanía se desarrollarán reglamentariamente de conformidad con la legislación autonómica de órganos consultivos. En su composición estarán debidamente representados los agentes económicos y sociales y las organizaciones más representativas del sector artesano, cuya cuota de presentación en ningún caso será inferior al 25% del total de miembros del Consejo, así como las cámaras de comercio, las Administraciones locales y los departamentos de la Administración regional relacionados con el sector artesanal.

4. El Consejo Asesor Regional de Artesanía podrá ser asesorado por profesionales cualificados y técnicos que podrán asistir a las deliberaciones del mismo con voz pero sin voto.

5. Las funciones del Consejo Asesor Regional de Artesanía son las siguientes:

a) Emitir informe preceptivo sobre los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten al sector artesanal.

b) Emitir informe preceptivo en la elaboración de programas sectoriales de coordinación, conservación, fomento, control, promoción, modernización e innovación en artesanía.

c) Informar sobre la declaración de área o puntos de interés artesano.

d) Informar de los asuntos que le sean encomendados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, por el titular de la consejería o de la dirección general competentes en materia de artesanía.

e) Proponer la creación de bases de datos y estadísticas en los términos que establezca la normativa vigente, que permitan a las Administraciones públicas y a los sectores interesados conocer la situación sobre la artesanía de la Región de Murcia.

f) El estudio del sector artesano para la elaboración de propuestas que permitan su dinamización.

g) Emitir informe preceptivo en aquellos otros asuntos que esta ley o su reglamento determinen, así como elaborar diagnósticos sobre el sector artesano.

Capítulo VI

Régimen de inspección, infracción y sanción

Sección primera

Inspección

Artículo 36.- Ámbito de la inspección de artesanía.

1. La Administración autonómica, a través de la dirección general competente en materia de artesanía, y los ayuntamientos, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrán inspeccionar los productos, actividades, instalaciones y establecimientos comerciales, acontecimientos o eventos, así como recabar de sus titulares cuanta información resulte necesaria, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente ley y sus disposiciones de desarrollo.

Lo expuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias inspectoras de la Administración autonómica que en otros ámbitos sectoriales resulte competente.

2. La Inspección de Artesanía, en el ejercicio de sus competencias, realizará las siguientes funciones:

a) Vigilar, verificar y constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de artesanía.

b) Investigar y comprobar los hechos de los que tenga conocimiento la Administración por presuntas infracciones o irregularidades en materia de artesanía.

c) Informar a las empresas, durante la realización de sus actuaciones, sobre las exigencias, el cumplimiento y la aplicación de la normativa vigente en materia de artesanía.

d) Elaborar los informes que requiera su actividad, así como los solicitados por los órganos competentes en materia de artesanía.

e) Estudiar, preparar y ejecutar las campañas y planes de inspección, así como cualquier otra actuación preparatoria para la correcta ejecución de sus funciones.

f) Colaborar en la toma o suministro de datos para realizar estadísticas en el sector artesano.

g) Cualesquiera otras funciones inspectoras que, legal o reglamentariamente, se le atribuyan.

Artículo 37.- El Estatuto del Inspector de Artesanía.

1. La actividad inspectora en materia de artesanía será realizada por funcionarios de la Administración regional habilitados al efecto.

2. Corresponde al funcionario de la Inspección de Artesanía la dirección y ejecución de las acciones dirigidas al cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 36 de la presente ley.

3. En el ejercicio de las funciones inspectoras, el funcionario de la Inspección de Artesanía tendrá la consideración de agente de la autoridad y, sin perjuicio de la dependencia orgánica y funcional de la autoridad administrativa correspondiente, actuará con total independencia y estricta sujeción al principio de imparcialidad.

En el ejercicio de sus funciones podrá solicitar el apoyo, concurso y protección de cualquier otra autoridad pública o sus agentes, pudiendo ir acompañado por el personal técnico necesario.

4. El funcionario de la Inspección de Artesanía estará obligado a identificarse como tal en el ejercicio de sus funciones y, cuando le fuera solicitado, a exhibir las credenciales de su condición.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos casos en los que la finalidad de la inspección pueda frustrarse por tal motivo, siempre que el cometido de la inspección se realice en lugares de acceso público.

5. El inspector de artesanía deberá actuar en todo momento con respeto y deferencia hacia los sujetos inspeccionados o quienes atiendan a la inspección, debiendo mantener estricto sigilo profesional respecto a los datos o informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones, perturbando lo mínimo imprescindible la actividad laboral, empresarial o profesional.

Artículo 38.- Facultades de la inspección de artesanía.

Para el cumplimiento de sus funciones, el personal funcionario que realice las actividades de inspección tendrá las facultades siguientes:

a) Acceder en cualquier momento a los establecimientos comerciales o a las empresas sujetas a inspección, aunque no estén abiertos al público en general, sin perjuicio de la necesidad de contar con el consentimiento del afectado o con la correspondiente autorización judicial.

b) Requerir la comparecencia de la persona titular o de las personas responsables del establecimiento comercial, empresa o actividad, o de quien les represente, durante el tiempo que resulte preciso para el desarrollo de sus actuaciones.

c) Requerir información a la persona titular o a las personas responsables del establecimiento comercial, empresa o actividad sobre cualquier asunto relativo al cumplimiento de la normativa en materia de artesanía.

d) Requerir información del personal al servicio del establecimiento, empresa o actividad artesanal, en el supuesto de que la persona titular o las personas responsables no estén presentes.

e) En el caso de apreciar indicios de la posible comisión de infracciones, que así lo justifiquen, requerir de terceros la información y documentación que necesiten para el ejercicio de las funciones inspectoras, siempre y cuando pueda contribuir a la determinación de los hechos o del alcance o de la gravedad de los mismos.

A estos efectos, se entiende por tercero cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que disponga o tenga el deber jurídico de disponer de información o documentación relevante relacionada con la presunta infracción.

f) Requerir la remisión a las dependencias administrativas de la Inspección de Artesanía de la documentación necesaria para la instrucción de las correspondientes diligencias previas o expediente sancionador.

g) Realizar in situ toma de muestras o pruebas, análisis, ensayos, mediciones o exámenes que se estimen necesarios.

Artículo 39.- Obligaciones de las personas inspeccionadas.

1. Las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, a requerimiento de la dirección general competente en materia de artesanía o del personal que realice las actividades de inspección, ya sea a través de las personas titulares de los establecimientos inspeccionados o, en su defecto, a través de sus personas empleadas, estarán obligadas a:

a) Facilitar al personal de la Inspección de Artesanía el acceso a las dependencias e instalaciones y al examen de los documentos, libros y registros directamente relacionados con la vigilancia y comprobación del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de artesanía.

b) Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos o servicios, permitiendo la directa comprobación por parte de la inspección.

c) Facilitar la obtención de copia o reproducción de dicha documentación.

d) En general, consentir y facilitar la realización de las visitas y actuaciones de inspección.

Artículo 40.- Las actuaciones inspectoras y su formalización.

1. Las actuaciones inspectoras se regirán por las siguientes reglas:

a) Se desarrollarán utilizando los medios que en cada caso se consideren más adecuados para averiguar los hechos y en el momento que mejor permita su conocimiento.

b) Se ajustarán a los principios de congruencia y proporcionalidad, perturbando lo mínimo imprescindible la actividad laboral, empresarial o profesional.

2. El inspector de artesanía levantará acta de las actuaciones de inspección en los siguientes supuestos:

a) Cuando aprecie indicios de infracción.

b) Cuando realice advertencias o requerimientos de subsanación de las irregularidades detectadas.

c) Cuando tome muestras o haga diligencias similares para posteriores análisis o ensayos.

d) Cuando exija la remisión de documentación o información que no haya podido ser facilitada en el momento de la inspección o requiera la presencia del inspeccionado en las dependencias administrativas.

e) Cuando ejerza las potestades de acceso a locales cerrados o examine documentación.

3. El acta es un documento público administrativo, que deberá ir en todo caso firmada por el inspector que la cumplimente, así como por el personal auxiliar que, en su caso, le haya acompañado. Cuando en la inspección haya estado presente el titular, un representante o un empleado de la empresa, se le entregará copia y firmará el acta. Si se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta.

A las actas se unirán los documentos o copias de documentos recogidos en cualquier tipo de soporte material, incluidos los soportes informáticos, las fotografías o el material que en cada caso resulte procedente, con la debida identificación.

4. Los hechos recogidos en el acta de inspección que hayan sido directamente constatados por el inspector de artesanía en el ejercicio de sus funciones, y que se formalicen con observancia de los requisitos establecidos en este precepto y la normativa que lo desarrolle, tendrán valor probatorio y podrán constituir por sí mismos prueba de cargo suficiente para imponer la sanción correspondiente, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan proponer o aportar los administrados.

Sección segunda

Infracciones administrativas

Artículo 41.- Infracciones administrativas y sujetos responsables.

1. Constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta ley las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. Las infracciones a la normativa en materia de artesanía se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son responsables por infracciones administrativas en materia artesana:

a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, indicadas en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la presente ley.

b) Los gestores, directores o administradores, en el caso en que una infracción sea imputada a una persona jurídica.

c) Los técnicos responsables de la elaboración y control del producto u oficio artesano.

4. Cuando en la comisión de la infracción hayan intervenido distintos sujetos como productores, importadores, distribuidores, comercializadores u otros, cada uno será responsable como autor de la infracción que haya cometido, y por ella será sancionado de manera independiente.

No obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley corresponda a varias personas conjuntamente, y no fuese posible determinar su grado de participación en la infracción, estas responderán de forma solidaria de las infracciones se cometan.

5. La comprobación de la infracción, su imputación y la imposición de la oportuna sanción requerirán la previa instrucción del correspondiente expediente.

6. Cuando a juicio de la Administración competente las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo dará traslado al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa. Si no se hubiera estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador con base en los hechos que el órgano judicial competente haya considerado probados.

7. En los mismos términos, la instrucción de causa penal ante los tribunales de justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado por los mismos hechos y, en su caso, la ejecución de los actos administrativos de imposición de sanción. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán hasta tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas en el procedimiento correspondiente.

Artículo 42.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

1) Incumplir las obligaciones propias de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contenidas en el artículo 11 de la presente ley, siempre que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

2) Cometer inexactitudes, errores u omisiones en los datos o características de los productos, establecimientos o eventos que se identifiquen como artesano en el etiquetado, declaración artesana, documentos de acompañamiento, documentos comerciales, registros, rotulación, publicidad, presentación y embalajes que produzcan confusión o engaño en el distribuidor, comercializador o consumidor.

3) No conservar durante el período establecido en el artículo 17, punto 3, de la presente ley los originales de las declaraciones artesanas.

4) No comunicar a la dirección general competente en materia de artesanía, por parte de los órganos de control artesano acreditados, los controles y ensayos realizados que se establezcan reglamentariamente en los plazos especificados.

5) Realizar cualquier evento o acontecimiento que se identifique como artesano, en el que no colabore u organice alguna Administración pública, cuando alguno o algunos de los participantes no son sujetos artesanos conforme a la presente ley, o no sean considerados como artesanos en su zona de origen.

6) Publicitar o promocionar productos como artesanos cuando los mismos no han sido elaborados por un sujeto artesano conforme a la presente ley, o no han sido elaborados por un artesano considerado como tal en su zona de origen.

7) Comercializar productos artesanos sin cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la presente ley sobre etiquetado obligatorio de los productos artesanos.

8) Hacer un uso indebido de la inscripción en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la comercialización o publicidad de productos o eventos, cuando no se encuentre inscrito o cuando haya sido revocada o suspendida temporalmente la inscripción.

9) Utilizar distintivos de identificación, seguridad o calidad artesanas establecidos por la consejería competente en materia de artesanía que tengan similitud fonética o gráfica y puedan inducir a confusión al consumidor.

10) Utilizar las placas de identificación establecidas en el artículo 18 de la presente ley en la fachada de su establecimiento, aunque tengan similitud gráfica, sin tener derecho a su utilización.

11) Aceptar por parte de los órganos de control artesano acreditados solicitudes de clientes que se encuentren en situación de suspensión de certificación en otro organismo, cuando quede acreditado el conocimiento por parte del organismo de control de dicha situación.

12) No entregar por los órganos de control artesano, en caso de cambio a otro órgano de control artesano, a la persona física o jurídica titular de la certificación, los expedientes con toda la información necesaria sobre los controles realizados y demás documentación necesaria.

13) Negarse o resistirse a suministrar datos o facilitar la información requerida, o no permitir el acceso a los inspectores o a los órganos de control artesano, obstruyendo la labor inspectora.

14) En general, incumplir las obligaciones establecidas en la presente ley que no sean objeto de sanción grave o muy grave.

Artículo 43.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1) Fabricar productos que se identifiquen como artesanos sin cumplir los requisitos de elaboración establecidos en la presente ley o en la reglamentación que se desarrolle.

2) Falsificar productos artesanos, incluso en el caso de que la falsificación sea conocida por las personas receptoras, compradoras o consumidoras.

3) Comercializar productos como artesanos cuando los mismos no han sido elaborados conforme a la legislación de aplicación.

4) Realizar cualquier evento o acontecimiento como artesano en los que colabore u organice alguna Administración pública, cuando alguno o algunos de los participantes no son sujetos artesanos conforme a la legislación de aplicación.

5) Falsear la declaración responsable necesaria para la inscripción en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los datos referentes a la existencia de la actividad en la dirección indicada, sobre el cumplimiento de los requisitos en materia de identificación, seguridad y calidad artesana según lo establecido en los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la presente ley, o no mantener en vigor las licencias y autorizaciones que estén ligadas al desarrollo de su actividad.

6) Utilizar distintivos de identificación, seguridad o calidad artesana establecidos por la consejería competente en materia de artesanía, careciendo de los requisitos necesarios para su utilización.

7) Publicitar y promocionar determinadas ferias, muestras, mercados, exposiciones u otros eventos como "Acontecimiento de Interés Artesano Regional", según el artículo 30 de la presente ley, sin poseer la concesión de la misma por la consejería competente en materia de artesanía.

8) Apropiarse o atribuirse las distinciones o premios de los recogidos en el artículo 31 de la presente ley sin haber sido otorgados por la consejería competente en materia de artesanía.

9) Publicitar y promocionar una determinada zona como "área o punto de interés artesano regional", según el artículo 32 de la presente ley, sin poseer la concesión de la misma por la consejería competente en materia de artesanía.

10) Incumplir por los órganos de control artesano acreditados las obligaciones establecidas en el artículo 25 de la presente ley.

11) Expedir por los órganos de control artesano certificados o informes cuyo contenido no se ajuste a la realidad, así como realizar controles, ensayos o inspecciones de forma incompleta, con una insuficiente constatación de los hechos o por una deficiente aplicación de la normativa técnica aplicable.

12) Negarse expresamente u obstruir reiteradamente la actuación de los servicios públicos de inspección.

13) Reincidir en la comisión de infracciones leves.

Artículo 44.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1) Falsificar los documentos, etiquetas y demás elementos de identificación propios de los distintivos de identificación, calidad o seguridad establecidos en la presente ley.

2) Reincidir en la comisión de infracciones graves.

Artículo 45.- Prescripción de las infracciones.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de cinco años para las muy graves, tres para las graves y uno para las leves. El cómputo del plazo de prescripción se iniciará en la fecha en que se hubiera cometido la infracción o, si se trata de una actividad continuada, en la fecha de su cese.

Sección tercera

Sanciones administrativas

Artículo 46.- Tipología de las sanciones.

Las infracciones contra lo dispuesto en esta ley darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Principales:

1.º) Apercibimiento.

2.º) Multa.

b) Accesorias:

1.º) Baja de la inscripción en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante un periodo máximo de dos años en las infracciones graves y hasta cinco años en las muy graves.

2.º) Revocación del uso de las marcas de identificación, calidad o seguridad concedida por el órgano autonómico competente en artesanía, durante un máximo de dos años en las infracciones graves y hasta cinco años en las muy graves.

3.º) Decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada de productos, en los términos del artículo siguiente.

4.º) Cierre de los puntos de elaboración y venta, en los términos del artículo siguiente.

5.º) Publicidad de las sanciones, en los términos del artículo 49.

6.º) La prohibición de participar en la convocatoria de subvenciones, ayudas públicas o en acontecimientos de interés artesano de ámbito regional, durante un máximo de dos años en las infracciones graves y hasta cinco años en las muy graves.

7.º) La prohibición de celebrar contratos con las Administraciones públicas, durante un plazo de hasta dos años en las infracciones graves y hasta cinco años en las muy graves.

Artículo 47.- Sanciones.

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.000 euros.

2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 1.001 a 20.000 euros. Como sanción accesoria podrá imponerse el decomiso de la mercancía, el cierre de los puntos de elaboración y venta, la baja en la

inscripción en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o la revocación del uso de las marcas de identificación, seguridad o calidad concedidas por el órgano autonómico competente en artesanía, en los plazos indicados en el artículo 46.

3. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 20.001 a 100.000 euros. Como sanción accesoria podrá imponerse el decomiso de la mercancía, el cierre de los puntos de elaboración y venta, la baja en la inscripción en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o la revocación del uso de las distintivos de identificación, seguridad o calidad concedidas por el órgano autonómico competente en artesanía, en los plazos indicados en el artículo 46.

4. Se autoriza a la consejería competente en materia de artesanía para actualizar el importe de las sanciones, de acuerdo con los índices de precios de consumo establecidos por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Artículo 48.- Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones previstas en la presente ley se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa, según los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.

d) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.

e) El volumen de la actividad económica desarrollada por el sujeto artesano.

f) La trascendencia social de la infracción.

g) El número de personas perjudicadas por la infracción y su alcance.

h) Las repercusiones para el resto del sector.

i) La adopción de medidas durante la tramitación del procedimiento para la subsanación de las anomalías que dieron origen a la incoación del expediente sancionador.

2. Se entiende por reincidencia la comisión, en el término de un año, de una nueva infracción de la misma naturaleza que otra anteriormente sancionada por resolución firme.

Artículo 49.- Publicidad de las sanciones.

1. En el caso de infracciones muy graves, el órgano competente que haya resuelto el expediente sancionador podrá acordar como sanción accesoria, por razones de ejemplaridad y en previsión de futuras conductas infractoras, la publicación de las sanciones impuestas, una vez sean firmes en vía judicial.

2. Dicha publicidad hará referencia a los nombres o los apellidos o la denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas responsables, de la clase y naturaleza de las infracciones y de las sanciones principal y accesoria, en su caso, impuestas.

3. La publicidad se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo de cuenta del sancionado el coste de dicha publicación.

Artículo 50.- Multas coercitivas.

1. Las Administraciones públicas competentes podrán imponer multas coercitivas de conformidad con la legislación básica estatal, destinadas a la ejecución de resoluciones dictadas en aplicación de la presente ley y a la normativa artesana.

2. El órgano competente cursará por escrito un requerimiento previo de ejecución de los actos o resoluciones de que se trate, advirtiendo a su destinatario del plazo de que dispone para cumplirlo y de la cuantía de la multa coercitiva que, en caso de incumplimiento, le podrá ser impuesta.

3. El plazo que dispondrá el destinatario para cumplir la multa coercitiva será suficiente para que se cumpla con la resolución dictada en el correspondiente expediente sancionador, y su incumplimiento supondrá una multa que no excederá de 500 euros mensuales, que se destinará a la ejecución subsidiaria.

4. Estas multas son independientes de las que se puedan imponer en concepto de sanción y son compatibles con las mismas.

Artículo 51.- Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves al año.

2. La prescripción se apreciará de oficio por parte del órgano competente, sin perjuicio de la posibilidad de ser alegada por el interesado.

Sección cuarta

Procedimiento y competencias

Artículo 52.- El procedimiento sancionador.

1. Las Administraciones públicas competentes ejercerán la potestad sancionadora en el ámbito establecido por la presente ley, mediante el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución sancionadora será de nueve meses desde la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 53.- Competencia sancionadora.

1. En el ámbito de la Administración autonómica, los órganos competentes para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente ley son: para las infracciones leves el titular de la dirección general competente en materia de artesanía; para las infracciones graves y muy graves, hasta 50.000 euros, el titular de la consejería competente en materia de artesanía, y para las infracciones muy graves que superen los 50.000 euros el Consejo de Gobierno.

2. Las Administraciones locales tendrán competencia sancionadora respecto a las infracciones indicadas en el artículo 42, puntos 2, 3, 6, 7, 10 y 13 de la presente ley, cometidas en su término municipal por personas físicas o jurídicas que tengan en él su domicilio. Los órganos locales competentes para sancionar se determinarán conforme a la legislación de régimen local.

No obstante, esta competencia será ejercida directamente por el órgano autonómico competente en materia de artesanía cuando sea necesaria una actuación integral a causa de la extensión de la conducta infractora, de su gravedad, del número de municipios afectados o de la urgencia; previa y preceptiva notificación del acuerdo de incoación a las Administraciones locales afectadas.

Capítulo VII

La Administración local en la defensa y protección de la artesanía

Artículo 54.- Competencias locales.

1. Sin perjuicio de las competencias propias de la Administración autonómica como Administración pública competente en materia de artesanía, corresponde a las Administraciones locales de la Región de Murcia velar y promover la protección y defensa de la artesanía en sus respectivos ámbitos territoriales, con el alcance y contenido que les atribuye la presente ley y el resto de las normas jurídicas aplicables.

2. En particular, las Administraciones locales en su ámbito territorial tienen las siguientes competencias:

a) El desarrollo de actuaciones singulares y generales de promoción, información y formación dirigidas a los sujetos artesanos reconocidos en la presente ley, a través de los instrumentos que se consideren adecuados.

b) La inspección de artesanía con el alcance y facultades previstos en la presente ley, en particular la inspección y control de la venta ambulante o no sedentaria.

c) La adopción de medidas cautelares urgentes en su ámbito local, poniéndolo en conocimiento inmediato de la dirección general competente en materia de artesanía.

d) La colaboración en la aplicación y ejecución de las medidas accesorias previstas en artículo 44 de la presente ley adoptadas por la Administración autonómica, en los términos que esta determine.

e) El apoyo y fomento de las asociaciones de artesanos radicadas en su territorio y de los acontecimientos artesanos que se realicen en su municipio.

f) El ejercicio de la potestad sancionadora con el alcance previsto en el artículo 51 de la presente ley.

g) Creación de casas taller del artesano, de acuerdo al régimen jurídico y funciones establecidos en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 55.- Colaboración, coordinación y cooperación interadministrativa.

1. Las Administraciones públicas con competencias relacionadas con la artesanía ajustarán su actuación a los principios de colaboración, coordinación, cooperación y lealtad institucional que rigen las relaciones interadministrativas, haciendo posible una utilización eficaz y eficiente de los recursos humanos y materiales de que dispongan, con el objetivo de alcanzar un elevado nivel de protección, promoción y fomento de la artesanía.

2. Las Administraciones competentes en materia de artesanía se coordinarán en el suministro de cualquier dato o información que pudiera ser relevante para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 56.- Planes sectoriales de coordinación artesana.

1. En el ámbito de la protección y defensa de la artesanía, el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal, autonómica y el régimen local, podrá coordinar la actividad de las Administraciones locales en esta materia mediante la aprobación de planes sectoriales en los que se fijen los objetivos y se determinen las prioridades de la acción pública en el sector artesano.

2. Estos planes serán informados preceptivamente por el Consejo Asesor Regional de Artesanía, y en ningún caso podrán suponer menoscabo de las competencias que esta ley u otras leyes atribuyan a las Administraciones locales.

Disposiciones transitorias

Primera

En tanto no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en la ley, será de aplicación lo establecido en el Decreto n.º 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía, así como todas las normas que lo desarrollan, en todo en lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Segunda

Las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, o que estuviesen en trámite de inscripción en dicha fecha, se adaptarán a las prescripciones de la presente ley en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de misma.

Para ello, presentarán ante la dirección general competente en materia de artesanía la declaración responsable que se establezca, en la que se manifieste que cumplen con los requisitos especificados en la presente ley.

La no presentación de esta declaración responsable en los plazos establecidos supondrá la cancelación de la inscripción en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley, en concreto la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia.

Disposiciones finales

Primera.- Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

El desarrollo reglamentario y demás remisiones normativas se aprobarán en el plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda.- Plan integral.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan integral para el fomento de la artesanía en la Región de Murcia.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia a 13 de marzo de 2014.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

3595 Decreto n.º 12/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el modelo de contrato de intermediación para la adopción internacional y se modifica el Decreto n.º 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.

El artículo 8 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional determina que la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional (en adelante, ECAI) y los solicitantes de adopción formalizarán un contrato referido exclusivamente a las funciones de intermediación que aquella asume con respecto a la tramitación de la solicitud de adopción, señalando a continuación que el modelo básico de contrato ha de ser previamente homologado por la Entidad Pública competente.

Por su parte, el artículo 18 del Decreto n.º 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar, establece que el contrato de mediación para la adopción internacional que se suscribirá entre los solicitantes de adopción internacional y la correspondiente ECAI, tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Identificación de los suscriptores del contrato de mediación.

b) Servicios que la ECAI se compromete a prestar.

c) Obligaciones asumidas por los solicitantes.

d) Precio fijado por los servicios y forma de pago.

e) Entrada en vigor y duración del contrato.

Como puede advertirse, esto no es sino un índice que de lo que ha de contener el citado contrato.

A fin de evitar una gran diversidad y proliferación en los modelos de contratos de intermediación que puedan ser usados por las correspondientes ECAI y para clarificar los aspectos de la relación que se establece entre las Entidades Colaboradoras y los solicitantes, evitando así la aparición de reclamaciones, se hace preciso pormenorizar en el contenido de los citados contratos, dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el citado precepto de la Ley de Adopción Internacional.

Por otra parte, se ha aprovechado la redacción de este decreto para modificar el aludido Decreto n.º 46/2006, de 28 de abril, en el sentido de incorporar la obligación para la ECAI de no aceptar donaciones de personas que hayan realizado una adopción internacional, así como admitir ahora la posibilidad de tramitar simultáneamente en dos países distintos hasta dos solicitudes de adopción.

Desde el punto de vista competencial, hay que advertir que el artículo 44 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, dispone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la entidad pública competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones de protección y tutela de menores a que se refiere la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalándose a continuación que estas funciones se ejercerá a través del organismo al que, de acuerdo con las normas derivadas de su organización, le corresponda la protección de la infancia.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido oídos el Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia y el Consejo Regional de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 del Decreto número 95/2004, de 24 de septiembre, por el que se crean y regulan los consejos asesores regionales de carácter sectorial de servicios sociales; 3 del Decreto 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales y apartados 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Este decreto se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 32.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, 21.1, 22.12 y 52.1 de la citada Ley 6/2004, artículo 21 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y artículo 8 de la Ley 54/2007, de 29 de diciembre, de adopción internacional.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 14 de Marzo de 2014

Dispongo:

Artículo 1. Aprobación del modelo de contrato de intermediación para la adopción internacional.

1. Se aprueba el modelo básico de contrato de intermediación para la adopción internacional para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo contenido se acompaña como Anexo.

2. Este modelo será de utilización obligatoria para todas las ECAI acreditadas por la Administración Regional, así como para aquellas que puedan posteriormente acreditarse.

3. Este modelo será cerrado en todas sus estipulaciones. En caso de que circunstancias excepcionales hiciesen necesaria alguna modificación, la Administración Regional autorizará las modificaciones, previa justificación de la ECAI. El contrato modificado no se convertirá en un nuevo modelo de contrato de dicha entidad para sucesivos procesos de adopción ajenos a la circunstancia que motivó la modificación.

Artículo 2. Modificación del Decreto nº 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar

1. El artículo 19 del Decreto n.º 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19. Actuaciones con el país de origen y tramitación simultánea de solicitudes.

1. Las actuaciones de la entidad colaboradora con el país de origen del menor serán las siguientes:

a) Enviar la documentación del expediente de adopción, a través de su representante, a la autoridad pública competente en aquel país o al organismo privado acreditado al efecto.

b) Hacer el seguimiento y activar el procedimiento de adopción, manteniendo los oportunos contactos con los organismos públicos administrativos y judiciales competentes del país de origen del menor. A estos efectos solicitará, cuando sea necesario, los documentos pertinentes de los organismos que correspondan.

c) Informar al solicitante y al órgano directivo competente en materia de protección de menores de la situación de la tramitación del expediente, cuando éstos lo demanden.

d) Recibir del organismo oficial del país de origen del menor, a través de su representante, el documento de preasignación del menor, que deberá recoger expresamente su identidad, situación de adoptabilidad, medio social, evolución personal y familiar, historia médica y necesidades particulares.

e) Informar al órgano directivo competente en materia de protección de menores de la preasignación del menor a fin de que otorgue su aprobación o no en función de las características del menor y de los solicitantes, en base al perfil descrito en el informe psicosocial, decisión que determinará la continuación del procedimiento.

f) Informar a los interesados de la preasignación, una vez aprobada por el órgano directivo competente en materia de protección de menores, facilitándoles todos los datos disponibles sobre el menor, especialmente los relativos a su estado de salud, tanto físico como psíquico, y pedirles que se pronuncien sobre la aceptación o no del menor para su adopción.

g) Presentar, a través de su representante, en el organismo oficial del país de origen del menor, el documento de aprobación o no de la preasignación, emitido por el órgano directivo competente en materia de protección de menores y, en su caso, el de aceptación de los solicitantes.

h) Gestionar, cuando sea necesario, el otorgamiento de poderes por parte de los interesados para la actuación de abogados y/o procuradores o de otros profesionales habilitados ante los órganos judiciales y administrativos competentes del país de origen.

i) Completar y presentar, a través de sus representantes, aquellos documentos o actualizaciones de los ya presentados debidamente legalizados y autenticados que puedan ser requeridos por el organismo competente del país de origen en el trámite del expediente.

j) Asegurarse de que el menor reúne todos los requisitos para la entrada y la residencia en España, y que dispone de toda la documentación pertinente para

el reconocimiento de la eficacia de la resolución extranjera en España.

k) Informar a los interesados del momento en que deberán trasladarse al país de origen del menor para ultimar los trámites de adopción.

l) Ayudar a los interesados en las gestiones de legalización, así como en aquellas otras que deban hacerse en las dependencias consulares españolas en el

país de origen del menor, incluida, en su caso, la inscripción de la adopción y la obtención del pasaporte.

m) Prestar servicios de apoyo a las necesidades de los solicitantes para cuando se trasladen al país de origen.

2. Podrán admitirse para su respectiva tramitación simultánea en dos países distintos, hasta dos solicitudes de adopción internacional suscritas al mismo tiempo o de manera sucesiva, por los mismos solicitantes. Cuando en este supuesto, en uno de los expedientes, se produzca la asignación definitiva de un menor, automáticamente se producirá el archivo del otro expediente, dictándose la oportuna resolución al respecto".

2. La letra l) del artículo 21 para a ser letra m) y queda redactada del siguiente modo:

"l) No aceptar, ni la ECAI ni la entidad de cualquier naturaleza que la sustente, donaciones de personas que hayan realizado una adopción internacional con su mediación en los últimos dos años o que vayan a hacerla en los próximos.

Asimismo se excluye cualquier otro pago a la Entidad, a su representante o empleados distintos de los recogidos por la normativa correspondiente".

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Las ECAI que se encuentren acreditadas por la Administración Regional a la fecha de entrada en vigor de este decreto, deberán presentar en el plazo de tres meses de esta fecha un modelo de contrato ajustado a lo establecido en el Anexo de esta norma.

Disposición final única. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 14 de marzo de 2014.—El Presidente en funciones, Juan Bernal Roldán.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.

ANEXO

CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN PARA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

En Murcia, a … de … de 20….

Expediente nº …/20….

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. o D.ª … … …, con D.N.I.: …, en nombre y representación de la ENTIDAD COLABORADORA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL … [nombre de la ECAI], C.I.F.: …, domiciliada en C/ … [dirección completa, incluido C.P., provincia y Comunidad Autónoma]. Teléfono …, fax y correo electrónico…. Inscrita en el Registro … [nombre del Registro, nº de inscripción y fecha de dicha inscripción].

DE OTRA PARTE, D. … … …, D.N.I.: …, y D.ª … … …, D.N.I.: …/D.ª o D. … … … (en adelante solicitante/s), casados/pareja de hecho/monoparental [en su caso], en nombre e interés propio, con domicilio en C/ … [dirección completa, incluido C.P., provincia y Comunidad Autónoma]. Teléfono …, fax y correo electrónico …

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente y prestan su consentimiento para la formalización del presente contrato.

MANIFIESTAN:

I. Que la ECAI … [nombre] (en adelante … [poner las siglas de la ECAI]), se obliga a ejercer las funciones propias de una Entidad Colaboradora de Adopción Internacional de acuerdo tanto con la legislación española y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como del país de … [poner el país]. Esta labor se desarrolla tanto por la ECAI como por los profesionales y colaboradores que prestan sus servicios en ella en Murcia/Madrid [donde sea] y en … [indicar la sede del país], siempre bajo la primacía del interés superior del niño, de acuerdo con lo dispuesto por el Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y por el Decreto 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de

NPE: A-180314-3595

Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II. Que la ECAI … es una … fundación/asociación/entidad [indicar lo que corresponda], sin ánimo de lucro, inscrita en el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social [cambiar la denominación en su caso] de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y acreditada como Entidad Colaboradora para la Adopción Internacional por la Dirección General competente en materia de Protección de Menores mediante Resolución de … [fecha], para … [indicar, en su caso, fecha y periodo de concesión] para actuar en … [indicar el país para el que se concede la habilitación] mediante Resolución/[o lo que proceda] de … [fecha], de … [indicar el órgano internacional que concede la autorización] para … [indicar el periodo para el que se concede].

III. Que el/la/los solicitante/s ha/han obtenido el Certificado de Idoneidad de … [indicar la fecha] para la adopción en … [indicar el país] emitido por la Comisión Regional de Protección del Menor adscrita a la Dirección General competente en materia de Protección de Menores de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IV. Que antes de la firma del presente contrato, el/la/los solicitante/s han recibido información completa de los requisitos, proceso y condiciones de la adopción en … [indicar el país], así como de la actuación de la ECAI …[indicar el nombre de la ECAI], de todo lo cual han recibido un dossier escrito visado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

V. Que los solicitantes requieren a la ECAI … [poner el nombre] para que realice los trabajos de mediación, gestión y tramitación en Adopción Internacional acordándose a tales efectos un contrato de servicios de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- ***Objeto del Contrato.***

I. Lo constituye el arrendamiento de servicios de mediación en la tramitación de un expediente de adopción internacional, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 46/2006, de 28 de abril y la restante normativa nacional e internacional sobre la materia.

La realización de los servicios de tramitación que se contratan se encuentra sujeta a la normativa civil que rige la prestación de servicios, con

todas las particularidades que se encuentran reseñadas en el presente contrato y en la normativa legal nacional y autonómica que lo regula

En ningún caso se entenderá como objeto del contrato la constitución de la adopción, por ser ajena ésta a la propia ECAI, dependiendo exclusivamente de las autoridades competentes de los dos Estados intervinientes en el proceso.

II. Los servicios contratados consistirán en:

1. Informar y asesorar a los interesados en materia de adopción internacional.

2. Intervenir en la tramitación del expediente de adopción ante las autoridades competentes, tanto españolas como extranjeras.

3. Asesorar y apoyar a los solicitantes de adopción en los trámites y gestiones que deben realizar en España y en el extranjero.

4. Las demás previstas en el mencionado Decreto 46/2006, de 28 de abril, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- ***Profesionales.***

La ECAI, a través de sus profesionales, autorizados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción al régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 22 del Decreto 46/2006, de 28 de abril, llevará a cabo sus funciones de mediación con la debida diligencia e informará puntualmente a los solicitantes sobre el desarrollo del proceso de adopción.

TERCERA.- ***Obligaciones de la ECAI***

La ECAI … [poner el nombre] contrae las siguientes obligaciones:

I. En todos los casos:

1. Informar y asesorar a los solicitantes de adopción internacional, tanto en lo que se refiere al proceso de adopción en general, como a las condiciones de la tramitación del país, como a la propia actuación de la ECAI

2. Registrar el expediente en el Registro de la Entidad, reflejando la fecha de recepción del certificado de idoneidad y la fecha de firma del contrato, y las de los subsiguientes pasos de la tramitación del expediente.

3. Completar, a petición del/la/los solicitante/s, el expediente de adopción internacional, para lo cual recabará los documentos necesarios y procederá, en su caso, a traducirlos y a efectuar las gestiones necesarias para su legalización y autenticación, según los requisitos de cada país.

4. Desarrollar actividades de preparación y formación para la adopción, adaptadas al país del que se trate.

5. Remitir al órgano receptor del país extranjero la documentación que conforma el expediente de conformidad con el artículo 17 e) del Decreto 46/2006, de 28 de abril.

6. Presentar la documentación del expediente de adopción a la autoridad pública competente en el país de origen del menor, informando al/a la/a los solicitante/s por escrito de la fecha en que se produzca esta presentación y posteriormente, del desarrollo de la tramitación. Cada dos meses, o en caso de producirse un incidente de entidad, facilitarán comunicación escrita de la situación del expediente.

7. Seguir y activar el procedimiento de adopción, manteniendo los oportunos contactos con los organismos públicos administrativos y judiciales competentes del país de origen.

II. A partir de que se produzca una preasignación.

1. Recibir del organismo oficial del país de origen del menor el documento referente a la preasignación del menor y recabar cuanta información veraz y objetiva sobre el menor sea necesaria para someter la preasignación a la aprobación del Organismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y posteriormente a la aceptación por los solicitantes.

2. Velar porque la preasignación se adecue a las circunstancias y proyecto de adopción que se ha considerado al acreditar la idoneidad de los solicitantes.

3. Comunicar la preasignación a la Dirección General competente en materia de Protección de Menores para que emita su aprobación o denegación, que determinará la continuación del proceso.

4. Informar de la preasignación a los interesados cuando ésta haya sido aprobada por la Dirección General competente en materia de Protección de Menores o, al menos, se haya autorizado su presentación, facilitándoles todos los datos disponibles sobre el menor del que se trate y ofreciéndoles asesoramiento para la correcta interpretación de los datos.

5. La ECAI deberá velar para que el menor preasignado reciba los cuidados necesarios hasta que se efectúe la recogida efectiva por parte de los padres adoptivos o solicitantes de la adopción, siempre que la legislación del país de origen lo permita, informándoles, en caso de que se produzca cualquier incidencia de interés.

6. Presentar a través de su representante, en el Organismo oficial del país extranjero, el documento de aprobación o denegación de la Dirección General competente en materia de Protección de Menores y, en su caso, el de aceptación o no aceptación por parte de los solicitantes.

7. Gestionar, cuando sea necesario, el otorgamiento de poderes por parte de los interesados para la actuación de abogados y/o procuradores o de otros profesionales habilitados ante los órganos judiciales y administrativos competentes del país de origen del menor.

8. Recabar y presentar cuantos documentos o actualizaciones de documentos ya presentados soliciten las autoridades del país extranjero o sean necesarios para la tramitación de la adopción.

9. Asegurarse de que el menor reúne todos los requisitos para la entrada y residencia en España y de que dispone de toda la documentación pertinente, debidamente legalizada, para el reconocimiento de la eficacia de la resolución extranjera en nuestro país.

10. Colaborar, allí donde la legislación lo permita y según la edad del menor, en la adecuada preparación del menor que va a ser adoptado.

11. Informar a los interesados del momento y condiciones en que deben trasladarse al país de origen del menor para ultimar los trámites de la adopción.

III. A partir de que se constituya una adopción.

1. Estar presente en el momento de la recogida del menor facilitando a la familia cuantas orientaciones sean necesarias, y asistir a los interesados durante el desarrollo de cuantos trámites judiciales y administrativos sean necesarios para la adopción y en los que deban realizarse ante las dependencias Consulares Españolas en el país de origen del menor, incluida, en su caso, la inscripción de la adopción y la obtención del pasaporte.

2. Prestar servicios de apoyo a las necesidades de los solicitantes para cuando se trasladen al país de origen.

3. Asegurarse de que la Autoridad Central competente en cada país de origen ha emitido el Certificado de Conformidad de la Adopción con el Convenio de La Haya, en los supuestos de países que lo han ratificado.

4. Comunicar a la Dirección General competente en materia de Protección de Menores la constitución de la adopción y la llegada del menor, y comunicar al Organismo competente del país de origen que la resolución de adopción se encuentra inscrita en el Registro Civil Central o Consular correspondiente. De acuerdo con el artículo 20 e) del Decreto 46/2006, de 28 de abril, si se trata de un país en el que se constituye una adopción no plena o una tutela legal con fines de adopción en España, prestar la colaboración necesaria para la propuesta de constitución judicial de dicha adopción.

5. Realizar el seguimiento de la adaptación del menor a su nueva familia con la periodicidad requerida por el país origen del menor y elaborar y enviar los correspondientes informes, según lo previsto en la legislación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 20 c) y 21 c) del Decreto 46/2006, de 28 de abril).

6. En caso necesario, orientar a las familias hacia servicios de atención sanitaria, educativa, apoyo post-adoptivo u otros.

CUARTA.- ***Obligaciones de los solicitantes de adopción.***

Los solicitantes contraen las siguientes obligaciones:

1. Participar en los procesos de formación y preparación para la adopción relativos a las características socio-culturales del país de origen del menor.

2. Comunicar a la ECAI cualquier cambio relevante que se produzca en las circunstancias personales y familiares que se recogen en los informes psicosociales relativos a la Declaración de Idoneidad.

3. Abonar a la ECAI, en la forma y condiciones descritas en la estipulación … [poner la correspondiente] del contrato el coste de los servicios prestados, de conformidad con lo autorizado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto a compensación económica de la Entidad y costes directos.

4. Facilitar, con la diligencia debida, a la ECAI cuanta documentación sea requerida para la tramitación del expediente de adopción.

5. Cumplir con las entrevistas de seguimiento de los menores con la periodicidad y en la forma exigida por el país de origen y que serán realizadas por la ECAI que ha tramitado la adopción internacional, según el protocolo de cada país.

QUINTA.- ***Derechos de los solicitantes de adopción.***

Los solicitantes tienen derecho:

1. A recibir de la ECAI los servicios de mediación en adopción internacional en las condiciones establecidas en el Decreto 46/2006, de 28 de abril.

2. A ser informados, a lo largo de todo el proceso, de la situación en que se encuentra su expediente y de cualquier incidencia que afecte al mismo.

3. A que se le preste el seguimiento exigido por el país de origen tras la llegada del menor a España.

4. A recibir justificación documental de todos y cada uno de los abonos efectuados, sin necesidad de solicitarlo expresamente.

5. A que la ECAI le facture por la totalidad del coste de la adopción.

6. A la devolución de las cantidades facturadas y abonadas por servicios que no se hayan prestado, con independencia del momento del pago.

SEXTA.- ***Derechos de la ECAI***

La ECAI tiene derecho:

1. A recibir de la familia toda la documentación e información veraz que son necesarias para tramitar la adopción, y a ponerla en conocimiento de la Entidad Pública.

2. A no continuar con la tramitación iniciada cuando sobrevenga causa justificada, pudiendo percibir el coste de los servicios prestados hasta ese momento.

SÉPTIMA.- ***Condiciones de pago.***

I. El gasto total de la tramitación del expediente asciende a la cantidad de **…..** EUROS (… €). que corresponde a la cantidad autorizada aprobada en la Resolución de Autorización emitida por el órgano directivo competente o a la que resulte de su revisión actualizada. Esta cantidad incluye los conceptos que se especifican en el ANEXO que se acompaña al presente contrato.

II. Se fraccionarán los pagos y provisiones de fondos del modo siguiente:

1. Inicio: A la firma del presente contrato, se abonará el 50 % de la cantidad estipulada, correspondiente a la remuneración de la Entidad (gastos indirectos), esto es …… €, y una provisión de fondos de …… € para los gastos que se produzcan hasta la preasignación (gastos directos).

2. A la aceptación de la preasignación se abonará otro 25% para la remuneración de la entidad, (gastos indirectos), esto es …..€ y se efectuará una nueva provisión de fondos de ….. € para los gastos directos que se produzcan hasta el viaje.

3. En la quincena previa al viaje para la recogida del menor, se abonará el 25% restante de la remuneración de la entidad (…… €) y se efectuará una última provisión de fondos para gastos directos de…….€.

4. Fin del expediente: se efectuará una provisión de fondos de …. €, que corresponden a los gastos directos previstos para finalizar la adopción y realizar los informes de seguimiento de los dos primeros años tras la adopción, en su caso. Los seguimientos posadoptivos correspondientes al tercer y sucesivos años hasta completar los establecidos por el país, se abonarán en el momento de la realización del informe.

La suma total de los pagos realizados no podrá superar la cantidad (total) establecida y autorizada mencionada anteriormente.

III. La ECAI conforme al Artículo 28 de Decreto 46/2006, de 28 de abril, deberá justificar documentalmente todos los pagos recibidos de los solicitantes y todos los gastos directos imputables al expediente. La justificación de los gastos indirectos, (remuneración de la entidad), se realizará mediante factura emitida por la ECAI a nombre de los solicitantes; la de los gastos directos, (provisiones de fondo), mediante copia de las facturas que amparan dichos gastos, pudiendo las personas interesadas exigir la exhibición de los originales.

OCTAVA.- ***Confidencialidad.***

Toda la información y documentos sobre los solicitantes y los menores son confidenciales y la ECAI sólo puede ponerlos en conocimiento de las autoridades intervinientes en el proceso. En todo caso, la ECAI se atendrá a la normativa sobre protección de datos de carácter personal, aún cuando el presente contrato haya dejado de producir efectos.

Una vez haya concluido la tramitación de un expediente y, en su caso, el seguimiento comprometido, la ECAI remitirá a la Dirección General competente en materia de Protección de Menores la documentación que hubiera quedado en su poder.

NOVENA. - *Extinción*

I. El contrato podrá resolverse en los siguientes casos:

1) Resolución por mutuo acuerdo. Las partes contratantes podrán acordar en cualquier momento y por cualquier motivo, la resolución del contrato debiendo quedar acreditado por medio fehaciente.

2) Resolución por causas sobrevenidas

Son causas de resolución las siguientes:

2.1. Cuando se falsee o se oculte de manera intencionada, información transcendente para el proceso.

2.2. Cuando al margen del procedimiento llevado por la EACI, se realicen gestiones privadas, con las autoridades administrativas o judiciales del país de origen de la adopción.

2.3. Cuando haya incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en las estipulaciones cuarta y quinta de este contrato.

2.4. Cuando no se pueda continuar con la tramitación del expediente por causas justificadas.

II. Corresponderá al/a la/a los solicitante/s de adopción el pago de las cantidades correspondientes a los servicios ya efectuados y a la ECAI la devolución de las cantidades correspondientes a servicios y actividades que no se hayan prestado en su caso.

DÉCIMA.- *Vigencia.*

El contrato entrará en vigor el día de su firma y finalizará por el cumplimiento de las obligaciones previstas en él en relación con la tramitación de la adopción internacional y del seguimiento post-adoptivo, en su caso.

UNDÉCIMA.- ***Reclamaciones.***

La ECAI informará expresamente al/a la/a los solicitante/s de la existencia de un Registro de Reclamaciones de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DUODÉCIMA.- ***Sumisión expresa.***

Para todas las diferencias o conflictos surgidos en relación con el presente contrato y con renuncia de su fuero propio, si lo tuviesen, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Región de Murcia.

Ambas partes, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente contrato, que se extiende por triplicado, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Fdo: [nombre de la ECAI] Fdo: D. ... … …

D.ª … … …

Anexo al Contrato de Intermediación en Adopción Internacional

Gastos indirectos

En España:

- Gastos de personal.

- Gastos de infraestructura y equipamiento.

- Gastos de oficina, suministros y otros.

- Gastos de asesoría, bancarios, seguros y financieros.

- De formación y acoplamiento.

En el país de origen del menor:

– Gastos de representante y otro personal de la ECAI en el país de origen del menor.

– Gastos de infraestructura y equipamiento de la oficina de la ECAI.

– Gastos de oficina, suministros y otros de la oficina de la ECAI.

– Gastos de asesoría, bancarios, seguros y financieros.

– Aportación a proyectos de ayuda social y cooperación y de mantenimiento de la acreditación en el país.

Gastos directos

En España:

– Gestión de documentos.

– Gastos de legalización y autenticación.

– Gastos de traducción.

- Gastos de mensajería y correos.

- Tasas.

- Seguimientos posadoptivos: elaboración de informes, traducción, legalización y envío.

En el país de origen del menor:

– Gestión de documentos.

– Gastos derivados del registro del expediente en el país.

– Gastos de legalización.

– Intérpretes ajenos a la ECAI (por el trabajo relacionado con el proceso de adopción).

– Mensajería y correos.

– Tasas y gastos derivados de la tramitación de la adopción (judiciales y administrativos).

– Visados y pasaporte del menor.

– Gastos médicos obligatorios.

– Desplazamientos de las personas adoptantes en el país de origen relacionados directamente con el proceso de adopción.

– Ayuda y manutención del menor posteriores a la aceptación de la preasignación.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

3596 Orden de 11 de marzo 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, por el turno de promoción interna.

Los avances tecnológicos, las modificaciones normativas y la nueva cultura tendente a la mejor calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización de los programas de materias que han de regir en las pruebas a distintos Cuerpos de la Administración Pública Regional de Murcia. Esta actualización pretende mejorar la selección de profesionales idóneos para la ejecución de las funciones o tareas correspondientes, en orden a lograr una Administración más eficaz y eficiente puesta al servicio del ciudadano.

Por ello ha sido necesaria la elaboración del programa de materias que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1

Aprobar el programa de materias de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, por el turno de promoción interna, que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2

El programa de materias aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo, por el turno de promoción interna, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, por el turno de promoción interna, aprobado por Orden de 1 de junio de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de marzo de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

NPE: A-180314-3596

ANEXO

Programa de materias

Cuerpo Superior de Administradores

Turno de promoción interna

GRUPO DE MATERIAS COMUNES

I.- Derecho Administrativo.

Tema 1.- Las fuentes del derecho: concepto. Las fuentes escritas. La Constitución y las Leyes. Disposiciones del ejecutivo con fuerza de ley. Fuentes no escritas y subsidiarias. La jerarquía de las fuentes. Interpretación y aplicación de las normas. El ordenamiento comunitario, estatal y autonómico.

Tema 2.- El derecho administrativo: concepto y contenido. Tipos históricos del derecho administrativo. Sistemas contemporáneos de derecho administrativo.

Tema 3.- La Administración Pública: concepto. La Administración, las funciones y los poderes del Estado. El control legislativo, jurisdiccional y político de la Administración.

Tema 4.- La Administración Pública y la norma jurídica. Los principios de legalidad y eficacia. Potestades regladas y discrecionales: discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. La posición de la Administración ante el derecho. Relaciones entre Administración y Justicia.

Tema 5.- La relación jurídica. Los derechos subjetivos. El ciudadano como titular de derechos frente a la Administración. Capacidad jurídica y capacidad de obrar en el derecho administrativo.

Tema 6.- El Reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración y límites. Relaciones entre Ley y Reglamento. Normas legislativas y reglamentarias de las Comunidades Autónomas: especial referencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La potestad normativa de las Entidades Locales.

Tema 7.- El acto administrativo. Concepto y clases. Elementos. Requisitos: motivación y forma. La eficacia del acto administrativo: notificación y publicación.

La ejecución del acto.

Tema 8.- La invalidez del acto administrativo: nulidad y anulabilidad. Revisión de los actos en vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 9.- Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: ámbito de aplicación y principios generales. Derecho de la ciudadanía y garantías en el desarrollo del procedimiento.

Tema 10.- El Procedimiento Administrativo: concepto, naturaleza, principios generales y fases. Procedimiento Administrativo común y su alcance. Los recursos administrativos. Las reclamaciones previas a la vía civil o laboral.

Tema 11.- Administración electrónica y acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Derechos de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos. Régimen jurídico legal y normativo de la Administración electrónica.

Tema 12.- Gestión electrónica de los procedimientos administrativos. Cooperación entre administraciones para el impulso de la administración

electrónica. Aspectos técnicos de la Administración electrónica: firma electrónica y certificado digital.

Tema 13.- Los contratos del Sector Público. Disposiciones comunes a todos los contratos. Requisitos para contratar. Tipos de contratos, procedimientos y formas de adjudicación.

Tema 14.- La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública: caracteres y presupuestos. El procedimiento Administrativo en materia de responsabilidad patrimonial. La responsabilidad del personal y las autoridades al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 15.- La Hacienda Pública Regional: Marco normativo. Los Presupuestos Generales de la Región de Murcia: elaboración y aprobación.

II.- Organización y Función Pública

Tema 16.- Los procesos de modernización en las Administraciones Públicas. La cultura administrativa y la gestión del cambio. Análisis, diseño y formulación de políticas públicas. Evaluación de políticas públicas. Control e indicadores de gestión de los servicios públicos.

Tema 17.- La función directiva en las organizaciones. Particularidades de la función directiva en la gestión pública. El directivo público.

Tema 18.- Organización del trabajo. La dirección por objetivos. Técnicas básicas de programación y gestión de proyectos. Análisis de problemas y toma de decisiones.

Tema 19.- Valores institucionales en la práctica de la Función Pública: Ética y deontología de la Función Pública. Código de conducta de los empleados públicos. Principios éticos y de conducta.

Tema 20.- Normativa en materia de igualdad. Perspectiva de género en las políticas públicas. Indicadores de género en el diseño de políticas públicas. Aspectos básicos en los informes de impacto de género.

Tema 21.- Ética y deontología de la Función Pública. Sostenibilidad de las instituciones públicas. Responsabilidad Social Corporativa.

Tema 22.- Sostenibilidad de las instituciones públicas. Responsabilidad Social Corporativa.

Tema 23.- El comportamiento humano en las organizaciones. Teorías sobre la motivación. Trabajo en equipo. Técnicas de negociación y gestión del conflicto.

Tema 24.- La comunicación en la organización. Tipos y canales de comunicación. Barreras en la comunicación. La comunicación interna. El marketing de los Servicios Públicos.

Tema 25.- Diseño de procedimientos. Manuales de procedimiento. Análisis de redes y metodologías asociadas. Atención al ciudadano en la Administración regional. El sistema de quejas y sugerencias.

Tema 26.- Sistemas de información para la dirección y para la gestión. La información como recurso en la Administración Pública. El cuadro de mando integral.

Tema 27.- Transparencia y acceso a la información pública: delimitación conceptual. Marco jurídico de aplicación en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tema 28.- La calidad de los Servicios Públicos. Las cartas de servicios y los acuerdos de nivel de servicio.

Tema 29.- Estatuto Básico del Empleado Público. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes de los empleados públicos.

Tema 30.- Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Formación y selección del personal en las Administraciones Públicas. Situaciones administrativas.

Tema 31.- La ordenación de la actividad profesional. La planificación de los recursos humanos. Estructuración del Empleo Público. Provisión de puestos de trabajo y movilidad.

Tema 32.- La prevención de riesgos laborales del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención. Consulta y participación de los trabajadores.

III.- Participación Internacional y Unión Europea

Tema 33.- La Unión Europea y sus instituciones. El Consejo Europeo. El Consejo. La Comisión. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Organos consultivos: Comité de las Regiones, y Comité Económico y Social. Las competencias de la Unión Europea: Concepto y tipología.

Tema 34.- Derecho de la Unión Europea: concepto y rasgos característicos. Los Tratados constitutivos. Actos jurídicos de las instituciones comunitarias. El reglamento: Concepto, naturaleza y vigencia. Aplicación e impugnación jurisdiccional de los reglamentos. Las Directivas: necesidad de ejecución normativa interna, efecto directo excepcional y remedios frente a la no transposición o transposición incorrecta. Las relaciones entre el Derecho comunitario y el orden jurídico de los Estados miembros. Especial consideración de los estados descentralizados, estado español: Comunidades Autónomas y Unión Europea.

Tema 35.- La libre circulación de mercancías, trabajadores y capitales. La libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios. Las políticas comunes: especial referencia a la Política Agrícola y Pesquera, la Política Social y la Política Regional Comunitaria.

Tema 36.- Política exterior y de seguridad común de la Unión Europea. El espacio europeo de libertad, seguridad y justicia. La cohesión económica y social. Los fondos estructurales. Repercusiones en España.

Tema 37.- La Unión Económica y Monetaria y la política económica. El Pacto de Estabilidad y Crecimiento y sus implicaciones en la política fiscal de los Estados Miembros. La armonización fiscal. La Unión Europea tras la estrategia de Lisboa: la estrategia Europa 2020. Los Planes Nacionales de Reforma.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Opción Económica

I.- Teoría política y estructura económica

Tema 1.- La ciencia económica: objeto, método y contenido. Perspectiva microeconómica y macroeconómica.

Tema 2.- Teoría de la demanda del consumidor. Función de utilidad. Curvas de indiferencia. Comportamiento maximizador. Efecto renta y sustitución. Demanda individual.

Tema 3.- Teoría de la empresa. Función de producción. Curvas isocuanta e isocostes. Comportamiento maximizador. Oferta de producto.

Tema 4.- Función de oferta y demanda de mercado. Precio de equilibrio. Elasticidades. Referencia de mercado en condiciones de competencia perfecta y en monopolio.

Tema 5.- Demanda agregada. Derivación de la curva de demanda agregada. Efecto de una expansión fiscal. Efecto de una expansión monetaria.

Tema 6.- Oferta agregada. El mercado de trabajo. Fundamentos microeconómicos. Racionamiento. Rigidez de precios.

Tema 7.- La inflación y el desempleo. Expectativas. Inflación con estancamiento. Curvas de Phillips. Estrategias para reducir la inflación.

Tema 8.- La balanza de pagos y el tipo de cambio. Definición de balanza de pagos. Regímenes cambiarios: sistema de cambios fijos y flexibles.

Tema 9.- Los modelos de política económica: el modelo neoclásico. El modelo Keynesiano. El enfoque monetarista. El enfoque de las expectativas racionales.

Tema 10.- La política fiscal. Los estabilizadores automáticos. La utilización del déficit.

Tema 11.- La política monetaria. El mecanismo de transmisión. La combinación óptima de política monetaria y fiscal.

Tema 12.- La contabilidad nacional: naturaleza y fines. Macromagnitudes agregadas básicas. Producción, venta y gasto.

Tema 13.- Renta y riqueza nacionales. Distribución espacial y personal. Medición de la distribución de la renta. Políticas para mejorar la distribución de la renta.

Tema 14.- Sector público-sector privado. La empresa pública: objetivos y características fundamentales de su gestión. Efectos macroeconómicos. El sistema de control.

II.- Hacienda Pública y Gestión Financiera.

Tema 15- Los ingresos públicos. Concepto y clases. Los ingresos públicos de naturaleza contractual. Los ingresos públicos de carácter coactivo: concepto y clases.

Tema 16.- El gasto público. Concepto y clases. La incidencia del gasto público.

Tema 17.- El déficit público. Diversas acepciones del concepto. Causas y efectos. La financiación del déficit público.

Tema 18.- Procedimiento común del Presupuesto de Gastos: fases. Procedimiento de pago. El pago directo por el Tesoro Público Regional. Pagos a través de los habilitados: anticipos de caja fija y pagos a justificar. Gastos plurianuales.

Tema 19.- Gestión de los gastos del personal: retribuciones de los empleados públicos, devengo y liquidación. Gestión de los gastos contractuales: tipos de contratos. Referencia a las diferentes fases de ejecución de estos gastos. Gestión de los gastos de transferencias. Las subvenciones: procedimiento de concesión. El reconocimiento de la obligación y el pago de las subvenciones. Reintegro.

Tema 20.- Modificaciones presupuestarias: créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Transferencias. Otras modificaciones presupuestarias.

Tema 21.- El Tesoro Público Regional. El endeudamiento: concepto y modalidades.

Tema 22.- El control presupuestario. El control interno. La Intervención General de la Región de Murcia: organización y funciones. El control externo. El Tribunal de Cuentas.

Tema 23.- La liquidación del presupuesto. Rendición de cuentas.

III.- Derecho Tributario.

Tema 24.- El Sistema Tributario del Estado Español. El Sistema tributario estatal: conceptos tributarios y sus elementos esenciales. El Sistema tributario autonómico: conceptos tributarios y sus elementos esenciales, especial referencia a los conflictos con otras Administraciones: La Junta Arbitral. La colaboración con la Administración Central: órganos colegiados y funcionamiento.

Tema 25.- Los tributos cedidos en la Región de Murcia. Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: competencias, alcance y condiciones de dicha cesión. Especial referencia a la capacidad normativa. Resolución de conflictos con otras Administraciones: la Junta Arbitral. La colaboración con la Administración Central: órganos colegiados y funcionamiento.

Tema 26.- Principios generales en el orden tributario: aplicación de las normas tributarias. La Ley General Tributaria: los tributos y sus clases. Las Bases imponible y liquidable y sus formas de determinación. La deuda tributaria, su determinación, pago y extinción. Las infracciones tributarias: procedimiento sancionador y clases de sanciones.

Tema 27.- El procedimiento de gestión tributaria: iniciación y trámites, las liquidaciones tributarias. La comprobación y el procedimiento de inspección tributaria. La gestión recaudatoria. El procedimiento recaudatorio. La revisión de los actos tributarios en general: el recurso de reposición y la reclamación económica- administrativa. La devolución de ingresos indebidos. Especial referencia a las especialidades de la Región de Murcia.

Tema 28.-El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la Región de Murcia: modalidades de gravamen y descripción de los elementos esenciales en cada modalidad: hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, base liquidable, beneficios fiscales, tipos y tarifas tributarias. Organización administrativa de su gestión. Tributación de las operaciones relacionadas con el sector inmobiliario y delimitación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tema 29.- El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la Región de Murcia. Adquisiciones mortis causa y adquisiciones a título lucrativo: especial referencia a los elementos esenciales de ambas modalidades. Especial referencia al parentesco, sus grados y efectos en la liquidación del impuesto. Organización administrativa de su gestión.

Tema 30.- El tramo autonómico del IRPF: contenido y competencias: normativas, gestoras, inspectoras y de atribución de rendimientos. El Impuesto sobre el Patrimonio en la Región de Murcia: contenido y competencias normativas, gestoras, inspectoras y de atribución de rendimientos. Caso especial de la obligación real. Los tributos cedidos sobre el juego: modalidades, competencias asumidas y elementos esenciales de cada modalidad.

Tema 31.- Otros ingresos de derecho público de la Región de Murcia: impuestos propios, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y demás ingresos. Legislación regional en la materia.

IV.- Matemáticas financieras y contabilidad.

Tema 32.- Régimen de capitalización simple. Operaciones financieras: clasificación. Interés anticipado. Descuento racional y comercial. Valor actual de un capital. Equivalencia de dos capitales. Régimen de capitalización compuesta: concepto y elementos que intervienen. Cálculo de intereses. Descuentos. Equivalencia de capitales.

Tema 33.- Rentas: concepto y clasificación. Relación de valores. Rentas variables en progresión aritmética y geométrica. Rentas perpetuas, diferidas y fraccionadas. Rentas con variabilidad de tanto.

Tema 34.- Préstamos. Amortización de préstamos. Diferentes sistemas.

Tema 35.- Empréstitos. Amortización de empréstitos. Diferentes sistemas.

Tema 36.- La contabilidad como ciencia. Objeto, objetivo y fines. Evolución histórica. Equilibrio patrimonial y teorías de las cuentas.

Tema 37.- Normalización contable, significado y fines. Principios de contabilidad generalmente aceptados. La cuarta directiva de la Unión Europea. Normalización contable en España.

Tema 38.- Estado financiero. El balance. La cuenta de pérdidas y ganancias. Cuenta de pérdidas y ganancias funcional. El estado de origen y aplicación de fondos. El cash-flow.

Tema 39.- La contabilidad interna. Necesidad y evolución. Distintos modelos de contabilidad analítica. El grupo nueve del Plan General de Contabilidad.

Tema 40.- Contabilidad pública. Plan General de Contabilidad pública de la Región de Murcia. Principios fundamentales. Grupos.

Tema 41.- Contabilidad pública II. Las cuentas anuales. La memoria. El balance de situación. Cuenta del resultado económico-patrimonial. Estado de liquidación del Presupuesto. El remanente de tesorería.

OPCIÓN JURÍDICA

I.- Derecho administrativo general.

Tema 1.- Principios de la actuación administrativa. El principio de legalidad en la Administración. Atribución de potestades. Potestades regladas y potestades discrecionales. Relaciones entre Administración y Justicia. Principios de autotutela.

Tema 2.- La organización administrativa: principios. El órgano administrativo: concepto, elementos y naturaleza. Clases de órganos. Los órganos colegiados.

Tema 3.- La competencia administrativa: concepto, clases y naturaleza. Criterios de delimitación y formas de atribución. Las relaciones interorgánicas. La jerarquía administrativa. La delegación, la avocación y la sustitución. La encomienda de gestión. La coordinación y el control administrativo. La cooperación administrativa.

Tema 4.- Los actos administrativos. Eficacia de los actos. Validez e Invalidez. Revocación y revisión.

Tema 5.- El procedimiento administrativo: concepto y naturaleza. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: ámbito de aplicación y principios informadores.

Tema 6.- El procedimiento administrativo: sus fases. Iniciación. Ordenación. Instrucción. Terminación. El silencio administrativo.

Tema 7.- La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas.

Tema 8.- Delitos contra la Administración Pública. La responsabilidad penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 9.- Los recursos administrativos: concepto, caracterización y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos.

Tema 10.- Análisis del procedimiento en los recursos. Estudio de los recursos de alzada, reposición y extraordinario de revisión. Las reclamaciones económico-administrativas. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Resolución extrajudicial de conflictos.

Tema 11.- La responsabilidad patrimonial de la Administración. Sus requisitos. El procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial.

Tema 12.- La jurisdicción contencioso-administrativa: concepto, naturaleza, extensión y límites. El recurso contencioso-administrativo: capacidad procesal, legitimación, representación y defensa. Actos impugnables y pretensiones deducibles.

Tema 13.- El recurso contencioso-administrativo. El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: recursos contra sentencias. La ejecución de las sentencias. Procedimientos especiales.

Tema 14.- Los contratos del Sector Públicos. Elementos subjetivos, objetivos y formales. Garantías.

Tema 15.- El expediente de contratación: concepto y clases. Perfección y formalización del contrato. Procedimiento y formas de adjudicación de los contratos.

Tema 16.- Ejecución, modificación y extinción de los contratos. Revisión de precios. Cesión y subcontratación. Ejecución de obras por la propia Administración.

Tema 17.- La expropiación forzosa. Potestad expropiatoria. Naturaleza y justificación. Sujetos, objeto y causas. Contenido.

Tema 18.- El procedimiento general de expropiación. La declaración de utilidad pública o de interés general. La declaración de necesidad de ocupación. Garantías del expropiado. El justiprecio. La reversión. Expropiación por razón de urgencia. Otros procedimientos especiales de expropiación.

Tema 19.- La actividad administrativa: el intervencionismo del poder público. Modalidades de la actividad administrativa. El fomento: manifestaciones más importantes de la acción de fomento. Las subvenciones: la Ley General de Subvenciones.

Tema 20.- Los convenios de colaboración. Concepto y clasificación. Los convenios de colaboración entre Administración y particulares. Su exclusión del marco de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tema 21.- La actividad administrativa de policía: concepto y fundamento. Régimen jurídico básico. Las limitaciones administrativas de derechos: tipología. Elementos de la policía administrativa: el orden público y administraciones competentes en la materia. Técnicas propias de la policía administrativa: la orden de policía, la autorización o licencia, la sanción administrativa y la coacción administrativa.

Tema 22.- El servicio público: concepto y caracteres. Tipología. Régimen jurídico del servicio público. Principios básicos: especial referencia a los de titularidad pública, continuidad y regularidad, dirección y control del servicio público. El uso de los servicios públicos: posiciones jurídicas del administrado-usuario en general.

Tema 23.- Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa: características y modalidades. La gestión indirecta: la concesión. La gestión mixta: modalidades y régimen. Las Fundaciones.

Tema 24.- El dominio público en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas. La afectación demanial: modalidades. Mutación demanial. La desafectación. La incomerciabilidad del dominio público. Potestades administrativas: reivindicación y deslinde del dominio público. La policía demanial.

Tema 25.- Régimen jurídico del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

II.- Derecho administrativo especial y Función Pública.

Tema 26.- La Sanidad Pública. El Sistema Nacional de Salud: organización. Régimen jurídico de la Sanidad Pública. La Ley de Salud de la Región de Murcia.

Tema 27.- El sistema educativo. Estructura y características generales. Distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 28.- La actuación administrativa en agricultura, ganadería y pesca. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Órganos competentes. Las aguas terrestres: régimen jurídico y organización administrativa.

Tema 29.- La política social en la Región de Murcia. Areas de actuación. La Ley del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. El Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tema 30.- El marco constitucional del Urbanismo: distribución competencial. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. La ordenación del territorio. Instrumentos de planeamiento. La gestión urbanística. Intervención en el mercado del suelo y en la edificación o uso del suelo. Protección de la legalidad urbanística. La legislación sectorial y su relación con el urbanismo.

Tema 31.- La protección del medio ambiente: aire, ruido, agua y residuos. Competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 32.- Estatuto Básico del Empleado Público. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes de los empleados públicos. Derecho a la carrera y a la promoción interna. La evaluación del desempeño en las Administraciones Públicas.

Tema 33.- Derechos retributivos de los empleados públicos. Los sistemas de retribuciones. La seguridad social del personal al servicio de la Administración Pública: Régimen General: Campo de aplicación, acción protectora y prestaciones. Régimen de Clases Pasivas y MUFACE.

Tema 34.- Los derechos colectivos de los funcionarios: sindicación, representación, negociación colectiva y huelga. Deberes de los empleados públicos. Régimen de incompatibilidades. La responsabilidad de los funcionarios y de los agentes de la Administración. Régimen disciplinario.

Tema 35.- Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Formación y acceso al empleo público. Aprendizaje colaborativo. Entornos Personales de Aprendizaje.

III.- Derecho tributario y financiero.

Tema 36.- El Sistema Tributario del Estado Español. El Sistema Tributario estatal: conceptos tributarios y sus elementos esenciales. El Sistema Tributario autonómico: conceptos tributarios y sus elementos esenciales, especial referencia a los tributos cedidos. El Sistema Tributario local: conceptos tributarios y sus elementos esenciales.

Tema 37.- Otros ingresos de derecho público de la Región de Murcia: impuestos. Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales. Especial referencia a las tasas regionales: estructura, contenido y grupos de tasas.

Tema 38.- Principios generales en el orden tributario: aplicación de las normas tributarias. La Ley General Tributaria: los tributos y sus clases. Las bases imponible y liquidable y sus formas de determinación. La deuda tributaria: su determinación, pago y extinción. El procedimiento recaudatorio.

Tema 39.- El Derecho financiero. La Hacienda Pública Regional. Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Los Presupuestos Generales de la Región de Murcia: elaboración y aprobación.

Tema 40.- El presupuesto: concepto y clasificación. Los principios clásicos del presupuesto y sus crisis. Ejecución del presupuesto. Procedimiento administrativo de gasto público. El Tesoro Público Regional: concepto, funciones y recursos.

Tema 41.- El control de la ejecución del presupuesto: clases. Control interno: la función interventora y sus modalidades. Control externo: el Tribunal de Cuentas.

IV.- Relación ordenamiento autonómico-ordenamiento estatal.

Tema 42.-. Las competencias de las Comunidades Autónomas. El sistema de distribución de competencias y sus caracteres. Tipología de las competencias. Transferencias de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas.

Tema 43.- La pluralidad de ordenamientos jurídicos y sus relaciones. La relación primaria: el principio de separación. Las relaciones de cooperación: concurrencia normativa, ejecución autonómica de la legislación estatal y coordinación entre los dos ordenamientos jurídicos.

Tema 44.- Relaciones de interferencia entre los distintos ordenamientos jurídicos. Relaciones de integración: las cláusulas de prevalencia y de suplencia del derecho estatal.

Tema 45.- Relación entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La participación de las Comunidades en el Estado. Los instrumentos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas.

Tema 46.- Los conflictos constitucionales en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Los conflictos entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de estas entre sí. Los conflictos entre órganos constitucionales del Estado. Los conflictos en defensa de la autonomía local. Impugnación de disposiciones y resoluciones de las Comunidades Autónomas.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

3597 Orden de 11 de marzo 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Administrativo de la Administración Pública Regional, por el turno de acceso libre.

Los avances tecnológicos, las modificaciones normativas y la nueva cultura tendente a la mejor calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización de los programas de materias que han de regir en las pruebas a distintos Cuerpos de la Administración Pública Regional de Murcia. Esta actualización pretende mejorar la selección de profesionales idóneos para la ejecución de las funciones o tareas correspondientes, en orden a lograr una Administración más eficaz y eficiente puesta al servicio del ciudadano.

Por ello ha sido necesaria la elaboración del programa de materias que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional.

Dispongo

Artículo 1

Aprobar el programa de materias de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Administrativo de la Administración Pública Regional, por el turno de acceso libre, que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2

El programa de materias aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo, por el turno de acceso libre, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Administrativo de la Administración Pública Regional, por el turno de acceso libre, aprobado por Orden de 1 de junio de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de marzo de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

NPE: A-180314-3597

Anexo

Programa de materias del Cuerpo Administrativo

Turno de acceso libre

I- Organización del estado y gestión administrativa.

Tema 1.- Constitución Española de 1978: Título Preliminar. Derechos y deberes fundamentales: derechos y libertades; garantías y suspensión de derechos y libertades. Control judicial de la Administración.

Tema 2.- Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: órganos institucionales. Régimen jurídico. Reforma del Estatuto.

Tema 3.- El Presidente. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Los Consejeros. La Administración Pública de la Región de Murcia: Régimen jurídico, organización y funcionamiento. Administración institucional.

Tema 4.- Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Ámbito de aplicación y principios generales. Principios de las relaciones entre las Administraciones Públicas. Órganos de las Administraciones Públicas: principios generales y competencia. Órganos colegiados. Abstención y recusación.

Tema 5.- Los interesados: Concepto de interesado. Representación. Pluralidad de interesados. Identificación de interesados. La actividad de las Administraciones Públicas: derechos de los ciudadanos. Derecho de acceso a Archivos y Registro. Comparecencia de los ciudadanos. Responsabilidad de tramitación. Obligación de resolver. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio. Términos y plazos: Obligatoriedad de términos y plazos. Cómputo. Ampliación. Tramitación de urgencia.

Tema 6.- Las disposiciones y los actos administrativos: Disposiciones administrativas. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 7.- Las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución del procedimiento.

Tema 8.- Revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos. Las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

Tema 9.- Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador. Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 10.- Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Disposiciones generales. Bienes demaniales de la Comunidad Autónoma: Afectación, desafectación y mutación de bienes demaniales. Bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma: Adquisición

Tema 11.- Información administrativa y atención al ciudadano en los canales presencial, electrónico y telefónico.

Tema 12.- Protección de Datos de Carácter Personal: Disposiciones generales. Datos especialmente protegidos.

Tema 13.- Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones. Servicios de prevención.

NPE: A-180314-3597

II. Gestión de recursos humanos.

Tema 14.- Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto, ámbito de aplicación y tipos de personal. Carrera administrativa. Régimen de incompatibilidades.

Tema 15.-. Ley de Función Pública de la Región de Murcia: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal y régimen jurídico respectivo.

Tema 16.- Oferta de Empleo Público y Selección de Personal. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. La carrera administrativa y la provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas de los funcionarios.

Tema 17.- Sistema de Retribuciones y Régimen de Seguridad Social. Derechos de los funcionarios. Deberes, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios. Régimen disciplinario.

Tema 18.- Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas: Negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo. La participación y el derecho de reunión.

Tema 19.- Administración electrónica. Marco normativo legal y autonómico. Aspectos técnicos: firma electrónica y certificado digital. Aspectos prácticos: registro electrónico y notificación electrónica.

Tema 20.- El Régimen General de la Seguridad Social: campo de aplicación. Inscripción de empresas. Afiliación, altas y bajas. Cotización. Acción protectora del sistema de Seguridad Social. Régimen especial de clases pasivas.

III. Gestión económico-presupuestaria y tributaria.

Tema 21.- Hacienda Pública Regional: Principios generales y derechos económicos. Administración de los derechos económicos de la Hacienda Pública Regional. Obligaciones económicas de la Hacienda Pública Regional.

Tema 22.- Presupuestos y gestión económica-financiera: Concepto, elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Los créditos y sus modificaciones. Ejecución y Liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Control Interno e Intervención.

Tema 23.- Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia: ámbito de aplicación. Fines de la contabilidad. Principios contables.

Tema 24.- La LOFCA.: Recursos de las Comunidades Autónomas. Régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de fijación del objeto y alcance de dicha cesión: objeto de la Ley; tributos cedidos; rendimiento que se cede; normativa aplicable a los tributos cedidos.

Tema 25. Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Región de Murcia: Disposiciones generales. Tasas: concepto. Precios Públicos: concepto. Contribuciones especiales: hecho imponible y sujeto pasivo.

Tema 26.- Contratos del Sector Público: ámbito de aplicación subjetiva. Carácter administrativo y privado de los contratos. Régimen jurídico de los contratos administrativos. Régimen jurídico de los contratos privados. Requisitos de los contratos y órganos de contratación.

Tema 27.- Actuaciones administrativas preparatorias de los contratos. Procedimientos y forma de adjudicación: procedimientos de adjudicación, subasta y concurso. Contrato de obras: Objeto del contrato; contratos menores; proyecto y clasificación de las obras.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3598 Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 71/2012, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Murcia, a instancia de don Andrés Jesús López Alcantud, contra la Orden de 28 de octubre de 2011, por la que se le desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 21 de julio de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se da publicidad a las comisiones de servicio autorizadas de carácter docente de maestros en I.E.S. y del resto de cuerpos docentes para el curso 2011-2012.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Murcia, se tramita el Procedimiento Abreviado nº 0071/2012, iniciado a instancia de D. Andrés Jesús López Alcantud, contra la Orden de 28 de octubre de 2011, por la que se le desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, por la que se publicadas a las comisiones de servicio autorizadas de carácter docente de maestros en I.E.S. y del resto de puestos docentes para el curso 2011-2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse

Fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, Joaquín Buendía Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

3599 Decreto n.º 13/2014, de 14 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia (FASEN).

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su artículo 16 que "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía."

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, fueron traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de educación no universitaria, entre las que se incluye la Educación Especial, y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica su Título II, Capítulo I al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, estableciendo en su artículo 71.1, que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

La precitada Ley en su artículo 71.2, también establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales..., puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Conforme a lo establecido en el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, capítulo VIII, se establecen los cauces de comunicación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo así como su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso.

Asimismo, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, establece en su Título I, las medidas y garantías necesarias para que las personas sordas,

con discapacidad auditiva y sordociegas puedan, libremente, hacer uso de las lenguas de signos españolas y/o de los medios de apoyo a la comunicación oral en todas las áreas públicas y privadas, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, y de manera especial el libre desarrollo de la personalidad, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, el derecho a la educación y la plena participación en la vida política, económica, social y cultural.

La legislación española ha asumido como propia la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, provocando un cambio importante de concepto: esta Convención consagra definitivamente el paso del modelo médico-asistencial al modelo de derechos humanos. Se propone, así, un cambio en la percepción social de la discapacidad de modo que se reconozca que es necesario proporcionar a todas las personas con discapacidad la oportunidad de vivir su vida del modo más autónomo y pleno posible. Esto conlleva la eliminación de las barreras existentes para la participación y el ejercicio de sus derechos y la promoción de las condiciones para su máxima independencia y el desarrollo de su plena capacidad física, mental, social y profesional. La Convención, junto a la normativa existente en España ha de ser la que ha de guiar las iniciativas en la educación de los alumnos con discapacidad auditiva de Murcia.

La Consejería de Educación, Universidades y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convencida de que la educación es un bien absoluto al que también tiene derecho el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad auditiva, y que de ella depende el futuro personal, laboral y social de tales alumnos, asume el compromiso con la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia (FASEN) que se plasma a través de la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo previsto en el art. 38.1 del Decreto 359/2009, antes citado, que redundará en beneficio del proceso educativo de aquéllos. Se han constatado los buenos resultados de años anteriores, de los cuales ha derivado un indudable beneficio tanto para los alumnos con discapacidad auditiva como para el resto de la comunidad educativa, en la que se ha abierto una vía adecuada para la integración y la atención educativa a tales alumnos, por lo que se considera necesario dar continuidad al programa de apoyo con intérpretes de lengua de signos en los centros que escolaricen alumnos con dicha discapacidad usuarios de lengua de signos española y que impartan enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, estableciendo como prioridad la educación obligatoria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 2014.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de Familias de personas sordas de la Región de Murcia (FASEN), para el apoyo de intérpretes de lengua de signos en centros educativos públicos y privados concertados que impartan enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, que escolarizan alumnado con discapacidad auditiva usuario de lengua de signos, que se realice desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Asimismo, las asociaciones Federadas en FASEN cuentan con profesionales de reconocido prestigio en la rehabilitación de los alumnos con discapacidad auditiva, por ello la Consejería de Educación, Universidades y Empleo dentro del Plan Regional de Formación del Profesorado, promoverá la inclusión en el mismo de actividades dirigidas a la formación del profesorado de alumnos con discapacidad auditiva contando con la colaboración de los citados profesionales.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. La concesión directa de la subvención se realiza con FASEN por ser la única Federación de Asociaciones de Familias de personas sordas de la Región de Murcia, y nadie mejor que ella para representar al alumnado con discapacidad auditiva.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Universidades y Empleo, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención la Federación de Asociaciones de Familias de personas sordas de la Región de Murcia (FASEN).

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la orden de concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

Son obligaciones del beneficiario:

a) La realización de la actividad objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista.

b) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) La Federación FASEN informará previamente a las familias del alumnado con discapacidad auditiva, con el fin de que puedan configurar su propio criterio, de las diferentes alternativas metodológicas en la respuesta educativa, de los objetivos de las mismas, y en particular, de la metodología de la utilización del apoyo de un intérprete de lengua de signos en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, siempre que las necesidades educativas y comunicativas de éstos así lo aconsejen y sean expresadas en los informes psicopedagógicos del alumnado.

d) Será responsabilidad de la Federación de Asociaciones de Familias de personas sordas de la Región de Murcia (FASEN), la selección conforme al punto e) de este artículo 5, de los intérpretes de lengua de signos que hayan de intervenir según lo previsto en este Decreto; la contratación de los intérpretes seleccionados será responsabilidad y correrá por cuenta de la Federación FASEN y, en consecuencia, la relación contractual de los citados profesionales se establecerá exclusivamente con dicha Federación, por lo que no tendrán la consideración de personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ni como funcionarios, ni como personal laboral, ni como parte de contrato alguno de cualquier naturaleza.

e) La selección de los intérpretes de lengua de signos requerirá que los candidatos cumplan el criterio de estar en posesión del título de Técnico Superior de Intérprete de Lengua de Signos, o título similar o superior en esta especialización, homologado por la Administración Educativa.

f) Atender de forma adicional, y una vez cubiertas las necesidades de intérpretes, las necesidades de ayudas técnicas del alumnado con discapacidad auditiva, así como las tecnologías de la información y comunicación destinadas a éste alumnado, que sean determinadas por la comisión de seguimiento.

g) Comunicar a la Consejería de Educación, Universidades y Empleo la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Pago de la subvención y Justificación.

1. La Consejería de Educación, Universidades y Empleo aportará a la Federación FASEN, con CIF: G30650857, la cantidad de cuatrocientos veinte mil euros (420.000 euros), con cargo a la partida 15.05.00.422F.483.09 (proyecto de gasto 41875) del vigente presupuesto de gastos.

2. El pago se realizará de una sola vez tras la Orden de concesión, con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar

a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley.

3. El plazo máximo de justificación será hasta el 31 de marzo de 2015, siempre que a dicha fecha se haya realizado el pago efectivo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el supuesto que el pago efectivo sea posterior a dicha fecha, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha del pago. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal fin, se aportará la siguiente documentación:

- Declaración de la Presidenta de la Federación, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.

- Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como las nóminas, documentos Tc1, Tc2, modelos 111, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.

- Relación de centros educativos, intérpretes designados y alumnos atendidos.

3. Serán subvencionables los gastos ejecutados entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los de administración específicos y los de garantía bancaria son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 11. Comisión de Seguimiento.

1. Para la supervisión de la ejecución de la actividad subvencionada y cumplimiento de sus fines se establece una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe del Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, que actuará como presidente.

- Dos Técnicos del Servicio de Atención a la Diversidad, actuando uno de ellos como Secretario.

- Tres representantes de la Federación de Asociaciones de Familias de personas sordas de la Región de Murcia (FASEN).

- Dos Técnicos asesores de la Federación FASEN, que participarán con voz pero sin voto.

-Dos orientadores/as del Equipo Específico de Auditivos (Murcia y subsede de Cartagena), que participarán con voz pero sin voto.

2. La Comisión de Seguimiento podrá recabar cuantos informes estime necesarios de los centros educativos en los que se desarrollan las actividades subvencionadas y de los intérpretes que intervienen en ellas.

3. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- Seguimiento en general de las actuaciones de los ILSE.

- Determinar los criterios que permitan una valoración objetiva de la necesidad de los alumnos con discapacidad auditiva en orden a fijar la prelación de los mismos para el reparto en horas de intervención de los intérpretes de lengua de signos.

- Planificación del tiempo de intervención de los/as ILSE, los centros educativos de intervención y alumnado a apoyar, velando por la calidad de la atención que realizan estos profesionales.

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que fundamentan la concesión de esta subvención, en cuanto a las dudas que puedan surgir

respecto al contenido del presente decreto y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 14 de marzo de 2014.—El Presidente, P.D. Decreto 28/2011, de 28 de junio (BORM 7/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

3600 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de 10 de marzo de 2014, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre nombramiento de Notarios de fecha 7 de marzo de 2014.

Por Resolución de 26 de noviembre de 2013 de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE de 5 de diciembre de 2013), se procedió a convocar las notarías vacantes en España para su provisión en virtud de concurso ordinario, el cual fue resuelto por Resolución de 12 de febrero de 2014 de la misma Dirección General (BOE de 21 de febrero de 2014), resultando de ello la propuesta de adjudicación de tres plazas radicadas en el territorio de esta Comunidad Autónoma, efectuada por el Director General de los Registros y del Notariado.

Según lo establecido en el artículo 12.dos del Estatuto de Autonomía, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los Notarios que deban prestar servicios en la Región de Murcia.

Por su parte, el Decreto Regional 47/1998, de 23 de julio, atribuyó a la Consejería de Presidencia las competencias en materia de Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, correspondiendo al titular de la citada Consejería elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nombramiento de Notarios, para plazas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma. Asimismo el artículo 1 del Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, atribuye expresamente a esta Consejería "el nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia".

El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá ser notificado a los interesados, al Colegio Notarial de procedencia y de nuevo destino de los notarios nombrados, y a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Asimismo deberá procederse a su publicación en el BORM.

Por consiguiente, visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 7 de marzo de 2014, y en virtud de la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió nuevas competencias tales como el nombramiento por el Consejo de Gobierno, de conformidad con las leyes del Estado, de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, y del Decreto número 47/98, de 23 de julio, de atribución de competencias a la Consejería de Presidencia en dicha materia,

NPE: A-180314-3600

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Acuerdo adoptado el 7 de marzo de 2014 por el Consejo de Gobierno:

"D. Manuel Campos Sánchez, Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma De Murcia

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día siete de marzo de dos mil catorce, a propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

Nombrar a don Gabriel Álvaro Aguayo Albasini, procedente de la Notaría de Yecla, Notario de Murcia.

Nombrar a doña Carmen Rodríguez Pérez, procedente de la Notaría de Alguazas-Lorquí, Notaria de Cieza.

Y nombrar a doña María Josefa Gómez Espín, procedente de la Notaría de Alzira, Notaria de La Unión.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a siete de marzo de dos mil catorce".

Murcia a 10 de marzo de 2014.—P.S. (Orden del Consejero de Presidencia de 27 de febrero de 2012, por la que se designa a la titular de la Vicesecretaría, como sustituta de la titular de la Secretaría General de la Consejería), la Vicesecretaria, Gloria García Ortuño.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

3601 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de 10 de marzo de 2014, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre nombramiento de Registradora de la Propiedad de fecha 7 de marzo de 2014.

Por Resolución de 26 de noviembre de 2013 de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE de 5 de diciembre de 2013), se procedió a convocar los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles vacantes en España para su provisión en virtud de concurso ordinario, el cual fue resuelto por Resolución de 12 de febrero de 2014 de la misma Dirección General, resultando de ello la propuesta de adjudicación de una plaza radicada en el territorio de esta Comunidad Autónoma, efectuada por el Director General de los Registros y del Notariado.

Según lo establecido en el artículo 12.dos del Estatuto de Autonomía, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los Registradores de la Propiedad que deban prestar servicios en la Región de Murcia.

Por su parte, el Decreto Regional 47/1998, de 23 de julio, atribuyó a la Consejería de Presidencia las competencias en materia de Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, correspondiendo al titular de la citada Consejería elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nombramiento de Registradores de la Propiedad, para plazas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma. Asimismo el artículo 1 del Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, atribuye expresamente a esta Consejería "el nombramiento de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia".

El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá ser notificado al interesado, al Registro de la Propiedad de procedencia y de nuevo destino del Registrador nombrado, y a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Asimismo deberá procederse a su publicación en el BORM.

Por consiguiente, visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 7 de marzo de 2014, y en virtud de la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió nuevas competencias tales como el nombramiento por el Consejo de Gobierno, de conformidad con las leyes del Estado, de Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, y del Decreto número 47/98, de 23 de julio, de atribución de competencias a la Consejería de Presidencia en dicha materia,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Acuerdo adoptado el 7 de marzo de 2014 por el Consejo de Gobierno:

"D. Manuel Campos Sánchez, Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia

Certifico: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día siete de marzo de dos mil catorce, a propuesta del Consejero de Presidencia, el Consejo de Gobierno acuerda nombrar a doña María Isabel de la Fuensanta Lapuente Madrid, procedente del Registro de la Propiedad de Cartagena N.º 2, Registradora de la Propiedad del Registro de la Propiedad de Murcia N.º 2.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a siete de marzo de dos mil catorce".

Murcia, 10 de marzo de 2014.—P.S. (Orden del Consejero de Presidencia de 27 de febrero de 2012, por la que se designa a la titular de la Vicesecretaría, como sustituta de la titular de la Secretaría General de la Consejería), la Vicesecretaria, Gloria García Ortuño.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

3602 Orden de 6 de marzo de 2014, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan ayudas a empresas y entidades privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea para el ejercicio 2014, y se modifica la Orden de 13 de abril de 2011 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de dichas ayudas.

Mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 13 de abril de 2011, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas y entidades privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de Regiones Europeas adheridas al programa Eurodisea (BORM n.º 105, de 10 de mayo de 2011).

La citada Orden fue modificada primero por Orden de 30 de enero de 2013 (BORM n.º 45, de 23 de febrero), que modificó, entre otros, el artículo 19, alterando el sistema de pago de las subvenciones, de forma que dejaran de ser prepagables, y posteriormente, por Orden de 14 de mayo de 2013 (BORM N.º 130, de 7 de junio), dado que de acuerdo a la anterior modificación y para agilizar el pago de las subvenciones, se consideró oportuno reducir el plazo de justificación establecido en el artículo 20 de la Orden de 13 de abril, y suprimir la posibilidad de su ampliación.

Sin embargo, en el ejercicio 2014, y tras la experiencia de las ediciones anteriores, se considera conveniente para el mejor funcionamiento de la tramitación de las ayudas, regresar al sistema de pago con carácter previo a la justificación de las mismas, establecido inicialmente en la Orden de Bases, así como volver a admitir la posibilidad de ampliación del plazo de justificación, por lo que es necesario proceder a una nueva modificación de la Orden de Bases.

Además, con la intención de evitar el retraso de la convocatoria de las ayudas para el presente ejercicio, y el consiguiente perjuicio a los beneficiarios, se ha considerado factible tramitar en una misma Orden la convocatoria y las modificaciones necesarias.

Por lo expuesto, procede abrir plazo de convocatoria de concesión de ayudas para el ejercicio 2014, así como modificar nuevamente la Orden de Bases de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 13 de abril de 2011.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Es objeto de la presente Orden convocar la concesión de ayudas económicas a empresas y entidades privadas de la Región de Murcia, a que se refiere el artículo 4 de la Orden de Bases de 13 de abril de 2011 (BORM nº 105, de 10 de mayo de 2011), por la que se regula la concesión de ayudas destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea.

La mencionada convocatoria se realiza para el año 2014 en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en la Orden de Bases, y en sus modificaciones, y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El plazo de presentación de solicitudes para obtener dichas ayudas será de 20 días a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Créditos y cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía total de las ayudas a las entidades y empresas beneficiarias asciende a OCHENTA Y UN MIL EUROS (81.000,00 €).

Este proyecto está cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE).

Dichas ayudas se concederán con cargo a los créditos previstos en las siguientes partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014:

· Partida 11.04.00.323A.47440, proyecto 34924, por un importe total de setenta y seis mil quinientos euros (76.500,00 €).

Gasto elegible repartido de la siguiente forma:

- El 20%, quince mil trescientos euros (15.300,00 €) de Fondos Propios Afectados.

- El 80%, sesenta y un mil doscientos euros (61.200,00 €) corresponde al Fondo Social Europeo FSE.

· Partida 11.04.00.323A.48440, proyecto 41837, por un importe total de cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €).

Gasto elegible repartido de la siguiente forma:

- EL 20%, novecientos euros (900,00-€) de Fondos Propios Afectados.

- EL 80% tres mil seiscientos (3.600,00-€) corresponden al Fondo Social Europeo – FSE.

2. Dado que la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuye entre distintos créditos presupuestarios, y se otorga expresamente a dicha distribución carácter estimativo, en caso de alterarse ésta, se atenderá a lo dispuesto en el Art. 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La cuantía de la subvención por cada oferta de práctica formativa, dependiendo de la duración establecida, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de Bases reguladora de estas subvenciones, ascenderá a mil ochocientos euros (1.800,00 €) para aquellas cuya duración sea de dos meses, o a cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €) para las de duración de cinco meses.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

1. Las empresas o entidades privadas interesadas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden de Bases, presentarán su solicitud de acuerdo con el modelo normalizado recogido en el Anexo I de dicha Orden. Este modelo estará también a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores sita en Avda. Infante D. Juan Manuel 14, Murcia, así como en la página web www.mundojoven.org.

La solicitud debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación especificada en el artículo 5 de la Orden de Bases.

Artículo 4. Órganos competentes para la instrucción, resolución y evaluación.

1. Los órganos encargados de la instrucción y resolución del procedimiento serán los recogidos en los artículos 6.1 y 7.1, respectivamente de la Orden de Bases.

2. De acuerdo con el apartado 2.5 del artículo 6 de la Orden de Bases, se constituirá, en su caso, una Comisión de Evaluación, presidida por quien ostente la titularidad de la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores, o persona en quien delegue, e integrada además por dos funcionarios/as pertenecientes a dicha Dirección General, uno de los cuales actuará como Secretario/a. La Comisión será la encargada de realizar de un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes presentadas.

Artículo 5. Procedimiento de selección.

Los criterios de valoración, así como el procedimiento que se seguirá para la selección de empresas y entidades beneficiarias, la concesión de las ayudas y el pago de las mismas, será el establecido en los artículos 6, 7, 8 y 19 de la Orden de Bases.

Estos criterios de valoración de solicitudes serán ponderados de manera que cada uno de ellos tenga el mismo peso relativo.

Si finalmente es aceptada la propuesta de concesión, ésta aparecerá en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2 letra d, del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión europea, de 8 de Diciembre de 2006.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Las empresas y entidades beneficiarias de las correspondientes ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Orden de Bases. Asimismo, estarán sujetas a las obligaciones en materia de publicidad recogidas en el artículo 12 de la citada Orden.

Artículo 7. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo de resolución y notificación será el recogido en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden de Bases.

2. La Orden por la que se conceden o deniegan las subvenciones, será notificada a los interesados, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, y pondrá fin a la vía administrativa, por lo que contra ella podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero competente en materia de juventud, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la LRJPAC.

Artículo 8. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución comenzará a contar desde la fecha de la resolución de concesión, y finalizará el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 9. Justificación

Los beneficiarios de las ayudas, deberán justificar el empleo dado a las mismas en el plazo y la forma prevista en el artículo 20 de la Orden de Bases.

Disposiciones finales

Primera. Modificación de la Orden de 13 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas y entidades privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes De Regiones Europeas adheridas al programa Eurodisea.

La Orden de 13 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas y entidades privadas de la Región de Murcia, destinadas a financiar prácticas laborales formativas de jóvenes procedentes de Regiones Europeas adheridas al programa Eurodisea, queda modificada como sigue:

Uno.- El artículo 11.1 queda redactado del siguiente modo:

"Realizar el pago de la práctica laboral formativa a el/la joven en los primeros cinco días de cada mes, independientemente del momento en que la empresa o entidad beneficiaria haya percibido el importe de esta subvención."

Dos.- El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el pago del importe de la subvención se realizará por el importe total de la misma, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención."

Tres.- El artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

"1. Los beneficiarios de las ayudas deben presentar a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores, la documentación justificativa del empleo dado a las ayudas percibidas, de conformidad con lo que establecen el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para ello, hasta el 28 de febrero del año siguiente a la convocatoria, como fecha límite, se aportará:

a) Memoria justificativa de la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos de la misma, suscrita por el representante legal de la entidad, que incluya una valoración final de la práctica laboral realizada.

b) Memoria económica con declaración pormenorizada de la entidad beneficiaria, donde se refleje de manera resumida y por conceptos de gasto, los gastos realizados en la ejecución de las prácticas laborales subvencionadas.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios, deberá presentarse una memoria en la que se indique el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) Documentos justificativos que hayan servido de base para el pago efectivo de los gastos sufragados con cargo a la ayuda concedida, presentando, para cada uno de ellos, copia de la transferencia o movimiento bancario en la cuenta corriente, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que les sean de aplicación.

e) Modelo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 111 y 190.

f) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

g) Resumen de las actuaciones de información y publicidad relativas a la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, así como acreditación documental de los soportes utilizados para ello.

h) Acuerdo con el/la joven participante en el que consten el objeto del acuerdo, la descripción y fecha de inicio de la práctica formativa, y los compromisos de ambas partes.

i) TC2 o documento que acredite el pago de los seguros sociales.

Los documentos se presentarán en original y fotocopia. Una vez comprobadas y cotejadas las fotocopias por el servicio receptor de la documentación se devolverán los originales a la entidad consignando en los mismos la indicación apropiada que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

Asimismo, deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por la normativa del Fondo Social Europeo.

2. Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo de justificación establecido, éste podrá solicitar la autorización de prórroga, haciendo constar las circunstancias que impiden su cumplimiento,

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la autorización a que se refiere el párrafo anterior debera solicitarse antes de la finalización del plazo de justificación y su otorgamiento corresponderá al Consejero competente en materia de juventud”

Cuatro.- El anexo I queda redactado del siguiente modo:

ANEXO I

	MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD DE AYUDAS DEL PROGRAMA EURODISEA
A	**DATOS DE LA ENTIDAD**

NOMBRE DE LA ENTIDAD		CIF	
DOMICILIO (CALLE o PLAZA / NUMERO / PISO / PUERTA)		C. POSTAL	LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONOS	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

B	**REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD A EFECTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD**	
APELLIDOS	NOMBRE	DNI
CARGO O FUNCIÓN		TELÉFONOS

C	**DESCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO OFERTADOS**		
	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	PERFIL PROFESIONAL	Idioma requerido para el puesto
1			
2			
3			
4			
5			

	TUTOR RESPONSABLE (NOMBRE Y CARGO)
D	**DATOS ECONÓMICOS -**

CÓDIGO IBAN DE LA ENTIDAD

SELLO REGISTRO DE ENTRADA

Unión Europea

Fondo Social Europeo

E	DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (COMPRUEBE QUE ACOMPAÑA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA)
	□ DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA ENTIDAD Y DE LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA LA PERSONA QUE APARECE COMO SOLICITANTE
	□ FOTOCOPIA COMPULSADA DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
	□ DATOS DE DOMICILIACIÓN BANCARIA.
	□ MEMORIAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS.
	□ DECLARACIÓN JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD EN LA QUE HAGA CONSTAR QUE ESTA NO ES BENEFICIARIA DE NINGUNA AYUDA EN RELACIÓN AL PUESTO A SUBVENCIONAR (ANEXO II)
	□ DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUE LA ENTIDAD PETICIONARIA NO ESTA INCURSA EN CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES. (ANEXO II)
	□ DECLARACIÓN JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD EN LA QUE SE HAGA CONSTAR LAS AYUDAS RECIBIDAS SOMETIDAS A RÉGIMEN DE MINIMIS.

F.	**FORMALIZACIÓN**

EL SOLICITANTE DE ESTA AYUDA CONOCE Y ACEPTA LAS BASES POR LAS QUE SE RIGE LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTABLECIDAS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN LA ORDEN DE BASES DE ……., ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS Y LAS QUE SE DERIVAN DE LA LEY 7/2005, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS Y VERÍDICOS.

_____,a _____ de _____ de 20__

POR LA ENTIDAD SOLICITANTE
(FIRMA Y SELLO)

Fdo.: _____

Ilma. Sra.Directora General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Proteccion Juridica y Reforma de Menores

Unión Europea
Fondo Social Europeo

Crecemos con Europa

Segunda.- Eficacia y publicidad.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de marzo de 2014.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3603 Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos, por la que se acuerda iniciar, mediante convocatoria pública, el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puntos de amarre para embarcaciones de recreo en el puerto pesquero-deportivo de Águilas. Expte. PCJ 158/2011. PMUR 02.

El puerto pesquero-deportivo de Águilas dispone de unas instalaciones de amarre para embarcaciones de recreo, cuya ocupación precisa el previo otorgamiento de un título administrativo o autorización de uso de puntos de amarre.

Por Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se atribuye a la Dirección General competente en materia de puertos otorgar las autorizaciones en los puertos competencia de la Comunidad Autónoma.

El procedimiento de otorgamiento de tales autorizaciones en los puertos de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene establecido en la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 20 de octubre de 2010 (BORM n.º 272 de fecha 24 de noviembre de 2010), en cuyo artículo 4 dispone que el procedimiento se iniciará de oficio, por Resolución de la Dirección General competente en materia de puertos, mediante convocatoria pública, cuyas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, el Director General de Transportes y Puertos, en uso de la potestad que tiene atribuida.

Resuelve

Primero.- Acordar el inicio, mediante convocatoria pública del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de uso de puntos de amarre en el puerto pesquero-deportivo de Águilas, de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.- Puerto objeto de la convocatoria.

El puerto objeto de la presente convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puntos de amarre es el puerto pesquero-deportivo de Águilas, en lo sucesivo "el puerto".

Segunda.- Número de puntos de amarre ofertados y características.

De acuerdo con el Informe del Servicio de Infraestructura de esta Dirección General, de fecha 14 de julio de 2013, el número de puntos de amarre ofertados es de ciento ochenta y seis (186), distribuidos de la siguiente forma:

Categoría del amarre	N.º de puntos ofertados
DEPORTIVOS DE RECREO, uso no profesional	**186**
A (eslora igual o menor a 7 m.)	156
B (eslora mayor a 7 m. y menor o igual a 10 m.)	21
C (eslora mayor a 10 m. y menor o igual a 12 m.)	4
D (eslora mayor a 12 m. y menor o igual a 15 m.)	3
ARRIENDO Y EXCURSIONES (CHARTER):.....	**2**
CH-1 (hasta una eslora máxima de 22 m)	1
CH-2 (hasta una eslora máxima de eslora 35 m)	1

La Administración se reserva la potestad de modificar, reducir o ampliar el número de amarres disponibles y sus características, de acuerdo con los Planes de Ordenación que se consideren adecuados en cada momento.

Tercera.- Modelo de Solicitud y documentación a presentar.

3.1.- La solicitud se presentará en modelo normalizado que figura como Anexo a la presente resolución, la cual estará disponible en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas. Igualmente puede descargarse desde la página de Internet http:// www.carm. es, accediendo a: Atención al ciudadano ☐ Guía de Procedimientos y Servicios ☐ Por Áreas Temáticas, "Obras Públicas y Transportes" – Puertos: "Autorización Temporal de puntos de amarre en los puertos de gestión directa de la CARM".

La presentación de dicha solicitud implica que se conocen y aceptan las presentes bases, así como los Pliegos de condiciones generales para autorizaciones temporales de uso de puntos de amarre por los titulares de embarcaciones de recreo, y que igualmente consta en la página citada de Internet y en las oficinas anteriormente indicadas.

3.2.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación (ver Anexo I):

a) Tratándose de personas físicas, DNI o pasaporte y Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación de Extranjeros, según los casos, del solicitante.

Si existieran varios cotitulares la solicitud será suscrita por todos y cada uno de ellos. En todo caso la personalidad del solicitante deberá coincidir con la titularidad de la embarcación.

b) Tratándose de personas jurídicas, CIF, escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional debidamente inscritos en el registro pertinente, así como poder otorgado a favor del representante debidamente inscrito, en su caso, en el registro pertinente.

c) En el caso de solicitantes de otros países no residentes en España, designación de un representante con domicilio en territorio nacional, a los efectos de sus relaciones tributarias con la Hacienda Pública y de las obligaciones tributarias que dimanen de la autorización.

d) Permiso de Navegación.

e) Certificado de Navegabilidad, solo para las embarcaciones de eslora igual o superior a 6 metros.

f) Hoja de Asiento en el Registro Marítimo, expedido por la Capitanía Marítima correspondiente, actualizada no excediendo la fecha los tres meses desde la publicación de la convocatoria. Para embarcaciones de bandera extranjera, se aportará el documento acreditativo de la propiedad de la misma, expedido por la autoridad marítima del país de bandera.

g) Declaración responsable, conforme al modelo que se adjunta en la convocatoria (Anexo II), de que las dimensiones de la embarcación coinciden con las reflejadas en la documentación aportada, o en caso contrario, declaración de las dimensiones reales máximas, medidas entre los puntos mas distantes de la embarcación.

h) Contrato de seguro de la embarcación, con las coberturas establecidas en el real Decreto 609/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo, a las que se añadirá la cobertura de remoción de restos de la embarcación. Esta documentación deberá ser acompañada por el último recibo de la póliza asegurada.

i) Dos fotografías de la embarcación, tamaño 10 x 15 cm., en las que se pueda leer la matrícula y, en su caso, el nombre.

j) Declaración de estar al corriente del pago de obligaciones con la Hacienda Regional, conforme al modelo que se adjunta en la convocatoria (Anexo II).

k) Declaración de no ser titular de derecho de amarre, para la misma embarcación en ningún otro puerto de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al modelo que se adjunta en la convocatoria (Anexo II).

3.3.- Los solicitantes de atraque para embarcaciones destinadas a ejercer actividades de la explotación del negocio de arriendo de las mismas para actividades marítimo-turísticas de recreo, regulado por la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 4 de diciembre de 1985, así como las destinadas a excursiones marítimas, siempre y cuando estas tengan carácter comercial y lucrativo, deberán aportar, además de lo indicado en el apartado anterior, la siguiente documentación:

a) Justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) Documentación justificativa de la ubicación de la Sede Social de la empresa solicitante.

c) Memoria de las actividades a realizar que incluya:

212271128. Programa de actividades a desarrollar durante el ejercicio, con indicación expresa de aquellas orientadas a la promoción turística del entorno.

212271129. Medios materiales afectos a la explotación, con indicación de sus características.

212271130. Recursos Humanos vinculados a la actividad.

3.4.- El solicitante que, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria, resulte deudor, en período ejecutivo de pago, de la Hacienda Regional por el impago de sanciones, multas coercitivas, tasas o cánones en materia portuaria, en ningún caso podrá ser admitido en la convocatoria correspondiente, siendo dicha deficiencia no subsanable.

Cuarta.- Plazo de autorización de uso del punto de amarre.

El plazo de autorización de uso de punto de amarre será la que se determine en la Resolución que la otorgue, que no podrá exceder cinco (5) años.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sita en la Plaza Santoña 6, 30071-Murcia, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Criterios de selección.

Para el otorgamiento de las autorizaciones de uso de los puntos de amarre ofertados se dará preferencia a los usuarios presentes, con autorización de amarre o fondeo en el puerto a la fecha de la publicación de la convocatoria, siempre que las circunstancias reales coincidan de forma exacta con los términos de la autorización en su día otorgada. Se entiende que la antigüedad del titular de la embarcación se computará cuando la estancia lo haya sido de forma continuada y hasta la fecha de la publicación de la convocatoria. La antigüedad máxima computable será desde el 1 de enero de 2002 y hasta el 30 de julio de 2013.

La antigüedad reconocida es personal del titular de la embarcación, no pudiendo transmitirse la misma bajo ningún concepto, excepto en el caso de las embarcaciones adquiridas a título de herencia o legado por los causahabientes en caso de fallecimiento del titular, a los que se les computará la antigüedad que tenía el fallecido.

La antigüedad será determinada de oficio por la Administración, en función de los datos de las liquidaciones de tasas emitidas mediante la aplicación informática correspondiente.

Los puntos de amarre que quedaran disponibles, se adjudicarán según las dimensiones concretas de la embarcación, relativas a eslora, manga y calado, con relación a los puntos de amarre ofertados, dando preferencia a las embarcaciones que mejor se ajusten a las dimensiones de los mismos.

Las situaciones de igualdad se resolverán mediante sorteo, que se celebrará el jueves 29 de mayo de 2014, a las 10:00 horas, en el salón de actos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Baremo General:

Por antigüedad del solicitante como titular de embarcación amarrada en el puerto, de forma continuada, en los términos establecidos en estas Bases, con anterioridad al 1 de julio de 2013	0,5 puntos por cada tres (3) meses o fracción, hasta un máximo de 23 puntos.
Por antigüedad del solicitante como titular de embarcación fondeada en el puerto, de forma continuada, en los términos establecidos en estas Bases, con anterioridad al 1 de julio de 2013	0,1 puntos por cada tres (3) meses o fracción, hasta un máximo de 4,6 puntos.

Baremo Chárter (además del Baremo General):

Solicitantes que tengan la sede social de su actividad en el municipio de Águilas.	2 puntos
Personal contratado afecto directamente a la actividad.	0,5 puntos por persona
Programa de Actuaciones de promoción turística en el entorno.	Hasta 2 puntos

Séptima.- Procedimiento, regulación y obligaciones de los adjudicatarios.

El procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones será el establecido en la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 20 de octubre de 2010, relativa a "Procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones temporales de uso de puntos de amarre por los titulares de embarcaciones de recreo en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Las autorizaciones de uso de puntos de amarre para embarcaciones de recreo objeto de esta convocatoria se regularán por lo dispuesto en la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Orden de 20 de octubre de 2010, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y en el Pliego de condiciones generales para autorizaciones temporales de uso de puntos de amarre por los titulares de embarcaciones de recreo, en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Octava.- Lista de espera.

Los solicitantes que, reuniendo todos los requisitos establecidos en las presentes Bases, no obtengan autorización de uso por no existir puntos de amarre vacantes adecuados serán incluidos en una Lista de Espera, clasificadas según la categorías fijadas en la base segunda de esta convocatoria, en el mismo orden de puntuación asignada y cuyo funcionamiento será el establecido en el artículo 11.º de la Orden de 20 de octubre de 2010, y demás normas de aplicación.

Novena.- Publicidad

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en dos periódicos de mayor tirada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Tablón de Anuncios del puerto pesquero-deportivo de Águilas.

A lo largo del proceso selectivo, se irá publicando en el tablón de anuncios del puerto del que se trate y en la página web de la Dirección General de Transportes y Puertos toda la información relacionada con los diferentes aspectos de desarrollo del mismo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Murcia, 28 de febrero de 2014.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solis de Querol.

ANEXO I

SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE USO DE PUNTO DE AMARRE PARA EMBARCACIONES DE RECREO EN EL PUERTO PESQUERO-DEPORTIVO DE ÁGUILAS

1	**DATOS PERSONALES** *-Rellene con LETRAS MAYÚSCULAS-*		
NIF:	*Nombre:*	*Apellidos:*	
Domicilio a efectos de notificaciones: / *Domicilio "Sede Social"*	*Código Postal - Localidad*	*Provincia*	
Teléfonos	*Correo Electrónico*		

2	**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL** *-Rellene con LETRAS MAYÚSCULAS-*		
NIF:	*Nombre:*	*Apellidos:*	
Domicilio a efectos de notificaciones:	*Código Postal - Localidad*	*Provincia*	
Teléfonos	*Correo Electrónico*		

Iniciado el procedimiento de otorgamiento de autorización de punto de amarre en el puerto pesquero-deportivo de Águilas por Resolución del Director General de Transportes y Puertos de la Región de Murcia, publicada en el BORM nº _____ de fecha _____

SOLICITO: El otorgamiento de autorización de uso de punto de amarre en el puerto pesquero-deportivo de Águilas, para mi embarcación y que se corresponde con los siguientes datos.

3	**DATOS DE LA EMBARCACIÓN**	
☐ **GENERAL** ►	**CATEGORÍAS** ☐ **A** (eslora igual o menor a 7 m.) ☐ **B** (eslora mayor a 7 m. y menor o igual a 10 m.) ☐ **C** (eslora mayor a 10 m. y menor o igual a 12 m.) ☐ **D** (eslora mayor a 12 m. y menor o igual a 15 m.)	☐ Motor ☐ Vela

☐ **ARRIENDO Y EXCURSIONES (CHÁRTER)**	

Nombre:	Matrícula:	Eslora (m.):	Manga (m.):	Motor/Vela

4.	**DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA** (se acompañará documento original acompañado de fotocopia para su compulsa, o en su defecto fotocopias compulsadas por el organismo que expide el documento original)

GENERAL:

	DNI / PASAPORTE / NIF / OTROS		CONTRATO DE SEGURO (*Incluyendo "Remoción de Restos"*)
	CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD		Dos fotografías de la embarcación
	PERMISO DE NAVEGACIÓN		Declaración responsable de que las dimensiones de la embarcación coinciden con las reflejadas en la documentación aportada, y en caso contrario declaración responsable de las dimensiones reales máximas, medidas entre los puntos más distantes de la embarcación (*ver Anexo II*). (*Indicar eslora y manga*)
	HOJA DE ASIENTO DEL REGISTRO MARÍTIMO		Declaración responsable de estar al corriente de pago de obligaciones con la Hacienda Regional (*ver Anexo II*)
	OTROS (*indicar*):		

CHARTER (además de las anteriores)

	Alta DEL IMPUESTO ACTIVIDAD ECONÓMICA
	Memoria de Actividades
	Acreditación de la Sede Social

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en esta solicitud

Lugar, fecha y firma del ☐solicitante / ☐representante

……..……., a ..…… de……. de 20……..

SI ☐ **NO** ☐ **Autorizo** al Órgano administrativo competente a obtener, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y con el capítulo II del Decreto Regional 286/2010, de 5 de noviembre, de simplificación documental. **EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.**
Los datos de carácter personal de esta solicitud y de sus documentos anexos se incorporan a un fichero público de titularidad del Director General de Transportes y Puertos, responsable del fichero con la finalidad de gestionar este procedimiento y podrán ser cedidos con esta finalidad a otros Órganos de las Administraciones Públicas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el solicitante mediante escrito dirigido al responsable del Fichero, a la dirección postal, Plaza Santoña, 6 (Murcia) de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO II

DATOS DEL DECLARANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / CIF / NIE / PASAPORTE
DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA

Que con motivo de la presentación de la solicitud de participación en el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puntos de amarre para embarcaciones de recreo o charter en el puerto pesquero-deportivo de Águilas.

1 DECLARO RESPONSABLEMENTE:

ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE OBLIGACIONES CON LA HACIENDA REGIONAL

Fdo.:

.....

2 DECLARO RESPONSABLEMENTE:

NO SER TITULAR DE DERECHO DE AMARRE, PARA MI EMBARCACIÓN DE NOMBRE ……., Y MATRICULA ……., EN NINGÚN OTRO PUERTO DE TITULARIDAD Y GESTIÓN DIRECTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Fdo.:

.....

3 DECLARO RESPONSABLEMENTE:

QUE LAS DIMENSIONES DE LA EMBARCACIÓN COINCIDEN CON LAS REFLEJADAS EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA, O EN CASO CONTRARIO, DECLARARO DE LAS DIMENSIONES REALES MÁXIMAS, MEDIDAS ENTRE LOS PUNTOS MAS DISTANTES DE LA EMBARCACIÓN SON:

ESLORA: …….. ESLORA: ……..

Fdo.:

En_____a _____de 2014

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

3604 Resolución de 31 de enero de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Presa de la Fuente del Saladillo, en Mazarrón.

Visto el informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico "Presa de la Fuente del Saladillo" de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien catalogado por su relevancia cultural.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 29/2013, de 12 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Presa de la Fuente del Saladillo, en Mazarrón, cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo núm. DBC 000039/2013).

2) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la declaración que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualesquiera de las actuaciones arqueológicas contempladas en el artículo 55 de la ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 31 de enero de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se ubica en el paraje de la Fuente de la Pinilla, próximo al límite entre los términos municipales de Fuente Álamo y Mazarrón, en el interior de la Rambla de Fuente Amarga, actualmente encauzada y cercano al gran puente para el paso del tren. En entorno se caracteriza por una abundante cobertera arbustiva.

2. Descripción

Presa de la Fuente del Saladillo se corresponde con una estructura de carácter hidráulico fechada en época romana altoimperial. Fue documentado con motivo de la realización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Mazarrón (1992/1993) y en su posterior revisión (2002/2003) estableciéndose una delimitación del área arqueológica con base al carácter y densidad de las evidencias arqueológicas observadas en superficie fundamentalmente de carácter inmueble.

Se sitúa en un sector en el que se constatan otros yacimientos romanos, como la Fuente de la Pinilla, un establecimiento de época romana (siglos II a.C-V d.C.) interpretado como una estación de descanso (mansio), situada junto a un tramo de la Vía Augusta (vía de la Fuente de la Pinilla) que en esta zona del sudeste peninsular comunicaba Carthago Nova con Cástulo, a través de Lorca, Baza y Guadix, y en la que se documenta una fase anterior de ocupación, de época púnica, relacionada con la explotación agropecuaria del entorno.

La Presa de la Fuente del Saladillo se trata de una estructura de cal y piedra, probablemente un dique, del que se conservaría una de las esquinas, con unas dimensiones conservadas de 2 m de largo, 1 m de ancho y 1,30 m de altura. Adosado a este tramo, se constató una pileta, de 1x1 m de lado y 35 cms de profundidad, probablemente un añadido posterior de época moderna, al menos por las característiicas de su acabado. En época actual se ha debido seguir usando como lavadero.

Por otra parte, también se ha documentado un gran dique de mampostería de época moderna junto a una canalización que conduce el agua hasta un pequeño aljibe (coordenadas UTM x: 648814 / y: 4171582).

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono de tendencia cuadrangular, discurriendo su delimitación en gran medida sin marcadores reconocibles en el terreno

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra las estructuras documentadas y la zona susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=648789.5335 Y=4171505.3986

X=648781.5000 Y=4171542.8800

X=648774.8721 Y=4171561.2189

X=648770.8400 Y=4171576.6100

X=648771.3117 Y=4171587.1590

X=648771.3117 Y=4171597.3316

X=648769.7700 Y=4171604.1000

X=648769.0600 Y=4171622.5700

X=648767.2427 Y=4171634.4615

X=648765.5000 Y=4171641.3900

X=648822.6832 Y=4171662.4361

X=648842.0111 Y=4171662.9447

X=648877.3100 Y=4171527.1800

X=648871.0030 Y=4171524.0890

X=648848.3200 Y=4171519.0900

X=648826.6400 Y=4171517.6700

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Presa de la Fuente del Saladillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Se autorizan expresamente las actuaciones de mantenimiento del cauce de la Rambla siempre que no afecten de forma directa a las estructuras y elementos arqueológicos protegidos. Asimismo, cualquier otro tipo de intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

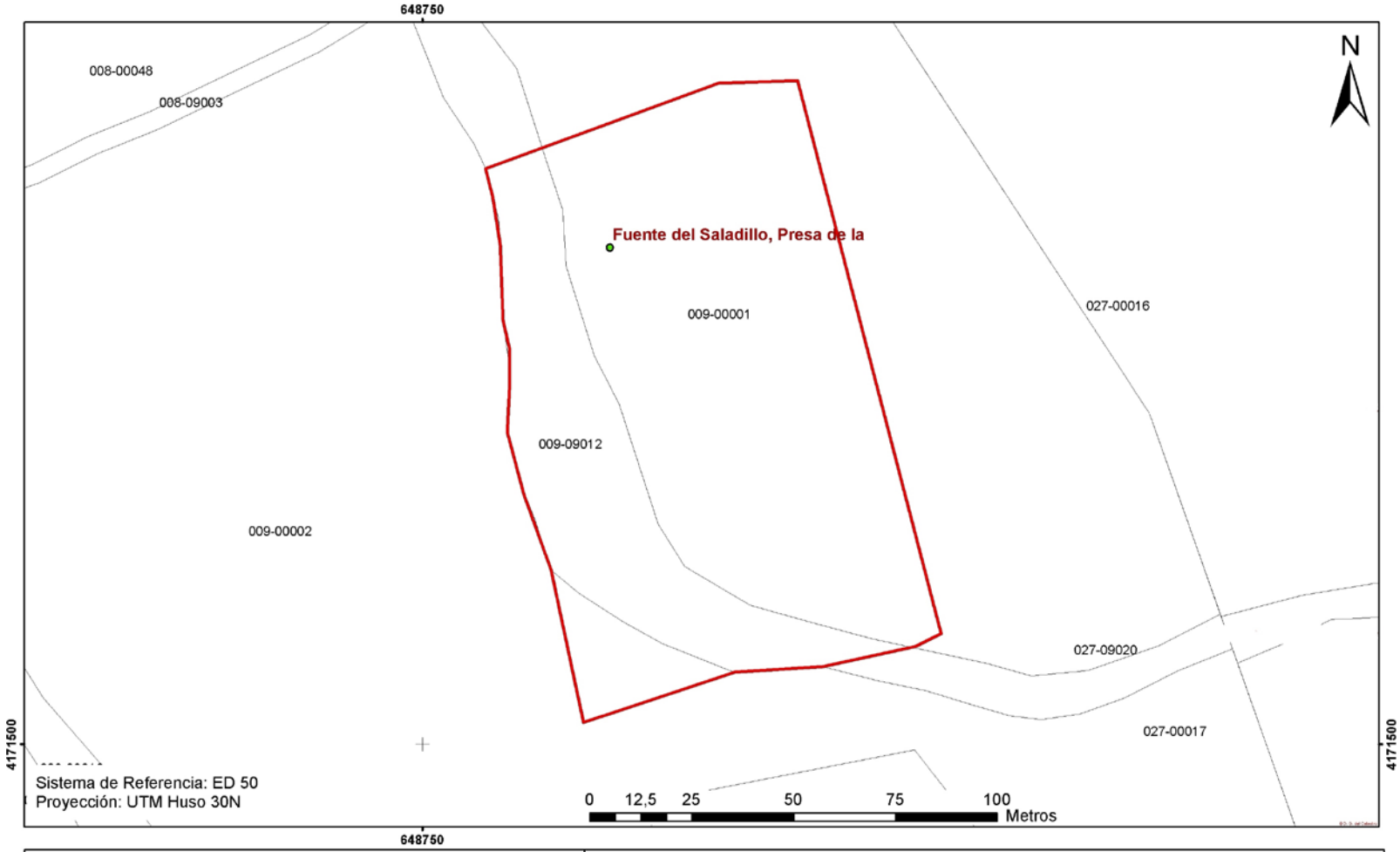

NPE: A-180314-3604

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	PRESA DE LA FUENTE DEL SALADILLO. T.M. MAZARRON
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

3605 Resolución de 4 de febrero de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico La Mezquita, en el término municipal de Mazarrón.

Visto el informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico La Mezquita de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 29/2013, de 12 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo,

Resuelvo

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico La Mezquita, en Mazarrón, cuya identificación y delimitación figuran en los anexos de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo número DBC 000519/2011).

2) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la declaración que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualesquiera de las actuaciones arqueológicas contempladas en el artículo 55 de la ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 4 de febrero de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

1. Emplazamiento.

Yacimiento localizado en el paraje denominado Casas de la Huerta, en las estribaciones occidentales de la Sierra del Algarrobo, a una distancia de 3,5 km al Norte del núcleo urbano de Mazarrón y 3 km al sureste de El Saladillo, en ambas márgenes de la rambla del Algarrobo que atraviesa el yacimiento en su sector central. La superficie del terreno está caracterizada por una cobertera de monte bajo formada por vegetación arbustiva.

2. Descripción.

La Mezquita corresponde a un asentamiento romano de época altoimperial, encuadrado cronológicamente entre los siglos I y III de nuestra era y en el que se constata la presencia de inhumaciones tardías (ss. IV-V dC:) y una fase de ocupación en época medieval islámica (siglos XI-XII). Fue documentado, en el marco de los trabajos de prospección realizados durante el desarrollo de la Carta Arqueológica del término municipal de Mazarrón (1992 y 1993), actuación en las que se documentaron restos de signinum junto con muros de mampostería asociados a material arqueológico de época romana y medieval islámico, entre el que destacaba una jarra de cuerpo estriado y un capitel que fue depositado en el Museo Arqueológico de Cartagena.

Previamente, en 1980, se produjo el hallazgo de cinco sepulturas de inhumación tardorromanas como consecuencia de los trabajos agrícolas realizados en el sector. Los enterramientos, localizados en un terreno situado en la margen izquierda de la rambla en las proximidades de una antigua casa de labranza contemporánea, fueron excavados y los materiales depositados en el Museo Arqueológico Provincial de Murcia bajo la denominación de Casas de la Huerta.

En 2009, La Mezquita y Casas de la Huerta han sido objeto de revisión basada en una prospección visual de la totalidad del área delimitada según los estudios anteriores, concluyendo en que las evidencias arqueológicas que definen a los mismos presentan una continuidad espacial, con fases diferenciadas cronológicamente, estableciéndose un área arqueológica en base al carácter y densidad de los restos arqueológicos constatados en superficie. Se distinguen dos sectores en el yacimiento:

El primero (Zona 1), en la margen izquierda de la rambla y localizado en el sector suroriental, se caracteriza por la presencia de muros fabricados en mampostería de piedras de tamaño mediano, sin escuadrar, trabadas con mortero de cal, algunos de los cuales presentan enlucido al interior. Destacan dos muros, formando esquina, con una longitud de 1,5 m, una anchura de 0,65 m y un alzado visible de 0,2 m. En este mismo sector se localizaron las inhumaciones tardorromanas.

Al noroeste del anterior, en la margen opuesta, se constata un segundo sector (Zona 2), caracterizado por la dispersión de material arqueológico en superficie, fundamentalmente cerámico.

El registro arqueológico se define por la presencia de cerámica común romana, paredes de ánforas itálicas, junto con restos de materiales constructivos (ladrillos). En menor medida, se documentan producciones de época medieval islámica, en su mayoría formas de almacenamiento y de mesa, entre las que cabe destacar una forma abierta de mesa, vidriada al exterior y al interior, y un asa gallonada. Trabajos anteriores documentaron materiales cerámicos de cronología argárica, entre los cuales destacaba el hallazgo de un vaso cerámico, fabricado a mano, y relacionado probablemente con el poblado en altura de Cabezo de las Víboras, situado a 200 m al oeste.

3. Delimitación del yacimiento.

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuya vertiente oriental se ajusta al cauce de la rambla del Algarrobo, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno a ambos lados de la citada rambla.

3.1. Justificación.

La delimitación establecida abarca el sector donde se localizan las estructuras murarias y la superficie donde se documentaron cinco sepulturas de época tardorromana (Zona 1) y el área de dispersión de material arqueológico (Zonas 1 y 2). Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos del yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (de izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=649054.8000 Y=4167086.0019

X=649016.8780 Y=4167072.4298

X=648980.5528 Y=4167067.6397

X=648927.8612 Y=4167060.8537

X=648890.3384 Y=4167056.8619

X=648867.5853 Y=4167047.2816

X=648852.4165 Y=4167046.4832

X=648848.1087 Y=4167052.0559

X=648848.1087 Y=4167060.2925

X=648848.9058 Y=4167074.6401

X=648852.8913 Y=4167087.6593

X=648857.6738 Y=4167094.8331

X=648858.2011 Y=4167107.1411

X=649025.6324 Y=4167272.0484

X=649035.2402 Y=4167270.4224

X=649066.3762 Y=4167272.0191

X=649105.0965 Y=4167279.2043

X=649126.0387 Y=4167235.8199

X=649211.7500 Y=4167169.6800

X=649249.5593 Y=4167175.6194

X=649269.3730 Y=4167175.6194

X=649296.9368 Y=4167170.9014

X=649306.1569 Y=4167170.2699

X=649319.7976 Y=4167172.4170

X=649329.1440 Y=4167172.9222

X=649338.3641 Y=4167170.6488

X=649343.5425 Y=4167168.6280

X=649349.4787 Y=4167163.7022

X=649352.8888 Y=4167158.7764

X=649352.5099 Y=4167153.5980

X=649350.2365 Y=4167146.9039

X=649345.9422 Y=4167141.5992

X=649336.2169 Y=4167132.5054

X=649324.8300 Y=4167126.3100

X=649286.0700 Y=4167115.3800

X=649279.7100 Y=4167111.8400

X=649273.0300 Y=4167106.5700

X=649270.4600 Y=4167099.2300

X=649269.1700 Y=4167092.4400

X=649269.9100 Y=4167086.3900

X=649273.9956 Y=4167076.3872

X=649284.3499 Y=4167066.0328

X=649295.4240 Y=4167053.4357

X=649313.5702 Y=4167045.3012

X=649276.1479 Y=4166994.0770

X=649208.9981 Y=4166954.4267

X=649154.6388 Y=4166934.6015

X=649132.2556 Y=4166942.9153

X=649107.9538 Y=4166976.1704

X=649075.3382 Y=4167019.6578

X=649062.5566 Y=4167049.1080

4. Criterios de protección.

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico de la Mezquita es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica definida en el plano adjunto (Zonas 1 y 2), el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Quedan

expresamente autorizadas las actuaciones relacionadas con el mantenimiento del cauce de la Rambla. Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007. Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

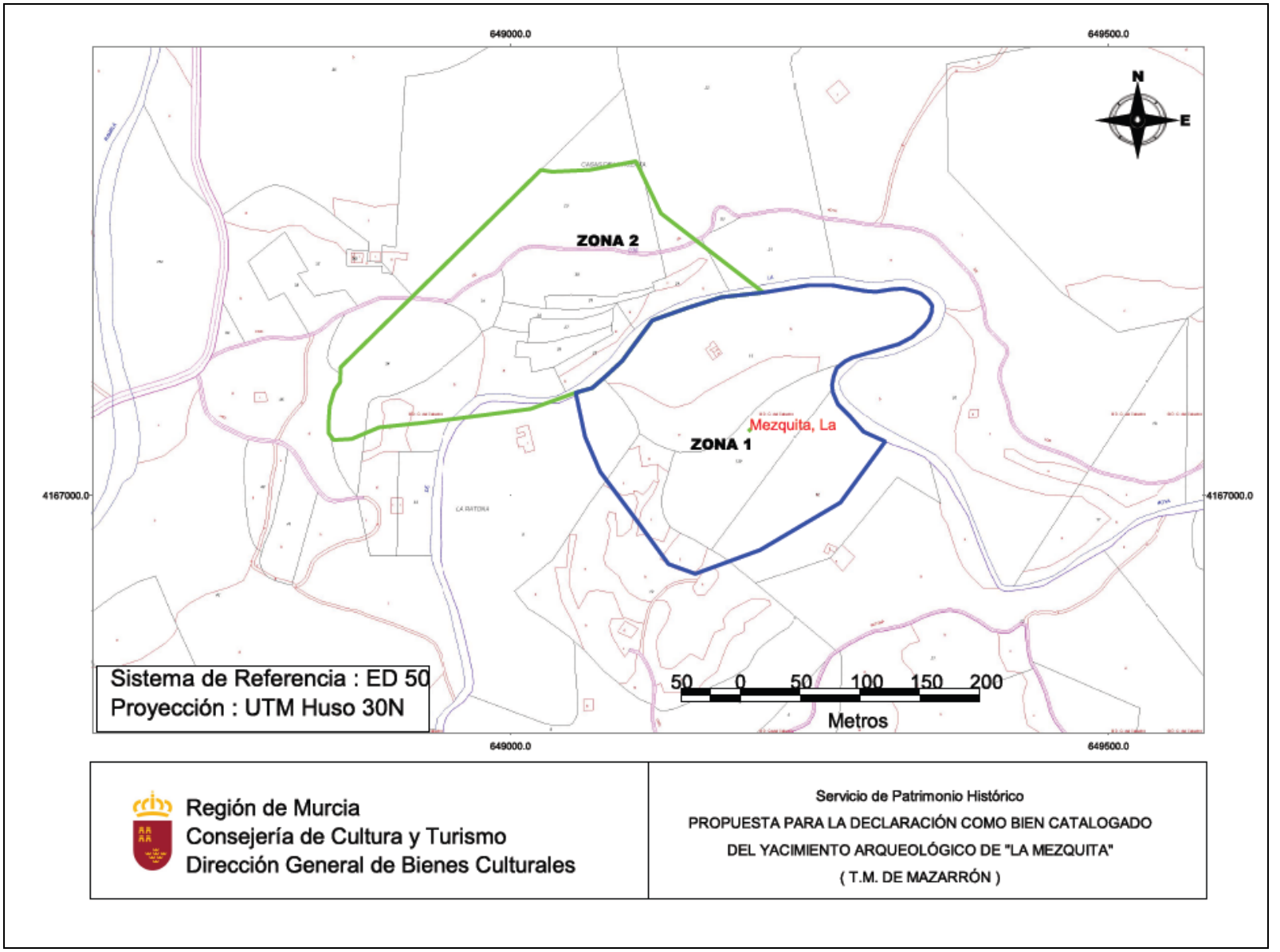

NPE: A-180314-3605

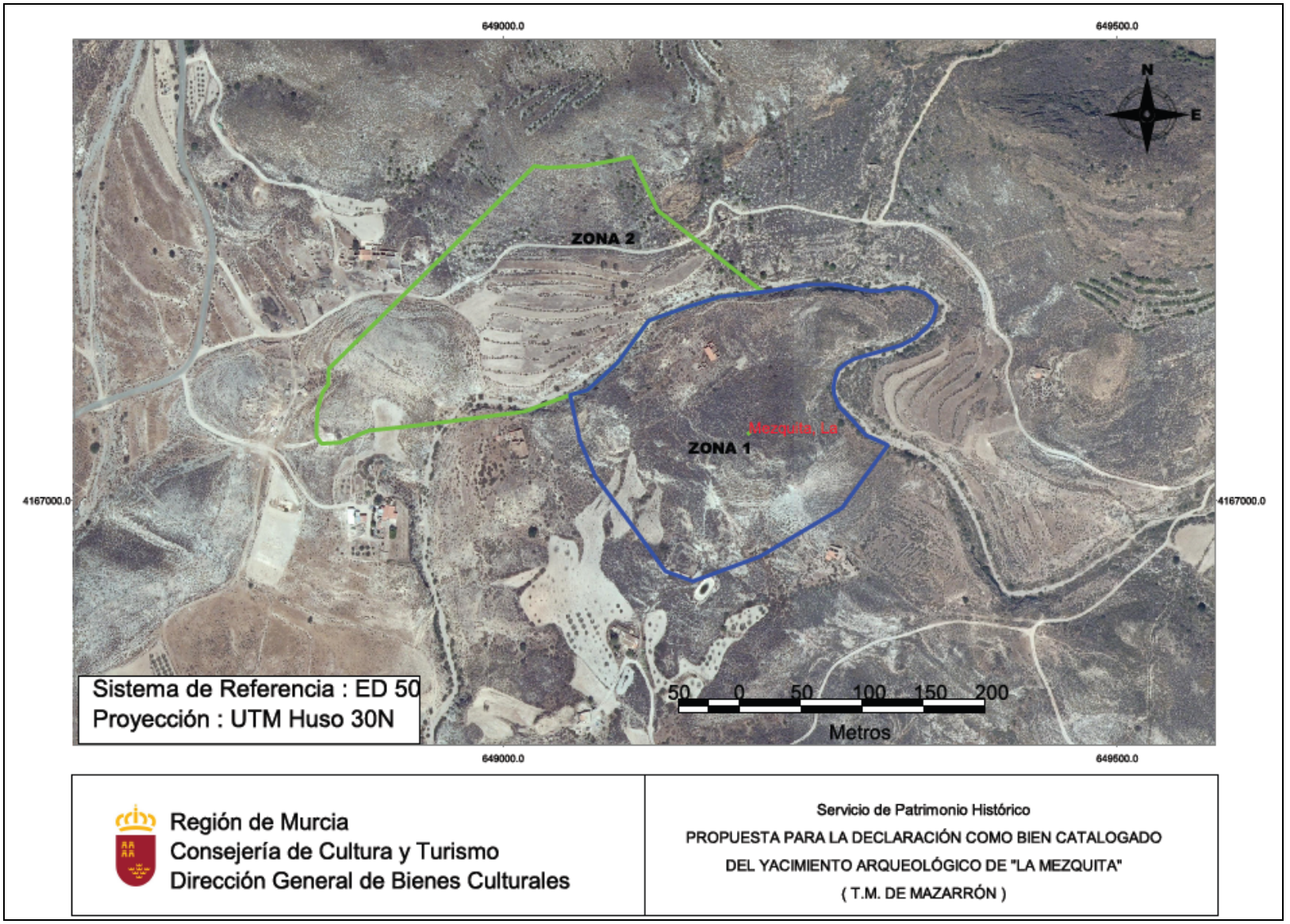
649000.0
649500.0
4167000.0
N
E
ZONA 2
ZONA 1
Mezquita, La
Sistema de Referencia : ED 50
Proyección : UTM Huso 30N
50 0 50 100 150 200
Metros
Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Patrimonio Histórico
PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO
DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE "LA MEZQUITA"
(T.M. DE MAZARRÓN)

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

3606 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras.

Resolución

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 5 de marzo de 2014 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 5 de marzo de 2014.

Murcia, 7 de marzo de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras

Murcia, a 5 de marzo de 2014

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. D.ª María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de febrero de 2014.

De otra, la Excma. Sra. D.ª María Ángeles Túnez García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con C.I.F P3000330E, en representación de dicha entidad, facultada para suscribir el presente Convenio, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 13 de febrero de 2014.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados.

Segundo.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este Convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

Tercero.- La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

El artículo 3.3 de dicha Ley dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Asimismo, que de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y el Centro de Día para personas con discapacidad intelectual se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con nos E-00035 y RCSS 2009/0036 respectivamente.

El mencionado Centro de Día para personas con discapacidad intelectual de titularidad municipal, sito C/ Los Limoneros s/n, 30890 Puerto Lumbreras, se

encuentra debidamente acreditado para prestar el servicio de Centro de Día por el órgano competente de la Consejería de Sanidad y Política Social, contando con un máximo de 30 plazas autorizadas por el referido Servicio

Quinto.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

Sexto.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la nueva denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

Séptimo.- Que uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Octavo.- La Ley 39/2006 establece en su artículo 16.1 que "las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados".

Noveno.- Que según el artículo 24 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal, y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el servicio de Centro de Día ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En iguales términos queda recogido en el artículo 15.1 del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Décimo.- Que el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración Pública en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

Undécimo.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, a fin de que dicha Entidad Local preste el Servicio de Centro de Día a personas con discapacidad intelectual con Grados III, II y I de dependencia en el Centro de Día sito en C/ Los Limoneros s/n, 30890 Puerto Lumbreras

El número de plazas a convenir será de 10.

Segunda: Contenido del Servicio de Centro de Día.

El Servicio de Centro de Día deberá incluir como mínimo las prestaciones que seguidamente se relacionan, teniendo en cuenta en cada caso el Grado de dependencia reconocido y las necesidades individuales del usuario:

PARA PERSONAS CON GRADO DE DEPENDENCIA III del SAAD

Servicios básicos:

Asistencia en las actividades básicas de la vida diaria (ABVD) durante su estancia en el centro.

Transporte accesible, no excluyendo la posibilidad de elaborar un plan personalizado para la utilización de medios de transporte públicos.

Manutención: que incluirá al menos dos comidas.

Atención Sanitaria.

Servicios terapéuticos

Prevención, asesoramiento y orientación para la promoción de la autonomía.

Atención y rehabilitación social.

Asistencia y desarrollo personal.

Atención psicológica y social.

Terapia ocupacional.

Rehabilitación funcional.

Comunicación.

Estimulación multisensorial.

Programas de intervención

Mejora de las capacidades cognitivas, psicoafectivas y de participación e integración social.

Alimentación y nutrición.

Aseo, higiene y control de esfínteres. Los útiles de aseo de uso personal serán a cargo del usuario, al igual que el material de incontinencia.

Prevención de caídas e higiene postural.

PARA PERSONAS CON GRADO DE DEPENDENCIA II y I del SAAD

Servicios básicos:

Asistencia en las actividades básicas de la vida diaria (ABVD) durante su estancia en el centro.

Transporte accesible, no excluyendo la posibilidad de elaborar un plan personalizado para la utilización de medios de transporte públicos.

Manutención: que incluirá al menos dos comidas.

Atención Sanitaria.

Servicios Terapéuticos y Programas de Intervención

Ocupacional: desarrollo y mantenimiento de habilidades manipulativas.

Habilidades sociales.

Autocuidado.

Comunicación.

Utilización de la comunidad.

Motricidad y desarrollo físico.

Salud y seguridad.

Asesoramiento a familias y/o tutores

Apoyo psicosocial.

Formación prelaboral.

La intensidad de estos servicios y programas de intervención se ajustará a las necesidades de cada usuario atendido en el Centro de Día, de acuerdo con su Programa de Atención Personalizada (P.A.P.). Este P.A.P. deberá ser elaborado por el equipo técnico para cada usuario en el plazo máximo de tres meses desde la incorporación de éste a la plaza pública. Para los usuarios que desarrollen una actividad laboral o formativa simultáneamente con la asistencia al Centro, este Programa de Atención Personalizada (P.A.P.) deberá ser remitido a la Dirección General de Personas con Discapacidad en el plazo máximo de un mes desde la incorporación del usuario a la actividad laboral o formativa. En él se hará constar el número de horas y horario de asistencia al Centro, así como los objetivos, actividades y tareas a realizar.

Para todos los tipos de usuarios, además, correrá a cargo del Centro:

La elaboración, planificación desarrollo, gestión y ejecución de un programa de atención personalizada (P.A.P.) que garantice la atención y los apoyos apropiados a las necesidades de cada una de las personas atendidas, en cada una de las áreas de funcionamiento de la vida diaria: comunicación, autocuidado, vida en el hogar, habilidades sociales, utilización de la comunidad, autodirección, salud, seguridad, habilidades académicas funcionales, ocio y trabajo.

Seguimiento y evaluación del programa de atención personalizada (P.A.P.).

Tercera: Régimen de funcionamiento del Servicio de Centro de Día.

1.- El Centro permanecerá abierto 222 días en computo anual. Su horario será preferentemente en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, con un mínimo de 37 horas semanales. Cuando la distribución de las horas semanales de apertura haga necesario que el centro permanezca abierto determinados sábados, el tope máximo de apertura de 222 días al año se incrementará en el mismo número de sábados en los que se produzca la efectiva apertura del centro, percibiendo la entidad local la misma financiación que si se hubiese prestado el servicio de lunes a viernes.

Se permitirá la reducción de las horas semanales de prestación del servicio durante el periodo estival a fin de adecuarse a las condiciones de confort necesarias para los usuarios. Sin embargo, las horas no prestadas en dicho periodo se habrán de recuperar durante el resto del año, bien incrementando el horario habitual diario, bien con la apertura del Centro en sábados adicionales compensatorios, que no tendrán coste adicional para el IMAS. El cómputo total anual de horas no podrá ser inferior a 1643 horas de prestación del servicio.

A los efectos de lo establecido en este apartado, se remitirá por el centro, dentro de los diez días siguientes a la firma del convenio, así como, dentro de los diez primeros días de cada año de vigencia del mismo, calendario en el que se señalen los días y horario en que permanecerá abierto el centro. Dicho calendario habrá de ser autorizado por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

2.- El Centro de Día para personas con discapacidad intelectual garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral del usuario y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:

Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.

El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.

La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno de cada uno de los centros, de acuerdo con las características de los mismos.

Los cauces necesarios para que los usuarios participen en las actividades de los centros y colaboren en el desarrollo de las mismas.

La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.

La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de los usuarios o sus representantes legales.

Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física de cada uno de los usuarios.

La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia los usuarios.

El respeto de las convicciones políticas, morales y religiosas de los usuarios, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.

Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de los usuarios.

3.- La atención a los usuarios del Centro de Día se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad. Excepcionalmente la libertad podrá ser condicionada sólo por razones justificadas de salud, higiene, seguridad y adecuado funcionamiento de los servicios.

4.- En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre los usuarios acogidos en virtud de este Convenio y el resto de los usuarios del Centro.

5.- Para el adecuado desarrollo de su actividad, el Centro de Día contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

5.1) Expediente Personal Individual.

El Centro dispondrá de un expediente individual de cada usuario en el que se exprese, como mínimo, la siguiente información actualizada:

Datos personales y sociales.

Datos sanitarios.

Prescripción medico-farmacéutica.

Datos psicopedagógicos.

Evaluación de autonomía.

Familiar de contacto o persona responsable del usuario.

Registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio.

Copia del contrato de convivencia firmado por el usuario o su representante legal y por el centro.

Copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) del usuario.

Copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago (cuyo original firmado por el usuario o por su representante legal obrará en el departamento de administración del Centro) así como en su caso del resto de gastos.

Tratamientos, según lo recogido en el apartado siguiente.

5.2) Fichero socio-sanitario individualizado.

Con independencia del libro de registro de usuarios, se deberá disponer de una ficha socio-sanitaria individualizada de cada usuario, en la que deberá constar, de forma actualizada, como mínimo:

Datos sanitarios: Historia clínica completa (diagnósticos, tratamientos, escalas de valoración de autonomía, etc.).

Datos psicopedagógicos: Información sobre características del desarrollo y personalidad (diagnóstico, conducta, adaptación, comportamiento, evolución y programa de tratamiento).

Datos sociales: Información socio-familiar (situación económica, familiar y del entorno).

Cuando un usuario, en razón de sus características, haya de seguir un tratamiento, cualquiera que sea su naturaleza, deberá incluirse éste en su expediente personal individual, en el que constarán el programa de intervención al que esté sujeto, los informes técnicos correspondientes, diagnóstico, tratamiento prescrito e incidencias.

5.3) Protocolos y registros.

El Centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

Protocolo de acogida y adaptación.

Protocolo de valoración funcional.

Protocolo de usuarios con incontinencia, indicando tipo y medida o dispositivo adoptado para su correcta atención.

Protocolo de usuarios con lesiones por presión, con indicación de causa originaria, tratamiento, fecha de aparición y fecha de curación.

Protocolo de caídas de usuarios, con indicación al menos, de las circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora de cada incidente.

Protocolo de crisis epilépticas, con indicación de fecha, hora, duración, perdida de conocimiento, caída al suelo, cambio color de piel, relajación de esfínteres.

Protocolo actualizado de usuarios que requieren medidas de contención mecánica, con indicación del tipo de medida, alcance, duración, pauta de movilización, facultativo que la haya prescrito.

Protocolo actualizado de quejas y reclamaciones de usuarios y/o familiares, especificando, apellidos y nombre del reclamante, usuario o familiar, motivo, fecha.

Protocolo de enfermedades infecto-contagiosas.

Protocolo de diabetes.

Protocolo de alimentación del usuario.

Protocolo de higiene personal del usuario.

Protocolo de administración de medicación.

Protocolo de constantes vitales.

Protocolo de cambios posturales y movilizaciones.

Protocolo de transporte.

Protocolo de hidroterapia (si el Centro la prestase).

Protocolo de fugas.

Protocolo de sexualidad.

Para la aplicación de los citados protocolos, se dispondrá de los registros oportunos y de un libro de incidencias que reflejará la fecha, hora y el personal que presencie los acontecimientos no habituales del régimen ordinario de la vida diaria y las fechas de incidencias que impliquen un cambio en el grado de dependencia.

5.4) Reglamento de Régimen Interior (RRI).

A la firma del presente convenio, o en todo caso en un periodo no superior a 6 meses, la Entidad Local deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día a las exigencias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como a lo exigido en el texto del presente convenio. Estas modificaciones deberán ser remitidas al IMAS para su estudio y autorización, previo a la aprobación del mismo por la Entidad Local.

Las normas de régimen interior del Centro serán conocidas por los usuarios y/o representantes para lo cual se exhibirá el RRI en lugar adecuado que garantice su publicidad. Además, en el momento del alta en el Centro, se entregará al usuario o su representante legal una copia de dichas normas de régimen interior, que deberán ser aceptadas expresamente.

El Instituto Murciano de Acción Social dispondrá de un ejemplar, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo. Dichas modificaciones habrán de ser autorizadas por el IMAS.

5.5) Hojas de reclamaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región

de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de los usuarios y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en la Disposición Adicional 2.ª del Decreto 54/2005, de 15 de junio, de Autorizaciones, Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El Centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del usuario". Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de los usuarios y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

5.6) Libro de Registro de usuarios.

Existirá asimismo un Libro-Registro de usuarios en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro de Registro será competencia exclusiva del Director del Centro, al igual que su custodia.

5.7) Órganos de participación.

Se garantizará la participación de los usuarios y/o sus familiares en la elaboración de su plan de cuidados, y la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del Centro.

5.8) Programación del Centro.

El centro implantará una programación dinámica e integradora en la que se conciba el mismo como espacio abierto donde se realizan actividades adaptadas a las necesidades de los usuarios.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todos los usuarios. Todo ello se podrá llevar a cabo por medios propios o concertados.

El equipo multidisciplinar del centro, integrado por su personal técnico y su personal de atención directa, velará para que el contenido del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de cada uno de los usuarios se lleve a cabo técnicamente en forma adecuada.

5.9) Contrato de convivencia.

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con los usuarios deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán en el momento del ingreso del usuario en el Centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

Identificación de las partes contratantes.

Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el Centro.

Que el centro se obliga a prestar al usuario los servicios contenidos en este convenio y a respetar los derechos de los usuarios. Adicionalmente se podrán incluir otros servicios complementarios previo acuerdo de las partes y con cargo al usuario. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.

Compromiso del usuario y/o su representante legal de aportar los materiales de aseo, higiene personal, ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.

Que el usuario o su representante legal tiene conocimiento y acepta el contenido del Reglamento de Régimen Interior del centro.

Una vez regulada la participación del usuario en el coste del servicio, determinación del precio de copago según la normativa vigente que le sea de aplicación, y cláusula de actualización, así como medio de pago del servicio y compromiso de abono por parte del usuario o su representante legal.

Tarifa de precios básicos y complementarios. Las actualizaciones que periódicamente se realicen se comunicaran a los interesados y al IMAS.

Autorización del usuario o de su representante legal para que la Administración regional ceda a la Entidad Local los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de residencias y/o centros de personas con discapacidad.

Autorización del usuario o su representante legal para que el Centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de Centros de Personas con Discapacidad.

Firma del representante del Centro y del usuario o sus representantes legales debidamente acreditados.

5.10) Pólizas de seguro.

La Entidad Local habrá de mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, los riesgos por responsabilidad, lesiones o siniestro en la praxis profesional o negligencia del personal o del titular del centro, además de la cobertura de responsabilidad patrimonial por daños a terceros, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.

También tendrá que mantener una póliza de seguro de transporte en los términos recogidos en el apartado 5.12) del presente convenio.

La Entidad Local estará obligada a liquidar puntualmente las correspondientes primas durante la vigencia del presente convenio.

5.11) Tablón de anuncios.

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios, en un espacio de especial concurrencia de usuarios, familiares o tutores, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Organización horaria de los servicios generales que se prestan.

Relación actualizada de servicios básicos acogidos al presente convenio, así como tarifa de aquellos servicios complementarios periódicos o puntuales que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta tarifa y ser dados a conocer a los usuarios y al IMAS.

Organigrama del Centro y nombre de los responsables de los diferentes Departamentos.

Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el responsable directo de cualquier Departamento.

Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.

Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro, personal sanitario, trabajador social, etc.

Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del Centro y usuarios.

Programación dietética del Centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el profesional competente.

5.12) Transporte.

La Entidad Local prestará un servicio de transporte a los usuarios. El transporte incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a los usuarios que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.

La Entidad Local dispondrá de los siguientes medios materiales para la prestación del servicio de transporte:

Aportará los vehículos necesarios para la prestación del servicio, que deberán estar convenientemente adaptados para su utilización por personas que precisen la utilización de silla de ruedas u otros dispositivos (disponer de plataforma elevadora de acceso y sistema de anclaje), contar con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la circulación de vehículos a motor y el transporte de personas, haber superado las inspecciones técnicas pertinentes, contar con los seguros reglamentarios y, además, contratar un póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como usuarios a transportar.

Los vehículos destinados a la prestación de este servicio, deberán estar dotados de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.

La Entidad Local dispondrá como mínimo, dentro de los medios personales para la prestación del servicio de transporte de, además del conductor, de un acompañante para cada vehículo, el cual deberá realizar las siguientes funciones:

Ayudar a los usuarios, en el caso de que lo necesiten, en la subida y bajada del vehículo, así como, en su ubicación en los asientos.

Prestar a los usuarios la ayuda que precisen para el traslado desde el vehículo al centro y desde éste a aquel.

Control y apoyo personal a los usuarios para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.

Cumplimentar la hoja de ruta diaria con las incidencias habidas, las personas transportadas y las observaciones que se estimen oportunas en relación con el servicio prestado.

El servicio de transporte se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

Deberá prestarse durante todo el año, de conformidad con el calendario establecido en el primer párrafo de este Acuerdo.

Las rutas que se establezcan para la prestación del servicio de transporte no podrán exceder de una hora de trayecto, de manera que permita a los usuarios su presencia en el centro al inicio de su actividad diaria y hasta su finalización, salvo que concurran circunstancias excepcionales notificadas al IMAS.

Los puntos de recogida de los usuarios en cada ruta se ajustarán a las paradas establecidas para vehículos de transporte público por cada entidad local. La Entidad Local que suscribe el presente convenio deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los vehículos en perfectas condiciones técnicas y de limpieza e higiene. Asimismo, tendrá en el propio vehículo en el que se realiza el transporte de los usuarios, hojas de reclamaciones a disposición de los mismos o de sus familiares, debiendo dar cuenta al IMAS, dentro de las 24 horas siguientes, de cada reclamación que se efectúe.

En el supuesto de que la Entidad Local no pudiera prestar el servicio con normalidad por circunstancias no imputables al mismo, deberá poner los medios necesarios para que el servicio se efectúe con la mínima pérdida de tiempo o, si esto no fuera posible, correr con los gastos de transporte alternativo.

El tiempo empleado por el personal de apoyo necesario para la prestación de este servicio no podrá ser computado para cumplir con los requerimientos de personal y jornada establecidos en este Convenio.

La Entidad Local podrá prestar el servicio de transporte bien directamente o a través de la contratación del mismo con empresa dedicada al transporte de viajeros. En caso de prestación directa, la Entidad Local suscribirá póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como usuarios del servicio de transporte exista. En caso de prestación indirecta, la Entidad Local deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde la fecha de su firma. Igualmente, deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que en el contrato se produzca. En todo caso, la prestación indirecta del servicio habrá de respetar la normativa vigente sobre transporte de personas con discapacidad, así como las demás exigencias técnicas, materiales, personales y de funcionamiento establecidas en el presente Convenio.

Como forma de favorecer la autonomía personal de los usuarios (bien porque hayan realizado el programa de autonomía urbana – dentro de los programas de atención directa del Centro de Día – o porque sus características psicofísicas lo permitan) y teniendo la aprobación de las familias y los técnicos de la Entidad Local, los usuarios podrán realizar el transporte a través de un servicio público (sin personal de apoyo) optando al uso de este medio como alternativa al desplazamiento en transporte ofrecido por la Entidad Local dentro del Servicio de Centro de Día. En estos casos la Entidad Local correrá con los gastos que este desplazamiento conlleve. La relación de usuarios autorizados para la utilización de este tipo de transporte alternativo será comunicada al IMAS.

5.13) Manutención.

La Entidad Local prestará servicio de manutención a los usuarios durante su horario de estancia en el Centro (al menos dos comidas diarias), adecuando los horarios y tipos de alimentos a las necesidades individuales de cada usuario.

La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a los usuarios que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio. Se aplicará el Protocolo de alimentación cuando la situación o circunstancias del usuario así lo requieran.

El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.

En caso de prestación del servicio por parte del propio Centro, existirán áreas diferenciadas para almacén de víveres, manipulación y tratamiento, lavado, menaje y utensilios.

Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de los usuarios. Los menús serán programados y supervisados por personal sanitario cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se atenderá a que los menús sean variados cuidando su presentación para que sean atractivos.. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para los usuarios que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a los usuarios o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tablones de anuncios del centro.

Las comidas y platos cocinados, ya sean con servicio propio o concertado, llegarán a temperatura adecuada a sus destinatarios. Asimismo, deberá existir una cadena de frío para conservar y guardar los alimentos.

El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.

En caso de subcontratación, la Entidad Local deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde la fecha de su firma, así como cualquier modificación que en el mismo se produzca.

5.14) Otros servicios.

En caso de emergencia sanitaria, la Entidad Local utilizará para efectuar el traslado y acompañamiento, los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda. En el supuesto de no poder ser localizado el representante o persona responsable del usuario, el Centro procederá al traslado del usuario al Centro Médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del Centro sin coste alguno para el usuario hasta la llegada de un familiar o hasta la finalización del horario habitual de atención en el Centro; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.

El centro podrá prestar al usuario otros servicios complementarios, cuyo coste correrá por cuenta del usuario. No se podrá cobrar cantidad alguna por servicios que no hayan sido material y efectivamente prestados al usuario. Estos servicios complementarios sólo podrán ser prestados fuera del horario de

atención en el Centro correspondiente al convenio de reserva de plazas públicas. Si por sus características, la actividad complementaria a desarrollar convergiera con el horario del Centro, sólo se podrá cobrar al usuario los gastos adicionales efectivamente realizados cuyo coste se comunicará previamente a la realización de la actividad.

5.15) Incidencias.

El Centro notificará al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al Centro de los usuarios utilizando el "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los convenios. La falta de presentación en plazo o la falsedad en dicho documento supondrán una irregularidad o incumplimiento grave a los efectos previstos en la Cláusula Decimoquinta del presente convenio.

El Centro comunicará al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a los usuarios. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de los usuarios, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido.

5.16) Régimen económico.

La Entidad Local no podrá facturar a los usuarios cantidad adicional alguna al copago establecido, por la prestación de los servicios que en este Convenio se contemplan con cargo al mismo.

Podrá facturar a los usuarios todos aquellos otros servicios y conceptos que no sean explícitamente objeto de este Convenio y que hayan sido acordados entre el Centro y el usuario o su representante legal en el contrato de convivencia. Los conceptos deberán estar incluidos en el Régimen de Precios de servicios básicos y complementarios según se recoja en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

La Entidad Local deberá presentar factura en el IMAS en los diez primeros días del mes siguiente a la prestación del Servicio. Asimismo la Entidad se compromete a entregar mensualmente a cada usuario la liquidación individual de copago, en la que constará el número de días reales de asistencia, archivando una copia firmada por ambas partes en el expediente individual al menos durante cuatro años.

Cuarta: Personal.

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del Centro deberá tener la debida titulación académica oficial, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de los usuarios. Asimismo, el Centro garantizará la formación continuada del personal.

El Centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios (incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia). Para prestar la atención que requiere el tipo de usuarios atendidos en el Centro de Día, el Centro dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programa de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar

adecuadamente cubierta la atención directa diaria de los usuarios durante su permanencia en el Centro.

Estos profesionales, cuya dependencia laboral y/o contractual será exclusivamente de la Entidad Local, prestarán a los usuarios del Centro los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del técnico responsable del Equipo Técnico y del Director del Centro, en cualquier caso.

Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la Entidad Local, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por el mismo con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del convenio.

Por tanto, los centros contarán con tres tipos de personal: El Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

Personal del Equipo Técnico (PET):

Director del Centro:

El Director del Centro deberá contar con una de las siguientes titulaciones universitarias: Licenciado en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía o Medicina; Diplomado en Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Maestro de Educación Especial, Educación Social o Enfermería (o sus equivalentes según la nueva normativa reguladora de las titulaciones universitarias).

Todos los directores contratados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio tendrán que estar en posesión de una de las citadas titulaciones. Para el profesional que venga desempeñando sus servicios profesionales como Director del Centro a la entrada en vigor de este Convenio sin estar en posesión de la titulación requerida, ésta será sustituida por la presentación de un certificado de vida laboral que acredite una experiencia mínima de al menos ocho años en la categoría correspondiente.

En cualquier caso, y para cada año de vigencia del convenio, se deberá acreditar, en la memoria técnica de justificación, la realización por el Director de al menos 50 horas de formación complementaria en discapacidad y/o dependencia.

El Director del centro podrá ser uno de los miembros del equipo profesional, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como Director y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del equipo profesional, y siempre que no se superen las horas de trabajo máximas establecidas en la normativa municipal correspondiente. En caso de compatibilidad entre ambas funciones, se habrá de garantizar que el horario dedicado a Dirección resulta suficiente para cubrir las necesidades del Centro.

Técnico Responsable:

El Centro contará con un profesional encargado de la coordinación del Equipo Profesional, el cual podrá ser cualquiera de los miembros del mismo excepto el Director del Centro. En casos excepcionales, y previa solicitud de la Entidad Local, se podrá autorizar por la Dirección General de Personas con Discapacidad que un mismo profesional ejerza ambas funciones (Director y Técnico Responsable) siempre que el mismo no ejerza, además, otra función en el equipo técnico. No podrá haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como técnico responsable y el tiempo dedicado a las funciones como miembro del equipo profesional o director, y sin que puedan superarse las horas de trabajo máximas establecidas en la normativa municipal correspondiente. En caso de

compatibilidad entre ambas funciones, se habrá de garantizar que el horario dedicado a coordinación resulta suficiente para cubrir las necesidades del Centro.

El Director del Centro y el Técnico Responsable organizarán sus horarios de trabajo de manera que siempre esté presente al menos uno de los dos en el Centro, en el ejercicio de estas funciones, durante todo el horario de asistencia de los usuarios.

Equipo Profesional:

El Equipo Profesional, sin perjuicio de que el Centro haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto, cuando el Centro cuente con todas las plazas concertadas ocupadas por personas en situación de dependencia con grados III o II, por al menos los siguientes profesionales:

Un Psicólogo/ Pedagogo/ Psicopedagogo, con una jornada de 6,29 horas semanales. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos profesionales dependerá de las características y necesidades de los usuarios del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de los usuarios, se considere necesaria la contratación de ambos profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los distintos profesionales.

Un Diplomado Universitario con una jornada de 6,29 horas semanales. (El perfil profesional de éste dependerá de los programas de atención que tenga habilitado el centro).

Un Trabajador Social, con una jornada de 6,29 horas semanales.

Un ATS/DUE, con una jornada de 3,70 horas semanales.

Un fisioterapeuta/ logopeda, con una jornada de 6,29 horas semanales. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos profesionales dependerá de las características y necesidades de los usuarios del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de los usuarios, se considere necesaria la contratación de ambos profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los distintos profesionales.

En el supuesto de que el centro no tenga ocupadas la totalidad de las plazas concertadas, se calcularán el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral, de forma proporcional al número de usuarios de acuerdo con las siguientes ratios:

- Para los usuarios con Grados III y II de dependencia, la ratio del equipo profesional se establece en un profesional de cada uno de los perfiles profesionales citados a jornada completa por cada 60 usuarios, excepto en la categoría de ATS/DUE que se establece en un profesional a jornada completa por cada 100 usuarios.

- Para los usuarios con Grado I de dependencia, la ratio del equipo profesional se establece en un profesional de cada uno de los perfiles profesionales citados a jornada completa por cada 96 usuarios, excepto en la categoría de ATS/DUE que se establece en un profesional a jornada completa por cada 160 usuarios.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, excepcionalmente y previa autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el centro podrá, cuando las necesidades de los usuarios del servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un tipo de profesional entre las demás clases de profesionales

integrantes del equipo profesional y viceversa. Asimismo, y si las necesidades de los usuarios así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescinda de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de los miembros del equipo profesional. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo profesional en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

Personal de Atención Directa (PAD):

La Entidad Local está obligada a que el personal que preste servicio de atención directa en el Centro de Día, se encuentre en posesión de la titulación exigida de conformidad con la legislación vigente.

Teniendo en cuenta las Directrices del Consejo de Política Territorial del SAAD, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las siguientes:

Para los monitores los títulos de Formación Profesional de Técnico Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 1128/ 2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, adaptándose la especialidad de dichos títulos a los programas que se fueran a realizar. Excepcionalmente el IMAS podrá autorizar otros perfiles profesionales de la rama socioeducativa, siempre que su perfil se adecue a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar.

Para los cuidadores o categorías profesionales similares, se exigirá la cualificación profesional de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (BOE de 25 de octubre). A tales efectos, se admitirá para acreditar dicha cualificación copia de cualquiera de los siguientes títulos o certificados: Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio); Técnico de Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo (BOE de 24 de mayo); Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre (BOE de 15 de diciembre de 2011); o el Certificado de Profesionalidad de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto (BOE de 9 de septiembre).

El personal de atención directa que a la entrada en vigor de este convenio venga desempeñando sus servicios profesionales en el Centro sin estar en posesión de la titulación requerida, ésta será sustituida por la presentación de un certificado de vida laboral que acredite una experiencia mínima de ocho años en la categoría correspondiente. En caso de prórroga del presente Convenio, en un plazo máximo de dos años a contar desde la firma del mismo, este personal deberá haber concurrido a los procedimientos de cualificación profesional que se convoquen al efecto.

El personal de atención directa de nuevo ingreso deberá estar en posesión de las titulaciones arriba relacionadas.

Sin perjuicio de que el contratista haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, el personal de atención directa deberá estar compuesto, cuando el Centro cuente con todas las plazas concertadas ocupadas por personas en situación de dependencia con grados III o II, por al menos los siguientes profesionales: 1 monitores/cuidadores o categorías profesionales similares con una jornada laboral de 37 horas semanales y otro a 8.51 horas semanales. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos profesionales dependerá de las características y necesidades de los usuarios del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de los usuarios, se considere necesaria la contratación de ambos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los distintos profesionales.

La ratio específica para el Personal de Atención Directa al usuario en Centro de Día de Personas con Discapacidad Intelectual, es de 1 monitor/cuidador o categorías profesionales similares cada 5 usuarios en los casos de Grados III y II y de 1 monitor / cuidador o categorías profesionales similares cada 8 usuarios de Grado I. En el cómputo de la ratio de atención directa está incluido el personal que forma parte del Equipo Profesional. Se calculará el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral de forma proporcional al número de usuarios.

Estos profesionales prestarán a los usuarios del Centro los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del técnico responsable del Equipo Técnico y del Director del Centro, en cualquier caso.

Personal de Administración y Servicios (PAS)

El Centro de Día contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios, incluyendo cocina, limpieza, mantenimiento, seguridad y vigilancia, etc.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención al usuario.

Quinta: Locales y equipamientos.

El Centro dispondrá de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios recogidos en el presente Convenio, adecuándose a las características de sus usuarios.

Específicamente dispondrá de una consigna vigilada o de taquillas individuales cerradas para el depósito por los usuarios de sus efectos personales. La custodia de la llave (en el caso de taquillas individuales) corresponderá al propio usuario o, en caso de incapacidad de éste, a un profesional expresamente designado a tal fin. La responsabilidad del Centro sobre los objetos depositados en la consigna o la taquilla sólo alcanzará a aquellos objetos cuya existencia previa se pueda constatar de forma fehaciente. El Centro no se hará responsable de aquellos bienes que el usuario no haya depositado en la consigna o la taquilla.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios

y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del Centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio (BORM de 8 de agosto), y demás normativa de desarrollo aplicable ajustada a las prescripciones del manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se realizará a costa del propio Centro en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio.

Sexta: Destinatarios del Servicio de Centro de Día. Tipología de plazas.

Las personas atendidas en el Servicio de Centro de Día deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán permanecer en el centro usuarios con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje y con autorización expresa del IMAS.

Que el diagnóstico principal sea de discapacidad intelectual.

Tener reconocido grado y nivel de dependencia protegible según el calendario de aplicación progresiva de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Tener reconocido el derecho al Servicio de Centro de Día mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las Prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en el Programa Individualizado de Atención (P.I.A.) del usuario.

No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

En virtud del presente Convenio, el IMAS dispondrá de 10 plazas en el Centro de Día del Puerto Lumbreras para la atención de las personas con discapacidad intelectual, las cuales solo podrán ser ocupadas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior y que expresamente designe este Instituto, de acuerdo con lo recogido por el Decreto n.º 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social o normativa vigente que lo sustituya.

Una vez reconocido por el Órgano competente el derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día, los usuarios serán derivados por el IMAS a la entidad, previa comunicación a los técnicos de la misma de la incorporación progresiva del usuario al servicio.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de usuario del Centro, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS, de acuerdo con la normativa vigente.

La Entidad Local se compromete a aceptar los usuarios respecto a los cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo, siempre y cuando se ajusten a la tipología del Centro.

A estos efectos, se distinguen tres situaciones posibles:

Plaza ocupada: Se considerará como "plaza ocupada" la asignada a un usuario expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación de Centro de Día del Servicio Murciano de Atención a la Dependencia así como autorización de ingreso en Centro de Día por parte del IMAS, desde el

día en que se produce su ingreso en el Centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las ausencias del usuario. El usuario podrá combinar su asistencia al centro de día con un contrato laboral o actividad formativa a tiempo parcial. En este último caso, el máximo de horas que cada usuario podrá acumular semanalmente entre su jornada laboral o formativa y la asistencia al Centro de Día no podrá superar las 37 horas. En supuesto de que se rebasen entre ambas jornadas las 37 horas semanales se habrá de reducir las horas de asistencia al centro hasta alcanzar el límite máximo de horas semanales de asistencia.

Cuando el número de ausencias del usuario alcancen los 60 días en cómputo anual se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por los técnicos encargados del seguimiento del contrato las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a dicho titular. La entidad local se encargará de comunicar por escrito al usuario y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Plaza libre: Se considerará como "plaza libre" aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva del usuario en el Centro.

Plaza reservada: se considera plaza reservada aquella plaza que se encuentra reservada a un usuario cuyo derecho ha sido suspendido por el órgano competente manteniéndosele la reserva de plaza, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.

La comunicación de estas incidencias se efectuará mediante el "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los convenios.

Una vez incorporado el usuario al Centro, se contará con un periodo de adaptación de 6 meses, en el cual el equipo técnico del Centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación del usuario. Los técnicos del Centro emitirán informes motivados sobre dicha adaptación, siendo competente el IMAS para resolver al respecto.

En el caso de modificarse la situación del usuario que determinó el acceso al servicio de Centro de Día, se procederá por parte del Centro a informar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia del usuario para proponer la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia al IMAS de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

Séptima: Financiación. Cuantía Convenio.

A) Financiación.

A.1) La financiación del servicio corresponderá al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), el cual financiará el coste efectivo del servicio sin sobrepasar el importe máximo anual que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la presente cláusula, teniendo en cuenta lo establecido en las cláusulas Octava y Novena del presente convenio. En el supuesto que el coste real del servicio superase la cuantía del importe máximo anual, determinado conforme a lo dispuesto por el presente convenio, la Entidad Local asumirá el coste adicional en lo que exceda del importe máximo de financiación.

Los importes máximos a financiar por el IMAS, incluyendo en dicho importe la aportación que corresponda al usuario según la aplicación de la normativa de copago, serán según grado de dependencia del usuario y tipo de plaza los siguientes:

1) Importe máximo plaza ocupada:

1.a) El importe máximo de la plaza ocupada será, cuando su titular no esté ausente de forma temporal y, por lo tanto, esté recibiendo la prestación objeto de este convenio:

- grados III y II: 50,30 €/día;

- grado I: 31,40 €/día.

1.b) El importe máximo de la plaza ocupada cuando su titular se encuentre ausente de forma temporal será del 75% del precio estipulado en el punto 1.a) anterior. El importe máximo de la plaza ocupada que se tome como referencia para aplicar el anterior porcentaje será el establecido en función del grado de dependencia del usuario ausente.

1.c) En aquellos casos en los que al usuario del servicio le corresponda una menor intensidad a la máxima establecida para su grado o realice una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe máximo de la plaza ocupada será el que corresponda con arreglo al siguiente cuadro sin que, para los citados supuestos, resulte de aplicación el importe máximo de la plaza ocupada establecido en el anterior punto 1.b) para las ausencias de los usuarios.

Horas intensidad/ asistencia semanal	GRADO 3 y 2	GRADO 1
De 1 a 15 horas	17,60 €/día	11,00 €/día
De 16 a 25 horas	35,21 €/día	22,00 €/día
De 26 a 37 horas	50,30 €/día	31,40 €/día

2) El importe máximo de la plaza libre será del 50% del coste de la plaza ocupada, que se calculará sobre el importe máximo de la plaza ocupada en función del grado de dependencia e intensidad/asistencia semanal del usuario que la haya dejado vacante.

3) Plaza reservada: el importe máximo de la plaza reservada por suspensión del derecho se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes sobre el importe máximo de la plaza ocupada en función del grado de dependencia e intensidad/asistencia semanal del usuario que la tenga reservada:

Causa motivadora de la suspensión.	% sobre el precio plaza
Art. 19.2.d) del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.	25%
Resto de causas de suspensión del Art. 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.	50%

A.2) situaciones no remunerables:

a) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro de los conceptos de plaza reservada o libre, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

b) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por las plazas que estén englobadas dentro del concepto de plaza libre una vez que hayan transcurrido en dicha situación más de 66 días de apertura del centro.

c) Los días que el centro abra por encima del máximo de apertura establecido en la cláusula 3.ª1 de este convenio no serán remunerados.

d) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por los días que no se preste de forma efectiva el servicio cuando, conforme al calendario de apertura, éste deba de haberse prestado.

B) Cuantía Convenio.

La cuantía máxima a la que podría ascender el convenio será de 86.013,00 € (ochenta y seis mil trece euros) en cómputo anual. El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00 313F.260.06, código proyecto 41332, de Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014.

Octava: Liquidación de estancias. Certificado coste efectivo del servicio. Compensación excesos financiación.

A) Liquidación de estancias.

Los usuarios atendidos al amparo de este Convenio, si su situación lo permite y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega, al Centro donde reciban el servicio, de la cantidad que corresponda según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Corresponderá a la Entidad Local expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia del usuario al Centro, en concepto de justificante de la cantidad aportada por el usuario para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad Local la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificantes del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por el usuario o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada usuario.

La Dirección del Centro, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá al IMAS, por triplicado, certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos. En cuanto a los usuarios que asistan al Centro combinándolo con una actividad laboral a tiempo parcial o les corresponda una menor intensidad a la máxima establecida para su grado, se presentará listado nominal de usuarios (clasificados según el Grado de dependencia) con el número de horas mensuales reales de asistencia al Centro que haya recibido cada uno. Adicionalmente, cuando se produzcan modificaciones en el P.A.P., se remitirá copia del mismo de cada uno de estos usuarios, que contendrá los objetivos, actividades y tareas acordados. Cuando a un usuario que se encuentre en una de las circunstancias recogidas en este párrafo se le haya prestado mensualmente un número de horas por debajo del mínimo de la escala de intensidad/asistencia que se le haya atribuido, dicho usuario será abonado al centro conforme al coste efectivo máximo de la plaza ocupada establecido para la escala que corresponda a las horas realmente prestadas. Junto con esta certificación y el listado nominal de usuarios, remitirá el Certificado de ausencias firmado por el Director del Centro. La falta de presentación en plazo o

la falsedad en dichos documentos supondrán una irregularidad o incumplimiento grave a los efectos previstos en la Cláusula Decimoquinta del presente convenio. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad Local la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos citados.

El IMAS abonará mensualmente a la Entidad Local, en concepto de liquidación de estancias, la cantidad resultante de minorar el importe que deba ser abonado en virtud del copago por los usuarios del importe máximo mensual que corresponda conforme a los importes máximos por grado y plaza recogidos en la cláusula séptima. En todo caso, y de acuerdo con la Cláusula Séptima, no se financiará un importe superior a los límites de financiación establecidos en el presente Convenio.

La Dirección del Centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días hábiles. En caso de baja por fallecimiento se acompañará partida de defunción en el momento en que se disponga de ella. En caso de baja voluntaria o renuncia a la incorporación se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso, así como informe del Centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

B) Certificado coste efectivo del servicio.

La Entidad Local enviará, junto a la liquidación del mes de diciembre, certificación firmada por el Alcalde u órgano competente para ello acreditativa del coste efectivo anual del servicio objeto del convenio, acompañando a dicha certificación un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad. Para el cálculo del coste efectivo anual se estará a lo dispuesto por el artículo 116.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

C) Compensación excesos financiación.

En el supuesto de que el certificado regulado en el anterior apartado arrojara un coste efectivo anual del servicio inferior al importe máximo anual que se haya determinado con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula séptima, el importe del exceso de financiación será compensado en la liquidación del mes de diciembre o, si el importe de ésta fuera insuficiente, en las liquidaciones de los siguientes meses.

En el supuesto de que el presente convenio se extinga sin que sea sustituido por otro convenio de colaboración, y se haya producido a su vez un exceso de financiación conforme a lo establecido en el presente apartado, se generará una obligación financiera de la Entidad Local a favor del IMAS.

Novena: Compromisos de las partes.

1) El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS:

La financiación del coste efectivo del servicio corresponde al IMAS sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda al usuario en concepto de copago, pueda superarse el importe máximo anual que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula séptima, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del coste efectivo del servicio la cuantía que el usuario deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula Octava del Convenio.

Para la gestión de las plazas conveniadas, el IMAS cederá a la Entidad Local los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento del usuario o de su representante legal, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para la gestión de las plazas incluidas en el presente convenio, el IMAS proporcionará al Centro una aplicación informática que será de uso obligatorio por éste.

2) La Entidad Local se compromete a:

Prestar el servicio objeto de este Convenio según lo establecido en las cláusulas del mismo.

No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este Convenio que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.

Recaudar de los usuarios el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio.

Presentar la liquidación mensual con certificado del Director de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula Octava del presente Convenio.

Presentar certificación anual firmada por el Alcalde u órgano competente para ello acreditativa del coste anual efectivo del servicio objeto del convenio, así como un informe del interventor ú órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad de la entidad local, en la forma y plazos señalados en la cláusula Octava del presente Convenio.

Asumir, en su caso, el coste adicional del servicio en lo que exceda del importe máximo de financiación que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula séptima.

Realizar, en su caso, las compensaciones necesarias derivadas del exceso de financiación en el coste del servicio o, para los supuestos de no continuidad en la colaboración entre ambas Entidades Públicas, asumir las obligaciones financieras derivadas del exceso de financiación.

Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y su normativa de desarrollo.

Designar a un responsable del Centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este Convenio, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Servicio.

Presentar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la vigencia del presente convenio, una Memoria Técnica del desarrollo del servicio durante el ejercicio, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La Entidad Local estará obligada a liquidar puntualmente las correspondientes primas de seguros durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

Presentar, en el plazo de quince días desde su suscripción, copia de los contratos sucritos para la subcontratación de los servicios contenidos en el presente Convenio, que habrán de ser realizados siguiendo los requisitos recogidos en la Cláusula Undécima del presente Convenio.

A la señalización exterior del Centro financiado mediante este convenio, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.

Décima: Modificación y prórroga.

Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad Local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente Convenio.

Undécima: Subcontratación. Responsabilidades.

La Entidad Local podrá subcontratar total o parcialmente la gestión del servicio de centro de día desarrollado en el centro de su titularidad. Para ello, deberá de atenerse a las siguientes estipulaciones:

La Entidad Local deberá comunicar anticipadamente y por escrito al IMAS la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la Entidad Local de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La Entidad Local habrá de establecer en el contrato que celebre con el subcontratista, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente Convenio para la prestación del servicio de Centro de Día.

La Entidad Local deberá presentar al IMAS copia del contrato firmado con el subcontratista en el plazo de quince días desde su formalización.

Con independencia de la subcontratación o no de la gestión del servicio de Centro de Día o de alguno de los servicios que presta, corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad patrimonial derivada de las acciones u omisiones con resultado dañoso en las que intervenga culpa o negligencia, realizadas por los trabajadores o usuarios del servicio de Centro de Día. También le corresponderá la responsabilidad relativa a la seguridad de las instalaciones, plan de emergencia, evacuación, etc. Asimismo corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo de esta Entidad, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las demás que le sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Duodécima: Suspensión y extinción de la prestación del Servicio de Centro de Día.

La prestación del servicio de Centro de Día a los usuarios se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

Decimotercera: Seguimiento del Convenio.

1) CONTROL E INSPECCIÓN:

Los Servicios de Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación y la veracidad de los datos alegados por la Entidad Local.

2) SEGUIMIENTO DEL IMAS:

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Técnicos de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrán visitar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este Convenio.

La Entidad Local deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas.

La Entidad Local deberá remitir mensualmente la documentación recogida en el apartado d) del punto segundo de la Cláusula Novena del presente Convenio. Asimismo, remitirá en el primer mes del ejercicio siguiente al de la firma del presente Convenio la documentación recogida en el apartado h) de la citada Cláusula. Igualmente, remitirá los contratos suscritos con las empresas subcontratadas en el plazo de 15 días desde su suscripción e informará en el mismo plazo de cualquier variación que se produzca en ellos.

El director del Centro coordinará y supervisará la prestación del servicio junto con el técnico designado por el IMAS. Recibirá y ejecutará las indicaciones que reciba del IMAS en relación con la prestación y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo. Igualmente, se coordinará con

el técnico designado por el IMAS, para la tramitación y seguimiento técnico del convenio.

La Entidad Local viene obligada a informar al IMAS, a través del director del Centro, sobre cualquier incidencia o modificación significativa que se produzca en el desarrollo y la prestación del Servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida relativa a la prestación de los servicios, personal o cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del convenio. Será el responsable de la presentación de una memoria anual sobre el funcionamiento del Centro en el primer mes de cada ejercicio siguiente a la anualidad de vigencia del presente convenio.

Las actuaciones de supervisión y control tendrán por objeto comprobar y evaluar las instalaciones del centro; la adecuación de los servicios prestados al contenido de este Convenio y especialmente la contratación de los profesionales exigidos; el ajuste de su funcionamiento y actividad al marco normativo aplicable y al proyecto técnico, así como a la calidad de la atención prestada a cada usuario atendido y el respeto a sus derechos. Con este fin se establecerá un calendario de visitas de seguimiento técnico de las condiciones establecidas en el convenio.

3) COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión formada por cinco miembros. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social o persona en quien delegue, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional: el titular de la Dirección Gerencial o persona en quien delegue, y dos Técnicos de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Presidente de la Comisión de Seguimiento dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Decimocuarta: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio se hará constar la colaboración del Instituto Murciano de Acción Social, de conformidad con la normativa vigente.

Decimoquinta: Resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería o de seguimiento del IMAS.

Por las demás establecidas en la legislación vigente.

La resolución del Convenio deberá ser preavisada con una antelación mínima de tres meses a la otra parte del mismo.

Dada la naturaleza de los servicios objeto de colaboración, que consisten en la atención continuada a los usuarios cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, aún cuando el presente Convenio termine por cualquiera de las causas previstas, deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios y coste efectivo máximo de los mismos, hasta que la prestación del servicio quede asegurada a los usuarios a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno.

Decimosexta: Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Decimoséptima: Garantía cumplimiento compromisos de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan a la CARM por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el IMAS dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el IMAS, de la liquidación de estancias recogida en la cláusula octava, apartado A, del presente convenio. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al IMAS el pago correspondiente, el cual deberá realizarse por el IMAS en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local. Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el IMAS haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57.bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

Decimoctava: Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 15 de marzo de 2014 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.— Por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, la Alcaldesa-Presidenta, María Ángeles Túnez García.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3607 Orden de 10 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas de Cualificación Profesional Inicial, en las modalidades de taller profesional en entidades locales y en entidades privadas sin ánimo de lucro y de iniciación profesional especial, para el curso 2013/2014 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 14 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, establece las bases reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones para el desarrollo de Programas de Cualificación Profesional Inicial en las modalidades de Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial así como Planes de Inserción Laboral (BORM de 24 de junio de 2010).

Mediante la Orden de 10 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se convocaron subvenciones para el desarrollo de Programas de Cualificación Profesional Inicial en las modalidades de Taller Profesional en entidades locales y en entidades privadas sin ánimo de lucro y de Iniciación Profesional Especial, para el curso 2013/2014 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 17 de junio de 2013).

En su virtud, y a propuesta de la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de conformidad con el artículo 19 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme a lo previsto en el artículo 16.2, apartado n, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Primero. Aprobar la propuesta definitiva de concesión de subvenciones efectuada por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial según anexo 1.

Segundo. Denegar los proyectos presentados por las Entidades que se relacionan en el anexo 2, por las causas que se especifican en el mismo.

Tercero. Calendario de inicio de actividades.

Las actividades formativas no empezarán después del 30 de octubre de 2013. La fecha máxima para la finalización del programa será el 30 de septiembre de 2014.

Excepcionalmente y previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial se podrán modificar dichas fechas.

Cuarto. Gastos subvencionables.

A efectos de imputación de los gastos, se contará a partir del día 11 de octubre de 2013.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de reposición a que hacen referencia los

artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación (artículo 46, párrafo 1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La presente Orden producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 10 diciembre de 2013.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, P.D.,el Secretario General de Educación, Universidades y Empleo, (Orden de 30 de octubre de 2008, BORM n.º 261 de 10/11/2008), Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo 1. Concedidos

A) Modalidad Taller Profesional: Ayuntamientos

BENEFICIARIOS

ENTIDAD	P.C.P.I.	CIF	CUANTÍA	2013	2014
AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO DE CARTAGENA	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA-PINTOR	Q8055014H	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO DE CARTAGENA	SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	Q8055014H	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	SERVICIOS AUXILIARES DE INFORMÁTICA	P3000300H	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE	OPERACIONES AUXILIARES DE AGRICULTURA Y TRANSFORMACIÓN AGROALIMENTARIA	P3000400F	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	P3000500C	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	OPERACIONES AUXILIARES DE SOLDADURA Y CONSTRUCCIONES METÁLICAS Y TECNOPLÁSTICA	P3000700I	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	P3000900E	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE BLANCA	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	P3001100A	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE CIEZA	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA	P3001900D	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS	P3003800D	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE LORCA	OPERACIONES AUXILIARES DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE COMUNICACIONES	P3002400D	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE LORCA	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	P3002400D	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE LORCA	SERVICIOS AUXILIARES DE INFORMÁTICA	P3002400D	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE LORCA	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	P3002400D	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE LORCA	OPERACIONES AUXILIARES DE SOLDADURA Y CONSTRUCCIONES METÁLICAS Y TECNOPLÁSTICA	P3002400D	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	P3004500I	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	P3002700G	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	OPERACIONES AUXILIARES DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE COMUNICACIONES	P3002700G	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE MULA	SERVICIOS AUXILIARES DE RESTAURACIÓN	P3002900C	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	OPERACIONES DE FONTANERÍA-CLIMATIZACIÓN	P3003000A	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	OPERACIONES AUXILIARES DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE COMUNICACIONES	P3003000A	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	P3003000A	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €

BENEFICIARIOS					
ENTIDAD	**P.C.P.I.**	**CIF**	**CUANTÍA**	**2013**	**2014**
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	SERVICIOS AUXILIARES DE COMERCIO Y ALMACÉN	P3003000A	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	OPERACIONES DE FONTANERÍA-CLIMATIZACIÓN	P3003000A	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	OPERACIONES AUXILIARES DE SOLDADURA Y CONSTRUCCIONES METÁLICAS Y TECNOPLÁSTICA	P3003000A	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	SERVICIOS AUXILIARES DE COCINA	P3003000A	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA	P3003000A	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	P3003000A	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	P3003000A	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS	P3003000A	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	P3003500J	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	P3003500J	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	P3003600H	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	P3003600H	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO	OPERACIONES AUXILIARES DE SOLDADURA Y CONSTRUCCIONES METÁLICAS Y TECNOPLÁSTICA	P3003700F	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO	SERVICIOS AUXILIARES DE RESTAURACIÓN	P3003700F	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE YECLA	OPERACIONES DE TAPICERÍA Y ENTELADOS	P3004300D	40.000,00 €	6.289,46 €	33.710,54 €
AYUNTAMIENTO DE YECLA	SERVICIOS AUXILIARES DE RESTAURACIÓN	P3004300D	40.000,00 €	6.289,45 €	33.710,55 €
			1.520.000,00 €	238.999,30 €	1.281.000,70 €

B) Modalidad taller profesional: Entidades sin ánimo de lucro.

BENEFICIARIOS					
ENTIDAD	**P.C.P.I.**	**CIF**	**CUANTÍA**	**2013**	**2014**
Asociación COLUMBARES Beniaján	SERVICIOS AUXILIARES DE CARPINTERÍA	G30146542	40.000,00 €	2.300,80 €	37.699,20 €
Asociación Cultural y Social BETO	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	G73100968	40.000,00 €	2.300,80 €	37.699,20 €
Asociación EL CAMINO	SERVICIOS AUXILIARES DE INFORMÁTICA	G73008898	40.000,00 €	2.300,80 €	37.699,20 €
ATENEO DE CULTURA POPULAR DE CARTAGENA	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	G30624720	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
CARITAS DIOCESANA	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	R3000032G	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
COPEDECO, Sociedad Cooperativa	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS	F30217632	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
COPEDECO, Sociedad Cooperativa	SERVICIOS AUXILIARES DE COCINA	F30217632	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia FREMM	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	G30076475	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
Fundación DIAGRAMA Intervención Psicosocial	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA-PINTOR	G73038457	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
Fundación SIERRA MINERA	SERVICIOS AUXILIARES DE RESTAURACIÓN	G30730774	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
Radio ECCA Fundación Canaria	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES	G35103431	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
Asociación RASCASA	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA-PINTOR	G30666820	40.000,00 €	2.300,80 €	37.699,20 €
			480.000,00 €	27.609,52 €	452.390,48 €

C) Modalidad iniciación profesional especial.

BENEFICIARIOS

ENTIDAD	PROGRAMA	CIF	CUANTÍA	2013	2014
Asociación de Padres del Centro Ocupacional de Minusválidos APCOM	SERVICIOS AUXILIARES DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CATERING 1.º	G30078927	40.000,00 €	2.300,80 €	37.699,20 €
Asociación Padres de Discapacitados Físicos y Psíquicos PROMETEO	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES 1.º	G30546386	40.000,00 €	2.300,80 €	37.699,20 €
Asociación para el Tratamiento de Personas con Parálisis Cerebral ASTRAPACE	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES 2.º	G30039663	40.000,00 €	2.300,80 €	37.699,20 €
Asociación para el Tratamiento de Personas con Parálisis Cerebral ASTRAPACE	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES 1.º	G30039663	40.000,00 €	2.300,80 €	37.699,20 €
Asociación para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de Cartagena y sus Familias ASIDO CARTAGENA	SERVICIOS AUXILIARES DE COMERCIO Y ALMACÉN 2.º	G30692933	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
Asociación para la Integración del Discapacitado en la Comarca del Mar Menor AIDEMAR	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES 1.º	G30048920	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
Asociación para Personas con Síndrome de Down ASSIDO MURCIA	SERVICIOS AUXILIARES DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CATERING 2.º	G30044713	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
Asociación para Personas con Síndrome de Down ASSIDO MURCIA	SERVICIOS AUXILIARES DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CATERING 1.º	G30044713	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
Asociación Tutelar de la Persona con Discapacidad ASTUS	SERVICIOS AUXILIARES DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CATERING 2.º	G30604540	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica FAMDIF/COCEMFE	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA 2.º	G30052518	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y/u Orgánica FAMDIF/COCEMFE	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA 1.º	G30052518	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia FUNDOWN	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS 2.º	G30413199	40.000,00 €	2.300,79 €	37.699,21 €
			480.000,00 €	27.609,52 €	452.390,48 €

Anexo 2. Denegados.

A) Modalidad taller profesional: Ayuntamientos

ENTIDAD	PROGRAMA	CIF	CAUSA
AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO DE CARTAGENA	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	Q8055014H	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	SERVICIOS AUXILIARES DE RESTAURACIÓN	P3000300H	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA	SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	P3000800G	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	P3001300G	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	P3001400E	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES	P3001400E	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	SERVICIOS AUXILIARES DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CATERING	P3001500B	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	P3001800F	No subsanar las deficiencias observadas
AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	P3003800D	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	P3002300F	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE LORCA	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	P3002400D	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE LORCA	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA-PINTOR	P3002400D	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE LORCA	SERVICIOS AUXILIARES DE RESTAURACIÓN	P3002400D	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	SERVICIOS AUXILIARES DE COMERCIO Y ALMACÉN	P3002500A	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES	SERVICIOS AUXILIARES DE RESTAURACIÓN	P3004500I	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	P3002700G	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	P3003000A	Límite presupuestario

ENTIDAD	PROGRAMA	CIF	CAUSA
AYUNTAMIENTO DE RICOTE	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	P3003400C	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	SERVICIOS AUXILIARES DE COMERCIO Y ALMACÉN	P3003500J	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	SERVICIOS AUXILIARES DE RESTAURACIÓN	P3003600H	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	P3003600H	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO	SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	P3003700F	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO	SERVICIOS AUXILIARES DE CARPINTERÍA	P3003700F	Límite presupuestario
AYUNTAMIENTO DE TOTANA	SERVICIOS AUXILIARES DE RESTAURACIÓN	P3003900B	No subsanar las deficiencias observadas
AYUNTAMIENTO DE TOTANA	SERVICIOS AUXILIARES DE INFORMÁTICA	P3003900B	No subsanar las deficiencias observadas
MANC. DE MUNIC. VALLE DE RICOTE	OPERACIONES DE FONTANERÍA-CLIMATIZACIÓN	P3000004F	Límite presupuestario

B) Modalidad taller profesional: Entidades sin ánimo de lucro.

ENTIDAD	PROGRAMA	CIF	CAUSA
ASFEDEM Asociación para el Fomento de la Educación y el Empleo	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA	G73725509	Límite presupuestario
Asociación COLUMBARES Beniaján	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	G30146542	Límite presupuestario
Asociación de Comerciantes de CEHEGÍN	SERVICIOS AUXILIARES DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CATERING	G30364285	Límite presupuestario
Asociación de Comerciantes de CEHEGÍN	SERVICIOS AUXILIARES DE COMERCIO Y ALMACÉN	G30364285	Límite presupuestario
Asociación de Comerciantes de CEHEGÍN	SERVICIOS AUXILIARES DE RESTAURACIÓN	G30364285	Límite presupuestario
Asociación Promotora Universidad Popular III MILENIO	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	G73230468	Límite presupuestario
Asociación Promotora Universidad Popular III MILENIO	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	G73230468	Límite presupuestario
Asociación RASCASA	SERVICIOS AUXILIARES DE INFORMÁTICA	G30666820	Límite presupuestario
Consorcio Turístico Vías Verdes de la Región de Murcia	SERVICIOS AUXILIARES DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CATERING	P3000025A	Límite presupuestario
Consorcio Turístico Vías Verdes de la Región de Murcia	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	P3000025A	Límite presupuestario
FREMM Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia	OPERACIONES AUXILIARES DE SOLDADURA Y CONSTRUCCIONES METÁLICAS Y TECNOPLÁSTICA	G30076475	Límite presupuestario
FREMM Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia	OPERACIONES AUXILIARES DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE COMUNICACIONES	G30076475	Límite presupuestario
FREMM Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia	SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	G30076475	Límite presupuestario
FREMM Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia	SERVICIOS AUXILIARES DE SOLDADURA	G30076475	Límite presupuestario
FREMM Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia	SERVICIOS AUXILIARES DE INFORMÁTICA	G30076475	Límite presupuestario
FREMM Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia	OPERACIONES DE FONTANERÍA-CLIMATIZACIÓN	G30076475	Límite presupuestario
FREMM Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS	G30076475	Límite presupuestario
Fundación DIAGRAMA Intervención Psicosocial	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES	G73038457	Límite presupuestario
Fundación SECRETARIADO GITANO	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	G83117374	Límite presupuestario
Fundación TIENDA ASILO de San Pedro	SERVICIOS AUXILIARES DE SOLDADURA	G30663579	Límite presupuestario
Fundación TIENDA ASILO de San Pedro	SERVICIOS AUXILIARES SOCIOSANITARIOS	G30663579	Límite presupuestario
Horizonte Emprendedor Social	SERVICIOS AUXILIARES DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CATERING	G73745234	Límite presupuestario
Radio ECCA Fundación Canaria	SERVICIOS AUXILIARES SOCIOSANITARIOS	G35103431	Límite presupuestario
Radio ECCA Fundación Canaria	SERVICIOS AUXILIARES DE REPROGRAFÍA	G35103431	Límite presupuestario
Asociación Cultural y Social ALQUIBLA	SERVICIOS AUXILIARES DE RESTAURACIÓN	G30157176	Renuncia

C) Modalidad iniciación profesional especial.

ENTIDAD	PROGRAMA	CIF	CAUSA
Asociación de padres jumillanos de niños deficientes ASPAJUNIDE de Jumilla	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS 1.º	G30066740	Límite presupuestario
CEOM Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad Intelectual	SERVICIOS AUXILIARES DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CATERING 1.º	G30239578	Límite presupuestario
Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia FUNDOWN	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS Y JARDINES 1.º	G30413199	Límite presupuestario

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3608 Resolución de 21 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 13 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar. (Código 30018746).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 13 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar, código 30018746.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 13 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar, código 30018746, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 21 de febrero de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar (Murcia), código: 30018746, por ampliación de 4 unidades de Bachillerato (2 unidades y 70 puestos escolares de la modalidad de "Ciencias y Tecnología" y 2 unidades y 70 puestos escolares de la modalidad "Humanidades y Ciencias Sociales"), quedando configurado el centro en los siguientes términos:

a) Número de código de centro: 30018746.

b) Naturaleza del centro: privado.

c) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.

d) Denominación específica: "San Pedro Apóstol".

e) C.I.F. del Centro: G-73379042.

f) Titularidad del Centro: "Centro Educativo San Pedro Apóstol, Sociedad Cooperativa".

g) Domicilio: C/ Salvador Saura, esquina C/ Pablo Gallardo, s/n.

h) Localidad: San Pedro del Pinatar.

i) Municipio: 30740 San Pedro del Pinatar.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo, Educación Infantil de Segundo Ciclo, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

m) Capacidad:

- Educación Infantil de Primer Ciclo: 6 unidades y 82 puestos escolares.

- Educación Infantil de Segundo Ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.

- Educación Primaria: 12 unidades y 300 puestos escolares.

- Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades y 240 puestos escolares.

- Bachillerato de la modalidad Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Bachillerato de la modalidad Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2013/2014.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 13 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3609 Resolución de 21 de febrero de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 13 de febrero de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Ciudad del Sol" de Lorca. (Código 30012446).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 13 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Ciudad del Sol" de Lorca, código 30012446.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 13 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Ciudad del Sol" de Lorca, código 30012446, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 21 de febrero de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Ciudad del Sol" de Lorca, código: 30012446, por cambio de uso de 1 unidad de Educación Primaria por 1 unidad de Educación Secundaria, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

a) Número de código de centro: 30012446.

b) Naturaleza del centro: privado.

c) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

d) Denominación específica: "Ciudad del Sol".

e) C.I.F. del centro: F-73347874.

f) Titularidad del Centro: Centro de Estudios Ciudad del Sol, Sociedad Cooperativa.

g) N.I.F. de la titularidad del centro: F-73347874.

h) Domicilio: Camino de San Julián, 1.

i) Localidad: 30815 Lorca

j) Municipio: Lorca.

k) Provincia: Murcia.

l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

m) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

n) Capacidad:

* Educación Infantil de primer ciclo: 3 unidades y 41 puestos escolares.

* Educación Infantil de segundo ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.

* Educación Primaria: 13 unidades y 325 puestos escolares.

* Educación Secundaria Obligatoria: 9 unidades y 270 puestos escolares.

* Bachillerato de Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 68 puestos escolares.

* Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 66 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2013/2014.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a, 13 de febrero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3610 Resolución de 26 de febrero de 2014, del Director General de Universidades de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se publican las subvenciones concedidas durante el segundo semestre del año 2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la relación de subvenciones y ayudas concedidas por la Dirección General de Universidades durante el segundo semestre del año 2013.

Murcia, 26 de febrero de 2014.—El Director General de Universidades, Luis Javier Lozano Blanco.

PROGRAMA 421B

Decreto n.º 70/2013, de 28 de junio, de concesión directa de una subvención a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., para colaborar en la movilidad urbana de los alumnos universitarios a los campus de la Universidad de Murcia (BORM nº 151 de 02-07-13).

Partida presupuestaria	CIF/NIF	Beneficiario	Cantidad concedida	Finalidad
16.02.00.421B.477.61	B30020713	TRANSPORTE DE VIAJEROS DE MURCIA S.L.U	350.000,00	TRANSPORTE UNIVERSITARIO

Decreto n.º 130/2013, de 30 de octubre, de concesión directa de una subvención a las Universidades de la Región de Murcia, destinada al desarrollo del programa Erasmus en el curso 2012/2013 (BORM nº 255 de 04-11-13).

Partida presupuestaria	CIF/NIF	Beneficiario	Cantidad concedida	Finalidad
16.02.00.421B.483.00	Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA	134.010,42 €	PROGRAMA ERASMUS
	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	36.693,63 €	PROGRAMA ERASMUS
	G30626303	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ANTONIO	28.798,00 €	PROGRAMA ERASMUS

Subvenciones nominativas que han modificado su importe con respecto al anexo i publicado en la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013 (BORM n.º 301 de 31-12-12)

Partida presupuestaria	CIF/NIF	Beneficiario	Cantidad concedida	Finalidad
16.02.00.421B.442.00	Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA	130.867.508,00 €	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
16.02.00.421B.442.01	Q8050013E	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	35.239.817,20 €	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

3611 Resolución de 5 marzo de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio y tabla salarial 2014; denominación, Sistemas Azud, S.A.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio y tabla salarial 2014; número de expediente, 30/01/0013/2014; denominación, Sistemas Azud, S.A.; código de convenio, 30002522012000; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 31/01/2014, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de marzo de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Velez Alvarez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE SISTEMA AZUD, S.A.

Artículo 1.- Determinación de las partes negociadoras y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, apartado 3.a), de La Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el presente Convenio colectivo ha sido negociado por D. José Tomás Pérez Olivares, D. Manuel García Lara; D.ª Inés Rodríguez García; D.ª Juana María Sánchez Navarro y D. Jesús Sánchez Moreno (Letrado) en representación de la empresa Sistema Azud, S. A., y en representación de los trabajadores el Comité de Empresa de la misma, compuesto por D. José Ropero Zarco y D. José Ginés Sánchez Navarro, por el sindicato UGT; D. Antonio Sánchez Rodríguez, por el sindicato USO; D. Miguel González Carayol; D. Miguel Martínez Cobacho; D. Oscar Corral San Miguel; D. Juan Martínez Mellado; D. Diego Hernández Hernández; D. Manuel Bernal Molina por el sindicato CC.OO., asistidos por D. José Alarcón Navarro, Asesor de CC.OO, sujetos legitimados para ello conforme dispone el artículo 87 de aquel cuerpo legal.

El presente Convenio Colectivo, regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las condiciones de trabajo de todo el personal que presta sus servicios en la empresa Sistema Azud, S.A. que se dedica a la fabricación, desarrollo tecnológico, distribución y venta de material y sistemas de irrigación.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en los centros de trabajo que SISTEMA AZUD, S. A. tiene abiertos o pueda abrir en el futuro.

Artículo 3.- Ámbito personal.

Afectará a la totalidad del personal que pertenezca a Sistema Azud, S.A., tanto fijo como temporal, al que preste sus servicios en la actualidad y al que pueda ingresar en el futuro.

Queda excluido de la aplicación de este Convenio Colectivo el personal de alta dirección sujeto al Real Decreto 1.328/ 1985, de 1 de agosto.

Artículo 4.- Duración y vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, o sea desde el 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2017, entrando en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en cualquier caso en el plazo de quince días desde la firma del mismo. Sus efectos económicos comenzarán el día 1 de enero de 2014.

Una vez finalizada su vigencia, mantendrá la totalidad de su contenido normativo y obligacional hasta que sean sustituidos legalmente mediante negociación colectiva, aquellos apartados que previa denuncia sean negociados para años sucesivos.

Artículo 5.- Denuncia.

Cualquiera de las partes componentes del Convenio, podrá denunciar el mismo con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, en la forma que establece el Estatuto de los Trabajadores. En caso de no haber denuncia se entenderá prorrogado tácitamente por un período anual, y así sucesivamente.

Artículo 6.- Comisión paritaria.

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje, mediación y vigencia del cumplimiento del Convenio Colectivo, que estará compuesta por cuatro representantes, dos de la parte social y dos de la parte económica, siendo designado de entre ellos un Secretario de Actas. Cualquiera de las partes que integran la comisión podrá convocar reuniones notificándolo al Secretario de Actas. La convocatoria deberá contener los puntos que constituyen el objeto de la reunión. Corresponde al Secretario de actas el proceder a la convocatoria formal de la Comisión Paritaria Mixta en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud.

Las reuniones serán válidas siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros y se celebren en el lugar, fecha y hora previamente señalados; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes para ambas partes.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Interpretación del texto del Convenio Colectivo.

Conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del convenio, sometiéndose expresamente de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores a la mediación y el arbitraje para la resolución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación del texto articulado.

En aquellos supuestos en los que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo en relación a las cuestiones que dentro de sus competencias les sean planteadas, trasladarán, en su caso, las discrepancias a los sistemas de solución extrajudicial de conflictos, asumiendo el II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia publicado en el BORM el 15 de junio de 2005, sometiéndose a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los correspondientes Acuerdos Interprofesionales previstos en el artículo 83 del E.T.

Artículo 7.- Jornada laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales.

La jornada de trabajo para todos los grupos profesionales (con las excepciones previstas en el apartado siguiente) es de lunes a viernes con el siguiente horario:

De 8,30 horas a 14.00 horas, disponiendo el trabajador de 30 minutos de descanso no retribuido para desayuno dentro de las dos primeras horas.

De 15.00 horas a 18.00 horas.

La jornada de trabajo para todos los grupos profesionales adscritos a fábrica, almacén, mantenimiento y calidad podrá ser de lunes a domingo, con el descanso correspondiente, con el horario anteriormente indicado.

El personal que realice trabajo a turnos; la jornada de trabajo será de lunes a domingo con el descanso correspondiente, en turnos de mañana, tarde o noche; con carácter rotativo, estableciéndose las siguientes reglas de aplicación:

Entre los componentes de los mencionados turnos existirá la rotación necesaria para evitar que algún trabajador pueda estar en el turno de noche más de una semana consecutiva.

En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediará como mínimo, doce horas.

Cuando el trabajador no sea relevado puntualmente, percibirá en compensación al tiempo invertido en espera del relevo, la cantidad que en concepto de horas extraordinarias pudiera corresponderle.

Se considerarán días inhábiles aquellos que tengan el carácter de festivos en el calendario oficial anualmente aprobado por la Dirección General de Trabajo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las festividades correspondientes a la localidad de Murcia.

Para los trabajadores incluidos en este Convenio, serán festivos y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre.

Para los trabajadores que su jornada de trabajo es de lunes a viernes (en aquellos años, en que la días indicados coincidan con sábado o domingo) tendrán derecho a incrementar los días de asuntos propios en dos más con el sistema de disfrute previsto en el artículo 11.

Para los trabajadores que su jornada de trabajo sea de lunes a domingo (en aquellos años, en que los dos días indicados coincidan con su día de descanso semanal) tendrán derecho a incrementar los días de asuntos propios en dos más con el sistema de disfrute previsto en el artículo 11.

Se podrá establecer la distribución irregular de la jornada anual a lo largo del año para la mejor adaptación a las necesidades productivas, por lo que la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el quince por

ciento de la jornada de trabajo, pudiendo afectar con ello a la jornada máxima diaria, semanal o mensual, no pudiéndose realizar más de sesenta horas semanales de trabajo efectivo. A tal efecto, la empresa deberá informar al Comité de Empresa con cinco días de antelación a la fecha prevista de aplicación de tal distribución de las razones que la justifican. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella. El trabajador disfrutará del descanso compensatorio que pueda derivarse de la aplicación de esta distribución irregular de jornada en días completos, y la empresa, atenderá, en la medida de lo posible, las peticiones que los trabajadores pudieran realizar en orden a las fechas de disfrute de tales compensaciones.

Artículo 8.- Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de 22 días laborales de vacaciones retribuidas, según salario real. Por necesidades de la empresa, las vacaciones podrán ser disfrutadas en períodos inferiores a 22 días laborales, debiendo ser uno de los periodos como mínimo de catorce días naturales consecutivos. La forma de disfrute de las vacaciones se acordará entre la empresa y los representantes de los trabajadores antes del día 30 de marzo de cada año, sirviendo como principios generales a tener en cuenta para la fijación de los períodos de vacaciones, el de rotación de todo el personal, para que no siempre corresponda un mismo período a los mismos empleados; el de coincidencia del disfrute con el período estival; y que el nivel de producción y ventas será una variable que afectará a determinados departamentos o secciones de la empresa a la hora de distribuir las vacaciones.

Sin perjuicio del párrafo anterior, en ningún caso la duración de las vacaciones, cualquiera que sea su forma de disfrute, será inferior a treinta días naturales.

Se podrán disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural a que correspondan, si coincide el periodo de disfrute con una incapacidad temporal derivada de embarazo, parto, lactancia natural o con descanso por maternidad.

Artículo 9.- Horas extraordinarias.

Con carácter general no se realizarán horas extraordinarias con objeto de favorecer la creación de empleo.

El número de horas extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores no podrá ser superior a ochenta al año, salvo los supuestos para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Las horas extraordinarias sea cual sea su naturaleza se abonarán con el mismo precio de la hora de trabajo normal, o se compensarán a criterio de la empresa por tiempos equivalentes de descanso retribuido, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 10.- Permisos retribuidos.

Todo trabajador, avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

Por matrimonio: quince días naturales e ininterrumpidos.

Por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad del cónyuge (quedando asimilado a estos efectos la pareja de hecho debidamente inscrita como tal en cualquier Registro Oficial), tres días naturales, ampliables a cuatro días si precisa desplazamiento entendiéndose por tal cuando es preciso cubrir una distancia entre el domicilio habitual y lugar de destino mayor de 300 kilómetros.

Un día laboral en caso de traslado de vivienda.

Dos días naturales por accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del cónyuge (quedando asimilado a estos efectos la pareja de hecho debidamente inscrita como tal en cualquier Registro Oficial), o parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, ampliables a cuatro días naturales si precisa desplazamiento entendiéndose por tal cuando es preciso cubrir una distancia entre el domicilio habitual del trabajador y lugar de destino mayor de 300 kilómetros.

Dos días naturales por nacimiento de hijo, ampliables a otros dos días naturales en caso de cesárea o si concurre cualquier otra situación de grave riesgo para la vida de la madre.

Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

Por el tiempo indispensable para exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Por el tiempo indispensable para la celebración de exámenes, siempre que tenga acreditado previamente ante la empresa que está cursando estudios oficiales (reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura) de cualquier tipo y que justificará con la papeleta de presentación al examen.

El inicio de los diferentes permisos contemplados en el presente artículo se computará desde el momento en que ha tenido lugar el hecho que lo propicia.

Artículo 11.- Días de asuntos propios.

Los trabajadores podrán disfrutar para asuntos propios, en el último cuatrimestre del año (Septiembre a Diciembre) de de dos días sucesivos, debiendo notificar por escrito a la empresa con una antelación de quince días la solicitud de día de asuntos propios, no pudiendo superar el 2% de trabajadores de la sección (departamento) los que disfruten en las mismas fechas dicha licencia retribuida.

Artículo 12.- Estado de gestación y Derechos derivados de la Maternidad.

La mujer trabajadora afecta a este Convenio, en estado de gestación o maternidad, tendrá los derechos que le reconozca la legislación vigente en cada momento.

A.- Permiso de maternidad

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales

En los supuestos de adopción y acogimiento, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador afectado.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

B.- Permiso de paternidad

En los supuestos de nacimiento, adopción o acogimiento de hijo/a el otro progenitor tendrá derecho a un permiso de 13 días naturales ininterrumpidos y autónomos del de la madre, que se suma al ya previsto en este convenio de dos días naturales; en los casos de parto múltiple se amplía en dos días naturales más por cada hijo a partir del segundo.

Puede disfrutarse simultáneamente con el permiso de maternidad del otro progenitor o una vez finalizado el mismo y en ambos casos a tiempo completo o parcial.

En los casos de parto este permiso solo le corresponde al otro progenitor/a. En los casos de adopción o acogimiento corresponde su elección a uno solo de ellos.

C.- Permiso de Lactancia.-

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos que acuerde con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

D.- Reducción de Jornada Laboral.-

El trabajador que por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de la edad que en cada momento fije la ley, o persona con discapacidad

física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada laboral, con un máximo de hasta la mitad de la jornada y un mínimo de un octavo de la jornada laboral, con la reducción proporcional del salario. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de la reducción de jornada corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar a la empresa con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

E.- Riesgo durante la lactancia natural

En el supuesto de riesgo durante la lactancia natural de un hijo/a menor de nueve meses, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, debido a que las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la madre o hijo/a y así conste acreditado mediante certificación médica, tendrá derecho la madre lactante natural al cambio de puesto de trabajo a otro exento de riesgo o a la suspensión de su contrato de trabajo hasta que el hijo/a cumpla nueve meses o se reincorpore la madre al trabajo antes de los nueve meses.

Artículo 13.- Ausencias.

El trabajador que no justifique su ausencia al trabajo, habrá de recuperar el tiempo de jornada realizada o no percibirá la remuneración total correspondiente a su ausencia.

Las bajas por enfermedad o asistencia a consulta médica, deberán estar acreditadas, respectivamente, mediante el correspondiente parte de baja médica oficial y justificante de consulta médica oficial.

El párrafo anterior se entiende establecido con independencia de lo regulado respecto a las faltas y sanciones por ausencias injustificadas al trabajo.

Artículo 14.- Excedencias.

A) Excedencia forzosa:

Se concederá excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas. El reingreso debe ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

B) Excedencia Voluntaria:

Los trabajadores con un año de antigüedad, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de cuatro meses y máximo de cinco años, no computándose a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda solicitar por los trabajadores con contratos de duración determinada. Una vez concluido el período de excedencia voluntaria el trabajador tendrá un derecho preferente al reingreso en la empresa siempre que exista una vacante de igual o similar categoría profesional a la que tiene el excedente. Si no existiera vacante en su categoría profesional y sí en una inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su grupo profesional. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El reingreso deberá ser solicitado por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación del período de excedencia voluntaria en su día solicitado por el trabajador; en caso contrario, causará baja definitiva en la empresa.

C) Excedencia por cuidado de hijo.-

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia máximo de tres años (pudiendo fraccionarse) para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento (o acogimiento) de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en cada caso, pondrá fin al que se viniere disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. En este supuesto, cuando la excedencia por cuidado de hijo no sea superior a un año, el reingreso será automático en el puesto de trabajo computándole la antigüedad.

D) Excedencia por cuidado de pariente discapacitado.-

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia máximo de dos años (pudiendo fraccionarse) para atender al cuidado de pariente hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad que no pueda valerse por si mismo.

Artículo 15.- Garantías sindicales.

Tendrán la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de la empresa, los miembros de comités de empresa, que disfrutarán de las garantías sindicales establecidas legalmente y previstas para el ejercicio de sus funciones. Los miembros del comité de empresa dispondrán de un crédito de veinte horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

Las funciones de los representantes de los trabajadores serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical.

Artículo 16.- Organización en el trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las normas contenidas en este convenio colectivo y las leyes vigentes, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

La empresa podrá establecer un sistema de organización científica del trabajo según las normas generales que rigen la materia, considerando actividades y rendimientos, previos los estudios técnicos indispensables realizados por equipos de expertos cualificados en la materia.

La empresa valorará según los estudios realizados los puestos de trabajo como consecuencia de la reorganización, modernización, informatización o automatización de sus sistemas y métodos.

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su competencia profesional. Si las órdenes dadas comprendiesen menosprecio o abuso de autoridad, no serán de obligado cumplimiento, debiendo ser puestos estos hechos en conocimiento de los máximos responsables de la empresa, para que cesen de forma inmediata o se abstengan en el futuro de dar dichas órdenes.

Todo trabajador podrá poner en conocimiento de la empresa, de forma correcta y respetuosa, cuantas dudas, quejas o peticiones, se relacionan con la prestación de su trabajo, bien directamente o por conducto de sus representantes.

El deber primordial del trabajador es la diligencia en el desempeño de su trabajo y la colaboración en procurar la buena marcha de la empresa, obligándose la empresa a poner al alcance de los trabajadores los medios necesarios para que estos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad y salud laboral.

El trabajador cuidará de las máquinas y útiles cuyo uso y manejo se le confíe, las mantendrá en perfecto estado y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan de forma intencionada, por uso inadecuado o abandono.

Queda prohibida la utilización de máquinas y medios de la empresa fuera de la misma o para usos privados y ajenos a la prestación laboral.

Los trabajadores están obligados a mantener el debido sigilo y en su caso el más estricto secreto profesional de todos aquellos conocimientos, datos, informes, etc., de tipo personal o privado, que sobre los miembros integrantes de su empresa, o asuntos relacionados con ella tengan acceso por razón de su puesto de trabajo.

Artículo 17.- Movilidad funcional.

Siempre que lo requieran los servicios, la empresa podrá adscribir a un trabajador para realizar tareas distintas de las que de forma habitual viniera prestando, dentro de su titulación académica o grupo profesional. La movilidad funcional en el seno de los servicios se efectuará sin perjuicio de los derechos básicos y profesionales del trabajador.

Artículo 18.- Trabajos de superior e inferior grupo profesional.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la empresa podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a un grupo profesional superior al que ostente; cuando desempeñen trabajos de grupo profesional superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre el grupo asignado y la función que efectivamente realice. Si el grupo superior se desarrollara por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso o la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos previstas en este convenio.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a un grupo inferior al que ostente, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos de su grupo profesional, comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

Artículo 19.- Formación profesional.

La empresa considera como de fundamental interés el mejoramiento de la formación de sus empleados, tanto en el aspecto específicamente profesional, como en el de su formación general.

Con el fin de que los trabajadores puedan promocionarse laboralmente dentro de su empresa realizando cursos, seminarios o estudios de interés para la misma, podrán beneficiarse de una ayuda económica que compense los gastos de matrícula desembolsados por el trabajador, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Solicitud por escrito del trabajador.

Que acredite el aprovechamiento en la formación recibida mediante la presentación de la oportuna documentación.

Que sea aceptado libremente por la empresa que debe abonar la citada ayuda económica.

Artículo 20.- Provisión de vacantes y ascensos.

Los trabajadores podrán ascender de grupo y nivel salarial, siempre que lo soliciten a la empresa, y se cumplan las siguientes condiciones.

Las vacantes se cubrirán, dentro de cada grupo y nivel salarial, por aquellos trabajadores del grupo o nivel inmediatamente inferior y siempre que reúnan los requisitos de antigüedad y estén calificados como aptos por la empresa o declarados como tales en la prueba de aptitud a que se le someta o bien acrediten estar en posesión de titulación que habilite para el desempeño de dicho puesto de trabajo.

La promoción y ascenso a todos los grupos y niveles salariales comprendidos en los niveles 1 y 2 serán siempre de libre designación por la Empresa, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 21.- Gastos de locomoción, manutención y estancia.

Las cantidades que se entreguen al trabajador como asignaciones para gastos de locomoción y gastos de manutención y estancia en establecimientos de hostelería serán fijadas atendiendo a las cuantías máximas que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sean reconocidas por tales conceptos como exceptuadas de gravamen en cada momento.

Artículo 22.- Jubilación.

En cuanto a la jubilación ordinaria, anticipada y parcial, y cualquier otra forma de jubilación que pudiera establecerse, así como al contrato de relevo, se estará en cada momento a lo que prevea la legislación social vigente, en especial a lo previsto en los artículos 160 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social y en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación concordante y complementaria, que sustituirá a lo aquí pactado en todo aquello que se oponga o lo contradiga. Para todos los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo la jubilación será obligatoria al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación que en cada momento esté vigente y sea aplicable al trabajador concreto que alcance su cumplimiento, excepto los siguientes casos:

Que el trabajador no tenga cubierto el período de carencia mínimo para su jubilación; en ese caso la edad de jubilación será determinada según el tiempo que falte hasta tener cubierto el período mínimo establecido por la legislación vigente.

Que por acuerdo expreso y formalizado por escrito, entre empresa y trabajador antes del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación prevista con carácter general en la legislación social, se pacte retrasar la edad de jubilación, sirviendo de tope máximo los 69 años de edad.

El acceso a la jubilación parcial de las personas interesadas será voluntaria para ambas partes, y requerirá que se alcance el correspondiente acuerdo individual entre el trabajador y la empresa mediante la celebración simultánea del correspondiente contrato de trabajo a tiempo parcial y del contrato de relevo. Los trámites administrativos a tal efecto correrán a cargo de la Empresa.

En los casos de acceso a la jubilación parcial las horas de trabajo correspondientes a la jornada residual asignada al jubilado, serán realizadas en jornadas completas, pudiendo desarrollarse previo acuerdo con la empresa de la siguiente forma:

Sistema de prestación acumulada al inicio de la jubilación parcial, quedando el trabajador exonerado de acudir nuevamente a la empresa una vez realizada su prestación laboral equivalente a su jornada residual.

Sistema de prestación periódica como máximo en un determinado periodo del año, a requerimiento de la empresa. Tal requerimiento deberá realizarse al trabajador jubilado parcialmente con una antelación mínima de 1 mes a la fecha en que deba producirse su incorporación.

Durante los periodos de tiempo en los que el trabajador jubilado parcialmente preste sus servicios, su jornada diaria será la establecida por el convenio colectivo aplicable para un trabajador a tiempo completo.

Salario del jubilado parcial: El jubilado parcial verá reducido su salario en el mismo porcentaje que su jornada. Para la determinación del salario que se abonará al jubilado parcial, se tomará el salario medio percibido en los 12 meses anteriores al momento de acceder a la jubilación parcial quedando excluidos los conceptos extrasalariales así como el importe correspondiente a horas extraordinarias, en su caso. El porcentaje correspondiente a la jornada reducida calculado sobre este salario medio será el que perciba el trabajador con independencia del tipo de trabajo que realice durante los periodos de tiempo en que preste sus servicios.

Jubilación plena: La jubilación plena del trabajador-jubilado parcial se producirá, obligatoriamente, al cumplir la edad de jubilación ordinaria que le sea aplicable. En cualquier caso para que la jubilación total resulte obligatoria al alcanzarse la edad ordinaria de jubilación resultará necesario cumplir los requisitos necesarios exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

Contrato de relevo: La duración del contrato de relevo será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria.

El trabajador relevista deberá pertenecer al mismo grupo profesional (administración, producción, mantenimiento y técnicos) que el trabajador jubilado parcialmente, si bien la prestación de sus servicios no necesariamente deberá realizarse en el mismo servicio al que pertenezca el trabajador sustituido pudiendo ser contratado el relevista en cualquier servicio que tenga la empresa al que pertenezca el trabajador jubilado parcialmente.

El contrato de relevo que celebre la empresa será a jornada completa.

La previsiones contenidas en el presente acuerdo en materia de jubilación parcial/contrato de relevo quedan asimismo condicionadas a que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconozca al trabajador interesado la percepción de la correspondiente pensión de jubilación parcial, y si ésta fuera denegada el trabajador será inmediatamente reincorporado a su puesto de trabajo, con la consiguiente extinción automática del contrato de relevo sin derecho a indemnización alguna, por falta de objeto y causa para el mismo, y conforme, también, a lo dispuesto en el apartado b) del número 1 del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores, al quedar automáticamente incorporada

esta cláusula a todos los contratos de trabajo de relevo que se suscriban en la empresa a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio colectivo.

Artículo 23.- Periodo de prueba.

De conformidad en lo previsto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores se establece que para todas las contrataciones que lleve a cabo la empresa afectada por el presente convenio colectivo, el período de prueba para los técnicos y titulados será de 120 días, y de 60 días para el resto de trabajadores.

Estos períodos serán por días de trabajo efectivo, por lo que no computarán en el mismo los períodos de tiempo en los que esté suspendido el contrato de trabajo. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

Artículo 24.- Prestaciones complementarias de previsión social.

1.- Todos los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, derivada de cualquier contingencia - excepto accidente de trabajo -, con necesidad de hospitalización, intervención quirúrgica o post-operatorio percibirán el 100% de su retribución real desde el primer día de baja y hasta el día del alta hospitalaria.

2.- Los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia - excepto accidente de trabajo - percibirán el 90% de su retribución real desde el cuarto día de baja hasta el treinta. A partir del día treinta y uno de incapacidad temporal percibirán el 75% de su retribución real.

3.- Para que la empresa complemente las prestaciones referidas en los dos apartados anteriores, en el caso de que la incapacidad temporal haya sido motivada por enfermedad común, será preciso que el trabajador haya cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante – conforme al artículo 130 de la Ley General de la Seguridad Social-.

4.- Todos los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, derivada de accidente de trabajo percibirán el 100% de su retribución real desde el primer día de baja y hasta el alta.

5.- En los casos de Incapacidad Temporal será facultativo de la empresa y con cargo a ésta, y obligatoria para el trabajador, sin que ello suponga menoscabo de ninguno de sus legítimos derechos, someterse a un reconocimiento médico ante el facultativo que designe la empresa, que le será comunicado debidamente, con el fin de comprobar el estado fisiológico del trabajador y su evolución.

6.- La empresa afectada por este Convenio suscribirá una póliza de seguro colectiva, haciendo entrega de una copia de la misma a los representantes de los empleados, suficiente y en favor de sus trabajadores, para que éstos o sus legítimos herederos perciban en concepto de indemnización las siguientes cantidades siempre que la causa motivadora sea un accidente de trabajo:

Por muerte o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo: 60.000.- euros.

Por declaración de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo por accidente de trabajo: 60.000.-euros.

En caso de inexistencia de dicha póliza de seguros, la responsabilidad indemnizadora por dichos eventos recaerá en la empresa.

7.- La empresa abonará a los legítimos herederos de los trabajadores en activo que fallezcan por causa natural el importe de tres mensualidades de salario real.

8.- A los efectos previstos en este artículo, se entenderá por salario real el importe de la base reguladora de la prestación correspondiente.

Artículo 25.- Contratos eventuales.

Respecto a la duración de los contratos temporales de carácter eventual se estará en todo momento a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Industria Química y, en su defecto, en la legislación social vigente.

Artículo 26.- Contratos en formativos.

La retribución de los trabajadores contratados en prácticas consistirá en el 60% o el 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en este convenio para cada grupo profesional. La de los trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje será el salario mínimo interprofesional en proporción a su jornada efectiva de trabajo.

Artículo 27.- Ceses voluntarios.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Titulados de grado superior o medio, Técnicos, especialistas y asimilados, dos meses.

Resto de trabajadores, quince días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 28.- Definición de las retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la Empresa.

Artículo 29.- Pago de salarios.

Las retribuciones que se fijan en el presente capítulo se entenderán sobre jornada completa, y el salario se abonará a fin de cada mes mediante transferencia a la libreta o cuenta corriente que determine en cada momento el trabajador, salvo pacto o acuerdo entre Empresa y Trabajador.

Artículo 30.- Tablas salariales e incremento salarial.

Para los años 2014 a 2017 se pacta un incremento salarial en igual cuantía que el I.P.C. a 31 de diciembre del año anterior al que se vaya a incrementar. A tal efecto y en orden a la mejora de la productividad, no se efectúa ninguna deflación sobre los salarios del año 2013, fijando entonces como definitivas las actuales tablas salariales, sobre las que se aplicará el incremento para el año 2014 en el mismo porcentaje que el I.P.C. a 31 de diciembre de 2013.

Artículo 31.- Salario base.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en el anexo "Tabla Salarial" del presente Convenio para cada uno de los niveles y grupos profesionales.

Artículo 32.- Plus de productividad.

A iniciativa de la empresa podrá establecerse un complemento salarial por cantidad o calidad de trabajo, consistente en tareas, primas o cualquier otro incentivo que el trabajador pudiera percibir por razón de una mayor calidad o de una mayor cantidad de trabajo. Este sistema, al no tener carácter consolidable, no otorga derecho adquirido alguno para los trabajadores.

Artículo 33.- Beneficio asistencial y suplidos.

Este plus extrasalarial tendrá la cuantía que se determina en la columna correspondiente de las tablas salariales aplicables a cada actividad para cada grupo profesional. En la columna correspondiente a los beneficios asistenciales y suplidos, se considerarán comprendidos los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción y transporte urbano.

Artículo 34.- Pagas extraordinarias.

Todos los trabajadores a quienes comprende este Convenio, percibirán dos pagas extraordinarias (julio y diciembre) equivalentes a una mensualidad de salario base cada una de ellas, pudiendo efectuar la empresa el abono de las mismas por prorrateo en doceavas partes del importe total de las dos pagas extraordinarias en cada una de las mensualidades.

El personal de nuevo ingreso tendrá derecho a su devengo proporcionalmente al tiempo trabajado.

El personal que cause baja definitiva en la Empresa tendrá derecho a los devengos proporcionales al tiempo trabajado.

Artículo 35.- Faltas.

Las faltas cometidas por trabajadores serán clasificadas en leves, graves y muy graves.

1.- Faltas Leves:

La falta de puntualidad, de hasta cinco días dentro del mismo mes, sin causa justificada. Se considerará falta de puntualidad la inferior a treinta minutos, considerándose falta de asistencia la superior a treinta minutos.

Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

La no comunicación con la debida antelación de inasistencia al trabajo por causa justificada, a no ser que se demuestre la imposibilidad de hacerlo.

El reiterado olvido de la firma en las listas de asistencia, o de los mecanismos de control.

Ausencia del puesto de trabajo sin el correspondiente permiso.

No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

La incorrección con el público o compañeros de trabajo, cualquiera que sea la situación dentro de la estructura de la Empresa.

La embriaguez o el consumo de substancias psicotrópicas.

La negligencia del trabajador en el uso de los locales, maquinaria, materiales o documentos inherentes al servicio.

El incumplimiento leve de los deberes profesionales por negligencia o descuido.

El incumplimiento voluntario del rendimiento legalmente exigible, siempre que no causen perjuicio grave al servicio.

El incumplimiento de lo ordenado por un superior dentro de sus atribuciones cuando no repercuta gravemente en el servicio.

El incumplimiento de las normas de tramitación en lo referente a los datos personales.

La no comunicación por parte de los responsables del grupo de las incidencias leves producidas entre el personal dependiente jerárquicamente.

2.- Faltas Graves:

La reincidencia por tres veces en faltas leves en un año siempre que no sea la puntualidad.

Las faltas repetidas de asistencia sin causa justificada.

El abandono del puesto de trabajo, si éste causare perjuicio al servicio.

La realización de actividades ajenas al servicio dentro de la jornada de trabajo.

La simulación de la presencia de otro trabajador utilizando alteración de los medios de control.

El incumplimiento de los deberes profesionales por negligencia inexcusable.

La desobediencia a lo ordenado, por un superior, dentro de las atribuciones de su competencia.

La manipulación intencionada de cualquier elemento de control.

Las faltas notorias de respeto o consideración con el público en relación con el servicio o puesto de trabajo que desempeñan.

La embriaguez o consumo de substancias psicotrópicas en hora de servicio.

El encubrimiento, por parte de los responsables del grupo, de la negligencia, falta de asistencia, incumplimiento de deberes profesionales o ausencias del trabajo de los trabajadores a su cargo.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

3.- Faltas Muy Graves:

La reincidencia en la comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza.

Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.

Más de cinco faltas injustificadas al trabajo en un período de seis meses o más de diez en un año.

La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

Las ofensas verbales o físicas a los directivos de la empresa o a los familiares que conviven con ellos o al público que acude a la empresa.

La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

La embriaguez o toxicomanía habitual.

Las agresiones verbales o físicas entre trabajado-res en horas de servicio.

La simulación de enfermedad.

Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los locales, maquinaria, materiales o documentos de los servicios.

Condena firme al trabajador por la comisión de los delitos de hurto, robo, estafa o malversación de fondos.

El ejercicio de actividades profesionales o privadas incompatibles con el desempeño de su actividad profesional, salvo expresa autorización de la empresa.

La falta del debido sigilo respecto de los asuntos que se conocen por razón del cargo y que tengan el carácter confidencial, reservado o privado.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 36.- Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días naturales, las graves a los 20 días, las faltas muy graves a los 60 días, a partir del momento en que por la empresa se tenga conocimiento de la comisión del hecho y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 37.- Sanciones.

A) Por falta leves:

1.- Amonestación por escrito

2.- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días

B) Por faltas graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a tres meses

C) Por faltas muy graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses.

2.- Despido.

Artículo 38.- Seguridad y salud laboral.

La empresa facilitará gratuitamente a los trabajadores a su servicio los medios necesarios para la prevención de riesgos y la adopción de las medidas de salud laboral que correspondan y sean adecuadas para la prestación del servicio, atendiendo a las situaciones y condiciones específicas de cada puesto de trabajo. En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/ 1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, así como a la normativa de desarrollo de la misma.

Artículo 39.- Clasificación salarial para trabajadores sin nocturnidad.

Los trabajadores sin nocturnidad, afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que se desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente serán clasificados en grupos salariales. En cada grupo, excepto en el grupo 1, pueden establecerse hasta cinco niveles, cuya clasificación y distribución se realiza atendiendo al grado de experiencia y autonomía, por lo que en el Nivel 1 se encuadran los trabajadores con mayor experiencia y autonomía, siendo los encargados de distribuir el trabajo entre los trabajadores que integran los distintos niveles de este grupo; el Nivel 2 lo

conforman los trabajadores que, pese a tener experiencia en el trabajo que realizan, deben atender en todo momento a las pautas fijadas por el nivel superior; el Nivel 3 lo conforman los trabajadores con cierta experiencia en el trabajo que realizan, pero con escasa autonomía en el desempeño del mismo; el Nivel 4 lo conforman los trabajadores con escasa experiencia y autonomía; y, el Nivel 5 lo conforman los trabajadores con nula experiencia, por lo que deben atender en todo momento, en la realización de su trabajo, a las directrices marcadas por los trabajadores que integran los niveles 1, 2, 3 y 4.

La clasificación del personal afectado por este Convenio Colectivo es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, si las necesidades y volumen de la empresa en concreto no lo requieren.

Los cometidos profesionales de cada oficio y grupo deben de considerarse como meramente indicativos, pues todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro del cometido propio de su competencia profesional.

Artículo 40.- Definición de los grupos salariales para trabajadores sin nocturnidad.

GRUPO 1.- Criterios Generales.

Esta incluido en este grupo el personal que realice operaciones determinadas según instrucciones directas y claramente establecidas de la persona responsable. Sólo requiere atención o en su caso esfuerzo físico con un alto grado de dependencia sin necesidad de poseer formación profesional específica.

Ejemplos: Labores de vigilancia, de limpieza, actividades de mensajería, efectuar recados, recoger correspondencia, actividades de fabricación sin puesto cualificado.

GRUPO 2.- Criterios Generales.

Encuadramos en este grupo al personal que realice tareas auxiliares con alto grado de supervisión, siguiendo un método de trabajo previamente establecido.

Los trabajadores de este grupo podrán realizar las tareas del grupo I, además de las siguientes: labores de archivo, reprografía, recepción y demás tareas administrativas que se realicen de forma rutinaria y sencilla; tareas de carga y descarga de materiales, así como la ubicación de la mercancía en los lugares habilitados para ello, utilizando medios de transporte mecánico, siempre bajo supervisión de un superior; tareas de repaso y verificación de productos fabricados, recogida y embalaje y marcaje de los productos, así como el bobinado de las tuberías, utilizando una máquina bobinadora, tareas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones productivas.

GRUPO 3.- Criterios Generales.

Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Los trabajadores de este grupo podrán realizar las tareas del grupo 2, además de las siguientes: las tareas administrativas reflejadas en el grupo 2 con mayor grado de iniciativa, de operador telefónico, proceso de datos, de registro; tareas complementarias de almacén junto a las de carga y descarga, utilizando medios de transporte mecánicos; funciones de cobro a domicilio a clientes, así como la recepción de pedidos y realización de contactos comerciales siempre

con la supervisión de dirección comercial; tareas auxiliares de fabricación junto a una máquina dentro de un turno que complete un proceso productivo, estas tareas habrán de ser realizadas bajo la supervisión del responsable de turno correspondiente; actividades encaminadas a la realización de análisis sencillos y rutinarios así como la toma y preparación de muestras.

GRUPO 4.- Criterios Generales.

Funciones que comprenden la realización de tareas de manera autónoma que requieren un razonamiento por parte del trabajador siempre bajo la supervisión de superiores, pudiendo contar con ayudantes o auxiliares en el desempeño de sus funciones.

Los trabajadores de este grupo podrán realizar las tareas de los del grupo 3 además de las siguientes:

- Tareas de contabilización de determinadas partidas, cálculos de costes y de precios a la vista de ofertas y pedidos recibidos, tramitación de facturación y todo tipo de tareas administrativas de carácter más autónomo que las anteriores; despacho de pedidos, revisión de la mercancía, distribución de salidas de material en los distintos medios de transporte utilizados; tareas de venta de productos mediante visitas a clientes siguiendo programas y rutas establecidas de viaje; operarios especializados en el manejo de las máquinas, así como en el montaje y soldado de piezas; funciones de control y regulación en los procesos de producción que generan transformación de producto; actividades especializadas en la adaptación de los medios informáticos a las necesidades de los usuarios; tareas de análisis de laboratorio implicando la utilización de aparatos especializados, así como obtención de muestras, extensión de certificados, boletines de análisis.

GRUPO 5.- Criterios Generales.

Comprende a este grupo la realización de las funciones de coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas con un cierto nivel de responsabilidad en ordenar el trabajo a un determinado número de colaboradores.

Este grupo recoge a los encargados de máquina de cada departamento. Se trata de actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o una unidad de producción que pueda ser integrado por uno o varios trabajadores del grupo salarial inferior. Sin perjuicio de realizar en caso necesario las actividades propias del grupo 4.

GRUPO 6.- Criterios Generales.

Funciones que consisten en supervisar y coordinar las distintas actividades de los colaboradores, en este caso concreto nos referimos a los jefes de cada uno de los departamentos productivos de la empresa. Este grupo al igual que el grupo 5 requiere una responsabilidad para ordenar el trabajo del personal que tiene a su cargo, la diferencia está en que las tareas a ordenar y supervisar son de carácter variado dentro siempre del mismo departamento.

GRUPO 7.- Criterios Generales.

Dentro de este grupo se encuadran las funciones consistentes en actividades complejas con objetivos definidos, que requieren a un profesional especializado. Por el carácter teórico de las actividades se requiere de un alto grado de responsabilidad y autonomía.

Algunos ejemplos de las tareas que efectúan son los siguientes: Tareas de investigación, responsabilidad técnica del laboratorio y supervisión técnica en general de procesos de fabricación, de servicios, organización industrial, etc.

Análisis de sistemas de informática, responsabilidad de la explotación de un ordenador central.

Quedan también incluidos entre sus funciones las relativas a su departamento de los grupos anteriores.

GRUPO 8.- Criterios Generales.

Las tareas y actividades de este grupo son similares al grupo 7; la diferencia a la hora de encuadrar a un trabajador está en la experiencia y aptitud del mismo ante las tareas anteriormente descritas.

Representa mayor grado de responsabilidad que el grupo anterior.

GRUPO 9.- Criterios Generales.

Se incluyen los puestos que requieren un alto grado de autonomía y ejercen su responsabilidad sobre uno o varios departamentos de la empresa. Entre otras desempeñan las siguientes funciones: de supervisión de todas las tareas administrativas, planificación y ordenación de los trabajos administrativos; funciones de organización de todas las tareas referentes al almacenamiento, distribución, despacho de pedidos, y logística de la empresa; funciones de organizar y planificar las redes de ventas de la empresa, así como de establecer las estrategias comerciales; funciones de planificación, programación y desarrollo del conjunto de tareas de informática; funciones de desarrollo de tareas de gestión e investigación a alto nivel, control de calidad y supervisión de las labores técnicas del resto de jefes de departamento. Quedan también incluidas entre sus funciones las relativas a sus departamentos de los grupos anteriores.

GRUPO 10.- Criterios Generales.

Las tareas y funciones son similares a las del grupo 9; la diferencia está en la experiencia profesional así como en las aptitudes personales para el desarrollo de las funciones. Supone un grado de responsabilidad superior al grupo anterior.

GRUPO 11.- Criterios Generales.

Se encuadran en este grupo los jefes y técnicos superiores con el más alto grado de responsabilidad, experiencia y aptitudes para desempeñar las funciones de los grupos 9 y 10.

GRUPO 12. Criterios Generales.

Las funciones de este grupo son las de organizar, dirigir y coordinar las actividades de uno o varios departamentos de la empresa, colaborando directamente con la dirección en el establecimiento de objetivos que afecten al buen funcionamiento de la empresa. Lo integran cargos asimilables a Directores de Departamento.

GRUPO 13. Criterios Generales

Las tareas y funciones de este grupo son similares a las del grupo 12, si bien serán factores de iniciativa, conocimientos y complejidad los que debidamente considerados determinarán la inclusión final del trabajador en este grupo salarial.

GRUPO 14. Criterios Generales

Las funciones a desarrollar por el trabajador pretenden dar respuesta a necesidades organizativas y directivas al más alto nivel dentro de la estructura empresarial, siendo ejecutadas aquéllas con las máximas delegaciones de mando, responsabilidad y autonomía.

Artículo 41.- Clasificación salarial para trabajadores con nocturnidad.

Los trabajadores con nocturnidad, afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que se desarrollen y de acuerdo con las definiciones que

se especifican en el artículo siguiente serán clasificados en Grupos salariales. En cada grupo, se establecen diversos Subgrupos atendiendo a las funciones que realizan y a su vez éstos pueden dividirse hasta en tres niveles, cuya clasificación y distribución se realiza atendiendo al grado de experiencia y autonomía, por lo que en el Nivel 1: se encuadran los trabajadores con mayor experiencia y autonomía, siendo los encargados de distribuir el trabajo entre los trabajadores que integran los distintos niveles de este subgrupo; Nivel 2: lo conforman los trabajadores con cierta experiencia en el trabajo que realizan, pero con escasa autonomía en el desempeño del mismo; y, el Nivel 3: lo conforman los trabajadores con nula experiencia, por lo que deben atender en todo momento, en la realización de su trabajo, a las directrices marcadas por los trabajadores que integran los niveles 1 y 2.

La clasificación del personal afectado por este Convenio Colectivo es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, si las necesidades y volumen de la empresa en concreto no lo requieren. Los cometidos profesionales de cada puesto deben de considerarse como meramente indicativos, pues todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro del cometido propio de su competencia profesional.

Artículo 42.- Definición de los grupos salariales para trabajadores con nocturnidad.

GRUPO EXTRUSION

- Jefe de Turno Extrusión
- Especialista Extrusión
- Alimentador Extrusión
- Embalador Extrusión
- Operario Extrusión

GRUPO AZUDLINE

- Jefe de Turno Azudline
- Especialista Azudline
- Operario Azudline

GRUPO INYECCION

- Jefe de Turno Inyección
- Especialista Inyección
- Operario Inyección

Artículo 43.- Derecho supletorio.

En todas aquellas materias no reguladas específicamente en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación social vigente, constituida básicamente por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

Artículo 44.- Cláusula derogatoria.

Queda derogado el Convenio Colectivo de Empresa vigente durante el periodo 2011 a 2013.

Disposición adicional primera.

Se constituye una comisión mixta integrada por dos representantes de la parte social y dos de la parte empresarial con el objeto de que a lo largo

de la vigencia de este convenio colectivo elaboren una propuesta posible de reordenación de las categorías y grupos salariales actualmente existentes.

Disposición adicional segunda. Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos.

Para todos los conflictos que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este convenio y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.c) del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan someterse y mantener en su totalidad y sin condicionamiento alguno el II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (BORM 15/6/2005), y su Reglamento de aplicación, que vincularán a la empresa y trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo.

D. José Tomás Pérez Olivares D.N.I. n.º	D. Manuel García Lara D.N.I. n.º	D.ª Inés Rodríguez García D.N.I. n.º
D.ª Juana María Sánchez Navarro D.N.I. n.º	D. Jesús Sánchez Moreno (Letrado) D.N.I. n.º	D. José Ropero Zarco. UGT D.N.I. n.º
D. José Ginés Sánchez Navarro. UGT D.N.I. n.º	D. Antonio Sánchez Rodríguez. USO D.N.I. n.º	D. Miguel González Carayol. CC.OO. D.N.I. n.º
D. Miguel Martínez Cobacho. CC.OO. D.N.I. n.º	D. Oscar Corral San Miguel. CC.OO. D.N.I. n.º	D. Juan Martínez Mellado. CC.OO. D.N.I. n.º
D. Diego Hernández Hernández. CC.OO. D.N.I. n.º	D. Manuel Bernal Molina. CC.OO. D.N.I. n.º	José Alarcón Navarro, Asesor de CC.OO. D.N.I. n.º

ANEXO I Convenio Colectivo de Empresa Sistema Azud SA

SISTEMA AZUD, S.A.
TRABAJADORES SIN NOCTURNIDAD

GRUPOS SALARIALES AÑO 2014

GRUPOS SALARIALES	SALARIO BASE MENSUAL 2014	Bº ASISTENCIAL MENSUAL 2014	PRORRATA PAGAS EXTRAS MENSUAL 2014	BRUTO MENSUAL 2014	BRUTO ANUAL 2014
grupo 14					
nivel 1	3.633,49	147,15	605,58	4.386,23	52.634,71
nivel 2	3.369,45	147,15	561,58	4.078,18	48.938,12
nivel 3	3.105,40	147,15	517,57	3.770,12	45.241,45
nivel 4	2.929,36	147,15	488,23	3.564,74	42.776,85
nivel 5	2.755,60	147,15	459,27	3.362,02	40.344,21
grupo 13					
nivel 1	2.594,90	147,15	432,48	3.174,53	38.094,38
nivel 2	2.511,57	147,15	418,59	3.077,31	36.927,75
nivel 3	2.401,26	147,15	400,21	2.948,62	35.383,43
nivel 4	2.325,81	147,15	387,64	2.860,60	34.327,20
grupo 12					
nivel 1	2.182,45	147,15	363,74	2.693,34	32.320,12
nivel 2	2.127,46	147,15	354,58	2.629,19	31.550,31
nivel 3	2.091,77	147,15	348,63	2.587,55	31.050,64
grupo 11					
nivel 1	2.064,58	147,15	344,10	2.555,83	30.669,91
nivel 2	2.031,57	147,15	338,60	2.517,32	30.207,82
nivel 3	1.917,15	147,15	319,53	2.383,83	28.605,98
nivel 4	1.785,12	147,15	297,52	2.229,79	26.757,50
grupo 10					
nivel 1	1.687,33	147,15	281,22	2.115,71	25.388,47
nivel 2	1.611,28	147,15	268,55	2.026,98	24.323,79
nivel 3	1.602,23	147,15	267,04	2.016,42	24.197,00
grupo 9					
nivel 1	1.584,08	147,15	264,01	1.995,25	23.942,98
nivel 2	1.565,97	147,15	260,99	1.974,11	23.689,34
nivel 3	1.538,76	147,15	256,46	1.942,38	23.308,52
grupo 8					
nivel 1	1.520,63	133,01	253,44	1.907,07	22.884,89
nivel 2	1.503,07	133,07	250,51	1.886,66	22.639,87
nivel 3	1.463,77	133,24	243,96	1.840,97	22.091,60
grupo 7					
nivel1	1.433,15	133,38	238,86	1.805,38	21.664,56
nivel 2	1.423,16	133,43	237,19	1.793,78	21.525,38
nivel 3	1.397,67	133,54	232,95	1.764,16	21.169,89
nivel 4	1.377,83	115,88	229,64	1.723,36	20.680,27
grupo 6					
nivel1	1.358,86	115,96	226,48	1.701,29	20.415,52
nivel 2	1.333,60	116,08	222,27	1.671,95	20.063,45
nivel 3	1.298,65	116,25	216,44	1.631,34	19.576,13

NPE: A-180314-3611

ANEXO I Convenio Colectivo de Empresa Sistema Azud SA

	SISTEMA AZUD, S.A. **TRABAJADORES SIN NOCTURNIDAD** **GRUPOS SALARIALES AÑO 2014**				
grupo 5					
nivel1	**1.254,85**	**116,46**	**209,14**	**1.580,45**	**18.965,35**
nivel 2	**1.228,68**	**116,60**	**204,78**	**1.550,06**	**18.600,69**
nivel 3	**1.202,43**	**116,74**	**200,41**	**1.519,58**	**18.234,94**
grupo 4					
nivel1	**1.187,91**	**116,83**	**197,99**	**1.502,73**	**18.032,71**
nivel 2	**1.176,23**	**116,89**	**196,04**	**1.489,16**	**17.869,91**
nivel 3	**1.167,56**	**116,95**	**194,59**	**1.479,11**	**17.749,30**
nivel 4	**1.169,76**	**72,10**	**194,96**	**1.436,82**	**17.241,84**
grupo 3					
nivel1	**1.156,65**	**72,16**	**192,77**	**1.421,58**	**17.058,95**
nivel 2	**1.125,23**	**72,29**	**187,54**	**1.385,05**	**16.620,64**
nivel 3	**1.086,83**	**72,46**	**181,14**	**1.340,43**	**16.085,12**
nivel 4	**1.044,36**	**72,65**	**174,06**	**1.291,07**	**15.492,86**
grupo 2					
nivel1	**996,12**	**54,74**	**166,02**	**1.216,88**	**14.602,60**
nivel 2	**969,91**	**54,85**	**161,65**	**1.186,41**	**14.236,93**
nivel 3	**943,74**	**54,98**	**157,29**	**1.156,01**	**13.872,07**
grupo 1					
	918,72	**36,78**	**153,12**	**1.108,62**	**13.303,41**

NPE: A-180314-3611

ANEXO I

Convenio Colectivo de Empresa Sistema Azud SA

SISTEMA AZUD, S.A.
TRABAJADORES CON NOCTURNIDAD

GRUPOS SALARIALES AÑO 2014

GRUPOS SALARIALES		PLUS ACTIVIDAD MENSUAL 2014	PLUS DE PUESTO DE TRABAJO MENSUAL 2014	Bª ASISTENCIAL MENSUAL 2014	SALARIO BASE MENSUAL 2014	PRORRATA PAGA EXTRA MENSUAL 2014	BRUTOS MENSUALES 2014	BRUTOS ANUALES 2014
PLUS DE NOCTUNIDAD COMUN PARA TODOS LOS GRUPOS: 15,80€ POR NOCHE TRABAJADA								
GRUPO EXTRUSION								
Subgrupo Jefe de Turno Extrusión	Nivel 2	167,30	95,77	140,02	1.243,86	207,31	1.854,25	22.251,06
	Nivel 3	90,44	95,96	140,32	1.246,45	207,74	1.780,91	21.370,94
Subgrupo Especialista Extrusión	Nivel 1	295,95	95,99	133,50	1.068,08	178,01	1.771,54	21.258,48
	Nivel 2	237,58	96,15	133,73	1.069,91	178,32	1.715,69	20.588,30
	Nivel 3	186,35	96,37	116,18	1.072,34	178,72	1.649,97	19.799,59
Subgrupo Alimentador Extrusión	Nivel 1	266,64	96,22	133,82	1.029,02	171,50	1.697,20	20.366,45
	Nivel 2	234,97	96,37	116,18	1.030,68	171,78	1.649,98	19.799,74
	Nivel 3	167,21	96,59	116,44	1.033,02	172,17	1.585,43	19.025,17
Subgrupo Embalador Extrusión	Nivel 1	184,78	96,66	116,53	1.002,15	167,03	1.567,15	18.805,80
	Nivel 2	107,10	96,96	116,88	1.005,17	167,53	1.493,64	17.923,65
	Nivel 3	91,84	0,00	117,45	1.010,08	168,35	1.387,72	16.652,61
GRUPO AZUDLINE								
Subgrupo Jefe de Turno Azudline	Nivel 1	279,20	47,81	139,78	1.241,72	206,95	1.915,46	22.985,51
	Nivel 2	220,31	47,88	140,00	1.243,61	207,27	1.859,06	22.308,78
	Nivel 3	135,44	48,00	133,50	1.246,80	207,80	1.771,55	21.258,60
Subgrupo Especialista Azudline	Nivel 1	266,21	48,12	133,82	1.070,62	178,44	1.697,20	20.366,40
	Nivel 2	220,58	48,22	116,23	1.072,85	178,81	1.636,68	19.640,18
	Nivel 3	166,78	48,30	116,44	1.074,77	179,13	1.585,43	19.025,12
Subgrupo Operario Azudline	Nivel 1	233,11	48,34	116,53	1.002,15	167,02	1.567,15	18.805,76
	Nivel 2	155,57	48,48	116,88	1.005,17	167,53	1.493,63	17.923,61
	Nivel 3	91,84	0,00	117,45	1.010,08	168,35	1.387,72	16.652,59
GRUPO INYECCION								
Subgrupo Jefe de Turno Inyección	Nivel 1	279,20	47,81	139,78	1.241,72	206,95	1.915,46	22.985,51
	Nivel 2	220,31	47,88	140,00	1.243,61	207,27	1.859,06	22.308,78
	Nivel 3	135,97	48,00	133,50	1.246,80	207,80	1.772,08	21.265,02
Subgrupo Especialista Inyección	Nivel 1	266,21	48,12	133,82	1.070,62	178,44	1.697,20	20.366,40
	Nivel 2	220,58	48,22	116,23	1.072,85	178,81	1.636,68	19.640,18
	Nivel 3	166,78	48,30	116,44	1.074,77	179,13	1.585,43	19.025,12
Subgrupo Operario Inyección	Nivel 1	233,11	48,34	116,53	1.002,15	167,03	1.567,15	18.805,78
	Nivel 2	155,58	48,48	116,88	1.005,17	167,53	1.493,65	17.923,74
	Nivel 3	91,84	0,00	117,45	1.010,08	168,35	1.387,72	16.652,61

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

3612 Anuncio de licitación de servicio de atención al ciudadano en plataforma telefónica 012 y centros administrativos. Expte. 20/2014.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 20/2014

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de atención al ciudadano en plataforma telefónica 012 y centros administrativos.

b) Lugar de ejecución: Murcia.

c) Plazo de ejecución: 24 meses, estando previsto su inicio el 1 de agosto de 2014. Si la formalización del contrato se produjera en fecha posterior a la estimada para su inicio, se procederá a realizar los reajustes que correspondan

3. Tramitación, procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto,

c) Criterios de adjudicación: Varios

4. Presupuesto base de licitación.

1.565.217,73 € (IVA excluido),

329.069,66 € (IVA 21%)

Total:……. 1.894.287,38 € (IVA incluido)

Con la siguiente distribución de anualidades, IVA incluido:

- Anualidad 2014: 394.643,21 €

- Anualidad 2015: 947.143,69 €

- Anualidad 2016: 552.500,49 €

5. Garantías.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el IVA

5. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Economía y Hacienda

b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n. 4.ª Planta, Edif. Anexo.

c) Localidad y código postal: Murcia - 30001.

d) Teléfono: (968) 36 60 11

e) Telefax: (968) 36 6012

f) Información complementaria: En la dirección de Internet: http://www.carm.es.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se acompañará de la documentación exigida en el mismo.

Clasificación: Grupo U, subgrupo 7, Categoría D; y Grupo L, subgrupo 6, Categoría B.

c) Lugar de presentación: Registro de la oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (C.P. 30011), sito en Avda. Teniente Flomesta s/n, Murcia, en horario de atención al público: de 9:00 – 14:00 horas (lunes a viernes).

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n, 3.ª Planta, en la Sala de Juntas.

c) Localidad y código postal: Murcia-30011.

d) Fecha y hora: Se comunicará a las empresas que en su momento presenten ofertas.

9. Gastos de anuncios. El importe de todos los anuncios en Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 10 de marzo de 2014.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

3613 Anuncio de licitación, por procedimiento abierto, de las obras "Colector general de Torre El Junco y Los Palacios en Archena y Lorquí (Murcia)". Expte. I-1-14.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección I.

Obtención de documentación e información:

1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y el Proyecto se pueden obtener en Internet, en la página web: www.carm.es - Contratación Pública - Perfil del Contratante - Consejería de Agricultura y Agua y en la Papelería Técnica Universidad, teléfono: 968248173.

2) Información: Servicio de Contratación:

1) Dependencia: Sección de Contratación I.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia 30008

4) Teléfono: 968 362556, 362751 y 362542.

5) Telefax: 968 366646.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es

Número de expediente: I-1-14

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras

b) Descripción: "Colector general de Torre El Junco y Los Palacios en Archena y Lorquí (Murcia)"

c) Lugar de ejecución/entrega: Archena y Lorquí (Murcia).

Plazo de ejecución/entrega: cinco meses.

Admisión de prórroga: No.

CPV (Referencia Nomenclatura): 45240000.1

CPA: 45.24

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con un único criterio de adjudicación.

C) Criterios de adjudicación: precio más bajo.

4.- Valor estimado del contrato.

418.636,87 €

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto 418.636,87 €. + 87.913,74 € (IVA): Importe total 506.550,61 € (Cofinanciado por el Fondo de Cohesión de la U.E. 80%).

6.- Garantías exigidas.

Provisional: No se exige

Definitiva: 20.931,84 €

7.- Requisitos específicos del contratista:

Los indicados en el apartado K (Criterios de Solvencia) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Durante veintiséis (26) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose éste al día siguiente en caso de coincidir en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.

c) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Sobre n.º 1 -Capacidad y solvencia-, y n.º 2 –Oferta Económica-.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua

c) Localidad y código postal: Murcia 30008

d) Fecha y hora. Sobre n.º 1, el onceavo día siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 9,30 horas de la mañana. Sobre n.º 2, el quinto día siguiente al de apertura del sobre nº 1 a las 13 horas. De coincidir la finalización de los plazos en sábado o festivo se ampliarán al día siguiente hábil.

10. Gastos de publicidad.

Por cuenta del contratista. Importe máximo 300 €.

Murcia, 27 de febrero de 2014.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

3614 Anuncio por el que se notifica Orden del Consejero de Agricultura y Agua, relativa a expedientes de ayudas de agroambientales.

Intentada, sin éxito la notificación, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan que el Consejero de Agricultura y Agua ha dictado las siguientes Ordenes relativas a expedientes de ayudas para Agroambientales.

NOMBRE	NIF	MUNICIPIO	NRUE	CONTENIDO ORDEN
D. JUAN SANCHEZ PEDREÑO	22855610G	CARTAGENA	7000.2013.01610.2008.05.QW	NOTIF.PAGO
D. JUAN JOSE MIRAVETE LLAMAS	23196511E	LORCA	7000.2013.00405.2008.05.L6	NOTIF.PAGO
D. JOAQUIN BELTRAN VIDAL	22087209X	SAX (ALICANTE)	0303.2013.00312.1996.17.QM	NOTIF.PAGO
D. JOAQUIN BELTRAN VIDAL	22087209X	SAX (ALICANTE)	0303.2013.00369.1998.14.Q3	NOTIF.PAGO

Contra dicha Orden, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes, o bien, de conformidad el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualesquiera otro recurso que se considere oportuno.

La Orden se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Mejora del Entorno Rural de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio B, 6.ª planta, despacho B6.2, Murcia.

Murcia, 10 de marzo de 2014.—El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, Julio Bernal Fontes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

3615 Anuncio para notificar la Orden del Consejero de Agricultura y Agua por la que se acuerda el reintegro de las ayudas para agricultura ecológica percibidas por D. Juan Carrillo Cano.

Intentada, sin éxito la notificación, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de D. Juan Carrillo Cano, con NIF 22330649H, que el Consejero de Agricultura y Agua ha dictado, en fecha 17 de enero de 2014, una Orden por la que se declara pago indebido y se acuerda el reintegro de parte de las ayudas para Agricultura Ecológica percibidas por aquél, en las anualidades 2009 y 2010, por un importe de 322 €, más los intereses de demora correspondientes.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, o bien interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El expediente se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Mejora del Entorno Rural de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, sito en Plaza Juan XXIII s/n, edificio B, 6.ª planta, despacho 11, Murcia.

Murcia, 10 de marzo de 2014.—El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, Julio Bernal Fontes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3616 Edicto por el que se notifica trámite de audiencia en el expediente de subvención de ayuda a la vivienda de protección oficial por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentada la notificación al interesado en el expediente de subvención de ayuda a la vivienda de Protección Oficial, que se relacionan en el anexo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 336, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido Art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Subvención	Interesado
798/2010	Encarnación Valero Matallana

Murcia, 26 de febrero de 2014.—La Subdirectora General de Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3617 Edicto por el que se notifican requerimientos de documentación en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentado notificar los requerimientos a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 320, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Movimientos Sísmicos	Interesado
557/2011	ANA LUISA SOTO DE CASTELLANO CARME G.
557/2011	ANA LUISA SOTO DE CASTELLANO CARME G.
1275/2011	AIT EL HABTI NAIMA
4518/2011	CHINGO VALAREZO DANNY BOLIVAR
7443/2011	EL OADOURY MOSTAFA
7443/2011	EL OADOURY MOSTAFA
9818/2011	PAGAN MUÑOZ JUAN
10504/2011	BARRANCO TIRADO ANA ISABEL
10504/2011	BARRANCO TIRADO ANA ISABEL
12825/2011	LLAMAS GUERRERO JUANA
14533/2011	NAGHIMI ABDELKARIM

Murcia, a 25 de febrero de 2014.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3618 Edicto por el que se notifica recurso de reposición en trámite de audiencia en el expediente de ayuda para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/05/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentada las notificaciones del recurso de reposición al interesado, que se relaciona en el anexo, en el expediente de reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/05/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 321, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Movimientos Sísmicos	Recurso	Interesado
12131//2011	2873/2013	Cda. Prop. Edif Salzillo de Lorca

Murcia, 25 de febrero de 2014.—La Subdirectora General de Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3619 Edicto por el que se notifican actos de trámite en los expedientes de venta anticipada por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dichos expedientes.

Intentada la notificación expresa de los expedientes, de los interesados de los actos administrativos de trámite que abajo se relacionan en la Dirección General de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 321, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Venta Anticipada	Interesado
47/2011	ESTHER GARCIA PEDREÑO
43/2012	TERESA MARTINEZ GARCIA
48/2012	MARIA CARMEN MELERO MARTINEZ

Murcia, a 26 de febrero de 2014.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3620 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de reparo de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentada las notificaciones de reparos a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 320, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

EXP: MOVIMIENTOS SÍSMICOS	INTERESADO
2212/2011	MULA TUDELA JOSE ENRIQUE
2244/2011	GRANDA MEDINA ZOILA INES
2024/2011	MARIN SANCHEZ MIGUEL ANGEL
11519/2011	BRAVO SANCHEZ JUANA

Murcia, 25 de febrero de 2014.—La Subdirectora General de Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3621 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2286/2013

Denunciado: KIRVAYAN IMPORTACIONES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RICOTE N.º 5

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PESCADO, DESDE ALCANTARILLA HASTA SANGONERA LA VERDE, CON UN PESO TOTAL DE 4800 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 1300 KG, UN 37,1%. SE ADJUNTA A BOLETIN COPIA DE TICKET DE PESAJE Y CERTIFICADO DE CALIBRACION.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.23 LOTT

Sanción: 4000 Euros

Fecha Denuncia: 21/02/2013

Matrícula: V-7715-HC

Liquidación: 14045099103910300940201451O5

N.º Expediente: SAT2291/2013

Denunciado: RUIZ MARTINEZ, PEDRO ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL TORRE MOLINA N.º 117

30009 ALBATALIA, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO VERDURAS, DESDE LA ALBATALIA HASTA EL PALMAR, CON UN PESO TOTAL DE 3800 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 300 KG, UN 8,5%. SE ENTREGA COPIA DE TICKET DE PESAJE Y CERTIFICADO DE CALIBRACION.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:142.2 LOTT, 199.2 ROTT

Sanción: 321 Euros

Fecha Denuncia: 21/02/2013

Matrícula: MU-2279-BC

Liquidación: 140450991039103010122014510O

N.º Expediente: SAT2388/2013

Denunciado: RODRIGUEZ ROMERO, TOMAS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MARE DEU DEL CARME N.º 58 piso 2 pta. 2

08930 SANT ADRIA DE BESOS (BARCELONA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EL PALMAR HASTA VILAFRANCA DEL PENEDES NO LLEVANDO A BORDO LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS PARA CASO DE ACCIDENTE. TRANSPORTA 6 BIDONES DE 200L. CADA UNO DE TERPINOLENO CLASE 3-III ONU 2541, 4 BIDONES DE 200L. CADA UNO DE DIPENLENO CLASE 3-III ONU 2052, 1 GRG CON 900L Y 1 BIDON CON 2OOL. DE MATERIA PELIGRSA PARA MEDIO AMBIENTE LIQUIDO NEP CLASE9-III ONU 3082, 7BIDONES DE 200L CADA UNO DE HIDROCARBUROS TERPENICOS NEP CLASE 3-III ONU 2319, 16 BIDONES DE 200L. Y 2 GRG DE 900 L CADA UNO DE PINTURAS CLASE 3-III ONU 1263, 1GRG CON 950 KG DE PINTURA BUTANOL CLASE 3-III ONU 1263 Y 2 BIDONES DE 170 KG DE SOLUCION. DE RESINA CLASE 3-III ONU 1866.

Norma Infringida: 5.4.3 ADR 8.1.2.1 ADR

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.5.1 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 04/02/2013

Matrícula: 5437FVM

Liquidación: 140450991039103009422014510l

N.º Expediente: SAT2399/2013

Denunciado: MARTEGU SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR BAEZA N.º 1

23100 MANCHA REAL (JAEN)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO CE 561/06. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 21:00 H. DEL 07/02/13 Y LAS 10:05 H. DEL 13/02/13. CIRCULA CARGADO HACIA ALICANTE. EN TARJETA DE CONDUCTOR NO LE FIGURAN REGISTROS.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 13/02/2013

Matrícula: J-4298-AB

Liquidación: 140450991039103001162014510Z

N.º Expediente: SAT2520/2013

Denunciado: TRANSFORMACION DE ADITIVOS S.A

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PUIG VALERA N.º 91

30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ABANILLA HASTA TORREJON DE ARDOZ EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA ALIMENTACION.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2013

Matrícula: MU4400BP

Liquidación: 140450991039103009442014510 7

N.º Expediente: SAT2522/2013

Denunciado: INSTALACIONES CONFLEX SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA VEGA N.º 20

03007 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALICANTE/ALACANT HASTA ALBUJON EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA PAQUETERIA, NO APORTANDO DOCUMENTACION DE LA CARGA TRANSPORTADA AL MANIFESTAR QUE ESTA DOCUMENTACION LA REALIZAN DE FORMA ELECTRONICA MEDIANTE PDA. MANIFIESTA CONDUCTOR REALIZAR REPARTO PARA DHL. SE ADJUNTAN A BOLETIN FOTOGRAFIA DE LA CARGA QUE TRANSPORTA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2013

Matrícula: 6353GSG

Liquidación: 140450991039103009452014510 0

N.º Expediente: SAT2600/2013

Denunciado: TOMAS COMPANY OPERADORES LOGISTICOS SL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: LG DELS GREMIS, 1-BL. 4 - PRTA.4(C.ROS CASARES) N.º .

46014 VALENCIA (VALENCIA)

Hechos: La contratación de transporte con transportistas o intermediarios no autorizados, SEGUN ACTA QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: O.FOM 238/03 de 31-1 (BOE 13-02)

Observaciones Art. Infringido:141.27 LOTT, 198.27 ROTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 24/05/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030101920145108

N.º Expediente: SAT2706/2013

Denunciado: TRANSOKEY SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DR. GARCIA ROGEL N.º 6

30840 ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TARRAGONA HASTA CALASPARRA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 97:09 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 04/03/13 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 18/03/13 EXCESO 7:09 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL. DESCARGADOS LOS DATOS MEDIANTE TCM Y REMITIDOS PARA SU ANALISIS AL SERVIDOR DE FOMENTO.

Norma Infringida: Art. 6.3 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 28/03/2013

Matrícula: 9553GKJ

Liquidación: 1404509910391030095220145107

N.º Expediente: SAT2753/2013

Denunciado: TRANSGEISER S.L.L

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV SAN JUAN DE LA CRUZ N.º 2 esc. 3 piso 6 pta. D

30006 PUENTE TOCINOS, MURCIA (MURCIA)

Hechos: RELACIONADO CON BOLETIN N.º 3030030313030902. CONDUCIR UN VEHICULO PROVISTO DE TACOGRAFO DIGITAL SIN HABER EFECTUADO LOS DOCUMENTOS IMPRESOS AL INICIO Y A LA FINALIZACION DEL VIAJE (POR DETERIORO O MAL FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE CONDUCTOR). NO IMPRIME AL INICIO DEL VIAJE NI REALIZA NINGUN CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. MANIFIESTA TENERLO VARIOS DIAS AVERIADO, MANIFIESTANDO LLEVAR OTRO VEHICULO DE LA EMPRESA CON MATRICULA: 4573-GSJ.

Norma Infringida: Art. 15.2 Reglamento CEE 3821/85 Art. 15.3 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.22 LOTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 09/03/2013

Matrícula: 4573-GSJ

Liquidación: 1404509910391030095320145101

N.º Expediente: SAT2759/2013

Denunciado: MELLADO TOMAS, ISMAEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARTAGENA N.º 54 piso 3

30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TARRAGONA HASTA MOLINA DE SEGURA ENCONTRANDOSE UNA MANIPULACION EN EL TACOGRAFO CONSISTENTE EN SE OBSERVA COMO SE HA RETIRAD0 EL DISCO DIAGRAMA DEL 23-24 A LAS 17:00 HORAS DEL DIA 24 INSERTANDO OTRO DISCO DIAGRAMA ADELANTANDO LA HORA 45 MINUTOS PARA PODER REALIZAR LA INTERUPCION A LA CONDUCCION.

Norma Infringida: Art. 15.8 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.10 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 24/03/2013

Matrícula: AL5715AB

Liquidación: 140450991039103009542014510 8

N.º Expediente: SAT2768/2013

Denunciado: LOPEZ CUELLAR, JOSE JULIAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN ILDEFONSO N.º 2

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARCELONA HASTA TORRE-PACHECO HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 9:40 HORAS, ENTRE LAS 09:45 HORAS DE FECHA 23/01/13 Y LAS 23:02 HORAS DE FECHA 23/01/13 EXCESO 0:40 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA. TRANSPORTA ENVASES.SE REALIZA DESCARGA FOMENTO .SE ADJUNTAN A BOLETIN DOCUMENTO DE IMPRESIÓN.

Norma Infringida: Art. 6.1 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 20/02/2013

Matrícula: 6345FBF

Liquidación: 140450991039103009552014510 5

N.º Expediente: SAT2917/2013

Denunciado: CONSTRUCCIONES ECOBIAL, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV ESPAÑA N.º 7

30191 CAMPOS DEL RIO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR TABLEROS, DESDE TORRES DE COTILLAS HASTA TORRES DE COTILLAS, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 4460 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 960 KG UN 27,4%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM. SE ENTREGA COPIA DE TICKET Y CERTIFICADO DE BASCULA N.º 72995.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.23 LOTT

Sanción: 2400 Euros

Fecha Denuncia: 22/03/2013

Matrícula: 2117-DYB

Liquidación: 14045099103910300956201451 00

N.º Expediente: SAT3539/2013

Denunciado: TRUKS ENTERPRISE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DEL TRABAJO N.º 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA VILLADANGOS DEL PARAMO REALIZANDO UN SERVICIO DISCRECIONAL DE MERCANCIAS CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL CAP. CIRCULA EN VACIO. NO PRESENTA CAP. DNI TERMINA EN 1.

Norma Infringida: Art. 4 Orden FOM/734/07 Art. 147 LOTT Art. 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.8 LOTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 23/04/2013

Matrícula: 6403CDR

Liquidación: 14045099103910300252201451 05

N.º Expediente: SAT3655/2013

Denunciado: HORFRES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ARRAHAL PD HILO N.º S/N

03400 VILLENA (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS (PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS) DESDE VILLENA A TORRE PACHECO, CARECIENDO EL VEHICULO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIO PUBLICO. SE ADJUNTA A BOLETIN COPIA DE ALBARAN DE CARGA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 29/04/2013

Matrícula: A-7929-EH

Liquidación: 14045099103910300535201451 08

N.º Expediente: SAT3841/2013

Denunciado: MULA GIMENO, CRISANTA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARACOLEROS - DIP LA HOYA N.º 43

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORCA HASTA VALENCIA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 08:07 HORAS DE FECHA 24/04/13, Y LAS 08:07 HORAS DE FECHA 25/04/13 DESCANSO REALIZADO 7:43 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 19:38 HORAS DE FECHA 24/04/13 Y LAS 03:21 HORAS DE FECHA 25/04/13 ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. DATOS DESCARGADOS MEDIANTE TCM Y REMITIDOS PARA SU ANALISIS AL SERVIDOR DE FOMENTO.

Norma Infringida: 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142.3 LOTT, 199.3 ROTT

Sanción: 400 Euros

Fecha Denuncia: 22/05/2013

Matrícula: 7513HMJ

Fecha de abono de la sanción bonificada: 24/10/13

N.º Expediente: SAT4192/2013

Denunciado: GIMENEZ SAURA, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MERCURIO N.º 2

30592 SAN CAYETANO, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO SOJA, DESDE EL ALBUJON HASTA ILLESCAS (TOLEDO) CARECIENDO EL 2º CONDUCTOR DE LAS HOJAS DE REGISTRO A BORDO DEL VEHICULO. TAMPOCO LLEVA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NI TARJETA DE CONDUCTOR.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 19/05/2013

Matrícula: 2500-DJZ

Fecha de abono de la sanción bonificada: 03/12/13

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 DIAS contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 7 de marzo de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3622 Edicto por el que se notifican recursos de reposición en trámite de audiencia en los expedientes de ayuda para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/05/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentada las notificaciones de los Recursos de Reposición a los interesados, que se relaciona en el anexo, en los expedientes de reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/05/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 321, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Movimientos Sísmicos	Recurso	Interesado
4469//2011	2441/2013	ISABEL MARTINEZ SANCHEZ
8232/2011	341/2013	ANTONIO GUIJARRO LAZARO

Murcia, 6 de marzo de 2014.—La Subdirectora General de Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3623 Edicto por el que se notifica en trámite de audiencia recurso de reposición por desestimar en el expediente de solicitud de revisión de la subsidiación del préstamo cuailificado por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentada las notificaciones del Recurso de Reposición por Desestimar al interesado en el expediente de solicitud de revisión de la subsidiación del préstamo cualificado, que se relacionan en el anexo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 321, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Revisión Sub.	Recurso	Interesado
1156/2007	2684/2013	JUANA MARIA MONTALBAN CÁNOVAS

Murcia, a 6 de marzo de 2014.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3624 Anuncio de licitación de obras de mejora de firme de la carretera RM-D4 (P.K. 18,600 al 23,675). Expte. 8/2014.

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 8/2014.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Mejora de firme de la carretera RM-D4 (p.k. 18,600 al 23,675).

b) Lugar de ejecución: Mazarrón.

c) Plazo de ejecución: 4 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Un solo Criterio: el precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 363.114,69 euros.

b) IVA: 76.254,08 Euros.

c) Importe total: 439.368,77 euros.

5. Garantías:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 18.155,73 euros.

6. Obtención de la documentación

a) Entidad: Papelería Técnica Universidad.

b) Domicilio: C/ Puerta Nueva, n.º 6

c) Localidad y Código Postal: Murcia-30001

d) Teléfono y Fax: 968 362391.

7. Requisitos específicos del contratista.

Según el apartado J del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.23.91

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

2.- Domicilio: Plaza Santoña n.º 6.

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9. Apertura de plicas:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Domicilio: Plaza Santoña n.º 6.

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones:

La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente: 42.11.20 "Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones y de pistas de aeropuertos".

El CPV es 45233220-7 "Trabajos de pavimentación de carreteras".

11. Gastos de anuncios:

El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500 Euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas:

http://www.carm.es/contratacionpublica

Murcia, 5 de marzo de 2014.—La Secretaria General, M.ª Isabel Sola Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3625 Anuncio de licitación de obras de mejora del firme de la carretera RM-414 P.K. 6,500 al 15,500. Expte. 9/2014.

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 9/2014

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Mejora del firme de la carretera RM-414 P.K. 6,500 al 15,500

b) Lugar de ejecución: Abanilla-Fortuna-Santomera

c) Plazo de ejecución: 5 meses

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Procedimiento Abierto

c) Forma: Un solo criterio: el precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 865.628,78 euros

b) IVA: 181.782,04 euros

c) Importe total: 1.047.410,82 euros.

5. Garantías:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 43.281,44 euros.

6. Obtención de la documentación

a) Entidad: Papelería Técnica Universidad.

b) Domicilio: C/ Puerta Nueva, n.º 6

c) Localidad y Código Postal: Murcia-30001

d) Teléfono y Fax: 968 362391.

7. Requisitos específicos del contratista.

Según el apartado J del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.23.91

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

2.- Domicilio: Plaza Santoña, n.º 6

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9. Apertura de plicas:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Domicilio: Plaza Santoña, n.º 6.

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones:

La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente: 42.11.20 "Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones y de pistas de aeropuertos".

El CPV es 45233220-7 "Trabajos de pavimentación de carreteras".

11. Gastos de anuncios:

El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500 Euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas:

http://www.carm.es/contratacionpublica.

Murcia, 5 de marzo de 2014.—La Secretaria General, M.ª Isabel Sola Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3626 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. Reparación de capa de rodadura y vía de servicio en la carretera RM-11. P.K. 0,000 al 10,000. Expte. 24/2013.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 24/2013.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva.

b) Descripción del objeto: Reparación de capa de rodadura y vía de servicio en la carretera RM-11. P.K. 0,000 al 10,000.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233220-7 "Trabajos de pavimentación de carreteras".

d) CPA (Referencia de Nomenclatura): 42.11.20 "Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones y de pistas de aeropuertos" y 45.23.12 "Trabajos de pavimentación para carreteras y calles".

e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 26/10/13.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento Abierto un solo criterio.

4. Valor estimado del Contrato: 1.510.459,32 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 1.510.459,32 euros

b) Importe total: 1.827.655,78 euros

c) Financiación: A través del Banco Europeo de Inversiones para actuaciones por el terremoto de Lorca: 100%.

6. Formalización del Contrato:

a) Fecha de adjudicación: 17/02/14

b) Fecha de formalización del contrato: 04/03/14.

c) Contratista: Editec Obras y Proyectos, S. L.

d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 1.025.321,32 euros importe total: 1.240.638,80 Euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta más económica no incursa en temeridad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, 5 de marzo de 2014.—La Secretaria General, María Isabel Sola Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

3627 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Loma del Alamillo, en Mazarrón.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del expediente n.º 21/2013 relativo a la declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Loma del Alamillo en Mazarrón.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en C/ Alejandro Séiquer, n.º 11, 2.ª planta, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 28 de febrero de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

3628 Edicto notificando a los que figuran en la relación adjunta la Resolución de 26 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Villa del Alamillo, en Mazarrón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a cuantos figuran en la relación adjunta y a los interesados en el procedimiento que resulten desconocidos, expediente DBC 000024/2013, lo siguiente:

Que según lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y habiéndose intentado la notificación a los interesados sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar la Resolución de 26 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Villa del Alamillo, en Mazarrón., publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 286, de 12 de diciembre de 2013.

Los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación, en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, situado en calle Alejandro Séiquer, núm. 11, 2.ª planta, de Murcia, para conocer el contenido íntegro de la resolución, o bien consultar la publicación de la resolución en la siguiente dirección www.carm.es/borm. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan comparecido, la citada resolución se dará por notificada a todos los efectos.

Asimismo, se comunica que dicho acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Murcia, a 25 de febrero de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO

Exp. 000024/2013

Notificaciones no efectuadas por causas no imputables a esta Administración

Interesados	Municipio
D. CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MAZARRÓN
D.ª ANGELES MARTINEZ ESTEBAN	MAZARRÓN
D. DORADO MUÑOZ FELIX	TELDE (LAS PALMAS)
D.ª PURIFICACION TEMPLADO MECA	MURCIA
D.ª TEMPLADO MECA MARIA DEL CARMEN	MAZARRÓN
D.ª CAÑADA MARTINEZ MARIA AMPARO	MURCIA

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

3629 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre de los Caballos y el establecimiento de su entorno de protección, en Mazarrón.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000536/2011 relativo al procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre de los Caballos en Mazarrón, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en C/ Alejandro Séiquer, n.º 11, 2.ª planta, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 28 de febrero de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

3630 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico La Bodega, en Mazarrón.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del expediente n.º 27/2013 relativo a la declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico La Bodega en Mazarrón.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en C/ Alejandro Séiquer, n.º 11, 2.ª planta, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 28 de febrero de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

3631 Edicto notificando emplazamiento en el P.O. 604/2013 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace saber a don Francisco Emilio Guijarro Gallego, con domicilio en Murcia, lo siguiente:

Que habiéndose formulado recurso contencioso administrativo por doña María Soledad Nicolás Gallego, doña María Ángeles Gallego Tortosa, doña Maximina Herrera Gallego, don José Herrera Gallego, don Aquilino Miguel Herrera Gallego, doña María Fuensanta Herrera Gallego, doña María Pilar Herrera Gallego, doña María del Carmen Herrera Gallego, don José Antonio Guijarro Gallego, doña María del Carmen Guijarro Gallego, doña María del Carmen Gallego Baños, doña Visitación Gallego Baños y don José Miguel López Gallego (procedimiento ordinario 0000604/2013) contra la orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo de 4 de julio de 2013 por la que se desestima la solicitud de descatalogación como bien de interés cultural de la Ermita de Nuestra Señora de la Paz en Alcantarilla, Murcia (Expdt. DBC 000241/2011) y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se le emplaza para que pueda comparecer y personarse en los autos, mediante procurador con poder al efecto, y con firma de abogado, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sita en Avda. 1.º de mayo, n.º 1, Edificio Torres Azules, 30006 Murcia, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de este Edicto de notificación.

Murcia, 21 de febrero de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

3632 Edicto por el que se notifica trámite de audiencia en relación con el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia.

De Conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Tramites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican a continuación:

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	FECHA
0170-2010/6461	JOSE SERRANO BALIBREA	22236238E	MURCIA	22/01/2014
0170-2010/10746	MARIA PAZ MARTINEZ LAJARA	74274282Z	MURCIA	15/01/2014
0170-2010/6104	ANTONIO ALMAGRO GONZÁLEZ	4069542C	MURCIA	08/01/2014
0170-2010/11209	ANGEL PORRAS SERRANO	22313058E	MURCIA	21/11/2013
0170-2010/7798	MARIA ROSARIO BUENDÍA BASTIDA	22462000Q	MURCIA	21/11/2013

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados pendientes de notificar su resolución correspondiente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en un plazo de quince dÍas naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, en la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, n.º 7 de Murcia, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, a 6 de marzo de 2014.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

3633 Edicto por el que se notifica trámite de audiencia en relación con el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia.

De Conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Tramites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican a continuación:

Expediente	Nombre y apellidos	DNI	Localidad	Fecha
0170-2010/6026	JOSEFA ROCA PEÑAFIEL	22293660J	ALCANTARILLA	08/01/2014

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados pendientes de notificar su resolución correspondiente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, en la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, n.º 7 de Murcia, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, a 6 de marzo de 2014.—El Director General de Personas Mayores, Enrique Pérez Abellán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

3634 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, relativo a la empresa y para el expediente que a continuación se relaciona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

EXPEDIENTE	INTERESADO	CIF/NIF	PROCEDIMIENTO	PROGRAMA DE SUBVENCION
PR-2009-12	ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIO-CULTURAL ASPROSOCU DE MURCIA	G30432231	ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO	324 B INSERCIÓN SOCIO-LABORAL

Se notifica el presente Acuerdo al interesado, concediéndole un plazo de 15 días para que presenten las alegaciones y medios de prueba que consideren oportunos, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, será dictada Resolución con los datos y documentos que obren en cada expediente.

Igualmente conforme a lo establecido en el art. 36.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se le comunica que el órgano encargado de la instrucción del expediente de reintegro es el Servicio de Coordinación y Gestión del F.S.E. del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Educación Universidad y Empleo poniéndole de manifiesto el expediente instruido, en su integridad, para su examen, en las dependencias de dicho Servicio, ubicadas en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, primera planta, despacho n.º 8, en el horario de atención al público, de 9:00 a 14:00 horas.

Murcia, 20 de febrero de 2014.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3635 Procedimiento ordinario 869/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102914

074100

Procedimiento ordinario 869/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Melchor Campoy Marín.

Abogada: Ana Carlota García-Papi Martínez.

Demandado: Fogasa, Cecanato,S.L., Inforges, S.L., Sevillana de Mantenimiento Telemático, S.A., Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.A., Ministerio de Defensa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fogasa, Cecanato,S.L., Inforges, S.L., Sevillana de Mantenimiento Telemático, S.A., Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.A., Ministerio de Defensa, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 869/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sevillana de Mantenimiento Telemático, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/5/2014, a las 11:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fogasa, Melchor Campoy Marín, Cecanato, S.L., Inforges, S.L., Sevillana de Mantenimiento Telemático, S.A., Ingeniería de Comunicaciones y Sistemas, S.A., Ministerio de Defensa, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3636 Procedimiento ordinario 666/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102285

074100

Procedimiento ordinario 666/2013

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: Diego Romera Garre

Abogado: Carmen Giménez Casalduero

Demandado: Juan Carlos Martinez García, Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Diego Romera Garre contra Juan Carlos Martínez García, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 666/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Juan Carlos Martínez García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/3/2014 a las 10:35 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan Carlos Martínez García, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3637 Ejecución de títulos judiciales 62/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102116

N28150

Ejecución de títulos judiciales 62/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 593/2013

Sobre despido

Ejecutante: Juan José Perea Sebastián

Graduado Social: Juan José Manzanares Manzanares

Ejecutado: Cartagena Comercio, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 62/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Perea Sebastián contra la empresa Cartagena Comercio, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Juan José Perea Sebastián frente a Cartagena Comercio, S.L., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

- Diligencia de Ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena, a 10 de marzo de 2014.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Juan José Perea Sebastián exigiendo el cumplimiento por el empresario Cartagena Comercio, S.L. de la

obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y fijo el próximo día 6/5/2014 a las 09:55 para la celebración de la comparecencia, y citese a la ejecutada mediante la publicación de edictos en el BORM.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagena Comercio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3638 Procedimiento ordinario 693/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102291

074100

Procedimiento ordinario 693/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Juan Solichero Villalba.

Abogado: Alfonso Catalán Alfaro.

Demandado: Gestiones Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Solichero Villalba, contra Gestiones Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, Lucky Seven,S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 693/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Lucky Seven, S.L., y Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 22/4/2014 a las 10:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 11 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3639 Despido/ceses en general 853/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0102792

074100

Despido/ceses en general 853/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: José Tomás García Garre.

Abogada: Elvira Bernal Sánchez.

Demandado: Gestiones, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa, Lucky Seven,S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Tomás García Garre, contra Gestiones, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 853/2013, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31/3/2014 a las 11:20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Lucky Seven, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 10 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3640 Despido/ceses en general 335/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0101071

N28150

Despido/ceses en general 335/2013

Sobre: Despido.

Demandante: José Antonio Martínez Barcelona.

Abogado: Luis José Martínez Vela.

Demandado Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios,S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 335/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Martínez Barcelona contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos,S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. José Antonio Martínez Barcelona contra las empresas "Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L." y "Galilea de Derribos y Servicios, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y extinguida la relación laboral existente entre las partes a la fecha del mismo, y condeno a las empresas demandadas a abonar de modo solidario al trabajador la cantidad de veinticuatro mil seiscientos cincuenta y ocho euros con trece céntimos (24.658,13 €) en concepto de indemnización, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., y Galilea de Derribos y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

3641 Seguridad Social 358/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0201141

074100

Seguridad social 358/2013

Sobre seguridad social

Demandante: Ibermutuamur

Demandados: Manuel García Martínez, Tgss, Inss, Construcciones Montajes y Mantenimientos Industriales S.A., Repsol Petróleo S.A.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ibermutuamur contra Manuel García Martínez, Tgss, Inss, Construcciones Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A., Repsol Petróleo S.A., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º seguridad social 358/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30/10/14 a las 10:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Montajes y Mantenimientos Industriales SA, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 7 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

3642 Procedimiento ordinario 470/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0201517

N81291

Procedimiento ordinario 470/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Salvador Mena Inglés.

Demandado: Encofrados Misur, S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 470/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Salvador Mena Inglés, contra Encofrados Misur, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada por Salvador Mena Inglés frente a la empresa Encofrados Misur, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador de la cantidad de 597,54 euros, de los cuales 47,87 euros corresponden a Indemnización por fin de contrato y el resto por Salarios y en este último caso con el 10% de interés por mora y a la suma resultante los intereses del art. 576 a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar la empresa demandada.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso tal como ya se ha dicho.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Encofrados Misur, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de marzo de 2014.—El Secretario.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3643 Ejecución de títulos judiciales 90/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 90/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Manuel Nieto Santiago contra José Guillen Jiménez, Herederos de Josefa Cascales Marín, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 11/07/13 y Decreto de fecha 07/02/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto 11/07/13:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 11/03/13 dictada en autos 413/12 a favor de la parte ejecutante, Diego Manuel Nieto Santiago, frente a José Guillen Jiménez, Herederos de Josefa Cascales Marín en los términos que supone la aceptación a beneficio de inventario, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 10.167,92 euros en concepto de principal, más otros 1.016 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación".

Decreto 11/07/13:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a Herederos de Josefa Cascales Marín, José Guillen Jiménez, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

3) El embargo de los siguientes bienes propiedad de Herederos de Josefa Cascales Marín en los términos que supone la aceptación a beneficio de inventario y de José Guillen Jiménez:

- Saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de los ejecutados en entidades bancarias, librándose al efecto la oportuna orden por vía telemática.

- Devoluciones que por cualquier concepto tengan pendientes de percibir los ejecutados de la AEAT, para lo cual líbrese la oportuna orden por vía telemática.

Asimismo se acuerda librar oficio a Cajamurcia para que informe de la existencia de plan de pensiones o cualquier otro tipo de depósito a favor de D. José Guillén Jiménez".

Decreto 07/02/14:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Herederos de Josefa Cascales Marín, José Guillen Jiménez, en situación de insolvencia total por importe de 10.167,92 euros de principal más 1.016 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado".

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Guillén Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 10 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Murcia

3644 Procedimiento ordinario 1.446/2010.

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial de Juzgado Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este juzgado se siguen autos de Juicio Ordinario n.º 1.446/2010 a instancia de Talleres Buenos Paredes, S.L., frente a Ibermur Cargo, S.L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando totalmente la demanda interpuesta por Talleres Bueno Paredes, S.L., y condenando a la parte demandada, Ibermur Cargo, S.L., a abonar a la demandante la cantidad de 12.975,36 euros, más intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, 27 de mayo del 2010; con imposición de todas las costas causadas a la actora a la demandada vencida.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de veinte días cuya admisión exige la acreditación de la previa constitución del depósito establecido en la DA 15.ª de la L.O. 1/2009.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva en legal forma de cedula de notificación a Ibermur Cargo S.L., expido la presente.

En Murcia a 8 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

3645 Constitución de acogimiento 1.926/2013.

76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0020803

Constitución del acogimiento 1926/2013

Sobre: Otras materias.

Demandante: Consejería de Sanidad y Política Social.

Abogado/a: Letrado Comunidad (Servicio Provincial)

Menor: Lucas Adán Ezaouia Jiménez.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto 118/2014.

Juez/Magistrado-Juez.

Ilustrísimo Sr. D. Marcos de Alba y Vega.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014

Hechos

Primero.- Que por la Entidad Pública competente se presentó escrito solicitando la constitución del acogimiento familiar permanente del menor Lucas Adán Ezaouia Jiménez.

Segundo.- Admitido a trámite dicho escrito, se ha prestado el consentimiento de los acogedores, quienes manifestaron su conformidad con el acogimiento propuesto, y respecto a los padres biológicos con el resultado que consta en autos. Pasado el expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, éste informó favorablemente con el acogimiento familiar permanente propuesto por la Entidad Pública.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El acogimiento es definido por la doctrina científica como aquella situación temporal y revocable, orientada a la protección de menores que se encuentra privados -aunque sea circunstancialmente- de una adecuada atención familiar, y consiste en confiar al menor al cuidado de personas que reúnan las condiciones morales y materiales necesarias para proporcionarle sustento, habitación, vestido y especialmente, una vida familiar con los usos sociales. El acogimiento produce la plena participación en la vida de la familia e impone a quien le recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. En el espíritu de la reforma introducida por la Ley 21/87 de 11 de noviembre, late, como dice la AP de Baleares, Secc. 3.ª en su S 20 de marzo 1995 el interés por facilitar los mecanismos legales necesarios para que aquellos menores que carecen del adecuado medio familiar propio, puedan hallar, con suficientes garantías, el ambiente apropiado a su edad en formación, en el seno de otras familias, en

donde alcanzar un desarrollo armónico, sin traumas, tanto en el orden físico como psicológico y moral. En materia de acogimiento de un menor, los Tribunales han de velar prioritariamente por los intereses de aquel, que son, sin duda, los mas dignos de protección, cuyo interés superior debe presidir cualquier resolución al respecto, en concordancia con el Derecho tradicional, y actual, tanto en la reforma operada por Ley 7/10 de 4 de julio, como la modificación llevada a cabo por Ley 11/81 de 13 de mayo, Ley 30/81 de 7 julio, como por la vigente Ley 21/87 de 11 de noviembre, en la que se ha acentuado, una más, ese principio, fundamental del "favor minoris" consagrado solemnemente en el art. 39 CE y sancionado en Convenios Internacionales (Nueva York), en los que el interés superior del menor es también una constante plenamente afianzada. Señala el efecto el TS, en su S 19 de febrero 1988 que en los procesos de adopción existe la necesidad de que, prioritariamente, prevalezcan los intereses y preferencias del menor, como más dignos de protección que las distintas y enfrentadas argumentaciones jurídicas puedan postergar, oscurecer o perjudicar las puras situaciones humanas y efectivas, que deben informar las relaciones paterno-filiales, de ahí que se tengan que examinar minuciosamente las circunstancias específicas de cada caso concreto, para llegar a una solución estable, justa y equitativa, especialmente para el menor, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas, en la línea de favorecer al adoptado, todo ello en concordancia con el art. 39 CE y con los principios informadores de las últimas reformas del CC. El principio del Derecho Internacional, que proclama el interés del niño a ser educado por sus padres naturales (Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 3 de diciembre 1986 art. 39), indirectamente recogido en el art. 172.4 CC., es vinculante para la autoridad judicial en el sentido de que antes de acordar, en su caso, el acogimiento del menor o la constitución del vinculo adoptivo, ha de comprobar si se ha producido la integración de aquél en su propia familia, cuando ello redunde en su interés.

Por su parte, el TC señala que no debemos olvidar que en este tipo de procesos civiles se encuentran en juego derechos e intereses legítimos de extraordinaria importancia, como ha destacado este Tribunal en las SS 143/1990 y 298/1993. Tanto los del menor, como los de sus padres biológicos y los de las restantes personas implicadas en la situación, son intereses y derechos de la mayor importancia en el orden personal y familiar, que obligan a rodear de las mayores garantías los actos judiciales que les atañen.

No resulta ocioso - sigue diciendo el TC - recordar que los riesgos de que la actuación de los poderes públicos, en situaciones percibidas como de desamparo de menores, pueda producir la indefensión de alguna de las personas concernidas, son riesgos previstos por el legislador. En la Ley del Menor, aprobada por LO 1/1996 de 15 de enero, se han reforzado algunas de las garantías que protegen a los afectados por las resoluciones públicas en materia. Dadas las consecuencias decisivas que acarrea la declaración de un menor se encuentra desamparado, es especialmente significativo que ahora la entidad pública esta legalmente obligada no solamente a notificar la resolución correspondiente a los padres del menor, en un plazo de 48 h; también debe informarles "de forma presencial y de modo claro y comprensible de las causas que dieron lugar a la intervención de la Administración y de los posibles efectos de la decisión adoptada" (nuevo art. 172, 1 pfo. 1.ª CC).

Segundo.- Que en este caso el interés del menor justifica la constitución del acogimiento.

Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del Acogimiento Familiar Permanente del menor L.A.E.J., a favor de las personas propuestas por la Entidad Pública, los que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Firme la presente resolución, expídase testimonio de este auto y entréguese a la Entidad Pública solicitante, archivándose luego las actuaciones sin ulterior trámite.

Para el cese del acogimiento, en su caso bastará con una nueva resolución administrativa que lo acuerde, sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo, resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).,

Conforme a la D.A. Pecimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Juez/Magistrado. El/La Secretario/a Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción núm. 6/12 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, se suprime los datos concernientes al menor, sustituyéndose por las iniciales de su nombre.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Norddome Ezaouia, con NIE X03318584-Y, padre del menor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 18 de febrero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

3646 Despido/ceses en general 299/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002406

N81291

Despido/ceses en general 299/2013

Sobre despido

Demandante: Neptali Danilo Reire Mantilla

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Govimur Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 299/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Neptali Danilo Reire Mantilla contra Govimur Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n. 1

Murcia

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2013 0002406

N25000

Despido/ceses en general: 299/2013

Sobre despido

Demandante: Neptali Danilo Reire Mantilla

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Govimur Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a once de Febrero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 6-11-13 que ha sido notificado a las partes.

SEGUNDO.- Por el letrado Juan Manuel Gálvez Manteca en nombre y representación de Neptali Danilo Freire Mantilla, se ha presentado escrito de fecha 3-2-14 solicitando la aclaración de la misma.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La aclaración deberá hacerse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que se solicitara.

SEGUNDO.- En este caso estimo que no ha lugar a la aclaración solicitada dado que las diferencias son mínimas y facilita la ejecución de la condena.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Desestimar la solicitud de Neptali Danilo Freire Mantilla, de aclarar la sentencia de fecha 6-11-13 dictada en este procedimiento en el sentido interesado.

2.- Procédase únicamente a la aclaración de la sentencia en cuanto al nombre del demandante que será el de Neptali Danilo Freire Mantilla, manteniéndose invariable el resto de pronunciamientos de la misma.

3.- No variar el texto de dicha resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución cuya aclaración se ha solicitado.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

3647 Ejecución de títulos judiciales 300/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 300/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ventsislav Tomov Naydenov, contra Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado-Juez Sra. D.ª Mariano Gascón Valero.

En Murcia a seis de marzo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia 280/13 de fecha 1-7-2013 declaró: "que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a este de una indemnización de 635,94 euros. Si la empresa opta por la readmisión, abonará además al actor los salarios de tramitación desde el día siguiente al despido hasta la notificación de la Sentencia.

Se condena a sí mismo a la empresa demandada a que por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Sexto, abone al demandante la cantidad de 5.478,08 euros más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de lo límites legales".

Segundo.- Ventsislav Tomov Naydenov ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la

empresa al abono de la indemnización prevista en el art. 110 de la L.R.J.S., así como el pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Ventsislav Tomov Naydenov con la empresa Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Ventsislav Tomov Naydenov.

Indemnización: 3.087,18 euros.

Salarios De Tramitación: 27.872,95 euros.

Salarios: 6.025,88 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe".

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

3648 Procedimiento ordinario 199/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001473

N81291

Procedimiento ordinario 199/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: María Rosario Pageo Ondoño.

Abogado: Inmaculada Marín Olmos.

Demandado: Laboratorios Escribano, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 199/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Rosario Pageo Ondoño, contra Laboratorios Escribano, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretario Judicial D. Joaquín Torró Enguix.

En Murcia a veinticinco de noviembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 27 de febrero de 2012 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Siete demanda de reclamación de cantidad presentada por María Rosario Pageo Ondoño, frente a Laboratorios Escribano, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación y juicio para el día 25 de noviembre de 2011.

Tercero.- Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a María Rosario Pageo Ondoño de su demanda reclamación de cantidad frente a Laboratorios Escribano, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-64 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laboratorio Escribano, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 24 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

3649 Despido/ceses en general 633/2013.

N81291

Despido/ceses en general 633/2013

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandantes: M.ª Carmen Fenoll López, José Ángel Aparicio Reche, M.ª Carmen Nicolás Pardo, José Ángel Lorca Tomás, Andrés Pérez Guerrero, Regino Ruiz Tristán, José Manuel Ruiz Tenza, Adrián Guardiola Hurtado, César Quiles Tenza, Gregorio Quiles Tenza, Daniel Ruiz Alvarado

Demandados: Roclano, S.L., Fogasa, Administrac. Concursal Roclano, SL

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 633/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Roclano, S.L., Administración Concursal de Roclano, S.L., se ha dictado la siguiente auto aclaración cuyo tenor literal siguiente:

Auto

En Murcia, a seis de marzo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El 13/2/2014 se ha dictado sentencia con el siguiente Fallo:

"Que estimando la demanda formulada por María del Carmen Fenoll López, José Ángel Aparicio Recha, María del Carmen Nicolás Pardo, José Ángel Lorca Tomás, Andrés Pérez Guerrero, Regino Ruiz Tristán, José Manuel Ruiz Tenza, Adrián Guardiola Hurtado, César Quiles Tenza, Gregorio Quiles Tenza y Daniel Ruiz Alvarado contra Roclano, S.L., declaro extinguidas las relaciones laborales que existían entre las partes.

Condeno a la empresa demandada a abonar a cada uno de los demandantes las indemnizaciones que siguen:

1) M.ª Carmen Fenoll López.- 100.751 €

2) José Ángel Aparicio Reche.- 63.455 €

3) M.ª Carmen Nicolás Pardo.- 43.377'74 €

4) José Ángel Lorca Tomás.- 66.691'83 €

5) Andrés Pérez Guerrero.- 35.610'40 €

6) Regino Ruiz Tristán.- 30.980'20 €

7) José Manuel Ruiz Tenza.- 20.819'90 €

8) Adrián Guardiola Hurtado.- 36.475 €

9) César Quiles Tenza.- 33.078'65 €

10) Gregorio Quiles Tenza.- 58.559 €

11) Daniel Ruiz Alvarado.- 23.927'16 €

Declaro la nulidad de los despidos impugnados, por lo que condeno a la empresa demandada a abonar a los trabajadores que se relacionan a continuación los salarios de tramitación desde la fecha de efectos de los despidos (18/6/2013) hasta el día de la fecha:

1) M.ª Carmen Fenoll López, a razón de un salario diario de 103'60 €.

2) José Ángel Aparicio Reche, a razón de un salario diario de 103'60 €.

3) M.ª Carmen Nicolás Pardo, a razón de un salario diario de 57'17 €.

4) Andrés Pérez Guerrero, a razón de un salario diario de 63'59 €.

5) Regino Ruiz Tristán, a razón de un salario diario de 64'88 €

6) José Manuel Ruiz Tenza, a razón de un salario diario de 50'32 €

7) Adrián Guardiola Hurtado, a razón de un salario diario de 72'95 €

8) César Quiles Tenza, a razón de un salario diario de 60'28 €

9) Daniel Ruiz Alvarado, a razón de un salario diario de 57'83 €

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar a cada uno de los demandantes las cantidades que siguen por los conceptos relacionados en el hecho probado segundo de esta sentencia:

1) M.ª Carmen Fenoll López.- 12.277,50 €

2) José Ángel Aparicio Reche.- 12.278,37 €

3) M.ª Carmen Nicolás Pardo.- 8.820,00 €

4) José Ángel Lorca Tomás.- 42.269'92 €

5) Andrés Pérez Guerrero.- 9.335,22 €

6) Regino Ruiz Tristán.- 9.365,62 €

7) José Manuel Ruiz Tenza.- 7.401,23 €

8) Adrián Guardiola Hurtado.- 10.465,68 €

9) César Quiles Tenza.- 9.300,00 €

10) Gregorio Quiles Tenza.- 43.200,00 €

11) Daniel Ruiz Alvarado.- 8.295,09 €

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales".

SEGUNDO.- El 3/3/2014 la parte demandante presentó un escrito en el que solicitaba la aclaración, rectificación o complemento de la sentencia con un pronunciamiento en el que se haga alusión a la Administración Concursal de "Roclano, S.L.".

Razonamientos jurídicos

Único.- El art. 267.4 LOPJ habilita al Juez para que en cualquier momento pueda subsanar, por medio de auto, las omisiones o defectos de que pudieren adolecer las sentencias que dicte.

Al amparo del mencionado precepto legal procede subsanar la omisión advertida por la parte demandante en los términos señalados en la parte dispositiva de esta resolución.

Por lo expuesto,

Dispongo

Que se subsana la sentencia dictada en las presentes actuaciones en el siguiente sentido:

1) Se añade un sexto hecho probado con la siguiente redacción: "Por auto del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Murcia de 4/9/2013 se declaró en situación de concurso voluntario ordinario a la empresa demandada. Fue nombrado Administrador Concursal la mercantil Audit Ibérica, S.L.P.".

2) El primer párrafo del Fallo queda redactado como sigue: "Que estimando la demanda formulada por María del Carmen Fenoll López, José Ángel Aparicio Recha, María del Carmen Nicolás Pardo, José Ángel Lorca Tomás, Andrés Pérez Guerrero, Regino Ruiz Tristán, José Manuel Ruiz Tenza, Adrián Guardiola Hurtado, César Quiles Tenza, Gregorio Quiles Tenza y Daniel Ruiz Alvarado contra Roclano, S.L., y contra Audit Iberica, S.L.P. en su condición de Administración Concursal de la empresa, declaro extinguidas las relaciones laborales que existían entre las partes".

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Roclano, S.L., Administración Concursal de Roclano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

3650 Despido/ceses en general 140/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001150

N81291

Despido/ceses en general 140/2013

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: Tiago Manuel de Oliveira Batista

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Frío Caballero S.L., Luis María Caballero Sánchez, Tomás Ruipérez Rodríguez, Administración Concursal de Frío Caballero, S.L., Administración Concursal de Transporte Caballero Ibáñez, S.L., Administración Concursal de Frío Caballero, S.L., Administración Concursal de Caballero Ibáñez, S.L., Administración Concursal Mercantil Demandada, Administración Concursal Mercantil Demandada, Administración Concursal Luis María Caballero Sánchez, Transportes Caballero Ibáñez, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murci.

Hago saber: Que en el procedimiento dem 140/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Frío Caballero S.L., Luis María Caballero Sánchez Tomas Ruipérez Rodríguez, Administración Concursal de Frío Caballero, S.L., Administración Concursal de Transporte Caballero Ibáñez, S.L., Administración Concursal de Caballero Ibáñez, S.L., Administración Concursal Luis María Caballero Sánchez, Transportes Caballero Ibáñez, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Tiago Manuel de Oliveira Bastida contra Frío Caballero, S.L. y contra el administrador concursal de ésta, declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización anticipada por la empresa en el acto del juicio, por lo que condeno a ésta a abonar al actor 15.775'48 € en tal concepto.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar al accionante 10.000 €, más el interés moratorio del art. 29.3 ET, por los conceptos relacionados en el hecho probado tercero de esta sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Absuelvo al codemandado Tomas Ruipérez Rodríguez de las pretensiones deducidas en su contra.

Se tiene al demandante por desistido de la demanda frente a Luis María Caballero Sánchez y frente a Transportes Caballero Ibáñez, S.L. (y su administración concursal).

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del

Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Frío Caballero S.L., Luis María Caballero Sánchez Tomas Ruipérez Rodríguez, Administración Concursal de Frío Caballero, S.L., Administración Concursal de Transporte Caballero Ibáñez, S.L., Administración Concursal de Caballero Ibáñez, S.L., Administración Concursal Luis María Caballero Sánchez, Transportes Caballero Ibáñez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

3651 Procedimiento ordinario 292/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002240

N81291

Procedimiento ordinario 292/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Pedro Granero Dorado.

Abogado: Luis Sicilia Martínez.

Demandado: Estructuras Marpu, S.L., Administración Concursal de Estructuras Marpu, S.L., Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 292/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Estructuras Marpu, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Pedro Granero Dorado contra Estructuras Marpu, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 36.911'85 €, más los intereses legales de dicha cantidad hasta su completo pago, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Marpu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3652 Procedimiento ordinario 11/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 11/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Manuel Nicolás García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Antonio García Lorenzo sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2 de julio de 2014, a las 900 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 2 de julio de 2014, a las 910 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Cítese a la mercantil demandada en los dos domicilios facilitados.
- Asimismo cítese ad cautelam a la mercantil demandada.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3653 Seguridad Social 879/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 879/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Muñoz González contra la empresa Torneados Muñoz, S.L., I.N.S.S., FREMAP, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 06/05/2014 a las 09.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrará en la sala de audiencias número Dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diego Muñoz González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3654 Procedimiento ordinario 102/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 102/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Meseguer Sánchez contra la empresa Teodoro Cánovas Guillén, Alicia Armero Meroño, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día catorce de mayo de dos mil catorce, a las nueve horas y treinta y cinco minutos en la sala de vistas número uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día catorce de mayo de dos mil catorce, a las nueve horas y cincuenta minutos en la sala de vistas número dos, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Ad cautelam, cítese a los demandados mediante edictos.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

NPE: A-180314-3654

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teodoro Cánovas Guillén, Alicia Armero Meroño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3655 Procedimiento ordinario 586/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 586/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Carmen López Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Elsamex S.A., Limpiezas Clece S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 24/6/15 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrará en la Sala de Audiencia número Uno.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elsamex S.A., Limpiezas CLECE S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3656 Despido objetivo individual 85/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000684

N28150

Despido objetivo individual 85/2014

Procedimiento origen: 85/14

Sobre despido

Demandante: José Luis García López

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore, S.L., Viving Costumes, S.L., European Fast Logic, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 85/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis García López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore, S.L., Viving Costumes, S.L., European Fast Logic, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aporte carta de despido.

-Existiendo demanda de extinción de la relación laboral entre las mismas partes seguida ante el Juzgado de lo Social nº 2, bajo el número 807/13, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y Decreto de admisión y estése a lo que por S.Sª se resuelva acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma ambos juicios se celebraran en unidad de acto el próximo día 17-10-2014 a las 11:15 horas en la sala de vistas número 2.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí de la testifical solicitada en el escrito de fecha 19-02-2014, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento

procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la empresa Boys Toys S.A. para que aporte los documentos solicitados en el punto 2 del otrosi digo primero de la demanda con veinte días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo a fin de que remita copia completa del expediente de regulación de empleo nº 20130351.

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábese situación de la mercantil Mein Herz Sonningen S.L. a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la misma por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mein Herz Sonningen, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

3657 Despido/ceses en general 826/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006671

N28150

Despido/ceses en general 826/2013

Procedimiento origen: 826/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Alfredo José Belmonte Ruiz.

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Viving Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A.

Graduado/a Social: Francisco Javier Jiménez García.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 826/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Alfredo José Belmonte Ruiz contra la empresa Fondo De Garantia Salarial, Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Viving Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/6/2014 a las 9:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 horas en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 7 de marzo de 2014.

- Por presentados los anteriores escritos por la letrada D.ª Inocencia Ferriz Ramírez, en fecha 22/1/2014 y 3/3/2014, de ampliación y aclaración de la demandada y desistimiento parcial, únanse a los autos de su razón, y en cuanto a la aclaración deberá reproducir el demandante sus alegaciones en el acto de juicio.

Se tiene por ampliada la demanda frente a la Administración Concursal de Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore S.L., Viving Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., y European Fast Logic S.L., a quienes se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escritos de aclaración y ampliación, Decreto de admisión y de la presente resolución, sin necesidad de dirigirla frente a las personas físicas de los administradores y socios a la vista del desistimiento parcial formulado en el escrito de fecha 3/3/2014.

- En cuanto a la solicitud de prueba se acuerda:

1.- El interrogatorio de D.ª María Carmen Hernández Jiménez y D. Carlos Pérez Reliegos en calidad de administradores mancomunados de Viving Costumes S.L., el interrogatorio de D. Ángel Tomás Pravia, en calidad de administrador único de Boys Toys S.A., D. Pedro José Romero Martínez, en calidad de administrador único de la mercantil European Fast Logic S.L., y de D.ª Ángeles Albaladejo Amante como administradora de Van Vay And Blackmoore S.L.

2.- Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita vida laboral de las mercantiles Viving Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., European Fast Logic S.L., y Boys Toys S.A., desde enero de 2013 hasta la actualidad.

3.- Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo a fin de que remita el expediente n.º 2013/77/11/04290 en materia de Despido Disciplinario.

4.- Requiérase a los demandados para que con veinte días de antelación a la fecha del juicio aporten la documental especificada en los puntos A), B),C) Y D) del otrosí digo primero del escrito de fecha 22/1/2014.

5.- Cítese a los testigos propuestos en el apartado segundo del escrito de fecha 3/3/2014.

- Existiendo entre las mismas partes demanda de despido ante el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia, bajo el n.º 92/14, incorpórese a estos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y Decreto de admisión y remítanse las actuaciones a la UPAD para que por S.S.ª se acuerde lo procedente acerca de la acumulación.

- Recábese situación de la mercantil Mein Herz Sonningen S.L., a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la misma por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mein Herz Sonningen S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3658 Seguridad Social 87/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 87/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ricardo Guijarro Segura contra la empresa Grupo Alimentario de Lorca, Mutua Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 25/04/2014 a las 10.35 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL)".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Alimentario de Lorca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3659 Despido/ceses en general 807/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006572

N28150

Despido/ceses en general 807/2013

Procedimiento origen: 807/13

Sobre despido

Demandante: José Luis García López

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Viving Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A.

Graduado Social: Francisco Javier Jiménez García

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 807/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis García López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore S.L., European Fast Logic S.L., Viving Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a diez de marzo de dos mil catorce.

-Por presentados los anteriores escritos de ampliación y aclaración de la demanda y desistimiento parcial de fecha 22-01-2014 y 24-02-2014 respectivamente, por la letrada Inocencia Ferriz Ramírez, en representación de la parte actora, únanse a los autos de su razón, y en cuanto a la aclaración deberá la demandante reproducir sus alegaciones en el acto del juicio. Asimismo se tiene por ampliada la demanda frente a la Administración Concursal de Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore S.L., Viving Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L. y European Fast Logic, S.L. a quienes se citara al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escritos de aclaración y ampliación y desistimiento parcial, Decreto de admisión y de la presente resolución, sin necesidad de dirigirla frente a las personas físicas de los administradores y socios a la vista del desistimiento parcial formulado en escrito de fecha posterior.

-En cuanto a la solicitud de prueba se acuerda:

1.- El interrogatorio de María Carmen Hernández Jiménez y Carlos Pérez Reliegos en calidad de administradores mancomunados de la mercantil Viving Costume S.L, Angel Tomás Pravia en calidad de administrador único de Boys Toys S.A., Pedro José Romero Martínez, como administrador único de European Fast

Logic S.L. y Angeles Albaladejo Amante en calidad de administradora de Van Vay And Blackmoore S.L.

2.- Requerir a los demandados de la documental especificada en los puntos A), B),C) Y D) del apartado 4 del otrosí digo primero del escrito de fecha 22-01-2014 con veinte días de antelación a la fecha del juicio.

3.-Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo para que remitan copia completa del expediente n.º 2013/77/11/04290 en materia de Despido Disciplinario.

4.-Líbrese oficio a la Tesoreria General de la Seguridad Social a fin de que remita vida laboral de las mercantiles Viving Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., European Fast Logic S.L. y Boys Toys S.A. desde enero de 2013 hasta la actualidad.

5.- Cítese al testigo propuesto en el escrito de fecha 234-02-2014.

-Existiendo entre las mismas partes demanda de despido ante el Juzgado de lo Social n.º 1, bajo el n.º 85/14, incorpórese a estos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y Decreto de admisión, y remítanse las actuaciones a la UPAD para que por S.S.ª se acuerde lo procedente acerca de la acumulación.

-Recábese situación de la mercantil Mein Herz Sonningen S.L. través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la misma por medio de edictos.

Parte dispositivA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17 octubre 2014, a las 11’00 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 17 octubre 2014, a las 11’15 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mein Herz Sonningen S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3660 Despido objetivo individual 31/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000245

N28150

Despido objetivo individual 31/2014

Sobre despido

Demandante: Pedro Zapata Pérez

Graduado/A Social: Rafael López Sierra

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Giepool Internacional, S.A., Boys Toys Arte, S.L., Orient Market Trader, S.L., Taller de Muñecas, S.L., Viving Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 31/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Zapata Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Giepool Internacional, S.A., Boys Toys Arte, S.L., Orient Market Trader, S.L., Taller de Muñecas, S.L., Viving Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-01-2015 a las 10.40 horas en la Sala de Vistas num. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15-01-2015 a las 10.55 horas en la Sala de Vistas num. 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades

para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo de Murcia para que remita copia del ERE reseñado en el punto 3 del suplico instado pro la demandada Boys Toys, S.A.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mein Herz Sonningen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3661 Despido objetivo individual 32/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000252

N28150

Despido objetivo individual 32/2014

Sobre despido

Demandante: María Cruz García Ayala

Graduado Social: José Ruiz Sánchez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Clínica Manu, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 32/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Cruz García Ayala contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Clínica Manu, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-01-2015 a las 10.30 horas en la Sala de Vistas num. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15-01-2015 a las 10.45 horas en la Sala de Vistas num. 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS).

Requiérase al demandante a fin de que en el plazo de quince días aporte certificado del acta de conciliación previa, bajo apercibimiento de archivo.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clínica Manu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

3662 Procedimiento ordinario 461/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 461/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Juan José Martínez Ruiz, Juan Carlos Muñoz Martínez, Miguel Ángel Clemente Moreno, Joaquín Martínez López, Rosario Jiménez Verdú, José Verdu Nicolás contra la empresa Fontanería Fonjiver, Fogasa, Solar Next S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado/a Juez

Don Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 14 de enero de 2014.

Por necesidades del servicio, se acuerda dejar sin efecto el señalamiento del acto de conciliación/juicio del día 18/9/2014, a las 9:15 horas; procediéndose a adelantar dicho señalamiento para el próximo día 2 de mayo de 2014, a las 9:15 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que sirve la presente de notificación-citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fontanería Fonjiver, Solar Next S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3663 Procedimiento ordinario 1.003/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.003/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis Pedraza Alcocer, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia, S.L., Alea Infinitum, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a 6 de marzo de 2014.

Únanse los anteriores acuses de recibo con resultado negativo de intento de citación a las mercantiles demandadas Govimur Murcia, S.L., y Alea Infinitum, S.L. e inténtese nuevamente la citación a través del SCG para la primera de ellas y mediante exhorto al Juzgado Decano de Molina para la segunda.

Ad cautelam cítese a dichas mercantiles por medio de Edictos para el juicio convocado el día 25/1/16 a las 10,00 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., Alea Infinitum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3664 Seguridad Social 358/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 358/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Cifuentes Mora, contra la empresa Centro Especial Empleo Mifito, S.L., Mutua Midat Cyclops, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a seis de marzo de dos mil catorce.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada Cedeto, S.L (Centro Especial de Empleo y Servicios de Totana, S.L.) y líbrese exhorto al Juzgado Decano de Totana para su citación personal.

Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para el juicio convocado el dia 19/1/16 a las 10,10 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Centro Especial Empleo Mifito, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3665 Procedimiento ordinario 353/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 353/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Adolfo Clemente Fenor, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 25.1.16 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos.

Sobre el embargo preventivo solicitado, dése cuenta al Magistrado titular del Juzgado de lo Social núm. Tres a fin de que acuerde lo procedente acerca de la medida cautelar de embargo interesada. Fórmese pieza separada para la tramitación de la solicitud con testimonio del presente Decreto, demanda y documentos presentados.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pat Acceso, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3666 Reclamación por seguridad social 42/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 42/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Sánchez Pérez contra la empresa Ibermutuamur, T.G.S.S., Servicio Murciano de Salud Servicio Murciano de Salud, Desarrollo Integral de Proyectos Obra Pública, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, uniendo a la misma el escrito de la parte actora de 21 de febrero de 2014, teniéndose por ampliada la presente demanda frente al Servicio Murciano de Salud.

- Señalar el próximo día 20.9.16 a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Líbrese oficio al Hospital Morales Meseguer, a fin de que remitan historial medico del demandante.

- Cítese en Calidad de testigos a Don Antonio Miguel Pina Sánchez y a D.ª Belén Páez Blázquez

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y a la demandada Desarrollo Integral de Proyectos de Obra Publica SA, por medio de edictos ad-cautelam, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desarrollo Integral de Proyectos Obra Publica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3667 Despido objetivo individual 284/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002310

N28150

Despido objetivo individual 284/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Azahara-María Aragón Quinto

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, José Daniel Tevar Morote.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 284/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Azahara-María Aragón Quinto (representada por su madre D.ª María José Quinto Gerrero) contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, José Daniel Tevar Morote, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 10 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Iniciado el presente proceso Despido Objetivo Individual 284 /2013 se ha tenido constancia en autos del fallecimiento el día 11-11-2013 de D. David Aragón Nicolás, parte demandante en este procedimiento.

Segundo.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la LEC, subsidiariamente aplicable en la jurisdicción social, por la Letrada D.ª María García Sánchez se presentó escrito en nombre de Azahara-María Aragón Quinto (representada por su madre D.ª María José Quinto Guerrero), exponiendo su condición de sucesor/es del litigante fallecido, aportando los documentos acreditativos del título sucesorio alegado.

Tercero.- El procedimiento se suspendió y de dicho escrito y documentos se ha dado traslado a las demás partes para alegaciones, con el resultado que obra en autos.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 16.1 de la LEC, subsidiariamente aplicable en la jurisdicción social, dispone que, cuando se transmita "mortis causa" lo que sea objeto del juicio, la persona o personas que sucedan al causante podrán continuar ocupando en dicho juicio la misma posición que éste a todos los efectos.

Comunicada la defunción de cualquier litigante por quien deba sucederle, el Secretario judicial acordará la suspensión del proceso y dará traslado a las demás partes. Acreditados la defunción y el título sucesorio y cumplidos los trámites

pertinentes, el Secretario judicial tendrá, en su caso, por personado al sucesor en nombre del litigante difunto, teniéndolo el Tribunal en cuenta en la sentencia que dicte.

El artículo 17.1 de la LJS, dispone que los titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo podrán ejercitar acciones ante los órganos jurisdiccionales del orden social, en los términos establecidos en las leyes.

Segundo.- En el presente caso, ha quedado acreditado el fallecimiento de David Aragón Nicolás, demandante en este procedimiento y, asimismo, consta el título sucesorio de D.ª Azahara-María Aragón Quinto representada por su madre D.ª María José Quinto Guerrero por ser menor de edad, que se ha personado en el procedimiento, por lo que procede que ocupe el lugar del litigante fallecido a todos los efectos, teniéndolo en cuenta en la sentencia que se dicte.

Tercero.- Habiéndose personado el/los sucesor/es del litigante fallecido, procede alzar la suspensión acordada en su día, dando al proceso el curso procedente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Tener por personado/s y parte a D.ª Azahara-Maria Aragón Quinto representada por su madre D.ª María José Quinto Guerrero por ser menor de edad (en la posición del causante) en nombre del litigante fallecido David Aragón Nicolás, ocupando en el proceso la misma posición de parte demandante que ocupaba aquél a todos los efectos.

2.- Tener en cuenta la sucesión en la sentencia.

3.- Alzar la suspensión del procedimiento debiendo proseguir las actuaciones el trámite establecido en la ley, a tal fin se señala y cita a las partes para que comparezcan el día 19-5-14, a las 10,40 horas en la sala de vistas nº 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,50 horas del mismo día en la sala de vistas nº 3, con las mismas prevenciones y advertencias legales que en la citación inicial.

4.- Cítese mediante Edictos que se publicarán en el BORM a la parte demandada D. José Daniel Tevar Morote.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Daniel Tevar Morote, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

3668 Seguridad Social 945/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007715

N28150

Seguridad Social 945/2013

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Ibermutuamur.

Abogado: José Carlos Victoria Ros.

Demandado/s: Antonio Franco Sáez, T.G.S.S., Eleuterio Orellana Paredes, Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 945/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutuamur contra la empresa Antonio Franco Sáez, T.G.S.S., Eleuterio Orellana Paredes, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 21/6/16 a las 11 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Franco Sáez, Eleuterio Orellana Paredes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3669 Despido/ceses en general 37/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0000310

Despido/Ceses en general 37/2014

Sobre Despido

Demandante: Alberto Vela García

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Miguel Valls Gómez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 37/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alberto Vela García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Miguel Valls Gómez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/12/2014 a las 10:55 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 3/12/2014 a las 11:10 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Padrón Municipal para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Valls Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3670 Despido/ceses en general 532/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Alfonso Ciller Pérez contra Fondo de Garantía Salarial, Miguel Ángel Egea López, Miguel Ángel Egea Neyra, Noelia Egea Neyra, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 532/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Miguel Ángel Egea López, Miguel Ángel Egea Neyra, Noelia Egea Neyra, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/6/2014 a las 10:10 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Miguel Ángel Egea López, Miguel Ángel Egea Neyra, Noelia Egea Neyra, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3671 Procedimiento ordinario 76/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 76/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohammed Moumni contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Jubacar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día veintidós de abril de dos mil quince, a las nueve horas y veinticinco minutos en la sala de vistas número uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo a las nueve horas y cuarenta minutos en la sala de vistas número cuatro, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Ad cautelam, cítese a la entidad demandada mediante edictos.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jubacar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3672 Seguridad Social 632/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 632/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Bienvenida Juárez Pacheco contra la empresa Tana S.A, Garden Fruit S.L., INSS, Umivale Umivale, Ibermutuamur, T.G.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 10 de marzo de 2014.

Únase el anterior escrito presentado por la Letrada de la parte actora, y a la vista de lo solicitado.

Acuerdo

Tener por ampliada la demanda frente a la Mutua Umivale así como frente a la mercantil Tana S.A., a quienes se citará con entrega de la copia de la demanda del escrito de ampliación y de esta resolución.

Se señala para que tenga lugar el acto de juicio el próximo día 7/7/14 a las 10,30 horas, con citación de todas las partes.

"Ad cautelam" cítese por medio de Edictos a la mercantil demandada Tana S.A.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Tana S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3673 Procedimiento ordinario 133/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Pedro Enciso Guillen contra Suministros Salju, S.A., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 133/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Suministros Salju, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/4/2014 a las 9:20 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Suministros Salju, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 10 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

3674 Despido objetivo individual 85/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000702

N28150

Despido objetivo individual 85/2014

Sobre despido

Demandante: Julián Jiménez Palma

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Luis Torres Dodero e Hijos, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 85/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julián Jiménez Palma contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Luis Torres Dodero e Hijos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/2014 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/9/2014 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí tercero, dese cuenta a la Magistrada Titular del Juzgado de lo Social Nº 4 a fin de que acuerde lo procedente acerca de la medida cautelar de embargo preventivo interesada. Fórmese pieza separada para la tramitación de la solicitud con testimonio de este Decreto y de la demanda y documentos presentados.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Torres Dodero e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3675 Reclamación por ordinario 60/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 60/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Javier Belmonte Martínez, Daniel Belmonte Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Vigaceros, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, uniendo a la misma el escrito de la parte actora de 27 de febrero de 2014.

- Señalar para el próximo día 10.7.14 a las 10.00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrará en la sala de audiencias número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vigaceros, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3676 Despido objetivo individual 684/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005568

N28150

Despido objetivo individual 684/2013

Sobre: Despido.

Demandante: César Varona de Diego.

Graduado Social: Mario Luis Valencia García.

Demandado: Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S., Administración Concursal Administración Concursal, Fogasa, Mónica Sánchez de Buruaga, Gorka Buenos Barace, María Mercedes Zabalza Monreal, Alberto C Jiménez Erviti, Silvia Aguado Sierra, Marc Duch Navarro, María Dc Novoa Perdiz, Natalia Perujuaniz Bermúdez, David Remón Sabalza, Aitor Ruiz Albes, Elva Rego García.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 684/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. César Varona de Diego contra la empresa Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S., Administración Concursal Administración Concursal, Fogasa Fogasa, Monica Sánchez de Buruaga, Gorka Buenos Barace, María Mercedes Zabalza Monreal, Alberto C Jiménez Erviti, Silvia Aguado Sierra, Marc Duch Navarro, María Dc Novoa Perdiz, Natalia Perujuaniz Bermúdez, David Remón Sabalza, Aitor Ruiz Albes, Elva Rego García, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Tener por ampliada la demanda frente a la Administración Concursal de la empresa Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra S.L., a quien se citará a juicio con entrega de copia de la demanda, del escrito de subsanación y de la presente resolución.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/4/2014 a las 10:15 horas en Av. Rda. Sur(C., de la Justicia F2)-Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, el día 14/4/2014 a las 10:30 horas del mismo día, en Av. Rda. Sur(C., de la Justicia F2)-Sala 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Incorpórase testimonio del intento de citación personal de todos los demandados incluso de los representantes de los trabajadores llevado a cabo en la demanda del Juzgado del Social n.º 687/2013 y requiérase a la parte

actora para que facilite el NIF o nuevo domicilio a efectos de citaciones de los representantes de los trabajadores.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S., Mónica Sánchez de Buruaga, Gorka Buenos Barace, María Mercedes Zabalza Monreal, Alberto C Jiménez Erviti, Silvia Aguado Sierra, Marc Duch Navarro, María Dc Novoa Perdiz, Natalia Perujuaniz Bermúdez, David Remón Sabalza, Aitor Ruiz Albes, Elva Rego García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3677 Procedimiento ordinario 40/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000324

N28150

Procedimiento ordinario 40/2014

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Carmen Molina Pardo

Abogado: Santiago Salcedo Bautista

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Alea Infinitum, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 40/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Molina Pardo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alea Infinitum, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26.6.14 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alea Infinitum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3678 Seguridad Social 39/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0000321

Seguridad Social 39/2014

Sobre Seguridad Social

Demandante: Celia Jiménez Nicolás

Demandados: T.G.S.S., Elena Caparrós Carmona, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 39/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Celia Jiménez Nicolás contra la Empresa T.G.S.S., Elena Caparrós Carmona, Instituto Nacional De La Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 23.6.14 a las 11 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrará en la sala de audiencias número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elena Caparrós Carmona, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3679 Procedimiento ordinario 145/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001169

N28150

Procedimiento ordinario 145/2014

Sobre ordinario

Demandante: Alberto Navajas Sánchez

Abogada: Ana María Beltrán Beltrán

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transjaisan, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 145/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alberto Navajas Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transjaisan, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/7/2014 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/7/2014 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transjaisan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3680 Seguridad Social 121/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 121/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sebastián Fernández Soria, contra la empresa Mármoles Torremar, S.L., I.N.S.S., T.G.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/7/2014 a las 11:00, en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

" Ad cautelam" cítese a la mercantil demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Mármoles Torremar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3681 Despido/ceses en general 135/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001109

N28150

Despido/ceses en general 135/2014.

Procedimiento origen: 135/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Jesús Tornero Carrasco.

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, José Cánovas Pardo, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 135/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Tornero Carrasco, contra la empresa José Cánovas Pardo, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/5/2014 a las 11:15 horas en Avda. Ronda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/5/2014 a las 11:30 horas en Avda. Ronda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Cánovas Pardo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

3682 Seguridad Social 831/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006779

N28150

Seguridad Social 831/2013

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante María del Carmen Bernal Hernández

Graduado/a Social: Pedro Jesús Martínez Baños

Demandado: El Ciruelo S.L., Nicolás Torres Olmos, Fremap Fremap, Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Unique Interim ETT, S.A.U.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial),

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 831/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Bernal Hernández contra la empresa El Ciruelo S.L., Nicolas Torres Olmos, Fremap, Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Unique Interim ETT, S.A.U., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 10 de marzo de 2014.

Se ha presentado escrito por el Graduado Social D. pedro Jesús Martínez Baños en nombre de María del Carmen Bernal Hernández en fecha 7 de Marzo de 2014, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Nicolás Torres Olmos, y contra Ibermutuamur, y en su consecuencia, cítese a las partes para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el día 24 de Marzo de 2014 a las 11.00 horas en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio.

Hágase entrega a la demandada Nicolás Torres Olmos, Ibermutuamur, contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Cítese ad cautelam por edictos a D. Nicolás Torres Olmo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Torres Olmos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3683 Procedimiento ordinario 77/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000611

N28150

Procedimiento ordinario 77/2014

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: María del Carmen Moreno Garre, Manuela Casanova Expósito, María Dolores Casanova Expósito, María del Carmen Arce Navarro, Ahmed Sissani, María Guadalupe Expósito Mendiola, Mohamed Zaari, Juan Manuel Muñoz Moreno, Francisca Cámara Ruiz, M.ª Trini Cámara Vicente, Trini Casanova Expósito, Francisco Dato García, M.ª Dolores Gálvez Miralles, José García Herrero, Carmen Gil Ruiz, Pedro J. Hernández Cánovas, Susana Hernández Dura, M.ª Trini Hernández Dura, Ramona Herrera Gallego, Blanca Herrero Martínez, Almudena Juárez Casanova, Carmina López Sánchez, Kulchytska Lyubov, Gulnara Magodeva, Antonia Raquel Marín Juan, Rosa M.ª Martínez Herrero, María Encarnación Meseguer Tovar, M.ª Rosa Muñoz Herrera, Francisca Murcia Meseguer, María Murcia Meseguer, Agustina Navarro Muñoz, Josefa Navarro Muñoz, Josefa Navarro Nicolás, M.ª Ángeles Orenes Sánchez, M.ª Trini Rabasco Moya, Gema Soez López, Ana M.ª Sánchez Fuertes, M.ª Trini Sánchez Oltrá, Juan José Tovar Navarro, Josefa Valero Guillén.

Graduado Social: Antonio Huertas Díaz.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Campocitrus, S.C.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 77/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Moreno Garre, Manuela Casanova Expósito, María Dolores Casanova Expósito, María del Carmen Arce Navarro, Ahmed Sissani, María Guadalupe Expósito Mendiola, Mohamed Zaari, Juan Manuel Muñoz Moreno, Francisca Cámara Ruiz, M.ª Trini Cámara Vicente, Trini Casanova Expósito, Francisco Dato García, M.ª Dolores Gálvez Miralles, José García Herrero, Carmen Gil Ruiz, Pedro J. Hernández Cánovas, Susana Hernández Dura, M.ª Trini Hernández Dura, Ramona Herrera Gallego, Blanca Herrero Martínez, Almudena Juárez Casanova, Carmina López Sánchez, Kulchytska Lyubov, Gulnara Magodeva, Antonia Raquel Marín Juan, Rosa M.ª Martínez Herrero, María Encarnación Meseguer Tovar, M.ª Rosa Muñoz Herrera, Francisca Murcia Meseguer, María Murcia Meseguer, Agustina Navarro Muñoz, Josefa Navarro Muñoz, Josefa Navarro Nicolás, M.ª Ángeles Orenes Sánchez, M.ª Trini Rabasco Moya, Gema Soez López, Ana M.ª Sánchez Fuertes, M.ª Trini Sánchez Oltrá, Juan José Tovar Navarro, Josefa Valero Guillén contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Campocitrus, S.C.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 05/06/2015 a las 10.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, con al menos 5 días de antelación a la fecha del juicio, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, &ª y encontrándose la Mercantil: Campocitrus, S.C.L. en situación de baja en la Seguridad Social, cítese ad cautelam, mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Campocitrus, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3684 Demanda 1.327/2008.

N.I.G.: 30030 44 4 2008 0009712

01000

N.º autos: Demanda 1.327/2008.

Materia: Ordinario.

Demandado: Esabe Vigilancia, S.A., Vinsa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.327/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Josefa Carrillo Romero, contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., Vinsa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 6/6/2014, a las 10:00, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la Avda. Ronda Sur, esquina calle Senda Estrecha s/n 30011 Murcia, teléfono 968817060 debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados. Se advierte a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose el acto por incomparecencia de la parte demandada y si el demandante citado en forma no compareciere ni alegare justa causa, que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (Arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.), sirviendo la presente de citación en forma.

Cítese a/los legal/es representante/s de la/s empresa/s demandada/s para recibirles interrogatorio de parte con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de incomparecencia, caso de ser solicitada la prueba de confesión.

Requiérase a la demandada la documentación que se relaciona en los otrosíes de la demanda, caso de ser solicitada por la parte actora.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en los otrosíes de la demanda en su caso.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a

presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., Vinsa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 7 de marzo de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

3685 Despido/ceses en general 828/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006614

N28150

Despido/ceses en general 828/2012.

Demandante: Juan López Rico.

Graduada Social: Aurora Martínez Sánchez.

Demandado: Diego Marín Alarcon, S.A., Áridos y Construcciones Hermasan S.L, Aglomerados Asfálticos Las Rellanas, S.A., Construcciones Dimahi, S.A., Construcciones Balumbasa, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 828/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan López Rico contra la empresa Diego Marín Alarcon, S.A., Áridos y Construcciones Hermasan S.L, Aglomerados Asfálticos Las Rellanas, S.A., Construcciones Dimahi, S.A., Construcciones Balumbasa, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se acuerda el señalamiento de juicio para el próximo día 03-10-2014 a las 10.45 horas de su mañana para el acto de conciliación ante el Secretario Judicial, sala núm. 1, y para el caso de no avenencia el próximo día 03-10-2014 a las 11 horas de su mañana ante el Magistrado con las mismas advertencias y apercibimientos que en la citación inicial. Averiguese domicilio de la empresa Construcciones Balumbasa, S.L. a traves de la TGSS. Ad cautelam practiquese citación por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Balumbasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3686 Despido/ceses en general 660/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005317

N28150

Despido/ceses en general 660/2013

Procedimiento origen: 660/13.

Sobre: Despido.

Demandante: Salvador Albero Seguí.

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Orient Market Trader, S.L., Van Vay And Blackmoore, S.L., Giepool Internacional S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Administración Concursal de Boys Toys S.A, Viving Costumes S.L., Mein Herz Sonningen S.L., European Fast Logic S.L.

Graduado Social:, Francisco Javier Jiménez García.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 660/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Salvador Albero Seguí contra las empresas Boys Toys S.A., Orient Market Trader, S.L., Van Vay And Blackmoore, S.L., Giepool Internacional S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Administración Concursal de Boys Toys S.A., Viving Costumes S.L, Mein Herz Sonningen S.L, European Fast Logic S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 5 de marzo de 2014.

Por presentados los anteriores escritos, únanse a los autos de su razón, se tiene por formulado desistimiento tanto en la demanda sobre extinción como en la de despido acumulada respecto de las personas físicas demandadas, recayendo a continuación la resolución que así lo acuerda respecto de Ángel Tomás Pravia y Ángeles Albaladejo Amante al haberse admitido la demanda a trámite inicialmente frente a ellos; respecto de los demás dado que a esta fecha no se ha proveído el escrito de ampliación de demanda se tiene por realizado el desistimiento sin que proceda la ampliación respecto de los mismos.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente las mercantiles Viving Costumes S.L, Mein Herz Sonningen S.L., y frente a la Administración Concursal de Boys Toys S.A.

Hágase entrega a las demandadas contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Sobre la prueba interesada, cítese para la práctica de interrogatorio de parte a los representantes legales de las mercantiles respecto de la que se amplia la demanda, así como al representante legal de la mercantil Van Vay And Blackmoore S.L, de forma personal a D. Ángeles Albaladejo Amante.

Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo de Murcia a fin de que remitan copia completa del expediente n.º 2013/77/11/04290 y del expediente de regulación de empleo número 20130274.

Líbrese oficio a la TGSS., para que remita la vida laboral de las empresas Viving Costumes S.L, Mein Herz Sonninguen S.L., European Fast Logic S.L, Giepool Internacional S.L., Van Vay And Blackmoore S.L, Orient Market Trader SLU, y Boys Toys S.A, así como se indique si los administradores mancomunados de Viving Costumes S.L., han sido dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores.

Sobre los documentos requeridos, requiérase a las mercantiles para que aporten la documental solicitada en los puntos A),B),C) Y D) respectivamente para cada una del escrito de ampliación de demanda.

Asimismo, cítese a los testigos propuestos en el escrito de fecha 28/02/2014, indicando a la parte que de declarar sobre los mismos hechos S.S.ª podrá reducir su número al pronunciarse sobre la prueba y de que los gastos que a los mismos origine su desplazamiento serán de su cuenta.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por el Secretario debiendo la parte proponerla en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio.

Dada la proximidad del señalamiento y que no puede llevarse a cabo la citación a juicio de las empresas frente a las que se amplia la demanda con respecto a los plazos legales, así como que es muy probable que tampoco se reciba para dicha fecha la documental que se provee en esta resolución, procede suspender el juicio señalado y convocar a las partes para la celebración de juicio mediando tiempo suficiente para que se puede citarse en legal forma a las partes e incorporarse la prueba solicitada.

Para ello se señala nueva fecha para juicio el próximo día 14 de mayo de 2014 a las 10:10 horas, con las mismas prevenciones que en la citación inicial. Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mein Herz Sonningen S.L., y European Fast Logic S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3687 Despido objetivo individual 84/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000685

N28150

Despido objetivo individual 84/2014

Procedimiento origen: 84/14

Sobre despido

Demandante Francisco Miguel López Gálvez, Francisco Javier Manchado Ruiz, Sergio Sola Navarro, Cristóbal Ortega Galinsoga, Diego Jesús Pérez Sánchez, Juan Francisco Cánovas Bravo, David González Pérez, Juan Garrigós Madrona.

Abogada: Inocencia Ferriz Ramírez.

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys S.A., Van Vay And Blackmoore, S.L., Viving Costumes, S.L., European Fast Logic, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., Administración Concursal de Boys Toys S.A

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 84 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Miguel López Galvez, Francisco Javier Manchado Ruiz, Sergio Sola Navarro, Cristóbal Ortega Galinsoga, Diego Jesús Pérez Sánchez, Juan Francisco Cánovas Bravo, David González Pérez, Juan Garrigós Madrona contra las empresas Boys Toys S.A., Van Vay and Blackmoore, S.L., Viving Costumes, S.L., European Fast Logic, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., Administracion Concursal de Boys Toys S.A., y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/10/2014 a las 10:15 horas en Av. Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en AV Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Sobre el interrogatorio interesado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, citándose a los administradores de las empresas demandadas, doña

María Carmen Hernández Jiménez y D. Carlos Pérez Reliegos por la empresa Viving Costumes S.L, D. Ángel Tomás Pravia por la mercantil Boys Toys S.A, D. Pedro José Romero Martínez por la mercantil European Fast Logic S.L.U y doña Ángeles Albaladejo Amante por la mercantil Van Vay and Blackmoore S.L, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s indicados en el escrito de aclaración de la demanda para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí de los documentos requeridos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo punto 5. A), C) Y D), con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sobre la documental del apartado 5.B) 1, 2, 3 y 4, dése cuenta a S.Sª para que decida lo oportuno sobre la misma.

Líbrese oficio a la Dirección General de Trabajo de Murcia a fin de que remitan copia completa del expediente n.º 2013/77/11/04290 y del expediente de regulación de empleo número 20130351.

Líbrese oficio a la TGSS para que remita la vida laboral de las empresas Viving Costumes S.L., Mein Herz Sonninguen S.L, European Fast Logic S.L, y Boys Toys S.A, así como se indique si los administradores mancomunados de VIVING Costumes S.L. han sido dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a European Fast Logic S.L., y Mein Herz Sonningen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3688 Reclamación por ordinario 99/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 99/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Lucía Pérez Capilla contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Intereconomía Radio S.L., Intereconomía Corporación S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 1/2/16 a las 11.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y &«ad cautelam&ª por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intereconomía Corporación S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y Madrid..

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3689 Procedimiento ordinario 350/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 350/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariano Montoya Bonafos, contra la empresa José Frutos Vera, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a 10 de marzo de 2014.

Únase el anterior escrito de aclaración de la demanda presentado por la Letrada de la parte actora, haciéndole saber que deberá ratificar su contenido en juicio que se celebre, con copia del mismo a la parte demandada.

Se acuerda nuevo señalamiento de juicio para el próximo día 19/5/14 a las 11,10 horas.

"Ad cautelam" cítese al demandado José Frutos Vera mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a José Frutos Vera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

3690 Procedimiento ordinario 367/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 367/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Aguilar Chui contra la empresa Persamur Construcciones S.L., Etosa Obras y Servicios S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 10 de marzo de 2014.

Únase el anterior escrito presentado por la Letrada de la parte actora acreditando la entidad del demandante, y acuerdo convocar a las partes para nueva fecha de juicio para el próximo día 19/11/14 a las 11,10 horas, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la mercantil demandada Etosa Obras y Servicios S.A., por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Etosa Obras y Servicios S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3691 Despido/ceses en general 60/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000488

N28150

Despido/ceses en general 60/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco Martínez Bravo.

Demandado: Indaperfil, S.L.

Don Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 60/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Martínez Bravo, contra la empresa Indaperfil, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13-01-2015 a las 11.05 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13-01-2015 a las 11.20 horas en la sala de vistas núm. 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos

personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indaperfil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3692 Despido objetivo individual 45/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000366

N28150

Despido objetivo individual 45/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Caridad López Sánchez.

Graduado Social: Rafael García Manzano.

Demandado: Comercial Caravaca, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 45/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Caridad López Sánchez, contra la empresa Comercial Caravaca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), y que deberá aportar con 15 días de antelación a la fecha del juicio.

A la vista de lo manifestado en el hecho 11 de la demanda, existiendo demanda de extinción entre las mismas partes seguido ante el Juzgado de lo Social num. 6 de Murcia, bajo el num. 824/13, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y Decreto de admisión y estese a lo que por S.S.ª se resuelva acerca de la acumulación, haciéndole saber a la parte que de accederse a la misma ambos juicios se celebrarán en unidad de acto el próximo dia 21-10-2014 en la sala de vistas num. 6.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3693 Modificación sustancial condiciones laborales 59/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000474

N28150

Modificación Sustancial Condiciones Laborales 59/2014

Procedimiento origen: /

Sobre Mov. Geog. y Funcional

Demandante: Sergio Vasco Díez

Abogado: Ricardo Ruiz Moreno

Demandado: Nacatur Internacional Import Export, S.R.L., Nacatur 2 España S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Modificación Sustancial Condiciones Laborales 59/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª Sergio Vasco Díez contra la empresa Nacatur Internacional Import Export, S.R.L., Nacatur 2 España S.L., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13-01-2015 a las 10.55 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 horas del mismo día 13-01-2015, en al acto de juicio ante el Magistrado.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nacatur Internacional Import Export, S.R.L., Nacatur 2 España S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

3694 Despido objetivo individual 71/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000579

N28150

Despido objetivo individual 71/2014

Sobre: Despido

Demandante: José Martínez Martínez.

Abogado: Begoña Gascón Bailén.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Azulejos El Corrihuela, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 71/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Martínez Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Azulejos el Corrihuela, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/1/2015 a las 10.55 horas de su mañana en la Sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/1/2015 a las 11.10 horas en la sala de vistas núm. 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS) a excepción de las cuentas anuales que se encuentran depositadas en el Registro Mercantil y es accesible a la parte.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Azulejos el Corrihuela, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3695 Ejecución de títulos judiciales 302/2013.

Ejecución de títulos judiciales 302/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 7/2013

Sobre despido

Ejecutante: José Antonio Martínez Fornet

Abogado: Pablo González Fernández

Ejecutados: Saniprés, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 302/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Martínez Fornet contra la empresa Saniprés, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario/a Judicial Concepción Montesinos García.

En Murcia, a cinco de marzo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José Antonio Martínez Fornet frente a Saniprés, S.L. por la cantidad de 8.197,40 euros de principal mas 1.311,84 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Saniprés, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Saniprés, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada, matrículas: 3822CMT; 0138GRK; 2387FPW, librándose mandamiento por duplicado al Registro de bienes Muebles de Alicante para su efectividad.

El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a Sociedad de Prevención de Umivale SLU con CIF n.º B97673453; Ayuntamiento de Águilas con CIF n.º P3000300H, por entrega de mercancías, servicios prestados, o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Requerir a Saniprés, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 2 n.º 3093-0000-64-0302-13 abierto en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la

Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Saniprés, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

3696 Ejecución de títulos judiciales 19/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0004501

N28150

Ejecución de títulos judiciales 19/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 552/2013

Sobre despido

Ejecutante: Silvia Mengual Sánchez

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Ejecutados: Fondo de Garantía Salarial, At Pay Luna S.L., Transpay S.L.

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 19 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Silvia Mengual Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, At Pay Luna, S.L., Transpay, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a veinticinco de febrero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Silvia Mengual Sánchez ha solicitado la ejecución de Sentencia 470/13 de 20-12-2013 frente a Fondo de Garantía Salarial, At Pay Luna S.L., Transpay S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social n.º 2 el despacho de la ejecución de este Sentencia 470/13 de 20-12-2013.

SEGUNDO.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia núm. 470/13 de fecha 20-12-2013.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Silvia Mengual Sánchez frente a Fondo de Garantía Salarial, At Pay Luna S.L., Transpay S.L., parte ejecutada.

Se acuerda citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 15 de mayo de 2014, a las 11´15 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en planta (-1) de la Fase I de la Ciudad de la Justicia, para la celebración de dicha comparecencia.

Devuélvanse los autos al SCEJ a fin de que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a diez de marzo de dos mil catorce.

Cítese a comparecencia el próximo día 15-05-14 a 11.15 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas nº2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado a través de exhorto al Juzgado de Paz de Archena, y a prevención por edictos.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a AT Pay Luna S.L., Transpay, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

3697 Ejecución de títulos no judiciales 252/2013.

N28150

Ejecución de títulos no judiciales 252/2013

Sobre ordinario

Ejecutante: Lorena Bernal Vera

Abogado: Luis Miguel García Gómez

Ejecutado: Los Vientos Hitec-Diagnostic S.A.

Abogado: Luis Miguel García Gómez

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 252/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lorena Bernal Vera contra la empresa Los Vientos Hitec-Diagnostic, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a siete de marzo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Lorena Bernal Vera frente a Los Vientos Hitec-Diagnostic, S.A. por la cantidad de 8.882,07 euros de principal mas 1.421,13 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio común de ejecución social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendiente de la Agencia Tributaria a la ejecutada Los Vientos Hitec-Diagnostic S.A., para asegurar su responsabilidad, para cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Los Vientos Hitec-Diagnostic S.A., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a San Antonio Technologies S.L. con CIF n.º B73745705, Por entrega de mercancías servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Requerir a Los Vientos Hitec-Diagnostic S.A., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 3 nº 3094-0000-64-0252-13 abierta en El Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en El Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras

la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El/La Secretario/A Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Vientos Hitec-Diagnostic S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

3698 Ejecución de títulos judiciales 313/2013.

30030 44 4 2012 0004301N28150

Ejecución de títulos judiciales 313/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 542/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Andrés Rosa Espinosa

Abogado: Fernando Caravaca Rueda

Ejecutado: Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 313/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Rosa Espinosa contra la empresa Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 4 de diciembre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del Acta de Conciliación Judicial a favor de la parte ejecutante, Andrés Rosa Espinosa, frente a Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L, parte ejecutada, por importe de 1.023´99.- euros en concepto de principal, más otros 164.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 5 abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 8 de enero de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Andrés Rosa Espinosa ha presentado demanda de ejecución frente a Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento.

Segundo.- En fecha 04-12-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1023.99 euros de principal más 164 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 10-04-2013 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco dÍas según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3069-0000-31-0313-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3699 Ejecución de títulos judiciales 313/2013.

N28150

Ejecución de títulos judiciales 313/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 1.138/2012

Sobre despido

Ejecutante: Sergio Sánchez Gallego

Abogado: María Ángeles Martínez Burgos

Ejecutados: Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L.

Doña Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 313/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Sánchez Gallego contra la empresa Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a veinte de Enero de dos mil catorce.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Sergio Sánchez Gallego, frente a Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 22.505,46 euros en concepto de principal, más otros 3.601 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

El embargo de los créditos que el ejecutado Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., tenga frente a Neumáticos World, S.L. con CIF n.º B7338429; Adisda S.L. Con Cif. B30581888; Aseira Tyres, S.L. con CIF B73658940; Comolo Vehículos Industriales S.A. co CIF n.º A30044804 por entrega de mercancías servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

El embargo del crédito que el ejecutado tenga en el ejecutado tenga en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 794/09 del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Molina de Segura, hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Requerir a Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 n.º 3128-0000-64-0312-13 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3700 Ejecución de títulos judiciales 99/2013.

Subastas Electrónicas Provinciales

Sección 2 - Servicio Común Procesal de Ejecución - Murcia

Juzgado de lo Social Seis de Murcia

Ejecución de títulos judiciales 99/2013

Edicto inmuebles ETJ-ENJ

Subasta Judicial Electrónica número 043510

Don Juan Luis Bañón González, Secretario Judicial de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales del Servicio Común Procesal de Ejecución de Murcia.

Hago saber: Que por el Juzgado de lo Social Seis de Murcia se tramita procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 99/2013, seguido a instancias de Francisco Garcia Guerrero, representado por el/la Procurador/a contra Operadores Transportes Región de Murcia, S.L., FOGASA, representado por el/la Procurador/a , en reclamación de 30.059,63 € por principal, más 4.809,00 € presupuestados para intereses y costas. En dicho expediente se ha ordenado a la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales que se celebre subasta, que se sujetará a las siguientes condiciones. El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará a través del Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia.

Condiciones particulares

A.- Bien subastado:

A.1.- Título de la subasta: 043510 - Trastero, en Lobosillo - Murcia

A.2.- Descripción: Trastero en planta sótano, identificado en el proyecto con la letra y el número T6.

Tiene su acceso a través de los dos portales o cajas de escalera comunitarios del edificio, que abren puertas por la calle Ramón y Cajal, en Lobosillo, término municipal de Murcia. Tiene una superficie útil de cuatro metros, noventa y cinco decímetros y construida de cinco metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados.

A.3.- Número finca registral: 8445 . Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, al Tomo 2.849, Librok 112, Folio 194, anotación letra C, de 10 de Junio de 2013.

A.4.-- Valor del bien a efectos de subasta: 2.633,33 €.

A.5.- Situación posesoria que consta en el expediente judicial: no consta.

A.6.- Consignación o aval necesarios para participar: Para tomar parte en la subasta los postores, previamente a efectuar sus pujas, deberán o ingresar la cantidad de 131,67 €, correspondiente al 5% del valor de la finca a efectos de subasta, en la Cuenta de Consignaciones de la Sección de Subastas Provinciales de Murcia.

B.- Día, lugar y forma de celebración. La subasta electrónica se celebrará el próximo día 2 de junio de 2014 en la sede de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales, que se encuentra en la planta baja del edificio de la Fase I de la Ciudad de la Justicia de Murcia, con entrada por Avenida de la Justicia s/n). Comenzará a las 10:05 horas. Esta subasta electrónica admite la participación de postores por Internet hasta las 11:35 horas, en que se producirá su cierre. La forma de participar está a disposición de los interesados en el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia, en la dirección https://subastas.administraciondejusticia.gob.es a través del cual podrá seguirse su desarrollo en directo.

2

Condiciones generales

Las condiciones generales por las que se rige esta subasta electrónica son las establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil para la subasta de inmuebles, disponibles también en las siguientes direcciones del Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia:

BIENES INMUEBLES.-

https://subastas.administraciondejusticia.gob.es/subastas/all_novedades.do?method=getNovedad&id

Novedad=5141

https://subastas.administraciondejusticia.gob.es/subastas/all_novedades.do?method=getNovedad&id

Novedad=5122

https://subastas.administraciondejusticia.gob.es/subastas/all_novedades.do?method=getNovedad&id

Novedad=5123

.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

.- Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en la sede de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales y también se facilitará a través del Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

.- Información sobre la situación de las cargas registrales que debe pagar quien resulte adjudicatario del bien. Si no se hubiera obtenido información de los acreedores preferentes, el deudor podrá aportar a la oficina judicial encargada de la ejecución información sobre la situación actual de las cargas registrales preferentes a la que da lugar a la subasta, que pueden haberse extinguido o aminorado. Esto permitiría a los postores ofrecer un mayor precio por el bien subastado, en beneficio del propio deudor. La información que se aporte, una vez comprobada por la oficina judicial, podrá comunicarse a la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales para que se publique en el portal de Internet.

.- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la siguiente: no consta. Los demandados también pueden informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión. Si el ocupante u ocupantes pueden considerarse de mero hecho o sin título suficiente, ese tribunal podrá declarar que no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya subastado. En otro caso, declarará que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

.- Estado actual del inmueble. A fin de que los interesados en participar en la subasta puedan conocer el estado real del inmueble y ofrecer un precio más ajustado al de mercado, que es el fin de la subasta en beneficio de todos, el deudor puede aportar a la oficina judicial que ha señalado la subasta cualquier información sobre el estado actual del inmueble, incluidas fotografías en formato digital. También podrá facilitar un número de teléfono de contacto a fin de poder concertar cita con quienes deseen visitar el inmueble. Esta información se transmitirá por la oficina judicial a la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales para que se pueda publicar a través del portal de Internet.

.- LAS SUBASTAS JUDICIALES ELECTRÓNICAS.

.- Portal de Internet. En el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia –

https://subastas.administraciondejusticia.gob.es se crea un espacio para esta subasta donde está a disposición de los interesados la información y documentos. Para acceder al contenido íntegro de la certificación de cargas del Registro de la Propiedad, informes y otros documentos que se determinen, se hace preciso registrarse en el portal como usuario.

.- Forma de celebración de una subasta electrónica. Esta subasta electrónica consta de dos fases:

1.- Fase de pujas presenciales. La subasta se iniciará a la hora señalada con quienes hayan decidido participar compareciendo personalmente en la sala de subastas. Se realizarán pujas entre los comparecientes, de las que resultará un mejor postor y un mejor precio provisionales.

2.- Fase de pujas a través de Internet. Terminadas las pujas de los postores presenciales, se abre la subasta a quienes quieran participar como postores por Internet. Cualquier persona puede decidir participar a través de Internet para mejorar el precio obtenido en la fase presencial, basta con que lo solicite antes de la hora de cierre de admisión de postores. El mejor postor presencial, puede intervenir en esta fase si quiere mejorar los precios que se ofrezcan por los postores por Internet.

.- Seguimiento en directo de la celebración de la subasta. No es necesario comparecer en la sala para conocer su desarrollo. Cualquier persona podrá seguir en directo por Internet su celebración y las pujas que se vayan realizando, así como su resultado final, a través del Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia, https://subastas.administraciondejusticia.gob.es El seguimiento en

directo permite a los interesados decidir participar o no a la vista de los precios que se vayan ofreciendo. Así, si el precio resultante en la fase presencial es bajo, tendrán tiempo hasta la hora de cierre, de participar en la subasta a través de Internet, realizando los trámites necesarios.

INCIDENCIAS Y APLAZAMIENTO DE LA SUBASTA

La subasta se puede aplazar por los siguientes motivos: 1.- Por causas que impidan la celebración normal de la subasta. En el caso de que concurra alguna causa que impida la celebración de la subasta o su correcto desarrollo, como pudiera ser el que el día señalado fuera festivo en la localidad del órgano judicial que la ha acordado, el Secretario Judicial encargado de dirigir la subasta podrá aplazar su celebración al siguiente día hábil posible, informándose de ello a los interesados mediante la publicación de la incidencia a través del Portal de Internet. Además, se informará personalmente a quienes hayan solicitado su admisión como postores. En aquellos casos en que la apertura de la subasta a los postores por Internet se haya retrasado y ello pueda impedir su normal incorporación, el Secretario Judicial director podrá retrasar el tiempo necesario la hora de cierre para permitir la admisión de nuevos postores. 2.- Por acuerdo entre las partes. A fin de poder facilitar el pago de la deuda o su negociación, las partes del expediente puedan solicitar de mutuo acuerdo a la oficina judicial que ha ordenado la subasta, un aplazamiento de la celebración. Para ello, comparecerán en la oficina encargada de la ejecución o podrán presentar en ella un escrito firmado por ambas partes indicando un nuevo día de celebración de la subasta para el caso de que esa negociación o pago no llegara a buen término. Si se admite la petición, la oficina judicial podrá comunicar inmediatamente a la de subastas electrónicas el nuevo día en que se tiene que celebrar, para su publicación a través del portal de Internet. 3.- Para subsanar la falta de notificación previa de la subasta a los demandados u otro circunstancia procesal. En el caso de que no se haya podido cumplir el requisito de notificación previa de la subasta a los demandados o por cualquier otra incidencia procesal, la oficina judicial que haya ordenado la celebración, en el momento que compruebe ese hecho, podrá fijar de oficio una nueva fecha que le permita realizar un nuevo intento de notificación o subsanar la incidencia, sin necesidad de cancelar la subasta. Para ello dictará una resolución, que comunicará a la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales para que simplemente sustituya la fecha inicialmente prevista por la nueva. La Sección de Subastas Electrónicas Provinciales publicará el aplazamiento en el Portal de Internet y modificará el edicto que remitirá a la oficina judicial para su notificación a las partes.

PARTICIPACIÓN:

.- Presentación de aval para participar. Se puede participar mediante aval bancario suficiente por el mismo importe exigido para participar, aunque sólo será admitido si se presenta antes de la hora de inicio de la subasta. Es decir, si una vez iniciada la subasta, alguien decide participar a través de Internet, no podrá utilizar un aval sino que deberá realizar el ingreso en la cuenta corriente. Se devolverán inmediatamente las cantidades y avales a quienes participen en la subasta, salvo quien resulte mejor postor o solicite la reserva de postura.

.- Intervención de varias personas como un solo postor. En el caso de que varias personas quieran intervenir para adjudicarse conjuntamente el bien objeto de subasta, previamente a participar deberán poner en conocimiento de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales la forma en que quieren que se

lleve a efecto esa adjudicación. La comunicación podrá hacerse mediante correo electrónico dirigido a la dirección de contacto que figura en el Portal de Internet o por comparecencia personal en la oficina de la Sección. En concreto, deberán identificarse las personas que van a participar en esas condiciones y las partes indivisas en que pretenden adjudicarse cada una. Todas ellas deberán manifestar su intención de participar en la subasta, acreditándose a través del portal de Internet, otorgando poder o compareciendo personalmente en la oficina de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales. El ingreso o aval necesario para participar podrá hacerse por cualquiera de ellas, por el importe total exigido. En el caso de que no resulten mejores postores, se devolverá a quien lo ha efectuado.

SISTEMA DE PUJAS

.- Turnos y tramos de pujas. Pujas automáticas máximas. Para el mejor desarrollo de la subasta, el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia prevé la celebración mediante sucesivas rondas en las que el turno de puja va pasando de postor en postor. El orden en cada turno viene determinado por el orden de incorporación a la subasta de cada postor, presencial o por Internet. Las sumas que pueden ofrecer los postores vienen determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente. El importe viene asignado a cada tramo por la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales y se calcula proporcionalmente al tipo o valor del bien a efectos de subasta. Así, la diferencia entre tramos puede ser 1/100, 1/200 ó 1/400 del tipo. La aplicación informática permite que los postores puedan realizar su puja máxima de forma automática. Esto significa que, pueden marcar el precio máximo que estarían dispuestos a ofrecer. Una vez marcado el tramo correspondiente a ese precio, y estén o no conectados a la aplicación, el sistema pujará en su nombre el tramo siguiente al marcado por el postor anterior, y así sucesivamente hasta llegar al precio máximo marcado, que sólo el propio postor conoce. Con el fin de agilizar el desarrollo de la subasta, el Secretario Judicial director informará a los postores por Internet de la necesidad de participar realizando las posturas mediante pujas automáticas máximas o de realizar las pujas manuales por periodos de tiempo más reducidos que los inicialmente previstos.

.- Posturas en sobre cerrado. Posturas anticipadas de postores por Internet. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración los postores presenciales podrán hacer posturas por escrito en sobre cerrado presentado en la oficina de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales al que se deberá acompañar el aval o resguardo de haber realizado la consignación exigida para participar, el cual será abierto al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que demás que se realicen presencialmente o por Internet. Se le informará que el precio ofrecido debe ajustarse a los tramos establecidos. A los mismos efectos, si los postores admitidos para participar por Internet lo solicitan con anterioridad al día de celebración de la subasta, se les permitirá realizar una primera puja a través de la aplicación informática, que se mostrará al inicio de la subasta, y dejar marcada si lo desea una puja automática máxima. Esta puja automática máxima sólo será conocida por él, y surtirá efectos junto con las de los demás postores que intervengan.

.- Puja única del ejecutante comunicada previamente a la celebración de la subasta. En el caso de que el ejecutante tenga intención de realizar una puja única, que no va a mejorar aunque intervengan otros postores, podrá comunicar a la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales, cuál es el importe de dicha puja

única. Esa comunicación permite que los interesados conozcan con antelación suficiente hasta dónde va a pujar el propio ejecutante, y especialmente si éste va a ofrecer un precio inferior a las cantidades reclamadas. Así se fomentaría la participación al poder conocer los interesados hasta dónde va a pujar el ejecutante, sobretodo si es por debajo de la cantidad reclamada por principal. Además, se les evitaría realizar inútilmente los trámites necesarios para participar si lo que tenían previsto era ofrecer un importe inferior al publicado. Ahora bien, para que se le de publicidad a dicha puja previamente a la subasta a través de Internet, será necesario que el ejecutante manifieste que, en el caso de que no haya ningún postor, se tenga por solicitada en el mismo acto de la subasta la adjudicación por un importe que no será inferior a la puja única comunicada. Si no se hace esa declaración expresa, no se admitirá el escrito. Efectuada la comunicación en las condiciones exigidas, la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales procederá a su publicación destacada en la información sobre la subasta dentro del Portal de Internet.

.- La reserva de postura. La reserva de postura permite a quienes hayan participado en la subasta y no fueran el mejor postor solicitar que el remate se apruebe a su favor en el caso de que ese mejor postor no consigne el precio que ha ofrecido en el plazo establecido al efecto. Al no regularse concretamente por la Ley de enjuiciamiento civil, se aplicará lo dispuesto en el artículo 236 j) del Reglamento Hipotecario, previsto para la subasta a celebrar en la ejecución extrajudicial de hipoteca.

Esto significa que el precio que ha ofrecido quien ha reservado su postura sólo se tiene en cuenta para el caso de que, siendo varios los que la han solicitado la reserva, se pueda saber el orden por el que se va a aprobar el remate. Así, la aprobación del remate se ofrecerá en primer lugar a quien, entre los reservantes, realizó la puja más alta. Por tanto, en ningún caso, la aprobación del remate será por el precio ofrecido por el postor que haya reservado su postura, sino por el precio más alto del mejor postor que quebró la subasta. No obstante, el reservante que decida aceptar esa aprobación de remate, no deberá consignar todo el precio ofrecido que el mejor postor sino que a ese precio habrá que restarle el importe de la consignación efectuada por éste. Así, sólo deberá ingresar la diferencia entre el precio final y lo consignado por el mejor postor y por él mismo para participar. El Secretario

Judicial director de la subasta informará de ello a los postores que soliciten la reserva de postura.

NOTIFICACIÓN DE SUBASTA Y TRASLADO PARA MEJORA DE POSTURA

.- Notificación de la subasta por edictos. Para el caso de que la notificación del señalamiento de la subasta al ejecutado resultase infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, la publicación del edicto en el tablón de anuncios de la oficina judicial y en el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia servirá de notificación en forma, salvo que la oficina judicial que ha ordenado la subasta, a la vista de las circunstancias del caso, acuerde otra cosa.

.- Traslado al deudor para mejora de postura. Inicio del cómputo del plazo según el demandado tenga o no domicilio conocido. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte

suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante. En los casos en que sea conocido el domicilio del demandado, ese plazo empezará a contar desde el día siguiente a aquél en que la oficina judicial notifique al deudor el resultado de la subasta, salvo que el secretario judicial encargado de la ejecución, a la vista de las circunstancias del caso, acuerde otra cosa. En el caso de que la subasta haya sido notificada por edictos a los demandados, por no tener domicilio conocido, ese plazo empezará a contar desde la fecha de celebración de la subasta, sin necesidad de realizar un nuevo intento de notificación personal, salvo que el secretario judicial encargado de la ejecución acuerde otra cosa.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

.- SUBASTA SIN POSTORES. PETICIÓN DE ADJUDICACIÓN Y CESIÓN DE REMATE

.- Subasta sin postores. Si en el acto de la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos. Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien.

Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el Secretario Judicial procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

Este plazo será de diez días hábiles si se tratara de la ejecución tramitada por un Juzgado de lo Social en la que resulte aplicable el artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral, según el cual tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 30 % del avalúo.

.- Inicio del cómputo del plazo para solicitar la adjudicación. El plazo que tiene el ejecutante para solicitar la adjudicación comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de celebración de la subasta, salvo que el secretario judicial encargado de la ejecución acuerde otra cosa.

.- Cesión de remate y forma de efectuarla. Sólo el ejecutante puede participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. Al no establecer la Ley de enjuiciamiento civil el momento en que puede efectuarse, se estará a lo que acuerde el secretario judicial encargado de la ejecución. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Secretario judicial responsable de

la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

.- APROBACIÓN DE REMATE, PAGO DEL PRECIO Y ADJUDICACIÓN

.- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Secretario judicial responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días hábiles, el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

.- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el Secretario judicial expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

.- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

.- ENTREGA DEL BIEN

.- Entrega voluntaria del inmueble. Desde el momento en que el demandado titular del inmueble tenga noticia de que el bien subastado ha sido adjudicado a otra persona, puede entregarle directamente la posesión al adjudicatario, quien firmará el correspondiente recibo de conformidad.

También el demandado podrá comparecer ante el juzgado que ha dictado el decreto de adjudicación a fin de depositar las llaves, poniéndolas a disposición del nuevo propietario para que tome posesión de él, sin necesidad de que se constituya en el lugar la comisión judicial para la práctica forzosa de esa diligencia.

.- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Una vez dictado el decreto de adjudicación, acreditada la liquidación de los impuestos que puedan gravar la transmisión del bien con carácter previo a la entrega, el adquiriente puede solicitar que se le ponga en posesión del inmueble que no se hallare ocupado, señalándose una diligencia a la que podrá asistir la Policía Local. A costa del adjudicatario podrá intervenir un cerrajero o personal para la retirada de enseres que se consideren abandonados. Si el inmueble estuviera ocupado, el Secretario judicial acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal ya ha resuelto previamente que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda. Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera efectuado esa declaración, el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse

en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda. La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el Secretario judicial dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

SOLUCIONES ALTERNATIVAS A DISPOSICIÓN DEL DEMANDADO PARA EVITAR LA SUBASTA

.- Pago de la deuda. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. El pago puede realizarse a través de la cuenta de consignaciones de la oficina judicial que ha ordenado la subasta y deberá cubrir el principal reclamado y el presupuesto de intereses y costas fijado por el juzgado, sin perjuicio de abonar posteriormente la cantidad que resulte de su liquidación concreta.

.- Posibilidad de llegar a un acuerdo en la ejecución. Convenio de realización. Según el art. 640 de la Ley de enjuiciamiento civil, el ejecutante, el ejecutado y quien acredite interés directo en la ejecución pueden pedir al Secretario judicial responsable de la misma que convoque una comparecencia con la finalidad de evitar la subasta y convenir el modo de realización más eficaz de los bienes frente a los que se dirige la ejecución. Si el ejecutante se mostrare conforme con la comparecencia y el Secretario judicial podrá acordarla sin suspensión de la ejecución, convocando a las partes y a quienes conste en el proceso que pudieren estar interesados. En la comparecencia, podrán proponer cualquier forma de realización de los bienes sujetos a la ejecución y presentar a persona que, consignando o afianzando, se ofrezca a adquirir dichos bienes por un precio previsiblemente superior al que pudiera lograrse mediante la subasta judicial. También cabrá proponer otras formas de satisfacción del derecho del ejecutante. Si se llegare a un acuerdo entre ejecutante y ejecutado, que no pueda causar perjuicio para tercero cuyos derechos proteja esta Ley, lo aprobará el Secretario judicial mediante decreto y suspenderá la ejecución respecto del bien o bienes objeto del acuerdo.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Murcia, a 3 de marzo de 2014.

El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

3701 Ejecución de títulos judiciales 380/2013.

N28150

Ejecución de títulos judiciales 380/2013.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 67/2013.

Sobre: Despido.

Ejecutante: Salvador Casamayor Espinosa.

Graduado Social: José Berenguer Guilabert.

Ejecutado: Mectamak, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 380/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Casamayor Espinosa, contra la empresa Mectamak, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciónes, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia a siete de febrero de dos mil catorce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Salvador Casamayor Espinosa, frente a Fondo de Garantía Salarial, Mectamak, S.L., parte ejecutada,, por importe de 8.657,44 euros en concepto de principal, más otros 1.385 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia a diez de marzo de dos mil catorce.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Mectamak, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Mectamak, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada Mectamak, S.L., tenga frente a I M P Exclusivas y Representaciones, S.L., con CIF n.º B30487011; Torneados de Precisión, S.L. con CIF n.º B02190957; Lucas Trailer, S.L., con CIF n.º B73456246; Master Ingenieros, S.A., con CIF n.º A30120059; Metalicas Marti, S.L., con CIF n.º B96299490, por entrega de mercancías servicios prestados cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Mectamak, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 6 n.º 3128-0000-64-0380-13 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en El Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mectamak, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

3702 Ejecución de títulos judiciales 101/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005589N28150

Ejecución de títulos judiciales 101/2013.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 702/2012.

Sobre: Despido.

Ejecutante: Dolores Balsalobre Iniesta.

Abogado: Jesús Sánchez Saorín.

Ejecutado: Esabe Limpiezas Integrales, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 101/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores Balsalobre Iniesta, contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia a veinticinco de junio de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 440/12 dictada en los autos de despido 702/12 a favor de la parte ejecutante, Dolores Balsalobre Iniesta, frente a la mercantil Esabe Limpiezas Integrales, S.L., con CIF: B-80443120, y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 10.288,09 euros en concepto de principal (desglosado:7.075,75 euros de indemnización mas 3.212,34 euros de cantidades pendientes de pago al tiempo del despido), más otros 1.646,09 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Asimismo, la empresa ejecutada deberá acreditar el pago de la multa a que fue condenada en la referida resolución, ascendente a la cantidad de 300,00 euros.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia a diez de marzo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Dolores Balsalobre Iniesta ha presentado demanda de ejecución frente a Esabe Limpiezas Integrales, S.L.

Segundo.- En fecha 25/6/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 10288,09 euros de principal más 1.646.09 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se ha dictado resolución en el procedimiento 85/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 de la ljs, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantia Salarial y al ejecutante por un plazo maximo de quince dias, para que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Parte dispositiva

Acuerdo: dar traslado a la parte Ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Asimismo la empresa ejecutada debera acreditar el pago de la multa a que fue condenada en la sentencia n.º 440/12 de fecha 14/12/12.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en El Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El/La Secretario/a Judicial.

Para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Cartagena

3703 Aprobación de expediente de alteración de la calificación jurídica de una parcela de equipamiento de 2.120 m², situado en el "Plan Parcial sector LB-1 Los Barreros (UA 1)".

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el treinta y uno de enero de dos mil catorce, acordó aprobar inicialmente el expediente de alteración de la calificación jurídica de una parcela de 2.120 m² situada en el "Plan Parcial Sector LB-1 Los Barreros (UA 1)", para su desafectación del dominio público a que está adscrita.

Se acordó asimismo someter dicho acuerdo a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" a efectos de reclamaciones o alegaciones que puedan presentarse, entendiéndose que de no formularse alegaciones durante el citado plazo, se considerará aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica de la finca reseñada para desafectarla del dominio público, pasando a tener la naturaleza y calificación de BIEN PATRIMONIAL.

Los interesados podrán consultar el expediente en la Unidad de Patrimonio sita en la C/ San Miguel, n.º 8, 3.ª Planta y en su caso, presentar alegaciones

Cartagena, 21 de febrero de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ceutí

3704 Aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad Urbanística UA-3 La Chula, de Ceutí.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ceutí de fecha 27 de febrero de 2014 se ha aprobado definitivamente la modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad Urbanística UA-3 La Chula, en cumplimiento de la sentencia n.º 281 de 6 de mayo de 2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Murcia, estimando las alegaciones presentadas y procediendo a la corrección de los datos.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándole que contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Ceutí a 4 de marzo de 2014.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ceutí

3705 Declaración de caducidad de licencias de actividad.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se hace público que se han dictado las Resoluciones de la Alcaldía nº 82/2014 y 83/2014, respectivamente por las que se declaran la caducidad de los siguientes expedientes:

Resolución de la Alcaldía n.º 82/2014

Expediente n.º 2201/2013

Expediente relacionado: LANC 36/2009

Promotor: ECOATMOS, S.L.

CIF: B-61.083.184

Dirección: C/ Paseo Ferrocarriles Catalanes, 117-119. 1.ª Plta, n.º 5 - 08940 Cornellá (Barcelona)

Actividad: INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA SOBRE CUBIERTA

Emplazamiento: C/ Río Taibilla, n.º 27 P. I. de Ceutí - Ceutí (Murcia)

Resolución de la Alcaldía n.º 83/2014

Expediente n.º 2198/2013

Expediente relacionado: LANC 35/2009

Promotor: ECOATMOS, S.L.

CIF: B-61.083.184

Dirección: C/ Paseo Ferrocarriles Catalanes, 117-119. 1.ª Plta, n.º 5 - 08940 Cornellá (Barcelona)

Actividad: INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA SOBRE CUBIERTA

Emplazamiento: Avd. Río Segura, n.º 23. P. I. de Ceutí - Ceutí (Murcia)

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos haciéndole saber que dicha resolución es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el mismo día, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente

En Ceutí, a 4 de marzo de 2014.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

3706 Anuncio de información pública relativo al expediente RG-252/2008.

De conformidad con lo dispuesto en el D.L. 1/2005 de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información publica la documentación presentada en esta Área de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente RG-252/2008, relativo a la instalación consistente en "Actividad de venta y alquiler de vehículos y oficinas de agencia de transportes" ubicada en la finca registral n.º 15.574/bis de 9.199,95 m², y que se ubica en Suelo Urbanizable No Sectorizado Especial Huerta (S.U.Z.E.), por cuanto en el expediente aparece suficientemente justificado tanto el interés público de la actividad como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, solicitud planteada por la mercantil Agetrans Demetrio e Hijos, S.L., con C.I.F.: B-73.101.461, y con domicilio para la práctica de las pertinentes notificaciones en calle Avda. Juan Carlos I, n.º 27, 30850 Totana, Murcia.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Actividades y Obras de la Concejalía de Urbanismo, del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sito en C/ Puente la Alberca, S/N, Complejo La Merced, 30800 Lorca, Murcia.

Lorca, 5 de marzo de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.

IV. Administración Local

Los Alcázares

3707 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento correspondiente a la fase segunda del primer trimestre de 2014.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 4 de marzo de 2014, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento, correspondiente a la fase 1.ª del primer trimestre del año 2014.

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria "Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A.", sita en C/ Santa Teresa, 38, de Los Alcázares, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se remite a los plazos publicados en el BORM núm. 32, de 8 de febrero de 2014.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares a 5 de mazo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. Administración Local

Los Alcázares

3708 Exposición de padrones municipales del año 2014, notificación colectiva y anuncio de cobranza.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación de los Padrones Municipales correspondientes al ejercicio 2014:

Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y Rústica.

Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Impuesto sobre actividades económicas.

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Dichos padrones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, sito en Avda. de la Libertad, n.º 38, de lunes a viernes, en horario de oficina de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por tratarse de deudas de notificación colectiva, se publica el siguiente anuncio de cobranza:

Plazos de ingreso: Desde el 1 de abril al 30 de septiembre de 2014, ambos inclusive.

Forma de Ingreso: A través de las siguientes entidades Colaboradoras:

CAJAMAR, BMN, BBVA, CAIXA, CAJA RURAL CENTRAL, BANCO SABADELL-CAM y BANCO SANTANDER.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva a efectos de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas en periodo ejecutivo y devengarán los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan, de conformidad con lo previsto en los art. 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

El plazo de exposición pública será de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos de que los interesados puedan examinar las correspondientes listas cobratorias.

Por los interesados, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo contra el acto de que se trata, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública ante este Ayuntamiento.

Los Alcázares a 5 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. Administración Local

Molina de Segura

3709 Modificación de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Mediante Decreto de Alcaldía de 12 de febrero de 2014 se ha modificado la composición de los miembros de la Junta de Gobierno Local, habiendo nombrado a la Concejal doña Sonia Carrillo Mármol, miembro de la Junta de Gobierno Local y Tercera Teniente de Alcalde, en sustitución del Concejal Don José Antonio Carbonell Contreras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Molina de Segura, 25 de febrero de 2014.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

IV. Administración Local

Molina de Segura

3710 Nombramiento de personal eventual.

Mediante Decretos de Alcaldía de 4 de febrero de 2014 han sido nombrados doña Marta Isabel García Rivas y don Miguel Ángel López Guijarro, personal eventual de este Ayuntamiento, con la categoría de auxiliar administrativo a media jornada, adscritos al servicio de la oficina administrativa del Grupo municipal Popular, con las retribuciones contenidas en la plantilla presupuestaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Molina de Segura, 25 de febrero de 2014.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

IV. Administración Local

Murcia

3711 Orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Expte. 333/14-DU (OE).

Correspondiendo la parcela con referencia catastral 30030A184002030000AG a titular desconocido y, por tanto, ante la imposibilidad de efectuar la notificación del Decreto de Orden de Ejecución, respecto al expediente arriba relacionado, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la misma, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda sita en Avda. Abenarabi 1/A, 30007, Murcia), por ser el ubicación de la parcela, remitiéndolo al BORM, para su publicación.

TITULAR	NIF	Municipio	Expte.	Asunto	Plazo ejecuc.	Importe ejecución
DESCONOCIDO		MURCIA	333/14, fecha Decreto 6-3-14	Parcela con escombro en su interior. Superficie parcela catastral: 736 m2. Volumen escombro: 300 m3. Ubicación: Polígono 184, parcela 203 (catastro), Aljucer, Murcia.	10 días	3.993,00 €

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 6 de marzo de 2014.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

3712 Decreto de orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Exptes. 14/14 y 22/14–DU (OE).

Intentada sin efecto, en el domicilio del que tenemos constancia, la notificación a los interesados del Decreto de Orden de Ejecución, de los expedientes arriba relacionados, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la misma, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda sita en Avda. Abenarabi 1/A, 30007, Murcia), por ser el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para su publicación.

Interesado	CIF	Municipio	Expte.	Asunto	Plazo ejecuc.	Importe ejecución
VIVIENDAS DE HOY, SL	B30540215	MURCIA	14/14, fecha Decreto el 8-1-14	Solar sin vallar, con matorrales y basuras en su interior. Superficie: 470 m2. Longitud de fachada: 44 metros. Ubicación: C/Vicente Ferrer, Barrio del Progreso, Murcia.	10 días	3.057,97 €
MULTICASAS GRUPO INMOBILIARIO, SL	B73332165	MURCIA	22/14 fecha Decreto el 8-1-14	Solar con maleza abundante en su interior. Superficie: 402 m2. Ubicación: C/Santa Lucía 44, San Ginés, Murcia.	10 días	802,59 €

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 6 de marzo de 2014.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

3713 Decreto inicio de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 105/14 y 236/14 DU.

Intentada la notificación a los interesados, del decreto de inicio del procedimiento sancionador urbanístico, con número de expediente arriba indicado, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el último domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es el de su último domicilio conocido, remitiéndolo al BORM, para publicarlo.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Fecha del decreto	Expte.	Asunto
JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ	52827737A	MURCIA	21-1-14	105/14	Construcción de vivienda unifamiliar aislada y vallado de parcela, con las siguientes superficies: planta semisótano = 168 m2; planta baja = 154 m2; porche = 14 m2; vallado = 90 metros lineales. Ubicación: Camino San Juan de La Cruz 20, Nonduermas, Murcia.
HEREDEROS DE FUENSANTA CANO PAREDES		MURCIA	21-2-14	236/14	Instalación de valla publicitaria con las siguientes dimensiones: 8 metros x 3 metros = 24 m2. Ubicación: Rincón de Los Garcías s/n, Los Dolores, Murcia.

En el mismo, se requiere al promotor para que en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto, ajuste la obra a la licencia u orden de ejecución preexistente o solicite concesión de la oportuna licencia o su modificación.

De conformidad con el art. 16 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, sobre los hechos y fundamentos expuestos, en particular sobre la valoración efectuada por el Servicio Técnico que se adjunta en los términos del art. 239 del Texto Refundido de La Ley del Suelo de la región de Murcia, aprobado por decreto legislativo de 1/2005 de 10 de junio.

Murcia, 6 de marzo de 2014.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

3714 Información pública sobre solicitud de declaración de interés público de reciclado de materiales de plástico en Camino del Reguerón, s/n, polígono 135, parcela 194, finca Casablanca-Alquerías-Murcia.

Por decreto del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de fecha 12 de Marzo de 2014, se acordó someter a información pública por plazo de 20 días, la documentación presentada por Antonio Moreno Ruiz, sobre Declaración de interés público para Reciclado de Materiales de Plástico en Camino del Reguerón, s/n-polígono 135-parcela 194-finca Casablanca-Alquerías-Murcia.

La documentación puede examinarse durante el indicado plazo, en el Servicio Administrativo de Actividades y Disciplina Ambiental de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda expediente 1925/13-AC y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, 13 de marzo de 2014.—El Alcalde, PD. la Subdirectora de Coordinación Jurídico-Administrativa, Juana Fuentes García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Totana

3715 Aprobación definitiva del Presupuesto General 2014 y anexos de personal.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2014, ha aprobado definitivamente el Presupuesto General del ejercicio 2014, una vez aprobadas las alegaciones presentadas al mismo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el estado de consolidación del Presupuesto definitivamente aprobado se inserta, resumido por capítulos, conforme al siguiente detalle:

INGRESOS	AYUNTAMIENTO	PROINVITOSA	CEDETO	CONSOLIDACIÓN
CAP. I	6.995.001,00	0,00	0,00	6.995.001,00
CAP. II	250.500,00	0,00	0,00	250.500,00
CAP. III	8.658.414,00	1.206.942,58	60.200,00	9.925.556,58
CAP. IV	7.595.035,86	40.010,68	127.000,00	7.762.046,54
CAP. V	10.804,00	0,00	0,00	10.804,00
OP. CORR.	23.509.754,86	1.246.953,26	187.200,00	24.943.908,12
CAP. VI	2,00	0,00	0,00	2,00
CAP. VII	50.006,00	0,00	0,00	50.006,00
OP.CAPITAL	50.008,00	0,00	0,00	50.008,00
TOTAL OP.NO FIANCIERAS	23.559.762,86	1.246.953,26	187.200,00	24.993.916,12
CAP.VIII	12.000,00	529.408,28	36.380,95	577.789,23
CAP. IX	5.414.005,00	10.000,00	0,00	5.424.005,00
OP. NO FINAC	5.426.005,00	539.408,28	36.380,95	6.001.794,23
TOTAL INGRESOS	**28.985.767,86**	**1.786.361,54**	**223.580,95**	**30.995.710,35**

GASTOS	AYUNTAMIENTO	PROINVITOSA	CEDETO	CONSOLIDACIÓN
CAP. I	8.218.890,81	80.446,60	442.472,00	8.741.809,41
CAP. II	11.344.847,34	840.877,67	36.450,00	12.222.175,01
CAP. III	3.378.000,00	8.113,92	1.000,00	3.387.113,92
CAP. IV	474.870,00	0,00	0,00	474.870,00
OP. CORR.	23.416.608,15	929.438,19	479.922,00	24.825.968,34
CAP. VI	1.325.155,70	2.000,00	2.500,00	1.329.655,70
CAP. VII	424.775,88	0,00	0,00	424.775,88
OP.CAPITAL	1.749.931,58	2.000,00	2.500,00	1.754.431,58
TOTAL OP.NO FIANCIERAS	25.166.539,73	931.438,19	482.422,00	26.580.399,92
CAP. VIII	1,00	701.353,10	0,00	701.354,10
CAP. IX	3.491.227,13	153.570,25	69.158,95	3.713.956,33
TOTAL OP.FINANCIERAS	3.491.228,13	854.923,35	69.158,95	4.415.310,43
TOTAL GASTOS	**28.985.767,86**	**1.786.361,54**	**551.580,95**	**30.995.710,35**

Totana, 28 de febrero de 2014.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

PLANTILLA FUNCIONARIOS 2.014

N.º PLAZAS	TIPO	DENOMINACION PLAZA	GRUPO	ESCALA	SUB-ESCALA	CLASE	SITUACION	NOMBRE
1	F	SECRETARIO	A1	H E	S	S	V	BASTIDA CHACÓN, LAURA
1	F	INTERVENTOR	A1	H E	I N	S	V	Cubierta accidentalmente funcionario carrera
1	F	TESORERO	A1	H E	I N	S	V	Cubierta accidentalmente funcionario carrera
1	F	ARQUITECTO	A1	A E	T	TS	C	BERCEDO SAMPEDRO, DAVID
1	F	ASESOR JURIDICO	A1	A E	T	TS	C	DELGADO BAIDEZ, JOE MARIA
1	F	LDO. CIENCIAS COMUNICACIÓN PERIODISTA	A1	A E	T	TS	C	ASENSIO BAIDEZ, GREGORIO
1	F	PSICOLOGO	A1	A E	T	TS	C	RODRIGUEZ NAVARRO, RICARDO
2	F	TECNICO DE ADMON. GENERAL	A1	A G	T	S	V	EXCEDENCIA – cubierta interino
	F	TECNICO DE ADMON. GENERAL	A1	A G	T	S	C	LOPEZ LORCA, MARIA DOLORES
1	F	TECNICO RECURSOS HUMANOS	A1	A E	T	TS	C	CARRASCO CARRASCO, JOSE
1	F	TECNICO SUPERIOR INFORMATICO	A1	A E	T	TS	C	MARTINEZ MARTINEZ, JERONIMO
1	F	VETERINARIO	A1	A E	T	TS	C	SANCHEZ CANOVAS, ANTONIO

N.º PLAZAS	TIPO	DENOMINACION PLAZA	GRUPO	ESCALA	SUB-ESCALA	CLASE	SITUACION	NOMBRE
1	F	TECNICO MEDIO DESARROLLO LOCAL	A2	A E	T	TM	C	MORERA GISBERT, ISABEL MATILDE
1	F	ARCHIVERO	A2	A E	T	TM	C	CRESPO ROMERA, Mª CARMEN
2	F	ARQUITECTO TECNICO	A2	A E	T	TM	C	GOMEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ
	F	ARQUITECTO TECNICO	A2	A E	T	TM	C	MARTINEZ MARTINEZ, SIMON
1	F	DIRECTOR ACADEMIA DE MUSICA	A2	A E	S E	CE	C	AYALA GARCIA, CEFERINO
1	F	EDUCADOR SOCIAL	A2	A E	T	TM	C	PEREZ LEON, JUANA
1	F	GRADUADO SOCIAL	A2	A E	T	TM	C	CARRASCO, FRANCISCA Mª ANGELES
1	F	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	A2	A E	T	TM	C	VERA CALIN, PEDRO
2	F	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	A2	A E	T	TM	C	CANALES HERNANDEZ, JUAN ANTONIO
	F	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	A2	A E	T	TM	C	MARTINEZ RODRIGUEZ, DIEGO
2	F	INGENIERO TECNICO OBRAS PUBLICAS	A2	A E	T	TM	C	GARCÍA VALENZUELA, SILVIA
	F	INGENIERO TECNICO OBRAS PUBLICAS	A2	A E	T	TM	C	GARCIA VITORIA, JUAN ANTONIO
1	F	OFICIAL POLICIA LOCAL	A2	A E	S E	PL	C	CANALES LOPEZ, ALFONSO
11	F	PROFESOR EDUCACION INFANTIL	A2	A E	T	TM	C	ARIAS FERNANDEZ. MARIA PAULA
	F	PROFESOR EDUCACION INFANTIL	A2	A E	T	TM	C	CAYUELA CARLOS, Mª PALOMA
	F	PROFESOR EDUCACION INFANTIL	A2	A E	T	TM	C	COSTA CANOVAS, JOAQUIN
	F	PROFESOR EDUCACION INFANTIL	A2	A E	T	TM	C	FERNANDEZ JIMENEZ, MARIA CARMEN
	F	PROFESOR EDUCACION INFANTIL	A2	A E	T	TM	C	LOPEZ CABRERA, ANA ROSA
	F	PROFESOR EDUCACION INFANTIL	A2	A E	T	TM	C	LUCERGA ROMERA, CRISTINA
	F	PROFESOR EDUCACION INFANTIL	A2	A E	T	TM	C	MARTINEZ NAVARRO, MARIA JOSE
	F	PROFESOR EDUCACION INFANTIL	A2	A E	T	TM	C	MARTINEZ ROSA, JUANA ISABEL
	F	PROFESOR EDUCACION INFANTIL	A2	A E	T	TM	C	PASQUEL ESCUER, PILAR
	F	PROFESOR EDUCACION INFANTIL	A2	A E	T	TM	C	RIQUELME BALSAOBRE, Mª FRANCISCA
	F	PROFESOR EDUCACION INFANTIL	A2	A E	T	TM	C	RUIZ PEREZ DE TUDELA, CATALINA
1	F	SARGENTO POLICIA LOCAL	A2	A E	S E	PL	V	VACANTE-
1	F	TECNICO MEDIO EDUCACION Y CULTURA	A2	A E	T	TM	C	MOYA LOPEZ, FRANCISCA
1	F	TECNICO MEDIO GESTION ADTVA. Y S.A.C.	A2	A E	T	TM	C	GONZALEZ MULERO, MARIA JOSE
1	F	TECNICO PARTICIPACION CIUDADANA	A2	A E	T	TM	C	PEREZ SANCHEZ, JUSTA
6	F	TRABAJADOR SOCIAL	A2	A E	T	TM	C	CABRERA LOPEZ, GABRIEL
	F	TRABAJADOR SOCIAL	A2	A E	T	TM	C	CANOVAS GARCIA, EULALIA
	F	TRABAJADOR SOCIAL	A2	A E	T	TM	C	GARRE ALCARAZ, PEDRO
	F	TRABAJADOR SOCIAL	A2	A E	T	TM	C	ROMERA CANOVAS, JOSE ANTONIO
	F	TRABAJADOR SOCIAL	A2	A E	T	TM	C	ROMERO CASTILLO, MARIA ANGELES
	F	TRABAJADOR SOCIAL	A2	A E	T	TM	V	VACANTE OPE '04 cubierta interino
9	F	ADMINISTRATIVO	C1	A G	A D	AD	C	CABALLERO MARTINEZ, ENCARNA
	F	ADMINISTRATIVO	C1	AG	A D	AD	C	CAÑIZARES TUDELA, EULALIA
	F	ADMINISTRATIVO	C1	AG	A D	AD	C	CUADRADO MARTINEZ, MARIA JOSE- Excedencia
	F	ADMINISTRATIVO	C1	AG	A D	AD	C	GALLEGO NOGUERA, BERNANDA
	F	ADMINISTRATIVO	C1	A G	A D	AD	C	GARCIA RODENAS, ANA
	F	ADMINISTRATIVO	C1	A G	A D	AD	C	MARTINEZ MARTINEZ, MAGDALENA
	F	ADMINISTRATIVO	C1	A G	A D	AD	C	MARTINEZ ROMERA. MARIA
	F	ADMINISTRATIVO	C1	A G	A D	AD	C	MECA CANOVAS, CARMEN
	F	ADMINISTRATIVO	C1	A G	A D	AD	C	RUIZ ROMERO, MARIA
42	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	ABELLAN LINOS, JESUS
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	ANDANUCHE AYALA, JOSE ANTONIO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	BAÑOS PEREZ-DE-TUDELA, FERNANDO DANIEL
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	CABRERA LOPEZ, MIGUEL
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	CANO URREA, VICTOR
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	CANOVAS OSETE, PEDRO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	CANOVAS SANCHEZ, RUBEN
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	CARRION GARCIA, JAVIER
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	CORONEL RUIZ, JUAN
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	ESPINOSA CANO, MIGUEL ANGEL
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	FERNANDEZ LOPEZ, JOSE
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	FRANCO PEREZ, PEDRO PABLO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	GARCIA CAYUELA, ANTONIO JOSE
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	GARCIA MARTINEZ, ANDRES
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	GARCIA MARTINEZ, FCA. MONTSERRAT
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	GARCIA MONPEAN, VICTOR MANUEL

N.º PLAZAS	TIPO	DENOMINACION PLAZA	GRUPO	ESCALA	SUB-ESCALA	CLASE	SITUACION	NOMBRE
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	GOMEZ CANOVAS, ANDRES M.
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	HURTADO SANCHEZ, JOSE ANTONIO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	JURADO DELGADO, BERNARDO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	LEGAZ SANCHEZ, GINES LUIS
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	LOPEZ MARTINEZ, ANTONIO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	LOPEZ MARTINEZ, PEDRO ANTONIO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	LUJAN GUARDIOLA, ANGEL
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	MARTINEZ CANOVAS, TEODORO DAVID
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	MARTINEZ ROMERA, PEDRO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	MARTINEZ VALENZUELA, ANDRES
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	MARTINEZ VALVERDE, JOSE
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	MONTIEL MARTINEZ, JOSE
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	MORALES QUIÑONERO, ANDRES
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	NAVARRO NAVARRO, LOPE
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	PALLARES LOPEZ, ALFONSO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	POVEDA PEREZ, PASCUAL, ALBERTO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	REQUENA ABAD, GREGORIO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	RODRIGUEZ VELAZQUEZ, JOSE
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	RUIZ VIDAL, ANTONIO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	SANCHEZ BALANZA, MANUEL
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	SANCHEZ MARTINEZ, ALFONSO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	SANCHEZ MENDEZ, PEDRO ALFONSO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	SANCHEZ SANCHEZ, FRANCISCO
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	TORRES PARDO, JOSE GABRIEL
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	VIVANCOS PARRAGA, DAVID
	F	AGENTE POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	ZAMORA MENDEZ, PEDRO
4	F	ANIMADOR SOCIO-CULTURAL	C1	A E	S E	CE	C	GUERAO LOPEZ, ENCARNACION
	F	ANIMADOR SOCIO-CULTURAL	C1	A E	S E	CE	C	MARTINEZ ALEDO, LUCIA
	F	ANIMADOR SOCIO-CULTURAL	C1	A E	S E	CE	C	RODRIGUEZ CANOVAS, EULALIA
	F	ANIMADOR SOCIO-CULTURAL	C1	A E	S E	CE	C	VIDAL MARTINEZ, CECILIA
9	F	CABO POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	ARACIL ZABALA, FRANCISCO JOSE
	F	CABO POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	CANOVAS ARIAS, PEDRO
	F	CABO POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	CIFUENTES GALVEZ, JOSE
	F	CABO POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	COSTA CANOVAS, NORBERTO
	F	CABO POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	DIAZ FUENTES, JUAN
	F	CABO POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	HERNANDEZ VIVANCOS, BELEN
	F	CABO POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	ROMERO ROJO, DOMINTO
	F	CABO POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	SANCHEZ MARTINEZ, MARCOS
	F	CABO POLICIA LOCAL	C1	A E	S E	PL	C	VALERA MORELL, JOSE ANTONIO
3	F	DELINEANTE	C1	A E	T	TA	C	NUÑEZ SOTO, CRISTINA
	F	DELINEANTE	C1	A E	T	TA	C	RUIZ PROVENCIO, FRANCISCO
	F	DELINEANTE	C1	A E	T	TA	C	UREÑA CANOVAS, JOSE
1	F	EDUCADOR INFANTIL	C1	A E	S E	CE	C	MARTINEZ JIMENEZ, ANTONIA
1	F	ELECTRICISTA	C1	A E	S E	PO	C	LOPEZ ESPARZA, PEDRO
1	F	TECNICO DEPORTIVO	C1	A E	S E	CE	C	ADAN RUIZ, ALFONSO
1	F	INSPECTOR DE OBRAS	C1/C2	A E	S E	CE	V	VACANTE OPE `10
10	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	A G	A U	AUX	C	ANDREO MORENO, JOSE ANTONIO
	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	A G	A U	AUX	C	BALSAS GARCIA, JOSE
	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	A G	A U	AUX	C	CAÑIZARES TUDELA, ALFONSO
	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	A G	A U	AUX	C	GARCIA FERNANDEZ, ANTONIO
	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	A G	A U	AUX	C	JIMENEZ MARTINEZ, MAXIMO
	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	A G	A U	AUX	C	MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO
	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	A G	A U	AUX	C	MOLINO VICTORIA, MARIA CARMEN
	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	A G	A U	AUX	C	MULA DIAZ, FRANCISCO
	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	A G	A U	AUX	C	PIERNAS PALLARES, PEDRO
	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	A G	A U	AUX	C	SANCHEZ MARTINEZ, DAMIAN
1	F	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	A E	S E	CE	C	ROMAN SOLER, ISABEL
2	F	AUXILIAR DE CLINICA	C2	A E	S E	CE	C	ANDREO ARIAS, FRANCISCA MILAGROS
	F	AUXILIAR DE CLINICA	C2	A E	S E	CE	C	ROMERO MARTINEZ, ANA MARIA
1	F	AUXILIAR LUDOTECA	C2	A E	S E	CE	C	GARCIA LORCA, AMPARO

N.º PLAZAS	TIPO	DENOMINACION PLAZA	GRUPO	ESCALA	SUB-ESCALA	CLASE	SITUACION	NOMBRE
4	F	ESPECIALISTA OFICIOS VARIOS	C2	A E	S E	PO	C	LOPEZ LOPEZ, ANTONIO
	F	ESPECIALISTA OFICIOS VARIOS	C2	A E	S E	PO	C	MARTINEZ TUDELA, ANDRES
	F	ESPECIALISTA OFICIOS VARIOS	C2	A E	S E	PO	C	RODRIGUEZ SANCHEZ, ATANASIO
1	F	OPERADOR CONSOLA	C2	A G	A U	AUX	C	GARCIA MOLINA, FRANCISCO
3	F	LIMPIADORA	E	A E	S E	PO	C	CANOVAS MOLINA, MARIA
	F	LIMPIADORA	E	A E	S E	PO	C	HERNANDEZ LEGAZ, ANTONIA
1	F	ORDENANZA	E	A G	S B	SUB	C	PEREZ GUARINOS, JUAN BAUTISTA

PERSONAL EVENTUAL

1	P E	JEFE GABINETE ALCALDIA						ISABELLE IVONNE PAUL NAU
1	P E	RESPONSABLE DE INTRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA						JUAN JOSE SALAS ANDREO
1	P E	RESPONSABLE DE INNOVACION Y SOCIEDAD INFORMACION						BALDOMERO IMBERNON TUDELA
1	P E	RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN						MARIA CARMEN MARTINEZ GARCIA
1	P E	RESPONSABLE DE PROMOCION Y RELACIONES SOCIEDAD						- VACANTE -

P E Personal Eventual.

FUNCIONARIOS INTERINOS

N.º PLAZAS	TIPO	DENOMINACION PLAZA	GRUPO	ESCALA	SUB-ESCALA	CLASE	SITUACION	NOMBRE
1	FI	PSICOLOGO - SUBVENCION	A1	A E	T	TS	V	JORDAN JIMENO, MARIA CARMEN
1	FI	TECNICO ADMINISTRACION GENERAL	A1	A G	T	S	V	FUENTES ALEDO, MARIA
1	FI	FISIOTERAPEUTA - SUBVENCION	A2	A E	T	TM	V	CASANOVA CANOVAS, INOCENCIA MARIA
1	FI	LOGOPEDA - SUBVENCION	A2	A E	T	TM	V	SAEZ REVERTE, MARIA CARMEN
1	FI	TRABAJADOR SOCIAL	A2	A E	T	TM	V	PEREZ MARTINEZ, FRANCISCO
1	FI	TECNICO MEDIO PREVENCION DROGODEPENDENCIA	A2	A E	T	TM	V	GALLEGO NOGUERA, LUCIA VACANTE – OPE '06
1	FI	TECNICO MEDIO ATENCIÓN Y REHABILITACION EN SALUD MENTAL	A2	A E	T	TM	V	GARCIA VERA, ANA MARIA VACANTE - OPE '06
1	FI	TECNICO MEDIO ATENCIÓN Y REHABILITACION EN SALUD MENTAL	A2	A E	T	TM	V	RASCHETTI CLEMENTE, ELENA VACANTE – OPE '06
1	FI	TECNICO MEDIO DE EMPLEO- SUBVENCION	A2	A E	T	TM	V	MARTINEZ CANOVAS, TERESA DE JESUS
1	FI	EDUCADOR SOCIAL- SUBVENCION	A2	A E	T	TM	V	MARTINEZ MORENO, JOSEFA

(*) F.I. = Funcionario Interino

PERSONAL LABORAL FIJO	
Maestro Obras - LABORAL FIJO	GANDIA TUDELA, JESUS

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	
Administrador Aula Libre Acceso Innovación	CANOVAS GARRE PEDRO ANTONIO
Administrativo	MIÑARRO RAMIREZ FRANCISCO
Agente desarrollo	MUÑOZ TUDELA AGUEDA
Arquitecto Técnico laboral	CANOVAS MOLINO FRANCISCO
Auxiliar Administrativo	MARTINEZ MARTINEZ MARIA ISABEL
Auxiliar Administrativo (laboral) hacienda	ANDREO MUÑOZ JOSEFA
Auxiliar Administrativo laboral	CRESPO MARTINEZ JUAN JOSE
Auxiliar Administrativo Laboral estadística	CANOVAS SEGURA ISABEL MARIA
Auxiliar administrativo laboral participación	LOPEZ BALLESTER FERMIN
Auxiliar Administrativo Laboral SAC	SOLANO MOSTAZA MARIA ELENA
Auxiliar Administrativo Laboral SAC	MUÑOZ DEL VALLE FERNANDO
Auxiliar Administrativo Laboral secretaria	CANO LORENZO, MARIA
Auxiliar Administrativo Laboral secretaria	CLEMENTE MARTINEZ CONCEPCION
Auxiliar Asistencia Ayuda domicilio laboral	SEGURA RUIZ ISABEL
Auxiliar Asistencia Ayuda domicilio laboral	SEGURA RUIZ MARIA JOSEFA
Auxiliar Asistencia Ayuda domicilio laboral	TUDELA ANDREO MICAELA
Auxiliar mantenimiento	GARCIA COSTA JUAN MIGUEL
Auxiliar clínica	MUNUERA MARTINEZ JOAQUINA
Auxiliar coordinación	ESPARZA GUARINOS JERONIMA
Conserje	GARCIA SANCHEZ JUAN
Conserje	RODRIGUEZ MORENO NICOLAS

Conserje	MARTINEZ HERNANDEZ CATALINA
Conserje 3.ª edad	LOPEZ VIVANCOS FERNANDO
Especialista Oficios Varios	CANOVAS ROJO, JOSE
Especialista Oficios Varios + resp. Electricidad	RUS GARCIA JOAQUIN
Ingeniero Técnico Industrial laboral	MONTALBAN MORILLA FRANCISCO
Limpiadora	CANOVAS SANCHEZ, ANTONIA
Limpiadora	COSTA LOPEZ, EULALIA
Maestro jardinero 25% jubila 09.04.2016 contrato relevo	MARTINEZ GOMEZ, GREGORIO
Maestro jardinero75% fin 09.04.2016 contrato relevo	LIDON GARCIA, BENITO
Maestro Obras 25% jubila 06.04.2014 relevo	VALENZUELA CAMPOS JUAN JOSE
Maestro Obras 75% fin 06.04.2014 relevo	CANOVAS MARTINEZ, JUAN BAUTISTA
Monitor deportivo - auxiliar. adtv.	MULA GONZALEZ ISABEL
Monitor Gimnasia 40%	LOPEZ PUERTO INMACULADA
Oficial 1.ª albañil 18% fin 22.07.14 contrato relevo	MARTINEZ SANDOVAL, MARCOS
Oficial 1.ª albañil 18% fin 25.08.14 contrato relevo	CORBALAN SANCHEZ DIEGO
Oficial 1.ª albañil 82% fin 22.07.14 contrato relevo	CAYUELA SANCHEZ, DIEGO
Oficial 1.ª albañil 82% fin 25.08.14 contrato relevo	VALENZUELA LOPEZ, AGUSTIN
Oficial 1.ª Electricista	LOPEZ CARRASCO JUAN JOSE
Oficial 1.ª Electricista	NAVARRO CANOVAS JOSE LUIS
Oficial 1.ª Fontanero	GARCIA MORALES JUAN ANTONIO
Oficial 1.ª jardinero	CANOVAS ANDREO BERNARDO
Oficial 1.ª jardinero	MARTINEZ MARTINEZ, JUAN BAUT.
Oficial 1.ª jardinero	NAVARRO TUDELA, JUAN
Oficial 1.ª mantenimiento tiene declaración de invalidez	GARCIA MARTINEZ, JUAN PEDRO
Oficial 1.ª pintor	MARTINEZ MARTINEZ MIGUEL
Oficial 1.ª pintor	PORLAN MARTINEZ JOSE MARIA
Oficial 1.ª pintor	NAVARRO DIAZ PEDRO
Oficial 2.ª albañil	CARRASCO TUDELA ANDRES
Oficial 2.ª Albañil	LOPEZ GARCIA MIGUEL
Oficial 2.ª Albañil 25% jubila 14.02.2016 contrato relevo	GONZALEZ UREÑA JOSE
Oficial 2.ª Albañil 75% jubila 14.02.2016 contrato relevo	CANOVAS CAMPOS IGNACIO
Oficial 2.ª Mantenimiento - auxiliar. adtv	JORDAN TUDELA FRANCISCO
Oficial 3.ª mantenimiento	RODRIGUEZ LURQUI FRANCISCO
Oficial 3.ª mantenimiento	SANCHEZ HERNANDEZ JUAN
Oficial 3.ª mantenimiento	GIMENEZ PEREZ MIGUEL
Peón	DIAZ FERNANDEZ JOSE MARIA
Peón especialista	MARTINEZ ZAMORA, ANTONIO
Peón especialista ahora en mantenimiento	MARTINEZ CANOVAS, JOSE
Peón jardinero	MIRAVETE LOPEZ JUAN PEDRO
Peón jardinero	MARTINEZ CANOVAS ANTONIO
Peón mantenimiento	LOPEZ PEREZ, DIEGO
Peón mantenimiento	LOPEZ CARRASCO ANTONIO
Peón mantenimiento	ROMERO BALLESTER ALFONSO
Peón mantenimiento	SANCHEZ CANOVAS MARIA ROSARIO
Peón mantenimiento	ROMERO GUARINOS CESAR
Peón oficios varios	RODRIGUEZ FERNANDEZ, PEDRO J
Técnico deportivo	MUNUERA MENDEZ CATALINA
Técnico deportivo	SERRANO GUERAO JESUS
Técnico Medio Ambiente laboral	MARTINEZ CANOVAS MARIA JOSEFA
Técnico Medio Prevención Riesgos Laborales Laboral	EGEA PAREDES MARIA CARMEN
Administrativo servicio agua potable	ARNAO CARBONELL, FRANCISCO
Oficial 1.ª servicio agua potable	MURCIA ANDREO, FELIPE
Oficial 1.ª servicio agua potable	MARTINEZ MARTINEZ, JUAN BAUTISTA
Oficial 1.ª servicio agua potable	GANDIA TUDELA, FRANCISCO
Oficial 2.ª servicio agua potable	LOPEZ LOPEZ, JUAN JOSE
Oficial 2.ª servicio agua potable	RUIZ RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL
Oficial 3.ª servicio agua potable	GANDIA GARCIA, JUAN CARLOS
Oficial 3.ª servicio agua potable	MARTINEZ GOMEZ, JESUS
Oficial 3.ª servicio agua potable	CANOVAS PIERNAS, PEDRO
Auxiliar Administrativo	CARO CARCIA, ISABEL

PERSONAL LABORALTEMPORAL	
Agente Desarrollo Local	GERTRUDIS RUIZ CANOVAS
Agente Desarrollo Turismo Cultural	ANA BELEN CANOVAS ROJO